



La Sombra de Arteaga

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO

Responsable: Secretaría de Gobierno	Registrado como de Segunda Clase en la Administración de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.	Director: Lic. Juan Ricardo Ramírez Luna
(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)		

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

Decreto por el que se concede jubilación al C. Patrocinio Perrusquia Nieves.	8768
Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. Teresa Herrera Real.	8772
Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Antonio Trujillo Ávalos.	8775
Acuerdo por el que la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, exhorta a los 18 municipios de la entidad, a implementar un programa de diseño urbano accesible con rampas, para el libre tránsito de las personas discapacitadas.	8778

PODER EJECUTIVO

Acuerdo mediante el cual la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo fungirá como dependencia coordinadora de sector del Fideicomiso Promotor de Proyectos Económicos y de Bienestar Social "QroNos".	8782
--	------

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA

Lineamientos para la Elaboración e Integración de Libros Blancos.	8784
---	------

SECRETARÍA DE SALUD

Convenio modificatorio al Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos número DGPLADES-FOROSS-CETR-QRO-01/10, celebrado en fecha 19 de mayo de 2010, entre el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud y el Ejecutivo del Estado de Querétaro.	8789
--	------

COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Formato Único sobre Aplicaciones de Recursos Federales. Tercer Trimestre 2010. **8792**

GOBIERNO MUNICIPAL

Dictamen Técnico relativo a la autorización del proyecto de ampliación de 13 a 16 etapas del Fraccionamiento de tipo residencial denominado "Altos del Marqués", Sección Villas Palmira, así como la licencia de ejecución de obras para sus etapas 14, 15 y 16, ubicado en la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, Municipio de Querétaro, Qro. **8794**

Acuerdo de cabildo relativo a la autorización del cambio de temporalidad de largo plazo (años 2014-2025) a mediano plazo (años 2011-2013), para el predio identificado como Fracción 2 de la Sub-fracción 8 de las Parcelas 22, 26, 30 y 31 Z-1, P1/1 del Ejido San Miguel Carrillo, Delegación Municipal Félix Osos Sotomayor, Municipio de Querétaro, Qro. **8807**

Acuerdo de cabildo relativo a la autorización para concentrar el área que se deberá transmitir en donación para equipamiento urbano al Municipio de Querétaro, por el desarrollo de los condominios denominados: "Jaime Sabines", "Guadalupe Amor", "Hugo Argüelles", "Ernesto Alonso", "Andrés Henestrosa", "Elena Garro", "Hugo Iriarte" y "Carmen Alardín", en Fracciones de las Parcelas 22, 26, 30 y 31, así como por el desarrollo de la Fracción 2 de la Subfracción 8, todos en la Zona 1 P 1/1 del Ejido San Miguel Carrillo, ubicados en la Calle Plan de San Luis, Delegación Municipal Felix Osos Sotomayor, Municipio de Querétaro, Qro. **8813**

Dictamen Técnico relativo a la autorización de la licencia de ejecución de obras de urbanización y nomenclatura de dos secciones correspondientes a la prolongación de las vialidades denominadas Plan de San Luis y Avenida Popocatepetl, en fracciones 1 y 2 de la subdivisión de la fracción 5 resultante de la subdivisión de las Parcelas 22 Z-1 P 1/1, 26 Z-1 P 1/1, 30 Z-1 P 1/1, fracción 1 de la parcela 31 Z-1 P 1/1 y fracción 2 de la parcela 31 Z-1 P 1/1, todas ellas del Ejido San Miguel Carrillo, Municipio de Querétaro, Qro. **8818**

Acuerdo relativo a la autorización de donación a favor de la Institución de Asistencia Privada denominada "Centro de Neurodiagnóstico y Neuroterapia", I.A.P., de una fracción con superficie de 2,500.00 m² del predio municipal ubicado en la esquina que forman Calzada de Las Lágrimas y Arco del Triunfo del Fraccionamiento denominado "Conjunto Belén", Delegación Municipal Epigmenio González, Municipio de Querétaro, Qro. **8824**

Dictamen Técnico relativo a la autorización para el reconocimiento jurídico como vía pública y nomenclatura de dos secciones de las vialidades desarrolladas al interior de los Lotes 1, 2, 17 y 18 de "La Rica", Fracción II de Juriquilla, en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, Municipio de Querétaro, Qro. **8831**

Acuerdo relativo a la autorización del cambio de uso de suelo de equipamiento institucional (EI), a uso habitacional con densidad de 400 hab/ha y servicios (H4S), para el predio ubicado en Calzada Belén, identificado como fracción del Lote III, Manzana I del Conjunto Belén, con clave catastral 14 01 001 31 680 014, Delegación Municipal Epigmenio González, Municipio de Querétaro, Qro. **8837**

Acuerdo de cabildo relativo a la modificación del acuerdo de cabildo de fecha 22 de junio de 2010 relativo a la "...Autorización del Cambio de Uso de Suelo de Equipamiento Institucional (EI), a Uso Habitacional con Densidad de 400 Hab/Ha. y Servicios (H4s), para el predio ubicado en Calzada Belén, identificado como Fracción del Lote III, Manzana I del Fraccionamiento denominado Conjunto Belén, con superficie de 240.71 m², Delegación Municipal Epigmenio González...", Municipio de Querétaro, Qro. **8842**

Acuerdo relativo al cambio de uso de suelo de protección agrícola de riego a habitacional con densidad de 300 habitantes por hectárea, para el predio denominado "El Cerrito", con superficie de 26-85-47.00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Corregidora, Qro. **8845**

Acuerdo relativo al cambio de uso de suelo de protección agrícola de riego a habitacional con densidad de 300 habitantes por hectárea, para el predio denominado "El Cerrito", con superficie de 32-02-60.00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Corregidora, Qro.	8850
Acuerdo mediante el cual se autoriza la modificación al Programa "Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FAISM)", dentro del Programa de Obra Pública Anual (POA) 2010, Municipio de El Marqués, Qro.	8855
Acuerdo mediante el cual se autoriza el cambio de nombre de las Bibliotecas Municipales de El Marqués, con motivo de la conmemoración del Centenario del inicio de la Revolución Mexicana, Municipio de El Marqués, Qro.	8859
Acuerdo mediante el cual se autoriza la implementación de un módulo de servicios de cómputo en la Biblioteca Pública Municipal ubicada en la Localidad de La Griega, consintiendo ingresar al "Programa de Acceso a Servicios Digitales en Bibliotecas Públicas" de la Dirección General de Bibliotecas del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, Municipio de El Marqués, Qro.	8863
Acuerdo mediante el cual se autoriza la donación a favor de Servicios de Salud del Estado de Querétaro, respecto del predio propiedad municipal identificado como solar 2-B, Manzana 94, zona 2 del Ejido Navajas para la instalación de una Clínica o Centro de Salud, Municipio de El Marqués, Qro.	8866
Acuerdo mediante el cual se autoriza la Relotificación de los Sectores Condominales denominados: XXXI Campanario de San Antonio, XXXII Campanario de La Merced, XXXIII Campanario del Carmen, XXXIV Campanario de Santiago; Venta Provisional de Lotes, de los Sectores Condominales XXIX Campanario de San José de Gracia, XXX Campanario de La Congregación, XXXI Campanario de San Antonio, XXXII Campanario de La Merced y XXXIII Campanario del Carmen; Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de las vialidades denominadas Av. Paseo de La Sacristía Norte y Av. Paseo de Santiago; así como la Ratificación, Modificación, Complemento, y Autorización de la Nomenclatura Oficial de Vialidades de los Sectores Condominales: VI Campanario de la Parroquia; VII Campanario del Espíritu Santo; VIII Campanario de Las Misiones; XXVIII Campanario del Calvarito; XXIX Campanario de San José de Gracia; XXX Campanario de la Congregación; XXXI Campanario de San Antonio; XXXII Campanario de la Merced y XXXIII Campanario del Carmen, y XXXIV Campanario de Santiago, del fraccionamiento habitacional campestre denominado Hacienda El Campanario, en su porción correspondiente al Municipio de El Marqués, Qro.	8878
Acuerdo mediante el cual se autoriza la licencia para la ejecución de las obras de urbanización y venta provisional de Lotes para la Etapa 5, relotificación y venta provisional de Lotes de la Etapa 8, así como la permuta de áreas verdes, del Fraccionamiento "Hacienda La Cruz", ubicado en el predio rústico denominado "Granja La Cruz", Municipio de El Marqués, Qro.	8892
Reglamento de Justicia Cívica para el Municipio de Landa de Matamoros, Qro.	8905
Reglamento de Concesiones de Amealco de Bonfil, Qro.	8924
AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES	8937

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, establece que: *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”*. De forma equiparada, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que el artículo 130 de la última ley en cita, señala que: *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado o a los gobiernos municipales, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el numeral 133 de la ley en comento.
5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala en su artículo 147, fracción I, inciso a), que los requisitos a cumplir para obtener el derecho de jubilación son los siguientes:

“I. Jubilación...”

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*
2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
3. *Empleo, cargo o comisión;*
4. *Sueldo mensual;*
5. *Quinquenio mensual; y*
6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
 - c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
 - d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
 - e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
 - f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
 - g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre-pensión por vejez; y*
 - h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado.”*
6. Que mediante escrito de fecha 07 de septiembre 2009, el **C. PATROCINIO PERRUSQUIA NIEVES**, solicita a los Regidores del H. Ayuntamiento del Municipio de Amealco de Bonfil, su intervención ante la LVI Legislatura del Estado a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad a los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que mediante escrito de fecha 28 de abril de 2010, signado por el C. Ricardo Riquelme Perrusquia, Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Amealco de Bonfil, así como por la Iniciativa de Decreto presentada por los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, Hiram Rubio García, Joaquín Cárdenas Gómez, Bernardo Ramírez Cuevas, Fabián Pineda Morales, Juan José Jiménez Yáñez, Dalia Xochitl Garrido Rubio, María Eugenia Blanca Pérez Buenrostro, Luis Antonio Macías Trejo, Abel Espinoza Suárez, J. Belem Junco Márquez, Antonio Cabrera Pérez, Crecenciano Serrano Hernández, Ricardo Astudillo Hernández, José Luis Aguilera Rico, Gerardo Gabriel Cuanalo Santos, Juan Fernando Rocha Mier y María García Pérez, de fecha 19 de marzo de 2010, solicitaron jubilación a favor del **C. PATROCINIO PERRUSQUIA NIEVES**, lo anterior conforme lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.
8. Que el artículo 46 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, establece que: *“Cuando se propongan dos o más iniciativas en un mismo sentido o relativas a un mismo ordenamiento, el Presidente de la Mesa Directiva podrá ordenar que se acumulen en un solo expediente y se dictaminen conjuntamente”*, por ello en fecha 24 de mayo del 2010, se autorizó la acumulación de las solicitudes descritas en el considerando anterior, mediante oficio DALJ/2183/10/LVI, signado por la Presidenta de Mesa Directiva de la LVI Legislatura del Estado de Querétaro.
9. Que atendiendo a la información remitida a esta Legislatura, el **C. PATROCINIO PERRUSQUIA NIEVES**, cuenta con 29 años, 2 meses y 9 días de servicio, de acuerdo a las siguientes: constancia de antigüedad, de fecha 03 de septiembre de 2009, suscrita por la L. A. E. Ma. Del Carmen Balleza Morales, Titular de la Dependencia encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio de Pedro Escobedo, en la que señala que el trabajador en comento prestó sus servicios para dicho Municipio durante la administración de 1973-1976, en el periodo comprendido del 16 de enero de 1975 al 30 de septiembre de 1976, constancia de antigüedad, de fecha 01 de septiembre de 2009, suscrita por el L. A. E. José P. McCullough Conry, Director Divisional de Recursos Humanos de la Comisión Estatal de Aguas, en la que señala que el trabajador en comento prestó sus servicios para ese

organismo durante el periodo comprendido del 02 de enero de 1982 al 14 de julio del año 2000, desempeñando como último cargo el de Administrador de Cadereyta, constancia de antigüedad, suscrita por la Lic. Elizabeth González Nolasco, Oficial Mayor del Municipio de Amealco de Bonfil, en la que señala que el trabajador en comento prestó sus servicios para dicho Municipio durante el periodo comprendido del 01 de octubre de 2000 al 14 de septiembre del 2009 (fecha en que se le concedió la licencia de prejubilación).

Con lo anterior, se tiene por probado el carácter de trabajador al **C. PATROCINIO PERRUSQUIA NIEVES**, en virtud de que se cumple lo establecido en el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

10. Que el artículo 136 de la Ley, señala que tienen derecho a la jubilación los trabajadores con treinta años de servicios, en los términos de la ley, cualquiera que sea su edad.

Sin embargo estamos obligados a atender a lo pactado en el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Amealco de Bonfil, el cual al respecto en su cláusula Vigésima Segunda, establece que los trabajadores con 28 años de servicio recibirán el **100%** de su salario por concepto de jubilación.

11. Que para efecto de determinar el monto de la jubilación el acuerdo de cabildo del Municipio de Amealco de Bonfil hace constar en el considerando octavo que este trabajador se desempeñaba como Director de Servicios Públicos, percibiendo un sueldo base mensual de \$14,074.00 (Catorce mil setenta y cuatro pesos 00/100 M.N), más la cantidad de \$120.00 (Ciento veinte pesos 00/100 M.N) por concepto de quinquenio, sumando así la cantidad de **\$14,194.00 (Catorce mil ciento noventa y cuatro pesos 00/100 M.N)**, cantidad que comprende el 100% de los ingresos que se deben de considerar para el pago de su jubilación. Por lo que de acuerdo al artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, le corresponde la obligación de pago al Municipio de Amealco de Bonfil, por ser esta la última entidad donde el trabajador prestó sus servicios.
12. Que es así que resulta viable la petición que realiza el Municipio de Amealco de Bonfil, así como los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, Hiram Rubio García, Joaquín Cárdenas Gómez, Bernardo Ramírez Cuevas, Fabián Pineda Morales, Juan José Jiménez Yáñez, Dalia Xochitl Garrido Rubio, María Eugenia Blanca Pérez Buenrostro, Luis Antonio Macías Trejo, Abel Espinoza Suárez, J. Belem Junco Márquez, Antonio Cabrera Pérez, Crecenciano Serrano Hernández, Ricardo Astudillo Hernández, José Luis Aguilera Rico, Gerardo Gabriel Cuanalo Santos, Juan Fernando Rocha Mier y María García Pérez, para otorgar la jubilación al **C. PATROCINIO PERRUSQUIA NIEVES**, por haber cumplido 29 años, 2 meses y 9 días de servicio, por lo que es de concederle la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido, mas las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan con cargo al Presupuesto del Municipio de Amealco de Bonfil.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. PATROCINIO PERRUSQUIA NIEVES

Artículo Primero. En virtud de haberse cubierto y satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como la cláusula vigésima segunda del Convenio Laboral que Contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Amealco de Bonfil y en justo reconocimiento a los servicios prestados se concede jubilación al **C. PATROCINIO PERRUSQUIA NIEVES** quien el último cargo que desempeñaba era el de Director de Servicios Públicos, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$14,194.00 (Catorce mil ciento noventa y cuatro pesos 00/100 M.N)** mensuales, equivalente al 100% del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Amealco de Bonfil.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. PATROCINIO PERRUSQUIA NIEVES** a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo por haber causado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. DALIA XÓCHITL GARRIDO RUBIO
PRESIDENTA
Rúbrica

DIP. GERARDO GABRIEL CUANALO SANTOS
SEGUNDO SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación al C. Patrocinio Perrusquia Nieves.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día catorce del mes de octubre del año dos mil diez, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge García Quiroz
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINGUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, establece que: *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”*. De forma equiparada, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material e intelectual o de ambos géneros en virtud del nombramiento que le fuere expedido, o por el hecho de figurar como tal en las listas de raya.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, dispone que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la propia ley refiere, por ende, es un derecho irrenunciable. Asimismo, el artículo 130 de la misma ley, señala que: *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de reconocido derecho que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la ley en comento.
5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro señala en su artículo 139 que: *“Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios”*. Asimismo, el artículo 141 del mismo ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe los porcentajes señalados en el mismo.
7. Que mediante escrito de fecha 25 de marzo de 2010, signado por el C. Ricardo Riquelme Perrusquia, Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Amealco de Bonfil, así como por la Iniciativa de Decreto propuesta por los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, Hiram Rubio García, Joaquín Cárdenas Gómez, Bernardo Ramírez Cuevas, Fabián Pineda Morales, Juan José Jiménez Yáñez, Dalia Xochitl Garrido Rubio, María Eugenia Blanca Pérez Buenrostro, Luis Antonio Macías Trejo, Abel Espinoza Suárez, J. Belem Junco Márquez, Antonio Cabrera Pérez, Crecenciano Serrano Hernández, Ricardo Astudillo Hernández, José Luis Aguilera Rico, Gerardo Gabriel Cuanalo Santos, Juan Fernando Rocha Mier y María García Pérez, de fecha 19 de marzo de 2010, solicitan de pensión por vejez a favor de la **C. TERESA HERRERA REAL**, lo anterior conforme lo a dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.
8. Que el artículo 46 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, establece que: *“Cuando se propongan dos o más iniciativas en un mismo sentido o relativas a un mismo ordenamiento, el Presidente de la Mesa Directiva podrá ordenar que se acumulen en un solo expediente y se dictaminen conjuntamente”*, por ello en fecha 17 de mayo del 2010, se autorizó la acumulación de las solicitudes descritas en el considerando anterior, mediante oficio DALJ/2165/10/LVI, signado por la Presidenta de Mesa Directiva de la LVI Legislatura del Estado de Querétaro, se resolverán ambas iniciativas en el presente dictamen.

9. Que atendiendo a la información remitida Legislatura contenida en el expediente citado al rubro, la **C. TERESA HERRERA REAL**, cuenta con 22 años, 08 meses y 08 días de servicio y como se desprende del acta de cabildo fecha 25 de marzo del 2010 firmada por el C. Ricardo Riquelme Perrusquia, Secretario del Ayuntamiento de Amealco de Bonfil, esta trabajadora prestó sus servicios en los siguientes periodos: del 01 de mayo de 1987 al 15 de enero del 2001 en la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ), para el Municipio laboró del 16 de enero del 2001 al 30 de septiembre de 2006, desempeñándose como Coordinadora del Consejo Municipal de la Mujer (tiempo durante el cual se encontraba bajo licencia sin goce de sueldo por parte de la Unidad de Servicios Básicos para el Estado de Querétaro), del 01 de octubre de 2006 al 01 de marzo de 2007, como Directora del DIF Municipal (tiempo durante el cual se encontraba bajo licencia sin goce de sueldo por parte de la Unidad de Servicios Básicos para el Estado de Querétaro) y del 02 de marzo de 2007 al 08 de enero de 2010, como Coordinadora del Consejo de la Mujer (tiempo durante el cual se encontraba bajo licencia sin goce de sueldo por parte de la Unidad de Servicios Básicos para el Estado de Querétaro y fecha en que se separó del cargo por causar baja en el servicio). Con lo anterior, se tiene por probado el carácter de trabajadora a la **C. TERESA HERRERA REAL**, en virtud de que se cumple lo establecido en el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
10. Que para efecto de determinar el monto de la pensión por vejez, el acuerdo de cabildo de Ayuntamiento del Municipio de Amealco de Bonfil hace constar en el considerando 16, que esta trabajadora se desempeñaba como Coordinadora del Consejo de la Mujer, percibiendo un sueldo base mensual de \$13,404.00 (Trece mil cuatrocientos cuatro pesos 00/100 M.N), más la cantidad de \$120.00 (Ciento veinte pesos 00/100 M.N) por concepto de quinquenio, sumando así la cantidad de **\$13,524.00 (Trece mil quinientos veinticuatro pesos 00/100 M.N)**, por lo que de acuerdo con el artículo 140 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la cláusula vigésima segunda del Convenio Laboral que contiene las condiciones laborales de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Amealco de Bonfil, le corresponde el 75% de su sueldo, resultando en consecuencia la cantidad de **\$10,143.00 (Diez mil ciento cuarenta y tres pesos 00/100 M.N)** en forma mensual, la cual se encuentra debidamente respaldada por los recibos de pago expedidos por el mismo Municipio y que se encuentran agregados al expediente. Por lo que de acuerdo al artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, le corresponde la obligación de pago al Municipio de Amealco de Bonfil, por ser esta la última entidad donde el trabajador prestó sus servicios.
11. Que es así que resulta viable otorgarle la pensión por vejez a la **C. TERESA HERRERA REAL**, por haber cumplido 22 años, 08 meses y 08 días de servicio, además de que cumple el requisito de tener más de 60 años de edad ya que según se desprende de su acta de nacimiento número 56, oficialía 1, libro 1, suscrita por el C. Godofredo Hernández Sánchez, entonces Director Estatal del Registro civil en Querétaro, esta persona nació el 05 de diciembre de 1949, en San Idefonso, Municipio de Amealco de Bonfil, por lo que es de concederle la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 75% (setenta y cinco por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo a la partida del Municipio de Amealco de Bonfil.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ
A LA C. TERESA HERRERA REAL**

Artículo Primero. En virtud de haberse cubierto y satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 140, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como la cláusula vigésima segunda del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Amealco de Bonfil, en justo reconocimiento a los servicios prestados, se concede pensión por vejez a la **C. TERESA HERRERA REAL**, quien el último cargo que desempeñaba era el de Coordinadora del Consejo de la Mujer, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$10,143.00 (Diez mil ciento cuarenta y tres pesos 00/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 75% (setenta y cinco por ciento) del último salario que percibía, por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Amealco de Bonfil.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. TERESA HERRERA REAL**, a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo por haber causado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. DALIA XÓCHITL GARRIDO RUBIO
PRESIDENTA
Rúbrica

DIP. GERARDO GABRIEL CUANALO SANTOS
SEGUNDO SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Roviroso, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. Teresa Herrera Real.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día catorce del mes de octubre del año dos mil diez, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Roviroso
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge García Quiroz
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, establece que: *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”*. De forma equiparada, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material e intelectual o de ambos géneros en virtud del nombramiento que le fuere expedido, o por el hecho de figurar como tal en las listas de raya.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, dispone que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la propia ley refiere, por ende, es un derecho irrenunciable. Asimismo, el artículo 130 de la misma ley, señala que: *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de reconocido derecho que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la ley en comento.
5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro señala en su artículo 139 que: *“Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios”*. Asimismo, el artículo 141 del mismo ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe los porcentajes señalados en el mismo.
6. Que en fecha 25 de febrero del 2010 el **C. ANTONIO TRUJILLO AVALOS**, solicita al C. P. Julio Andrés Gerner Alonso, Director General de Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro., girar instrucciones a quien corresponda a efecto de que se realicen los trámites correspondientes para el otorgamiento de la pensión por vejez a que tiene derecho, y que establecen los artículos 139, 141 y 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio 0163/10, de fecha 01 de marzo del 2010, signado por el C. Hugo A. Rosas Medina, Director de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, presentó formal iniciativa de decreto de pensión por vejez a favor del **C. ANTONIO TRUJILLO AVALOS**, lo anterior conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo el **C. ANTONIO TRUJILLO AVALOS**, cuenta con 22 años y 14 días de servicio, lo que se acredita con la constancia de antigüedad de fecha 01 de marzo del 2010 emitida por el C. Hugo A. Rosas Medina, Director de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, la cual indica que el trabajador prestaba sus servicios desde el 16 de febrero de 1988 a 01 de marzo del 2010 desempeñando su último puesto como Profesor titular "B", adscrito al plantel No. 7 "El Marques", percibiendo un salario de \$13,547.71 (Trece mil quinientos cuarenta y siete pesos 71/100 M.N.), más la cantidad de \$7,281.56 (Siete mil doscientos ochenta y un pesos 56/100 M.N.) por concepto de quinquenio, dando un total mensual de \$20,829.27 (Veinte mil ochocientos veintinueve pesos 27/100 M.N.), y con fundamento en el artículo 18, fracciones IX y X del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, le corresponde el 70% (Setenta por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando en forma mensual la cantidad de **\$14,580.49 (Catorce mil quinientos ochenta pesos 49/100 M.N.)**, además cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que según se desprende del acta de nacimiento número 1049, libro 6, oficialía 1 suscrita por la Lic. Rosalinda Banda Gómez, Directora del Registro Civil, el **C. ANTONIO TRUJILLO AVALOS**, nació el 10 de mayo de 1949, en Guemez, Tamaulipas.
9. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos, por lo que resulta viable la petición que realiza el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, para otorgar la pensión por vejez al **C. ANTONIO TRUJILLO AVALOS**, por haber cumplido más de 60 años de edad y 22 años y 14 días de servicio, por lo que es de concederle la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 70% (setenta por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ
AL C. ANTONIO TRUJILLO AVALOS**

Artículo Primero. En virtud de haberse cubierto y satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 140, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede pensión por vejez al **C. ANTONIO TRUJILLO AVALOS**, quien el último cargo que desempeñaba era el de Profesor titular "B", adscrito al plantel No. 7 "El Marques", asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$14,580.49 (Catorce mil quinientos ochenta pesos 49/100 M.N.)**, mensuales, equivalente al 70 % (setenta por ciento) del último salario que percibió, por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. ANTONIO TRUJILLO AVALOS**, a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. DALIA XÓCHITL GARRIDO RUBIO
PRESIDENTA
Rúbrica

DIP. GERARDO GABRIEL CUANALO SANTOS
SEGUNDO SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Antonio Trujillo Ávalos.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día catorce del mes de octubre del año dos mil diez, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge García Quiroz
Secretario de Gobierno
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN XVIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Organización Mundial de la Salud establece que: “Discapacidad, es un término general que abarca las deficiencias, las limitaciones de la actividad y las restricciones de la participación. Las deficiencias son problemas que afectan una estructura o función corporal; las limitaciones de la actividad son dificultades para ejecutar acciones o tareas, y las restricciones de la participación son problemas para participar en situaciones vitales. Por consiguiente, la discapacidad es un fenómeno complejo que refleja una interacción entre las características del organismo humano y las características de la sociedad en la que vive”.
2. Que el 30 de marzo de 2007, México firmó el Tratado de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, documento que fue ratificado el 17 de diciembre de ese mismo año, que reconoce en su preámbulo, que la discapacidad es un concepto que evoluciona y que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás, destacando también la importancia de incorporar las cuestiones relativas a la discapacidad como parte integrante de las estrategias pertinentes de desarrollo sostenible.
3. Que la Ley para la Integración al Desarrollo Social de las Personas con Discapacidad en el Estado de Querétaro, define como personas discapacitadas a aquellas que vivan con alguna deficiencia anatómica, fisiológica o sensorial, de carácter permanente o temporal, que puede ser agravada por el entorno económico y social, que limita la capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida cotidiana.
4. Que la Organización Mundial de la Salud, estima que alrededor del 10% de la población mundial, es decir, 650 millones de personas, vive con una discapacidad. Esta cifra va en aumento debido al crecimiento de la población, los avances de la medicina y el proceso de envejecimiento. Señala también que en los países donde la esperanza de vida es superior a los 70 años, en promedio alrededor de 8 años o el 11.5% de la vida de un individuo transcurre con incapacidades.
5. Que por su parte, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo señala que el 80% de las personas con discapacidad viven en países en desarrollo; y en los países de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), de la que México es parte, las tasas de discapacidades son notablemente más altas entre los grupos con menores logros educacionales, siendo el promedio del 19%, en comparación con el 11% de entre quienes presentan más educación, correspondiente a las personas con mayores niveles educativos.
6. Que en México, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) estimó en el XII Censo General de Población y Vivienda 2000, que el 1.8% de los mexicanos vivían con al menos una discapacidad, siendo la prevalencia en el Estado de Querétaro del 1.6%. De las personas con discapacidad, se calculó que el 45% padece discapacidad motriz, el 25% visual, el 16% auditiva, el 16% mental y el 5% de lenguaje.
7. Que la citada Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad menciona, a través de este documento, su preocupación respecto a las barreras que siguen enfrentando las personas con discapacidad para participar en su vida social en igualdad de condiciones con los demás individuos y que siguen siendo vulnerados sus derechos humanos en todas partes del mundo.

8. Que el ordenamiento mencionado en el párrafo anterior, expone, en su artículo 9 "Accesibilidad" que a fin de que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, los Estados Partes adoptarán medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones.
9. Que México firmó el 8 de junio de 1999, el Tratado sobre la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad; la cual fue ratificada el 25 de enero del 2001, entrando en vigor internacional el 14 de septiembre de 2001.
10. Que dicho ordenamiento señala, en su artículo II, que los objetivos son la prevención y eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad y propiciar su plena integración en la sociedad.
11. Que a través del artículo III, la Convención de mérito establece que para lograr los objetivos, los Estados Parte se comprometen a adoptar las medidas de carácter legislativo, social, educativo, laboral o de cualquier otra índole, necesarias para eliminar la discriminación contra las personas con discapacidad y propiciar su plena integración en la sociedad, incluidas; las medidas para eliminar progresivamente la discriminación y promover la integración por parte de las autoridades gubernamentales y/o entidades privadas en la prestación o suministro de bienes, servicios, instalaciones, programas y actividades, tales como el empleo, el transporte, las comunicaciones, la vivienda, la recreación, la educación, el deporte, el acceso a la justicia y los servicios policiales, y las actividades políticas y de administración; las medidas para que los edificios, vehículos e instalaciones que se construyan o fabriquen en sus territorios respectivos faciliten el transporte, la comunicación y el acceso para las personas con discapacidad; las medidas para eliminar, en la medida de lo posible, los obstáculos arquitectónicos, de transporte y comunicaciones que existan, con la finalidad de facilitar el acceso y uso para las personas con discapacidad; y las medidas para asegurar que las personas encargadas de aplicar la presente Convención y la legislación interna sobre esta materia, estén capacitadas para hacerlo.
12. Que de igual forma, en su artículo IV, inciso 2, fracción b, señala el compromiso de los Estados Parte en el desarrollo de los medios y recursos diseñados para facilitar o promover la vida independiente, autosuficiencia e integración total, en condiciones de igualdad, a la sociedad de las personas con discapacidad.
13. Que en su artículo 1, la Ley para la Integración al Desarrollo Social de las Personas con Discapacidad en el Estado de Querétaro, señala como su objeto establecer las bases que permitan la plena incursión de las personas con discapacidad a la vida social, a efecto de contribuir al ejercicio de sus capacidades, mejorando su nivel de vida y facilitando, de manera igualitaria y en equiparación de oportunidades, el disfrute de bienes y servicios a que tienen derecho.
14. Que el ordenamiento al que se hace mención en el párrafo anterior, señala, en su artículo 2, que los principios a observar en las políticas públicas en la materia, son la equidad, la justicia social, la equiparación de oportunidades, el reconocimiento de las diferencias, la dignidad, la integración, el respeto y la accesibilidad.
15. Que en su artículo 6, este ordenamiento reconoce y protege como derechos a favor de las personas con discapacidad, desplazarse libremente en los espacios públicos abiertos o cerrados, de cualquier índole, ya sea por su propio pie o mediante ayudas técnicas. En el caso de las personas ciegas que para su desempeño y desarrollo en la sociedad hagan uso de perros guía, se les permitirá también el libre acceso a cualquier lugar que la persona ciega acuda; disfrutar de los servicios públicos estacionarios preferenciales de manera exclusiva y los de uso general, en igualdad de circunstancias que cualquier persona; y a la comunicación, facilitando el acceso y uso de los medios a las personas con discapacidad, entre otros.

16. Que en el artículo 17, se señalan como atribuciones y obligaciones de las autoridades municipales, ejecutar los servicios y programas de integración, atención y prevención dirigidos a los discapacitados; reglamentar que en los estacionamientos y vías públicas, existan los espacios necesarios para el ascenso o descenso de las personas discapacitadas; gestionar, ante las autoridades y empresas respectivas, la colocación de teléfonos públicos, protectores para tensores de postes y de cubiertas para coladeras, utilizados para el desplazamiento de personas discapacitadas; y difundir programas que contribuyan al desarrollo integral de las personas con discapacidad en el municipio, entre otras.
17. Que respecto de las barreras arquitectónicas y la movilidad, la Ley para la Integración al Desarrollo Social de las Personas con Discapacidad en el Estado de Querétaro, establece en su artículo 68, el reconocimiento y la protección de los derechos a favor de las personas con discapacidad, tales como desplazarse libremente en los espacios públicos, posibilitando a las personas el uso de ayudas técnicas, perros guías y otros apoyos; disfrutar de los servicios públicos y privados, en igualdad de circunstancias que cualquier otro ciudadano; y tener acceso y facilidades para el desplazamiento en los espacios laborales, comerciales, públicos, recreativos, educativos y culturales, mediante la construcción de instalaciones arquitectónicas apropiadas.
18. Que de acuerdo al artículo 69 del ordenamiento citado, el derecho al libre tránsito de las personas con discapacidad en los espacios públicos abiertos y cerrados, tiene como finalidad contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades; mejorar su calidad de vida; y proteger y facilitar, de manera solidaria, el disfrute de bienes y servicios al que toda persona tiene derecho.
19. Que el artículo 70 de la propia Ley, establece que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, así como las autoridades municipales, en el ámbito de su competencia, establecerá las normas urbanísticas y arquitectónicas básicas a que deben ajustarse los proyectos públicos y privados de urbanización, fraccionamiento y construcción que se sometan a su aprobación; ampliaciones, recuperación y modificación de edificios, calles, callejones y avenidas existentes; y los proyectos de construcción de conjuntos habitacionales que constituyan un complejo arquitectónico, que deberán incluir las directrices a que deban sujetarse, a fin de que tales inmuebles resulten de fácil acceso para las personas discapacitadas.
20. Que el artículo 71 de este ordenamiento, establece que Las barreras arquitectónicas en los inmuebles del servicio público estatal o municipal, deberán ser eliminadas o, en su caso, adaptadas para brindar el libre acceso y la accesibilidad a las personas discapacitadas; y que será responsabilidad del servidor público titular de cada dependencia o entidad, vigilar que los espacios antiguos, actuales y de nueva creación, cuenten con dicha especificación.
21. Que el artículo 73 de la normatividad antes citada, señala que los municipios deberán prever en sus planes de desarrollo, la adaptación progresiva de las vías públicas, parques, jardines, sanitarios, elevadores, rampas, letreros, así como todos los cambios en el entorno para lograr una total accesibilidad de las personas discapacitadas.
22. Que en las zonas urbanas pertenecientes a los 18 municipios del Estado de Querétaro, se observan obstáculos arquitectónicos en la vía pública que impiden el desplazamiento de las personas con discapacidad; situación que violenta su derecho a vivir en una ciudad sin barreras e imposibilita su integración social, laboral, recreativa, cultural y educacional.

Que en atención a lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado, expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EXHORTA A LOS 18 MUNICIPIOS DE LA ENTIDAD, A IMPLEMENTAR UN PROGRAMA DE DISEÑO URBANO ACCESIBLE CON RAMPAS, PARA EL LIBRE TRÁNSITO DE LAS PERSONAS DISCAPACITADAS.

Artículo Primero. La Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, exhorta a los 18 Municipios del Estado de Querétaro, a implementar un programa de diseño urbano accesible, a través del cual se coloquen rampas en los lugares donde no existen y resulten indispensables para el libre tránsito de las personas discapacitadas; verificar y, en su caso, modificar las inclinaciones de las rampas existentes, así como para que sus reglamentos de construcción se adecuen a éstas necesidades, a efecto de que cumplan con las especificaciones de accesibilidad previstas por el Instituto Nacional de Rehabilitación.

Artículo Segundo. Los Municipios del Estado de Querétaro, en caso de considerarlo procedente, adecuarán los reglamentos de construcción de cada municipio.

Artículo Tercero. Los Municipios del Estado de Querétaro, en caso de considerarlo procedente, informarán a esta Legislatura, las acciones y proyectos desarrollados en la materia.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por el Pleno de la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. Envíese el presente Acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

Tercero. Remítase el presente Acuerdo a los 18 Municipios del Estado de Querétaro, para los efectos conducentes.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. DALIA XÓCHITL GARRIDO RUBIO
PRESIDENTA
Rúbrica

DIP. GERARDO GABRIEL CUANALO SANTOS
SEGUNDO SECRETARIO
Rúbrica

PODER EJECUTIVO

Lic. José Eduardo Calzada Roviroso, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades que me confiere lo dispuesto en los artículos 22, fracciones VIII y XI de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 7 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y

Considerando

- I. Que bajo el amparo de la Ley de la Administración Pública vigente en el año de 1993, el Titular del Poder Ejecutivo, emitió Acuerdo que autorizó la constitución del Fideicomiso Promotor de Proyectos Económicos y de Bienestar Social “QroNos”, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” en fecha 11 de noviembre de 1993 y formalizado mediante Contrato de fecha 18 de noviembre del mismo año ante la fe del Lic. Sergio Zepeda Guerra, Notario Adscrito a la Notaría Pública número 16 de la Demarcación Notarial de Querétaro.
- II. El objeto del citado fideicomiso es promover, apoyar, gestionar y coordinar entre los particulares y las autoridades competentes la ejecución de planes, programas y proyectos para el desarrollo integral del Estado, incluyendo sus aspectos sociales, asistenciales, económicos, técnicos, administrativos, programáticos y financieros, así como las acciones, obras y servicios que propicien el aprovechamiento de los recursos, áreas y sectores económicos en la Entidad. En este sentido, es necesario fortalecer a través de la coordinación sectorial, la participación del Fideicomiso, dentro del Sistema Estatal de Planeación para el Desarrollo, a efecto de generar los programas y mecanismos legales que aprovechen e impulsen el potencial creativo, técnico y económico de los particulares en proyectos de desarrollo que trascienda en beneficios para todos los queretanos.
- III. Para el cumplimiento de sus atribuciones en materia de planeación, el Poder Ejecutivo del Estado, en términos del artículo 6, fracción IV de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro, se auxilia, entre otros, de sus Fideicomisos, quienes deben ajustar sus actividades a los lineamientos que les señalen las dependencias de coordinación sectorial. En esta tesitura, se colige que el Fideicomiso Promotor de Proyectos Económicos y de Bienestar Social “QroNos”, debe sectorizarse o agruparse con la Dependencia del Poder Ejecutivo que atendiendo a la similitud de sus objetivos y funciones, propicie la mejor coordinación y congruencia entre ambas, para eficientar el desempeño de la Administración Pública Estatal.
- IV. Por Acuerdo de Sectorización de las Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” el 19 de septiembre del 2003, se decidió agrupar al Fideicomiso Promotor de Proyectos Económicos y de Bienestar Social “QroNos”, bajo la coordinación sectorial de la Secretaría de Desarrollo Sustentable; obedeciendo esta decisión, tal como se desprende del primer párrafo del apartado de considerandos, a la exigencia real y legal, prevaleciente en aquel momento, de conducir en forma planeada y coordinada, a las dependencias con las entidades paraestatales, para el logro efectivo de los objetivos y metas del Plan Estatal de Desarrollo.
- V. En el eje de desarrollo “Gobierno eficiente y cerca de todos”, del Plan Estatal de Desarrollo del Estado de Querétaro, denominado “Plan Querétaro 2010-2015, Soluciones Cercanas a la Gente”, se sostiene que la Administración Pública tiene su razón de ser en la sociedad, en consecuencia es a ella a quien debe dirigir su quehacer con la finalidad de proveerla de condiciones adecuadas para su desarrollo; por lo que, los programas, las obras y acciones gubernamentales deben atender a las necesidades de las personas y de las familias y establecer condiciones para un desarrollo sustentable en la entidad. En este sentido y en congruencia con dicha postura, tomando en cuenta que el Fideicomiso “QroNos”, cuenta dentro de su patrimonio con diversos inmuebles aptos para el desarrollo urbano en beneficio de los queretanos, que por no tener el carácter de estratégicos o prioritarios, pueden ser susceptibles de ser aprovechados en la realización de acciones de participación de la sociedad civil, se considera, por estrategia y atribuciones específicas de la dependencia, más conveniente para la Administración Pública Estatal, que dicho Fideicomiso quede sectorizado en la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo.

- VI. Derivado de sus atribuciones, en particular por lo dispuesto en el artículo 32, fracciones V, VII y VIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, la Oficialía Mayor es la dependencia perteneciente a la Administración Pública Central del Estado de Querétaro, con mayor capacidad técnica y operativa en materia de administración de bienes inmuebles, razón por la cual, resultaría más conveniente que dicha Dependencia, sea la que establezca los lineamientos que dirijan las actividades del Fideicomiso Promotor de Proyectos Económicos y de Bienestar Social "QroNos", a efecto de que éste pueda auxiliar de una manera más eficiente al Poder Ejecutivo del Estado en el cumplimiento de los objetivos establecidos en los diferentes instrumentos de planeación.

Por lo antes expuesto y fundamentado, tengo a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

Primero. La Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo fungirá como Dependencia coordinadora de sector del Fideicomiso Promotor de Proyectos Económicos y de Bienestar Social "QroNos", por lo que a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo dicho Fideicomiso deberá ajustar sus actividades a los lineamientos emitidos por la citada Dependencia.

Segundo. Publíquese el presente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Transitorios

Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Segundo. Se derogan las disposiciones jurídicas de igual o menor jerarquía que se opongan al presente acuerdo.

Tercero. Se autoriza a la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado a realizar las gestiones pertinentes a efecto de que, en cumplimiento al presente Acuerdo, se realicen las modificaciones a los documentos e instrumentos legales correspondientes que así lo requieran.

Dado en el Palacio de la Corregidora, Sede del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, el día 4 cuatro del mes de octubre del año 2010 dos mil diez.

Lic. José Eduardo Calzada Roviroza
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge García Quiroz
Secretario de Gobierno
Rúbrica

C.P. Manuel Pozo Cabrera
Oficial Mayor
Rúbrica

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA

Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro Lineamientos para la Elaboración e Integración de Libros Blancos

Clarisa Catalina Torres Méndez, Secretaria de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con fundamento en las Fracciones I, VIII, XI, XII, XIV, XVIII y XIX del Artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y en cumplimiento al Eje de Desarrollo 5 “Gobierno Eficiente y Cerca de Todos”, Estrategia 2.1 relativa a la “Transparencia y Rendición de Cuentas”, del Plan Querétaro 2010-2015, y

Considerando

Que el Plan Querétaro 2010-2015, considera en su eje 5 “Gobierno Eficiente y Cerca de Todos” acciones para el desarrollo y fortalecimiento de la Transparencia y Rendición de Cuentas; Como objetivo se encaminan los esfuerzos para asegurar el flujo de la información confiable, oportuna y suficiente del gobierno hacia la sociedad y a los órganos que por ley deber recabar información gubernamental, a fin de que la gestión pública se lleve a cabo en un ambiente de transparencia. Para lograr estos compromisos se implemento como estrategia el crear y fortalecer los mecanismos gubernamentales para operar en materia de información, transparencia y rendición de cuentas, en particular se han iniciado líneas de acción para el fortalecimiento del Sistema de Evaluación y Control de la Gestión Pública para mejorar las acciones de transparencia y combate a la corrupción, la promoción del acceso de la ciudadanía a la información gubernamental, el aseguramiento de la calidad de la información que generan las dependencias gubernamentales, actualización de la normatividad que fomente la transparencia y la redición de cuentas, entre otras.

Que la Secretaría de la Contraloría, comprometida con estas obligaciones y responsabilidades, ha desarrollado el Programa de “Libros Blancos” que permitirá concurrir en un instrumento informativo, documental y transparente, los esfuerzos y resultados comprometidos en las Líneas de Acción, Estrategia, Objetivo y Eje de Desarrollo. Los Libros Blancos son un instrumento que describe la forma en que deben integrarse las evidencias documentales de los trámites y operaciones realizadas, así como los resultados obtenidos con motivo de la autorización, transferencia y aplicación de los recursos públicos, será a su vez un programa de transparencia en la aplicación de los recursos públicos.

Que la rendición de cuentas en forma transparente y oportuna es una de las principales políticas públicas dentro del Gobierno del Estado, por lo que es conveniente para la transparencia en el manejo de los recursos públicos la integración de Libros Blancos por cada uno de los programas considerados estratégicos o prioritarios, describiendo en cada caso sus acciones y obras a nivel de conceptualización, desarrollo, logros y beneficios; con datos soportados por la evidencia documental que se haya generado con motivo de su aprobación, ejecución y conclusión; Los Libros Blancos permitirá a las Dependencias y Entidades que conforman la administración pública estatal, ejecutoras de estos programas, a cumplimiento a las acciones y obras que tienen asignadas bajo su responsabilidad, de acuerdo con el “Plan Querétaro 2010-2015 Soluciones Cerca de la Gente”.

Con base a lo anterior se emiten los siguientes:

Lineamientos para la Elaboración e Integración de Libros Blancos

I. Lineamientos Generales

1. Los presentes Lineamientos tienen como objeto establecer las bases generales para determinar y elaborar los Libros Blancos, en las Dependencias y Entidades de la administración pública estatal, con el propósito de conformar la evidencia documental de los trámites y operaciones que realizan con motivo de las acciones y obras que en el marco de sus atribuciones y en el despacho de los asuntos de su competencia, den cuenta clara de las obras y/o acciones realizadas.

2. Se establece la obligación de las Dependencias y Entidades de la administración pública estatal para elaborar los Libros Blancos que se estimen necesarios, lo cuales serán utilizados como un instrumento normativo que permitirá fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas sobre la planeación, programación, presupuestación, autorización, ejercicio y control de los recursos públicos en acciones y obras que ejecuten en cumplimiento a los programas estratégicos de la administración correspondiente al periodo 2010-2015; a través de la integración de los Libros Blancos.
3. Los Libros Blancos serán un informe con la concentración documental de las acciones y hechos más importantes, que sustentan, en forma cronológica, las acciones realizadas en un programa o proyecto de gobierno desde la planeación, implantación, ejecución, conclusión y resultados ejecutados por cada Dependencia y Entidad.
4. El titular de cada dependencia o entidad designará a un enlace ante la Secretaría de la Contraloría del Estado de Querétaro; mismo que será el responsable de la determinación de los Libros Blancos así como de coordinar la elaboración de los mismos.
5. La función del enlace debe recaer en un servidor público que:
 - A. Integre la estructura administrativa. El Nombramiento no da lugar a crear una nueva plaza.
 - B. Sea de Nivel Directivo que cuente con las características siguientes:
 - Compromiso de trabajo por resultados.
 - Amplia Capacidad para la toma de decisiones.
 - Amplios conocimientos del quehacer público.
 - Capacidad de trabajo en equipo.
 - Liderazgo y responsabilidad.
 - Habilidad de redacción.
 - C. Sea designado directamente por el Titular de la Dependencia u organismo.
 - D. Conozca ampliamente el Plan Querétaro 2010-2015
 - E. Conozca el funcionamiento de su dependencia.
 - F. Cuente con una Visión Estratégica de las metas y objetivos de la dependencia y/o entidad.
 - G. Cuente con conocimientos en materia de Presupuesto Basado en Resultados, Indicadores de Resultados y de los programas específicos.
 - H. Cuente con conocimientos de la Normatividad Estatal y Federal aplicable.
6. Los Libros Blancos deberán elaborarse por las dependencias y entidades en forma anual, y en los casos que se determinen al finalizar el programa o acción correspondiente, con independencia de que al término de la gestión gubernamental en el 2015 se genere uno que dé constancia de las labores realizadas durante los seis años de gobierno.

7. El Gobierno del Estado de Querétaro por conducto de la Secretaría de la Contraloría, dentro de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, verificará, evaluará y dará seguimiento a la correcta integración de los Libros Blancos, y en su caso emitirá lineamientos complementarios que permitan estandarizar la presentación de la información.
8. La Secretaría de la Contraloría habilitará una página de Internet con el propósito de dar un debido seguimiento y cumplimiento a la elaboración de los Libros Blancos, así mismo pondrá a disposición de los enlaces un correo electrónico.
9. Las Dependencias y Entidades deberán de incluir en sus páginas de Internet un apartado relativo a los Libros Blancos, en el cual se presentará un resumen narrativo de los Libros Blancos e incorporarán la opción para consultar y bajar estos en medio electrónico, además incluirán un enlace con la página de Libros Blancos de la Secretaría de la Contraloría.
10. En caso de dudas y/o aclaraciones en cuanto a la interpretación y cumplimiento de los presentes lineamientos, estas serán resueltas por la Dirección de Prevención y Evaluación de la Secretaría de la Contraloría.

II. Criterios de Integración

Los Libros Blancos deberán contener los siguientes Criterios de Integración:

a) Síntesis ejecutiva del proceso:

Integrar en un solo documento los elementos mínimos indispensables que permitan sustentar y transparentar las acciones realizadas durante el desarrollo de un programa, proyecto o acción, evaluando el cumplimiento normativo y las metas establecidas, constituyéndose en elemento de rendición de cuentas, transparencia y buen gobierno.

b) Alcance del Libro Blanco:

Los libros blancos se deben orientar a documentar aspectos realmente sustantivos, por lo que se deberán considerar los siguientes grupos temáticos:

- Programas, proyectos o acciones de gobierno prioritarios, estratégicos o relevantes, establecidos en el "Plan Querétaro 2010-2015 Soluciones Cerca de la Gente" y/o los programas necesarios a que hace referencia el Artículo 17 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro.
- Se deberán considerar, las acciones, los presupuestos e impactos (sociales, políticos, económicos y culturales).

c) Documentos:

Integrar los principales documentos oficiales del programa, proyecto o acciones de gobierno prioritarios, estratégicos o actividades de gobierno, desde su planeación, ejecución, control y evaluación.

d) Características de la Documentación Soporte

- a. Copias legibles.
- b. Oficiales.
- c. Probatorios de una acción.
- d. Que contengan fechas y firmas.
- e. Elaborados conforme a las normas y políticas de Gobierno.

- f. Clasificados por tema, proceso o acción

III. Contenido de los Libros Blancos

Los Libros Blancos deberán incluir los siguientes apartados y rubros:

a) Presentación.

- a. Objetivo del Libro Blanco y fundamento legal.
- b. En este apartado se describirán el nombre y objetivo del programa y/o proyecto; periodo de vigencia que se documenta; ubicación geográfica; principales características técnicas; unidades administrativas participantes, así como nombre y firma del titular de la dependencia o entidad.

b) Antecedentes.

- a. En este apartado se deberá señalar la problemática o motivo general que originó la conceptualización y ejecución del programa y/o proyecto.
- b. Marco normativo aplicable a las actividades realizadas durante la ejecución del programa, proyecto y/o acción.
- c. Vinculación del programa y/o proyecto con el “Plan Querétaro 2010-2015 Soluciones Cerca de la Gente” y programas sectoriales, institucionales, regionales y/o los programas necesarios a que hace referencia el Artículo 17 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro.

c) Síntesis ejecutiva del programa y/o proyecto.

Este apartado incluirá una breve descripción cronológica de las principales acciones realizadas desde la planeación, ejecución, seguimiento y puesta en operación, hasta el informe final del responsable de su realización.

d) Acciones realizadas.

- a. El objetivo de este apartado es integrar la documentación suficiente que permita evaluar las principales acciones realizadas durante la ejecución y puesta en marcha del programa, proyecto y/o acción; como mínimo se deberá incluir la documentación referente a los siguientes puntos:

- * Programa de Trabajo.
- * Presupuesto y calendario de gasto autorizado.
- * Integración de expedientes y/o de proyectos ejecutivos.
- * Documentación soporte de la aplicación de los recursos.

- b. En este punto deberá integrarse la documentación correspondiente a los trámites y registros contables y presupuestarios realizados, incluyendo un cuadro resumen del total del presupuesto autorizado y ejercido y, en su caso, el soporte documental de los recursos enterados a la Secretaría de Finanzas del Estado de Querétaro; a los procesos de adjudicación de bienes y/o servicios; a los convenios y/o contratos celebrados, entre otros.

e) Seguimiento y control.

En este punto se integrarán los informes periódicos sobre los avances y situación del programa y/o proyecto; las acciones realizadas para corregir o mejorar su ejecución; las intervenciones de control y auditorías practicadas, así como la atención a las observaciones determinadas por los diferentes órganos de fiscalización.

f) Evaluación de resultados y beneficios alcanzados.

- a) En este capítulo, de especial importancia desde el punto de vista de la gestión pública, se incluirá la información que permita evaluar la realización del programa, proyecto o acción y los beneficios alcanzados por la población durante el ejercicio, especialmente con relación a los siguientes temas:
 - El cumplimiento de objetivos y metas.
 - La evaluación del ejercicio programático y presupuestal.
 - El costo beneficio con relación a la población objetivo.
- b) Informe final del servidor público de la dependencia o entidad, responsable de la ejecución del programa y/o proyecto.
- c) La documentación soporte a que se refieren estos Lineamientos se integrará en razón de las particularidades de cada programa y/o proyecto, y de conformidad con la normatividad aplicable.

IV. Procesos de Elaboración y Tiempos de Entrega

Las dependencias y entidades deberán enviar sus propuestas de programas y/o acciones sujetos a Libros Blancos para su validación y registro por parte de la Secretaría de la Contraloría.

La Secretaría de la Contraloría Establecerá Cronogramas de Avance para cada uno de los programas y acciones registrados.

Los Libros Blancos Registrados deberán de entregarse a mas tardar el 31 de Marzo.

V. Formato de Entrega

Se deberán presentar los Libros Blancos en forma impresa y medio electrónico, en original y dos copias, mismos que tendrán la siguiente distribución:

- El original.- Para la Dependencia o Entidad Ejecutora de la administración pública estatal;
- Las dos copias.- Para la Secretaría de la Contraloría del Estado de Querétaro.

El medio magnético que se utilice deberá permitir que los documentos sean plenamente identificables, insustituibles, inviolables y que cuenten con la validación del responsable de su elaboración o expedición.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro a los 15 días del mes de octubre de 2010, para su debida publicación y observancia.

Lic. Clarisa Catalina Torres Méndez
Secretaría de la Contraloría
Rúbrica

SECRETARÍA DE SALUD

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS NÚMERO DGPLADES-FOROSS-CETR-QRO-01/10, CELEBRADO EN FECHA 19 DE MAYO DE 2010, AL QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ “EL CONVENIO”, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ “LA SECRETARÍA”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA DRA. MAKI ESTHER ORTÍZ DOMÍNGUEZ, EN SU CARÁCTER DE SUBSECRETARIA DE INTEGRACIÓN Y DESARROLLO DEL SECTOR SALUD, ASISTIDA POR EL DR. FRANCISCO JOSÉ BAÑUELOS TÉLLEZ, DIRECTOR GENERAL DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO EN SALUD (DGPLADES), Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA ENTIDAD”, REPRESENTADO POR EL DR. MARIO CÉSAR GARCÍA FERREGRINO SECRETARIO DE SALUD Y EL DR. JESÚS JAVIER MAGALLANES CAMACHO EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO, CON LA PARTICIPACIÓN DEL LIC. JORGE LÓPEZ PORTILLO TOSTADO, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Que el Gobierno Federal ha establecido dentro de la Estrategia 10 del Programa Nacional de Salud 2007-2012 “Apoyar la prestación de servicios de salud”, mediante el desarrollo de la infraestructura y el equipamiento necesarios, buscando contribuir a lograr elevar el nivel de salud de la población, reducir las desigualdades en salud con servicios de calidad y seguridad, impulsar la dignificación y mantenimiento de la infraestructura y equipo de las unidades de salud.
- II. Con fecha 19 de enero de 2010, “LA ENTIDAD”, y “LA SECRETARÍA” celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación, en lo sucesivo “EL ACUERDO MARCO”, con objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como para fijar las bases y mecanismos generales a través de los cuales serían transferidos, mediante la suscripción del instrumento específico correspondiente, recursos presupuestarios federales, insumos y bienes a “LA ENTIDAD”, para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud.
- III. Que en fechas 17 y 19 de mayo de 2010 “LA ENTIDAD” y “LA SECRETARÍA”, respectivamente, celebraron el Convenio Especifico en Materia de Transferencia de Recursos, número DGPLADES-FOROSS-CETR-QRO-01/10, con el objeto transferir recursos presupuestales federales a “LA ENTIDAD”, por un monto de \$190'500,000.00 (Ciento noventa millones quinientos mil pesos 00/100 M.N), para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud, que permitan a “LA ENTIDAD”, Fortalecer la Infraestructura de los Servicios de Salud en el Estado de Querétaro y de manera particular para la obra y equipamiento para Centros de Salud y Hospitales Generales, de conformidad con los Anexos 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7, los cuales forman parte integrante de su contexto, en los que se describen: la aplicación que se dará a tales recursos; los compromisos que sobre el particular asumen “LA ENTIDAD” y el Ejecutivo Federal; y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.
- IV. Que en la Cláusula CUARTA.- APLICACIÓN.- de “EL CONVENIO” se dispuso que: “Los recursos presupuestarios federales que transfiera el Ejecutivo Federal a que alude la Cláusula Segunda de este Instrumento, se destinarán en forma exclusiva a Fortalecer la Infraestructura de los Servicios de Salud en el Estado de Querétaro y de manera particular para la obra y equipamiento para Centros de Salud y Hospitales Generales”.
- V. Que en el primer párrafo de la Cláusula DÉCIMA de “EL CONVENIO” las partes acordaron: “...que el presente Convenio podría modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio Especifico obligarán a sus signatarios a partir de la fecha su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de “LA ENTIDAD” dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización”.
- VI. En la Cláusula NOVENA de “EL CONVENIO” se estableció que “EL CONVENIO” comenzaría a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción por parte de “LA SECRETARÍA” y se mantendrá en vigor hasta el cumplimiento de su objeto, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de “LA ENTIDAD” dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.
- VII. Que por oficio número DP/SEOP/184/2010 de fecha 15 de julio de 2010, suscrito por el Dr. Mario Cesar García Ferregrino, en su carácter de Secretario de Salud del Estado de Querétaro, solicita a la Dirección General de Planeación y Desarrollo en Salud, que dentro del marco del Convenio Especifico en Materia de Transferencia de

Recursos número DGPLADES-FOROSS-CETR-QRO-01/10, se realice la modificación del instrumento jurídico respecto al calendario de ministración de recursos que se detalla en el Anexo 2 de “**EL CONVENIO**”, toda vez que resulta necesario para cumplir de manera oportuna con las metas establecidas, dar continuidad a su ejecución y alcanzar los objetivos establecidos en “**EL CONVENIO**”.

- VIII. Que por Oficio número DGPOP-08/04099 de fecha 29 de julio del año 2010, suscrito por el Mtro. Fernando J. Chacón Sosa, Director General de Programación, Organización y Presupuesto de la Secretaría de Salud, comunica el registro de la adecuación presupuestaria No. 2885 de cambio de calendario compensado por la cantidad de \$15'886,572.00 (Quince millones ochocientos ochenta y seis mil quinientos setenta y dos pesos 00/100 M.N.), con la finalidad de dar cumplimiento a la estrategia de Fortalecimiento de los Servicios de Salud en el Estado de Querétaro.
- IX. Que por Oficio número DGPOP-08/04380 de fecha 5 de agosto del año 2010, suscrito por el Mtro. Fernando J. Chacón Sosa, Director General de Programación, Organización y Presupuesto de la Secretaría de Salud, comunica el registro de la adecuación presupuestaria No.2891 de cambio de calendario compensado por la cantidad de \$52'556,714.00 (Cincuenta y dos millones quinientos cincuenta y seis mil setecientos catorce pesos 00/100 M.N.), con la finalidad de dar cumplimiento a la estrategia de Fortalecimiento de los Servicios de Salud en el Estado de Querétaro.
- X. Que debido a la importancia que representa el realizar las acciones para Fortalecer la Infraestructura de los Servicios de Salud en el Estado de Querétaro y de manera particular para la obra y equipamiento para Centros de Salud y Hospitales Generales, con la finalidad de cumplimentar las metas programadas, dar continuidad a su ejecución y alcanzar la realización de las acciones objeto de “**EL CONVENIO**”, resulta necesario modificar el Anexo 2 de “**EL CONVENIO**”, a efecto de atender la necesidad que se tiene para Fortalecer la Infraestructura de los Servicios de Salud en el Estado de Querétaro y de manera particular para la obra y equipamiento para Centros de Salud y Hospitales Generales, para dar continuidad a su ejecución y alcanzar los objetivos establecidos en “**EL CONVENIO**”, buscando que estos se lleven conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

DECLARACIONES

DE LAS PARTES:

- I. Que ambas partes reconocen su personalidad jurídica con la que intervienen en el presente Instrumento.
- II. Que es su voluntad el suscribir el presente instrumento jurídico.

Una vez expuesto lo anterior, las partes están de acuerdo en suscribir el presente instrumento al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Se modifica en “**EL CONVENIO**” el Anexo 2 CALENDARIO DE MINISTRACIÓN DE RECURSOS para quedar como a continuación se describe:

ANEXO 2

FORTALECIMIENTO DE LA OFERTA DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL ESTADO DE QUERÉTARO
CALENDARIO DE MINISTRACIÓN DE RECURSOS

CONCEPTO	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUNIO	JULIO	AGO.	SEP.	OCT	NOV	DIC	TOTAL
4000 "Subsidios y Transferencias"													
4222 "Subsidios a entidades federativas" Querétaro						70,000,000.00	7,943,286.00	52,556,714.00	60,000,000.00				190,500,000.00
ACUMULADO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	70,000,000.00	77,943,286.00	130,500,000.00	190,500,000.00	0.00	0.00	0.00	190,500,000.00

SEGUNDA.- “LA SECRETARÍA” y “LA ENTIDAD” ratifican en su totalidad el contenido de los Antecedentes, Declaraciones y las demás Cláusulas, así como los Anexos de “EL CONVENIO” en todo lo que no se opongan al presente Instrumento.

TERCERA.- El presente convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y se mantendrá en vigor hasta el cumplimiento de su objeto.

Enteradas las partes del contenido y consecuencias legales del presente Convenio Modificatorio lo firman por cuadruplicado a los 6 días del mes de agosto del año 2010.

**POR “LA SECRETARÍA”
LA SUBSECRETARIA DE INTEGRACIÓN Y
DESARROLLO
DEL SECTOR SALUD**

**POR “LA ENTIDAD”
EL SECRETARIO DE SALUD**

DRA. MAKI ESTHER ORTIZ DOMÍNGUEZ
Rúbrica

DR. MARIO CÉSAR GARCÍA FEREGRINO
Rúbrica

**EL DIRECTOR GENERAL DE PLANEACIÓN Y
DESARROLLO
EN SALUD**

**EL COORDINADOR GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD DEL
ESTADO
DE QUERÉTARO**

DR. FRANCISCO JOSÉ BAÑUELOS TÉLLEZ
Rúbrica

DR. JESÚS JAVIER MAGALLANES CAMACHO
Rúbrica

**EL SECRETARIO DE PLANEACIÓN
Y FINANZAS**

LIC. JORGE LÓPEZ PORTILLO TOSTADO
Rúbrica

CICLO REPORTADO: 2010 ENTIDAD FEDERATIVA: 22 - QUERÉTARO ARTEAGA MUNICIPIO: 0 - COBERTURA ESTATAL CICLO DEL RECURSO: 2010 TIPO DE RECURSO: APORTACIONES FEDERALES PROGRAMA FONDO CONVENIO: FAETA PROGRAMA FONDO CONVENIO ESPECÍFICO: EDUCACIÓN TECNOLÓGICA						
PERIODO	TOTAL ANUAL	MINISTRADO	PAGADO	COMPROMETIDO	AVANCE%	
1	28,287,184	8,314,265	8,314,265	0	100	
2	28,287,184	14,807,469	14,807,469	0	100	
3	29,825,006	22,274,708	18,134,195	0	81.4	
4	0	0	0	0	0	

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7 Y 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9° FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISO D Y F, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 4 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1°, 14 FRACCIÓN III, 16 FRACCIONES I, V, VI, VII, IX, XII, XIII Y XIX, 17 FRACCIONES I, II, III, XI Y XVIII, 82, 92, 99, 100 FRACCIÓN I INCISO A), 101, 106, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 137, 138, 140, 141, 143, 144, 145, 147 Y 152 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 73 FRACCIONES I Y V, DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO; Y DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO POR EL ACUERDO DE CABILDO RELATIVO A LA DELEGACIÓN DE FACULTADES A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE MUNICIPAL PARA EMITIR AUTORIZACIONES EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO.

CONSIDERANDOS

1. Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios están dotados de autonomía, patrimonio propio y se encuentran facultados para emitir disposiciones administrativas de carácter general dentro de su respectivo ámbito de competencia.
2. Que en atención a lo dispuesto por el Artículo 30 Fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, otorga a los Ayuntamientos atribuciones para organizar su funcionamiento y estructura, para regular en forma sustantiva y adjetiva las materias de su competencia, a través de bandos, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás documentos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el municipio, determinando su vigencia y permanencia.
3. Que los Artículos 121 y 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 73 del Código Municipal de Querétaro y conforme al Acuerdo de Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de octubre de 2003 por el que se crea la Secretaría de Desarrollo Sustentable, refieren que ésta Dependencia es la encargada de regular el ordenado crecimiento urbano municipal.
4. Que mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 02 (dos) de octubre de 2009 (dos mil nueve), el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el delegar facultades a la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal para emitir autorizaciones en materia de desarrollo urbano, acuerdo publicado en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" en fecha 06 (seis) de Noviembre del 2009 (dos mil nueve), y en atención al artículo 4 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, ésta Secretaría se encuentra legalmente facultada para la emisión del presente acto administrativo.
5. Que mediante escrito presentado por el Ing. Luis Felipe García Alcocer, representante legal de la Empresa denominada "Geo Casas del Bajío", Sociedad Anónima de Capital Variable, solicita la **Autorización del proyecto de Ampliación de 13 a 16 Etapas del Fraccionamiento de tipo residencial denominado "Altos del Marqués", Sección Villas Palmira, así como la Licencia de Ejecución de Obras para sus Etapas 14, 15 y 16, ubicado en la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio de esta ciudad**, y requiere a esta autoridad administrativa para que determine lo conducente, apoyado en el siguiente:

DICTAMEN TÉCNICO

1. Mediante Escritura Pública número 304,580 de fecha 15 de julio de 2009, pasada ante la fe del Lic. Tomás Lozano Molina, Notario Público número 10 de México, Distrito Federal; se hace constar el otorgamiento de poder especial para pleitos y cobranzas, actos de administración y dominio de la empresa "Geo Casas del Bajío", Sociedad Anónima de Capital Variable, a favor del Ing. Luis Felipe García Alcocer, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, bajo el folio mercantil número 28489 de fecha 14 de Agosto de 2009.

2. Mediante póliza número 932, de fecha 15 de junio de 2009, pasada ante la fe del Lic. José Antonio Rodríguez Márquez, titular de la Correduría Pública número 51 para la plaza de México, Distrito Federal, hace constar el cambio de denominación social de “Geo Querétaro”, Sociedad Anónima de Capital Variable, a “Geo Casas del Bajío”, Sociedad Anónima de Capital Variable, instrumento que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro bajo folio mercantil número 28489, con fecha 14 de agosto de 2009.
3. La Secretaria de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología de Gobierno del Estado, mediante oficio DUV-1236/92 de fecha 29 de octubre de 1992, autorizó el Proyecto de Lotificación del Fraccionamiento Altos del Marqués, (Sección Primera, 2A y 2B), ratificándolo mediante oficio DUV-940/96 de fecha 6 de diciembre de 1996, de la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda.
4. Por Acuerdo del Ejecutivo del Estado de fecha 13 de julio de 1993, publicado en el Periódico Oficial “La Sombra de Arteaga” número 28 de fecha 15 de julio de 1993, se concedió a la empresa Altos del Marqués, Sociedad Anónima de Capital Variable, la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización del Fraccionamiento denominado “Altos del Marqués”.
5. Por la Escritura Pública número 20,987, de fecha 13 de noviembre de 1996, pasada ante la fe del Lic. Sergio Zepeda Guerra, Notario Público Titular de la Notaría Pública número 16 de esta Demarcación Notarial de Querétaro, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio bajo el folio real 43473/2 del 10 de diciembre de 1996, se hizo constar la transmisión de las siguientes superficies a favor del Municipio de Querétaro, correspondientes a la sección Primera, del fraccionamiento “Altos del Marqués”:
 - Por concepto de Vialidades: 43,982.11 m²
 - Por concepto de Donación para Equipamiento Urbano: 16,720.40 m²
6. Mediante Escritura Pública número 32,209, de fecha 27 de marzo de 2002, ante la fe del Lic. Sergio Zepeda Guerra, Titular de la Notaría Pública número 16 de esta Demarcación Notarial de Querétaro, inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el Folio Real 62601/4, se hizo constar el contrato de compraventa “ad corpus” a favor de la sociedad mercantil Diseño y Proyección de Vivienda, Sociedad Anónima de Capital Variable, de una superficie de 76,276.08 m², la cual representa un total de 467 lotes de terreno sin urbanizar, ubicados en el fraccionamiento.
7. Mediante Escritura Pública número 289,908, de fecha 20 de Septiembre de 2004, ante la fe del Lic. Tomás Lozano Molina, Titular de la Notaría Pública número 10 de México, Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el Folio Mercantil número 28489 de fecha 13 de Octubre del 2004, se formalizó el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de Diseño y Proyección de Vivienda, Sociedad Anónima de Capital Variable, en la que se adopto el cambio de denominación social de dicha sociedad a “Geo Querétaro”, Sociedad Anónima de Capital Variable.
8. Mediante Escritura Pública número 7,590, de fecha 21 de diciembre del 2004, pasada ante la Fe del Lic. Roberto Loyola Vera, Notario Público Titular de la Notaría Número 35, de esta Demarcación Notarial de Querétaro, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el folio real 93789, la sociedad mercantil Geo Querétaro Sociedad Anónima de Capital Variable, vende a Banco Invex, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, en su carácter de Fiduciario en el Fideicomiso Maestro número trescientos setenta y uno, una superficie de 76,276.08 m², la cual representa un total de 467 lotes de terreno sin urbanizar, ubicados en el fraccionamiento.
9. Mediante Escritura Pública número 291,108, de fecha 15 de febrero del 2005, pasada ante la fe del Lic. Georgina Schila Olivera González, Notario Público titular de la Notaría número 207 en México, Distrito Federal; y en la que se hace constar el Poder que otorga el Banco J. P. Morgan, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, J. P. Morgan Grupo Financiero, como Fiduciaros en el Fideicomiso de proyecto F/00133 otorga poder a favor de Geo Querétaro, Sociedad Anónima de Capital Variable, para que tramiten y obtengan permisos, servicios públicos y vías de acceso que se requieran para el desarrollo y urbanización del fraccionamiento.
10. Mediante Escritura número 291,884, de fecha 23 de mayo de 2005, pasada ante la fe de la Lic. Georgina Schila Olivera González, Notario Público Titular de la Notaría número 207 en México, Distrito Federal; y en la que se hace constar el poder especial limitado que otorga “Scotiabank Inverlat”, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, División Fiduciaria, en su carácter de Fiduciario en el Fideicomiso F/11024189, otorga a favor de la empresa “Geo Querétaro”, Sociedad Anónima de Capital Variable, poder especial limitado para que tramiten y obtengan permisos, servicios públicos y vías de acceso que se requieran para el desarrollo y urbanización del fraccionamiento.
11. La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, mediante oficio DDU/DU/3111/2005 de fecha 6 de junio de 2005, emite la Autorización del Proyecto de Relotificación del Fraccionamiento Altos del Marqués, en el área identificada como Sección Villas Palmira, Etapa 1.
12. La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, mediante Dictamen Vial número DDU/DU/3608/2005 de fecha 07 de julio de 2005, señala las acciones de mitigación vial que el promotor deberá realizar.

13. Mediante oficio número VE/1363/2005 de fecha 21 de octubre de 2005 y planos correspondientes a la Etapa 1, con número de aprobación GPI-525-2005 de fecha 14 de noviembre de 2005, la Comisión Estatal de Aguas otorgó la factibilidad condicionada para el suministro de agua potable para un total de 35 viviendas en la Fracción II del Rancho San Antonio, Fraccionamiento Altos del Marqués, debiendo cumplir con las condicionantes señaladas en el mismo para el otorgamiento de la factibilidad definitiva.
14. Mediante oficio número SEDESU/SSMA/867/2005, de fecha 27 de octubre de 2005, la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Ejecutivo del Estado, autorizó en materia de Impacto Ambiental el proyecto de construcción y operación de un desarrollo habitacional integrado por 497 viviendas, denominado Villas Palmira, pretendiéndose realizar en un predio con superficie total de 124,310.00 m², ubicado en Avenida Paseo de la Reforma s/n, Delegación Villa Cayetano Rubio de la ciudad de Querétaro.
15. Presenta el deslinde de la Dirección de Catastro número DT 2005135 con fecha 22 de diciembre de 2005, amparando una superficie total de 124,334.461 m², del predio ubicado en Avenida Paseo de la Reforma, en el fraccionamiento Altos del Marqués.
16. Por oficio DDU/DU/6207/2005 de fecha 15 de noviembre de 2005, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal emite la autorización del Proyecto de Relotificación del Fraccionamiento Altos Del Marqués, Sección Villas Palmira, conformado por 13 Etapas.
17. En Sesión de Cabildo de fecha 23 de diciembre de 2005, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la Autorización de Causahabencia a favor de la empresa "Geo Querétaro", Sociedad Anónima de Capital Variable, por lo que ve a cada una de las autorizaciones, permisos, licencias, Acuerdos de Cabildo, factibilidades, participaciones y prórrogas que se hubiesen expedido, así como la Relotificación, Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 1 y Nomenclatura del Fraccionamiento de Tipo Residencial Medio denominado "Altos del Marqués", Sección Villas Palmira.
18. Para dar cumplimiento a los Resolutivos Cuarto, Quinto y Décimo Cuarto del Acuerdo de Cabildo de fecha 23 de diciembre de 2005, relativo a la Autorización de Causahabencia, Relotificación, Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 1 y Nomenclatura del Fraccionamiento de Tipo Residencial Medio denominado "Altos del Marqués", Sección Villas Palmira; el promotor presenta copia de los siguientes recibos de pago:
 - Recibo de pago número 896228, de fecha 12 de enero de 2006, expedido por la Secretaría de Finanzas, por la cantidad de \$18,479.21 (Dieciocho mil cuatrocientos setenta y nueve pesos 21/100 M.N.), el cual ampara el pago de Impuestos por Superficie Vendible de la Etapa 1 del Fraccionamiento Altos del Marqués, Sección Villas Palmira.
 - Recibo de pago número 896229, de fecha 12 de enero de 2006, expedido por la Secretaría de finanzas, por la cantidad de \$45,030.44 (Cuarenta y cinco mil treinta pesos 44/100 M.N.), el cual ampara el pago por Derechos de Supervisión de la Etapa 1 del Fraccionamiento Altos del Marqués, Sección Villas Palmira.
 - Recibo de pago número 896227, de fecha 12 de enero de 2006, expedido por la Secretaría de Finanzas, por la cantidad de \$9,073.75 (Nueve mil setenta y tres pesos 75/100 M.N.), el cual ampara el pago por Derechos de Nomenclatura del Fraccionamiento Altos del Marqués, Sección Villas Palmira.
19. Presenta el Deslinde Catastral número DT 2005131 de fecha 15 de febrero del 2006, que ampara la superficie de 29,343.704 m², en la que se encuentra la superficie de vialidad que da acceso al fraccionamiento y que se incorpora a la ampliación del mismo, acreditando la propiedad por medio de la escritura 20,450, pasada ante a fe del Lic. Salvador Tomas Landeros, Notario Adscrito a la Notaria Pública No. 19, la cual quedó inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, en fecha 08 de marzo del 2007.
20. Mediante oficio número DAP/262/06 de fecha 3 de julio de 2006, el Departamento de Alumbrado Público de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, informa que el proyecto de alumbrado público presentado es satisfactorio, por lo que autorizan su realización conforme al referido proyecto.
21. Mediante oficio número VE/826/2006 de fecha 6 de julio de 2006, la Comisión Estatal de Aguas otorgó la factibilidad condicionada para el suministro de servicio de agua potable para un total de 150 viviendas ubicadas en la superficie de terreno por setenta y seis mil doscientos setenta y seis metros setenta y ocho centímetros cuadrados que comprende los lotes pertenecientes a la Sección Primera del Fraccionamiento "Altos del Marqués".
22. Mediante licencia número 2006-329, de fecha 25 de julio de 2006, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal otorgó la autorización de la subdivisión del predio ubicado en Avenida Paseo de la Reforma, Fraccionamiento Altos del Marqués, con una superficie total de 29,343.70 m², en 14 fracciones con las superficies siguientes: 149.18 m², 2,241.00 m², 937.66 m², 162.80 m², 8,538.06 m², 122.34 m², 1,016.81 m², 324.71 m², 862.97 m², 392.92 m², 2,044.17 m², 1,963.55 m², 2,890.08 m² y 7,697.46 m².
23. En Sesión Ordinaria de Cabildo, de fecha 29 de agosto de 2006, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó la Modificación del Acuerdo del H. Ayuntamiento de fecha 23 de diciembre de 2005 y Autorización Provisional para

Venta de Lotes del Fraccionamiento de Tipo Residencial Medio denominado "Altos del Marqués", Sección Villas Palmira, Delegación Villa Cayetano Rubio.

24. Por la Escritura Pública número 13,054 de fecha 7 de septiembre de 2006, pasada ante la fe del Lic. Roberto Loyola Vera, Notario Público Titular de la Notaría número 35 de esta Demarcación Notarial de Querétaro, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el folio inmobiliario 62601/1 y 223378/1, con fecha 30 de octubre de 2006; se hizo constar la transmisión a favor del Municipio de Querétaro, de una superficie de 22.00 m²., los cuales corresponden a la diferencia que existe entre la superficie previamente transmitida mediante escritura pública y la superficie proyectada en la relotificación autorizada por Acuerdo de Sesión de Cabildo de fecha 12 de junio de 2007.
25. Por Acuerdo de Cabildo de fecha 26 de septiembre de 2006, el H. Ayuntamiento de Querétaro, autorizó la Asignación del Área que se destinará para Áreas Verdes, Servicios Recreativos y Deportivos del Fraccionamiento de Tipo Residencial Medio denominado "Altos del Marqués", Sección Villas Palmira, Delegación Villa Cayetano Rubio, así como la habilitación por parte del promotor, de espacios recreativos y deportivos con un salón de usos múltiples con áreas de servicios, canchas de usos múltiples, un rebotadero, pista de patinaje, juegos infantiles, alberca, fuente, estacionamiento y espacios jardinados diseminados, en el predio destinado para equipamiento urbano del fraccionamiento, con superficie de 16,742.40 m²., ubicado en la Manzana 13 del propio fraccionamiento.
26. Mediante oficio número VE/1211/2006 de fecha 29 de septiembre de 2006, la Comisión Estatal de Aguas otorgó la factibilidad para el suministro de servicio de agua potable para 265 viviendas del predio ubicado en la Fracción II del Rancho San Antonio, Fraccionamiento Altos del Marqués, donde se desarrolla el fraccionamiento en comento.
27. Mediante oficio DDU/DU/1006/2007 de fecha 15 de marzo de 2007, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal emitió la Autorización de Proyecto de Relotificación del Fraccionamiento Altos del Marqués, Sección "Villas Palmira" debido a que el desarrollador pretende modificar la superficie vendible y superficie de vialidad, sin incrementar la densidad de población autorizada.
28. Por Acuerdo de Cabildo de fecha 12 de junio de 2007, el H. Ayuntamiento de Querétaro, autorizó la Relotificación del Fraccionamiento denominado "Altos del Marqués" Sección Villas Palmira, Delegación Villa Cayetano Rubio.
29. Por Acuerdo de Cabildo de fecha 10 de julio de 2007 y en cumplimiento al Resolutivo Séptimo, Inciso B del Acuerdo de Cabildo de fecha 23 de diciembre de 2005, el H. Ayuntamiento de Querétaro autorizó el reconocimiento de la vialidad ubicada en la Fracción 5 de la Subdivisión de Predios No. 2006/329, de la Fracción II del Rancho San Antonio, correspondiente a una sección de la Avenida Paseo de la Reforma que da acceso al Fraccionamiento denominado "Altos del Marqués", Sección Villas Palmira, ubicado en la Delegación Villa Cayetano Rubio de esta ciudad.
30. Presenta copia del oficio de aprobación de los proyectos de instalaciones de agua potable, drenaje pluvial y drenaje sanitario, número 07-183, de fecha 25 de septiembre de 2007, emitido por la Comisión Estatal de Aguas para el Fraccionamiento Villas Palmira, para un total de 415 viviendas.
31. Presenta copia del proyecto revisado y autorizado por la Comisión Federal de Electricidad con número de control 404/2007, autorizando los proyectos de instalación eléctrica para la totalidad del Fraccionamiento Altos del Marqués, Sección Villas Palmira.
32. Por la Escritura Pública número 17,825 de fecha 10 de enero de 2008, pasada ante la fe del Lic. Roberto Loyola Vera, Notario Público Titular de la Notaría número 35 de esta Demarcación Notarial de Querétaro, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el Folio Inmobiliario 43486/0005 de fecha 25 de junio de 2008; se hace constar la transmisión a favor del Municipio de Querétaro, de una superficie de 2,507.46 m², que corresponde a la diferencia en la superficie de vialidades del fraccionamiento, autorizada por Acuerdo de Sesión de Cabildo de fecha 12 de junio de 2007.
33. Mediante Escritura Pública número 18,649, de fecha 07 de febrero de 2008, pasada ante la fe del Lic. Roberto Loyola Vera, Titular de la Notaría Pública número 35 de esta Demarcación Notarial e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el folio inmobiliario 00231682/0003, de fecha 14 de agosto de 2008; mediante la cual se hace constar la formalización de la Donación a Título Gratuito que otorga la Sociedad Mercantil denominada "Geo Querétaro", S. A. de C. V., en su carácter de Donante, a favor del Municipio de Querétaro, éste en su carácter de Donatario; de un inmueble identificado como la Fracción 5, ubicada dentro de la Sección Villas Palmira, del Fraccionamiento Altos del Marqués, con una superficie de 8,538.06 m²; en cumplimiento al Acuerdo tomado en Sesión Ordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de Querétaro de fecha 10 de julio de 2007.
34. Mediante Sesión de Cabildo de fecha 12 de febrero de 2008, el H. Ayuntamiento de Querétaro, aprobó el Acuerdo relativo a la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para las Etapas 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 del Fraccionamiento de Tipo Residencial Medio denominado "Altos del Marqués", Sección Villas Palmira ubicado en la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio de esta ciudad.

35. Para dar cumplimiento a los Resolutivos Tercero y Cuarto del Acuerdo de Cabildo de fecha 12 de febrero de 2008, relativo a la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para las Etapas 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 del Fraccionamiento de Tipo Residencial Medio denominado "Altos del Marqués", Sección Villas Palmira ubicado en la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio; concierne al pago por Impuestos sobre Superficie Vendible y Derechos de Supervisión de las Etapas anteriormente referidas, el promotor presenta copia simple de los recibos de pago siguientes:
- Recibo de pago número G1250939, de fecha 21 de febrero de 2008, expedido por la Secretaría de Finanzas, por la cantidad de \$29,064.59 (Veintinueve mil sesenta y cuatro pesos 59/100 M.N.), el cual ampara el pago por Impuestos por Superficie Vendible de la Etapa 6 del Fraccionamiento Altos del Marqués, Sección Villas Palmira.
 - Recibo de pago número G1250940, de fecha 21 de febrero de 2008, expedido por la Secretaría de Finanzas, por la cantidad de \$28,489.40 (Veintiocho mil cuatrocientos ochenta y nueve pesos 40/100 M.N.), el cual ampara el pago por Impuestos por Superficie Vendible de la Etapa 7 del Fraccionamiento Altos del Marqués, Sección Villas Palmira.
 - Recibo de pago número G1250941, de fecha 21 de febrero de 2008, expedido por la Secretaría de Finanzas, por la cantidad de \$67,080.29 (Sesenta y siete mil ochenta pesos 29/100 M.N.), el cual ampara el pago por Impuestos por Superficie Vendible de la Etapa 8 del Fraccionamiento Altos del Marqués, Sección Villas Palmira.
 - Recibo de pago número G1250942, de fecha 21 de febrero de 2008, expedido por la Secretaría de Finanzas, por la cantidad de \$29,423.55 (Veintinueve mil cuatrocientos veintitrés pesos 55/100 M.N.), el cual ampara el pago por Impuestos por Superficie Vendible de la Etapa 9 del Fraccionamiento Altos del Marqués, Sección Villas Palmira.
 - Recibo de pago número G1250943, de fecha 21 de febrero de 2008, expedido por la Secretaría de Finanzas, por la cantidad de \$54,159.44 (Cincuenta y cuatro mil ciento cincuenta y nueve pesos 44/100 M.N.), el cual ampara el pago por Impuestos por Superficie Vendible de la Etapa 10 del Fraccionamiento Altos del Marqués, Sección Villas Palmira.
 - Recibo de pago número G1250944, de fecha 21 de febrero de 2008, expedido por la Secretaría de Finanzas, por la cantidad de \$20,594.84 (Veinte mil quinientos noventa y cuatro pesos 84/100 M. N.), el cual ampara el pago por Impuestos por Superficie Vendible de la Etapa 11 del Fraccionamiento Altos del Marqués, Sección Villas Palmira.
 - Recibo de pago número G1250945, de fecha 21 de febrero de 2008, expedido por la Secretaría de finanzas, por la cantidad de \$22,109.76 (Veintidós mil ciento nueve pesos 76/100 M. N.), el cual ampara el pago por Impuestos por Superficie Vendible de la Etapa 12 del Fraccionamiento Altos del Marqués, Sección Villas Palmira.
 - Recibo de pago número G1250946, de fecha 21 de febrero de 2008, expedido por la Secretaría de Finanzas, por la cantidad de \$23,159.11 (Veintitrés mil ciento cincuenta y nueve pesos 11/100 M.N.), el cual ampara el pago de los Derechos de Supervisión de la Etapa 6 del Fraccionamiento Altos del Marqués, Sección Villas Palmira.
 - Recibo de pago número G1250947, de fecha 21 de febrero de 2008, expedido por la Secretaría de Finanzas, por la cantidad de \$24,735.25 (Veinticuatro mil setecientos treinta y cinco pesos 25/100 M. N.), el cual ampara el pago de los Derechos de Supervisión de la Etapa 7 del Fraccionamiento Altos del Marqués, Sección Villas Palmira.
 - Recibo de pago número G1250948, de fecha 21 de febrero de 2008, expedido por la Secretaría de Finanzas, por la cantidad de \$53,667.60 (Cincuenta y tres mil seiscientos sesenta y siete pesos 60/100 M.N.), el cual ampara el pago de los Derechos de Supervisión de la Etapa 8 del Fraccionamiento Altos del Marqués, Sección Villas Palmira.
 - Recibo de pago No. G1250949, de fecha 21 de febrero de 2008, expedido por la Secretaría de Finanzas, por la cantidad de \$24,673.84 (Veintitrés mil seiscientos setenta y tres pesos 84/100 M. N.), el cual ampara el pago de los Derechos de Supervisión de la Etapa 9 del Fraccionamiento Altos del Marqués, Sección Villas Palmira.
 - Recibo de pago número G1250950, de fecha 21 de febrero de 2008, expedido por la Secretaría de Finanzas, por la cantidad de \$29,054.65 (Veintinueve mil cincuenta y cuatro pesos 65/100 M. N.), el cual ampara el pago de los Derechos de Supervisión de la Etapa 10 del Fraccionamiento Altos del Marqués, Sección Villas Palmira.

- Recibo de pago número G1250951, de fecha 21 de febrero de 2008, expedido por la Secretaría de Finanzas, por la cantidad de \$26,644.00 (Veintiséis mil seiscientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), el cual ampara el pago de los Derechos de Supervisión de la Etapa 11 del Fraccionamiento Altos del Marqués, Sección Villas Palmira.
 - Recibo de pago número G1250952, de fecha 21 de febrero de 2008, expedido por la Secretaría de Finanzas, por la cantidad de \$16,589.30 (Dieciséis mil quinientos ochenta y nueve pesos 30/100 M.N.), el cual ampara el pago de los Derechos de Supervisión de la Etapa 12 del Fraccionamiento Altos del Marqués, Sección Villas Palmira.
36. Mediante Sesión de Cabildo de fecha 13 de mayo de 2008, el H. Ayuntamiento de Querétaro, aprobó el Acuerdo relativo a la Autorización Provisional de Venta de Lotes para la Etapa 6 del Fraccionamiento de Tipo Residencial Medio denominado "Altos del Marqués", Sección Villas Palmira ubicado en la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, de esta ciudad.
 37. Mediante oficio con folio SSPM/DMI/CNI/221/2008 de fecha 09 de julio de 2008, la Dirección de Mantenimiento de Infraestructura perteneciente a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, autoriza el proyecto de jardinería para el Fraccionamiento denominado "Altos del Marqués", Sección Villas Palmira, presentado por la empresa, el cual se encuentra habilitado por la empresa, quien deberá dar mantenimiento al mismo hasta en tanto se haga la entrega formal del fraccionamiento al Municipio, favoreciendo la preservación de las mismas.
 38. Asimismo, mediante oficio con folio AVP/308/2008 de fecha 10 de julio de 2008, la Dirección de Mantenimiento de Infraestructura, de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, aprueba el Dictamen de Áreas Verdes del Fraccionamiento denominado "Altos del Marqués", Sección Villas Palmira.
 39. Mediante Sesión de Cabildo de fecha 12 de agosto de 2008, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la Autorización Provisional de Venta de Lotes para la Etapa 8 del Fraccionamiento de Tipo Residencial Medio denominado "Altos del Marqués", Sección Villas Palmira ubicado en la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, de esta ciudad.
 40. Mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 28 de octubre de 2008, el H. Ayuntamiento de Querétaro, aprobó el Acuerdo relativo a la Autorización Provisional para Venta de Lotes de la Etapa 7 del Fraccionamiento de Tipo Residencial Medio denominado "Altos del Marqués", Sección Villas Palmira, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio de esta ciudad.
 41. En Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 27 de febrero de 2009, el H. Ayuntamiento de Querétaro, aprobó el Acuerdo relativo a la Modificación del Fraccionamiento "Altos del Marqués", Sección Primera, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio de esta ciudad, por disminución en la superficie a desarrollar.
 42. Mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 10 de marzo de 2009, el H. Ayuntamiento de Querétaro, aprobó el Acuerdo relativo a la Autorización Provisional de Venta de Lotes para las Etapas 9 y 10 del Fraccionamiento de Tipo Residencial Medio denominado "Altos del Marqués", Sección Villas Palmira, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio de esta ciudad.
 43. Mediante oficio número SSPM/DAA/ALU/220/2009 de fecha 09 de junio de 2009, la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, emitió la Opinión Técnica y de Servicio para la Autorización de Recepción de Obra Aprobatoria respecto a las instalaciones de alumbrado público, para las Etapas 1, 2, 3, 4 y 5 del Fraccionamiento denominado Altos del Marqués, Sección Villas Palmira.
 44. El desarrollador presenta los proyectos de distribución de agua potable, alcantarillado sanitario y drenaje pluvial, aprobados por la Comisión Estatal de Aguas bajo el folio 09-268, de fecha 30 de septiembre de 2009.
 45. La Secretaría de Desarrollo Sustentable mediante Acuerdo identificado con el número de expediente 05/10, de fecha 19 de abril de 2010, emitió la Autorización de la Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización del Fraccionamiento de tipo Residencial denominado "Altos del Marqués", Sección Villas Palmira, ubicado en la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio de esta ciudad.
 46. La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, mediante Licencia número 2010-236, de fecha 23 de abril de 2010, otorgó la autorización para fusionar dos lotes con superficies de las fracciones de 568.50 m² y 4,853.63 m², quedando una superficie total de 5,422.13 m², ubicados en el fraccionamiento denominado Altos del Marqués, Sección Villas Palmira, en la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio de esta ciudad.
 47. La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, mediante Licencia número 2010-237, de fecha 23 de abril de 2010, otorgó la autorización para fusionar cuatro lotes con superficies de las fracciones de 122.82 m², 844.83 m², 144.00 m² y 3,490.64 m², quedando una superficie total de 4,602.29 m², ubicados en el fraccionamiento denominado Altos del Marqués, Sección Villas Palmira, en la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio de esta ciudad.

48. La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, mediante Licencia número 2010-239, de fecha 23 de abril de 2010, otorgó la autorización para fusionar cuatro lotes con superficies de las fracciones de 676.36 m², 553.88 m², 690.96 m² y 12,339.04 m², quedando una superficie total de 14,260.24 m², ubicados en el fraccionamiento denominado Altos del Marqués, Sección Villas Palmira, en la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio de esta ciudad.
49. La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, mediante Licencia número 2010-240, de fecha 23 de abril de 2010, otorgó la autorización para fusionar dos lotes con superficies de las fracciones de 442.83 m² y 122.34 m², quedando una superficie total de 565.17 m², ubicados en el fraccionamiento denominado Altos del Marqués, Sección Villas Palmira, en la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio de esta ciudad.
50. En Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 08 de junio de 2010, el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el Acuerdo de Cabildo relativo a la Autorización Provisional para Venta de Lotes para el fraccionamiento de tipo residencial denominado "Altos del Marqués", Sección Villas Palmira, ubicado en la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio de esta ciudad.
51. Mediante oficio número DDU/COPU/FC/2913/2010, de fecha 20 de julio de 2010, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal emitió la Autorización del Proyecto de Relotificación del fraccionamiento de tipo residencial denominado "Altos del Marqués", Sección Villas Palmira, ubicado en la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio de esta ciudad, debido a la modificación de medidas y superficies, así como el incremento del área vendible y el área de vialidad.
52. Debido a la citada relotificación, se incrementa la superficie vendible habitacional en 8,320.21 m², la superficie vendible comercial en 11,112.46 m² y la superficie vial en 9,911.03 m² por la incorporación de vialidades modificando parcialmente la traza vial autorizada, quedando los lotes del fraccionamiento de la siguiente manera:

Cuadro de Áreas y Lotes Fraccionamiento Altos del Marqués, Sección Villas Palmira								
Autorizado DDU/DU/1006/2007					Propuesta de Relotificación			
Concepto	Superficie (m2)	%	No. de Lotes	No. de Viviendas	Superficie (m2)	%	No. de Lotes	No. de Viviendas
Área Vendible Habitacional	75,538.74	60.75%	335	485	83,858.95	54.57%	394	494
Área Vendible Comercial	0.00	0.00%	0	0	11,112.46	7.23%	44	0
Área de Servicio	25.28	0.02%	16	-	25.28	0.02%	1	0
Área Equipamiento (Donación)	16,742.40	13.47%	6	-	16,742.40	10.89%	1	0
Área Vialidad	32,028.04	25.76%	-	-	41,939.07	27.29%	-	-
Total	124,334.46	100.00%	357	485	153,678.16	100.00%	440	494

Cuadro de Áreas y Lotes Etapa 01								
Autorizado DDU/DU/1006/2007					Propuesta de Relotificación			
Concepto	Superficie (m2)	%	No. de Lotes	No. de Viviendas	Superficie (m2)	%	No. de Lotes	No. de Viviendas
Área Vendible Habitacional	7,434.60	79.98%	1	35	7,434.60	79.98%	1	35
Área Vialidad	1,861.50	20.02%	-	-	1,861.50	20.02%	-	-
Total	9,296.10	100.00%	1	35	9,296.10	100.00%	1	35

Cuadro de Áreas y Lotes Etapa 02								
Autorizado DDU/DU/1006/2007					Propuesta de Relotificación			
Concepto	Superficie (m2)	%	No. de Lotes	No. de Viviendas	Superficie (m2)	%	No. de Lotes	No. de Viviendas
Área Vendible Habitacional	8,524.59	94.73%	2	41	8,524.59	94.73%	3	41
Área de Servicio	25.28	0.28%	1	-	25.28	0.28%	1	-
Área de Vialidad	448.81	4.99%	-	-	448.81	4.99%	-	-
Total	8,998.68	100.00%	3	41	8,998.68	100.00%	4	41

Cuadro de Áreas y Lotes Etapa 03								
Autorizado DDU/DU/1006/2007					Propuesta de Relotificación			
Concepto	Superficie (m2)	%	No. de Lotes	No. de Viviendas	Superficie (m2)	%	No. de Lotes	No. de Viviendas
Área Vendible Habitacional	5,174.48	61.18%	34	34	5,174.48	61.18%	34	34
Área Vialidad	3,283.73	38.82%	-	-	3,283.73	38.82%	-	-
Total	8,458.21	100.00%	34	34	8,458.21	100.00%	34	34

Cuadro de Áreas y Lotes Etapa 04								
Autorizado DDU/DU/1006/2007					Propuesta de Relotificación			
Concepto	Superficie (m2)	%	No. de Lotes	No. de Viviendas	Superficie (m2)	%	No. de Lotes	No. de Viviendas
Área Vendible Habitacional	5,752.77	53.58%	40	40	5,752.77	53.58%	40	40
Área Vialidad	4,983.45	46.42%	-	-	4,983.45	46.42%	-	-
Total	10,736.22	100.00%	40	40	10,736.22	100.00%	40	40

Cuadro de Áreas y Lotes Etapa 05								
Autorizado DDU/DU/1006/2007					Propuesta de Relotificación			
Concepto	Superficie (m2)	%	No. de Lotes	No. de Viviendas	Superficie (m2)	%	No. de Lotes	No. de Viviendas
Área Vendible Habitacional	6,195.19	100.00%	1	30	6,195.19	100.00%	1	29
Total	6,195.19	100.00%	1	30	6,195.19	100.00%	1	29

Cuadro de Áreas y Lotes Etapa 06								
Autorizado DDU/DU/1006/2007					Propuesta de Relotificación			
Concepto	Superficie (m2)	%	No. de Lotes	No. de Viviendas	Superficie (m2)	%	No. de Lotes	No. de Viviendas
Área Vendible Habitacional	4,270.28	64.42%	29	29	4,270.28	64.42%	29	29
Área Vialidad	2,358.62	35.58%	-	-	2,358.62	35.58%	-	-
Total	6,628.90	100.00%	29	29	6,628.90	100.00%	29	29

Cuadro de Áreas y Lotes Etapa 07								
Autorizado DDU/DU/1006/2007					Propuesta de Relotificación			
Concepto	Superficie (m2)	%	No. de Lotes	No. de Viviendas	Superficie (m2)	%	No. de Lotes	No. de Viviendas
Área Vendible Habitacional	4,185.77	61.88%	28	28	4,185.77	61.88%	28	28
Área Vialidad	2,578.42	38.12%	-	-	2,578.42	38.12%	-	-
Total	6,764.19	100.00%	28	28	6,764.19	100.00%	28	28

Cuadro de Áreas y Lotes Etapa 08								
Autorizado DDU/DU/1006/2007					Propuesta de Relotificación			
Concepto	Superficie (m2)	%	No. de Lotes	No. de Viviendas	Superficie (m2)	%	No. de Lotes	No. de Viviendas
Área Vendible Habitacional	9,855.69	69.82%	64	65	9,855.69	67.41%	65	65
Área Vialidad	4,260.98	30.18%	-	-	4,764.44	32.59%	-	-
Total	14,116.67	100.00%	64	65	14,620.13	100.00%	65	65

Cuadro de Áreas y Lotes Etapa 09								
Autorizado DDU/DU/1006/2007					Propuesta de Relotificación			
Concepto	Superficie (m2)	%	No. de Lotes	No. de Viviendas	Superficie (m2)	%	No. de Lotes	No. de Viviendas
Área Vendible Habitacional	4,323.02	62.64%	28	28	4,323.02	62.64%	28	28
Área Vialidad	2,578.35	37.36%	-	-	2,578.35	37.36%	-	-
Total	6,901.37	100.00%	28	28	6,901.37	100.00%	28	28

Cuadro de Áreas y Lotes Etapa 10								
Autorizado DDU/DU/1006/2007					Propuesta de Relotificación			
Concepto	Superficie (m2)	%	No. de Lotes	No. de Viviendas	Superficie (m2)	%	No. de Lotes	No. de Viviendas
Área Vendible Habitacional	7,957.31	69.67%	44	59	8,453.46	70.02%	52	52
Área Vialidad	3,464.29	30.33%	-	-	3,620.29	29.98%	-	-
Total	11,421.60	100.00%	44	59	12,073.75	100.00%	52	52

Cuadro de Áreas y Lotes Etapa 11								
Autorizado DDU/DU/1006/2007					Propuesta de Relotificación			
Concepto	Superficie (m2)	%	No. de Lotes	No. de Viviendas	Superficie (m2)	%	No. de Lotes	No. de Viviendas
Área Vendible Habitacional	3,019.26	13.71%	16	28	4,958.94	20.46%	29	29
Área Equipamiento (Donación)	16,742.40	76.02%	1	-	16,742.40	69.08%	1	-
Área Vialidad	2,262.11	10.27%	-	-	2,536.51	10.46%	-	-
Total	22,023.77	100.00%	17	28	24,237.85	100.00%	30	29

Cuadro de Áreas y Lotes Etapa 12								
Autorizado DDU/DU/1006/2007					Propuesta de Relotificación			
Concepto	Superficie (m2)	%	No. de Lotes	No. de Viviendas	Superficie (m2)	%	No. de Lotes	No. de Viviendas
Área Vendible Habitacional	3,248.45	65.84%	18	31	5,808.01	72.92%	35	35
Área Vialidad	1,685.76	34.16%	-	-	2,156.58	27.08%	-	-
Total	4,934.21	100.00%	18	31	7,964.59	100.00%	35	35

Cuadro de Áreas y Lotes Etapa 13								
Autorizado DDU/DU/1006/2007					Propuesta de Relotificación			
Concepto	Superficie (m2)	%	No. de Lotes	No. de Viviendas	Superficie (m2)	%	No. de Lotes	No. de Viviendas
Área Vendible Habitacional	5,597.33	71.22%	30	37	8,009.19	70.56%	45	45
Área Vialidad	2,262.02	28.78%	-	-	3,341.73	29.44%	-	-
Total	7,859.35	100.00%	30	37	11,350.92	100.00%	45	45

Cuadro de Áreas y Lotes Etapa 14								
					Propuesta de Relotificación (Ampliación)			
Concepto	Superficie (m2)	%	No. de Lotes	No. de Viviendas	Superficie (m2)	%	No. de Lotes	No. de Viviendas
Área Vendible Comercial	0.00	0.00%	0	0	3,242.14	51.30%	15	0
Área Vialidad	0.00	0.00%	0	0	3,077.81	48.70%	-	-
Total	0.00	0.00%	0	0	6,319.95	100.00%	15	0

Cuadro de Áreas y Lotes Etapa 15								
					Propuesta de Relotificación (Ampliación)			
Concepto	Superficie (m2)	%	No. de Lotes	No. de Viviendas	Superficie (m2)	%	No. de Lotes	No. de Viviendas
Área Vendible Comercial	0.00	0.00%	0	0	6,067.63	94.89%	23	0
Área Vialidad	0.00	0.00%	0	0	326.73	5.11%	-	-
Total	0.00	0.00%	0	0	6,394.36	100.00%	23	0

Cuadro de Áreas y Lotes Etapa 16								
					Propuesta de Relotificación (Ampliación)			
Concepto	Superficie (m2)	%	No. de Lotes	No. de Viviendas	Superficie (m2)	%	No. de Lotes	No. de Viviendas
Área Vendible Habitacional	0.00	0.00%	0	0	912.96	13.55%	4	4
Área Vendible Comercial	0.00	0.00%	0	0	1,802.69	26.76%	6	0
Área Vialidad	0.00	0.00%	0	0	4,022.10	59.69%	-	-
Total	0.00	0.00%	0	0	6,737.75	100.00%	10	4

53. Para dar cumplimiento al Artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, el promotor deberá de realizar la transmisión a título gratuito de la superficie de 769.92 m² por concepto de vialidad, a favor del Municipio de Querétaro mediante escritura publica debidamente protocolizada e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio; lo anterior, debido al incremento vial en una superficie de 9,307.98 m², derivado de la presente ampliación y relotificación, de la que una fracción con superficie de 8,538.06 m², correspondiente a la Fracción 5, fue previamente transmitida al Municipio de Querétaro mediante Escritura Pública número 18,649, de fecha 07 de febrero de 2008 e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el folio inmobiliario 00231682/0003, de fecha 14 de agosto de 2008.

Además, el promotor deberá transmitir, a título gratuito a favor del Municipio de Querétaro, una superficie de 2,934.37 m², por concepto de donación para equipamiento urbano, equivalentes al 10% de la superficie generada por la ampliación del fraccionamiento, misma que propone otorgar fuera del perímetro del mismo, para lo cual deberá presentar la propuesta de ubicación para su estudio y autorización por parte del Ayuntamiento.

54. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2010, el propietario deberá cubrir por concepto de Derechos de Supervisión de las Etapas 14, 15 y 16 del fraccionamiento "Altos del Marqués", Sección Villas Palmira, a favor del Municipio de Querétaro, los cuales corresponde a la siguiente cantidad:

Derechos de Supervisión Etapa 14

Presupuesto Urbanización \$2,030,462.04 x 1.5% = \$30,456.93
 25% Adicional \$7,614.23
Total \$38,071.16

Derechos de Supervisión Etapa 15

Presupuesto Urbanización \$216,207.04 x 1.5% = \$3,243.11
 25% Adicional \$810.78
Total \$4,053.89

Derechos de Supervisión Etapa 16

Presupuesto Urbanización	\$2,623,776.71	x 1.5% =	\$39,356.65
25% Adicional			<u>\$9,839.16</u>
Total			\$49,195.81

55. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2010, el propietario deberá cubrir por concepto de impuestos por superficie vendible ante la Secretaría de Finanzas Municipal, las siguientes cantidades:

Impuesto por Superficie Vendible Comercial Etapa 14

3,242.14 m ² X	\$7.63	\$24,723.91
25 % Adicional		<u>\$6,180.98</u>
Total:		\$30,904.89

Impuesto por Superficie Vendible Comercial Etapa 15

6,067.63 m ² X	\$7.63	\$46,270.53
25 % Adicional		<u>\$11,567.63</u>
Total:		\$57,838.16

Impuesto por Superficie Vendible Comercial Etapa 16

1,802.69 m ² X	\$7.63	\$13,746.95
25 % Adicional		<u>\$3,436.74</u>
Total:		\$17,183.69

Impuesto por Superficie Vendible Habitacional Etapa 16

912.96 m ² X	\$9.26	\$8,453.92
25 % Adicional		<u>\$2,113.48</u>
Total:		\$10,567.40

56. El propietario del fraccionamiento será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del fraccionamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al Ayuntamiento Municipal. se encargará también de promover la formación de la Asociación de Colonos del fraccionamiento, de conformidad al Artículo 114 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.
57. Referente a la nomenclatura propuesta por el promotor para las vialidades que se generan en las Etapas 14, 15 y 16 del fraccionamiento, ésta se indica en el plano anexo y es la siguiente:
- Palma Real
 - Palma Chilena
 - Palma Alejandría
 - Palma de Guinea
 - Palma Paraíso

Las vialidades anteriormente mencionadas, son continuidad de vialidades ya reconocidas provenientes de las Etapas 8, 10, 11 y 12 del fraccionamiento Altos del Marqués, Sección Villas Palmira por lo que se considera factible la nomenclatura como a continuación se indica:

- Palma Real
- Palma Chilena
- Palma Alejandría
- Palma de Guinea
- Palma Paraíso

58. Asimismo el promotor deberá cubrir el pago correspondiente de los derechos de nomenclatura, según lo establecido por la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2010.

Nomenclatura de Vialidades Altos del Marqués, Sección Villas Palmira				
Denominación	Longitud ml	Por cada	Por cada 10.00 mts.	Total
		100.00 ml	Excedente	
		\$ 358.96	\$ 35.95	
Palma Real	54.56	\$358.96	\$0.00	\$358.96
Palma Chilena	15.81	\$358.96	\$0.00	\$358.96
Palma Alejandría	15.00	\$358.96	\$0.00	\$358.96
Palma de Guinea	20.70	\$358.96	\$0.00	\$358.96
Palma Paraíso	20.56	\$358.96	\$0.00	\$358.96
Subtotal				\$1,794.80
25 % Adicional				\$ 448.70
Total				\$2,243.50

(Dos mil doscientos cuarenta y tres pesos 50/100 M. N.)

Por lo anteriormente, esta Secretaría tiene a bien aprobar los siguientes:

RESOLUTIVOS DEL DICTAMEN

1. Con base a los puntos anteriormente expuestos, en virtud de la ampliación del fraccionamiento, incrementando las superficies vendible habitacional y vendible comercial, así como la incorporación de tramos vialidades que modifican parcialmente la traza vial autorizada, esta Secretaría de Desarrollo Sustentable no tiene inconveniente en emitir el Dictamen Técnico **FAVORABLE** para la **Autorización del proyecto de Ampliación de 13 a 16 Etapas del fraccionamiento de tipo residencial denominado "Altos del Marqués", Sección Villas Palmira, así como la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para sus Etapas 14, 15 y 16; ubicado en la Delegación Villa Cayetano Rubio de esta ciudad.**
2. Para dar cumplimiento al Artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, el promotor deberá de realizar la transmisión a título gratuito de la superficie de 769.92 m², por concepto de vialidades, a favor del Municipio de Querétaro, mediante escritura publica debidamente protocolizada e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.
3. Asimismo, el promotor deberá presentar ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, en un plazo máximo de 90 días naturales a partir de la notificación de la presente Autorización, copia del Acuerdo de Cabildo mediante el cual se autoriza ubicar fuera del perímetro del fraccionamiento una superficie de 2,934.37 m² por concepto de donación para equipamiento urbano, equivalentes al 10% de la superficie generada por la ampliación del fraccionamiento, para posteriormente presentar, ante la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, el proyecto de Áreas Verdes que deberá habilitar en la superficie adicional a donar derivado del incremento en la superficie del fraccionamiento, por lo que deberá coordinarse con esta dependencia para definir oportunamente la infraestructura necesaria, el equipamiento y el mobiliario urbano que será necesario para dichas áreas y que deberá ejecutar a su costa.

De igual manera, deberá presentar ante la Dirección de Desarrollo Urbano, en un plazo no mayor a 30 días hábiles a partir de la notificación del presente, el Proyecto de Alumbrado para las Etapas 14, 15 y 16 del fraccionamiento, debidamente autorizado por la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, en el que se implemente la instalación de luminarias con balastro electrónico, de conformidad con las normas técnicas y especificaciones que señale esta dependencia.
4. El propietario del fraccionamiento será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del fraccionamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al Ayuntamiento Municipal.
5. Se encargará también de promover la formación de la Asociación de Colonos del fraccionamiento, lo anterior de conformidad al artículo 114 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.
6. El promotor deberá dar cumplimiento a todas y cada una de las condicionantes que se le han impuesto en el Dictamen de Uso de Suelo, Dictamen de Impacto Vial, oficios y acuerdos que han servido de base para la emisión del presente, de las cuales el promotor tiene pleno conocimiento.

7. Respecto a la nomenclatura de vialidades de nueva creación del fraccionamiento, ésta Secretaría no tiene inconveniente en emitir el dictamen técnico favorable para la autorización de la misma, para quedar de la siguiente manera:

- Palma Real
- Palma Chilena
- Palma Alejandría
- Palma de Guinea
- Palma Paraíso

Debiendo el promotor cubrir el pago correspondiente a los derechos de nomenclatura a que se refiere el punto 58 del Dictamen Técnico. De igual manera deberá instalar las placas de nomenclatura de acuerdo a las especificaciones y al diseño que se anexa al diagnóstico técnico.

Por lo anteriormente expuesto, esta Secretaría en uso de las facultades conferidas determina:

PRIMERO. Se **AUTORIZA** a la empresa denominada “Geo Casas del Bajío”, Sociedad Anónima de Capital Variable, el **Proyecto de Ampliación de 13 a 16 Etapas del fraccionamiento de tipo residencial denominado “Altos del Marqués”, Sección Villas Palmira, así como la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para sus Etapas 14, 15 y 16; ubicado en la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio**, quedando las superficies de conformidad a lo señalado en el punto 51 del Dictamen Técnico.

SEGUNDO. El promotor deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, el monto referido en los considerandos con número 54 y 55 del Dictamen Técnico por concepto de superficie vendible comercial, superficie vendible habitacional y derechos de supervisión de las Etapas 14, 15 y 16 del fraccionamiento.

Una vez hecho el pago, el promotor deberá presentar copia de los recibos ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Secretaría de Desarrollo Sustentable.

TERCERO. El promotor deberá dar cumplimiento a las obligaciones impuestas en los puntos 2 al 7 de los Resolutivos del Dictamen técnico.

CUARTO. En los lotes con uso de suelo habitacional no se autorizará comercio o servicios debido a que el fraccionamiento cuenta con áreas destinadas para dicho uso.

QUINTO. Se **OTORGA** a la empresa denominada “Geo Casas del Bajío”, Sociedad Anónima de Capital Variable, la **Autorización de la NOMENCLATURA derivada de la creación de nuevas vialidades dentro del fraccionamiento de tipo residencial denominado “Altos del Marqués”, Sección Villas Palmira**, en la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio de esta ciudad, para quedar conforme a lo establecido en el considerando número 57 del Dictamen Técnico y 7 de los resolutivos, señalados dentro el presente Acuerdo.

SEXTO. El promotor deberá cubrir el pago correspondiente de los derechos de nomenclatura y los derechos de supervisión de las vialidades de nueva creación, según lo establecido por la Ley de Ingresos para el año 2010, de acuerdo a lo señalado en el considerando 58 del dictamen técnico, dentro del presente Acuerdo.

Una vez hecho el pago, el promotor deberá presentar copia de los recibos ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Secretaría de Desarrollo Sustentable.

SÉPTIMO. El presente documento no autoriza al propietario del predio y/o representantes, a realizar construcción alguna en los lotes que se generan por la ampliación, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano para el Estado de Querétaro y sus reglamentos.

OCTAVO. A falta de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas tanto en los considerandos del presente Dictamen, como en los resolutivos del mismo, las condicionantes ya preestablecidas en acuerdos y dictámenes anteriores, así como las que se imponen dentro de la presente, quedará éste sin efecto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese por una ocasión en la Gaceta Municipal y en dos ocasiones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", con costo al promotor, para lo cual tendrá un plazo de noventa días hábiles contados a partir de la presente autorización para iniciar su trámite.

SEGUNDO. La presente autorización entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO. La presente autorización deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, con costo al promotor y una vez realizado lo anterior, remitir copia certificada a la Secretaría de Desarrollo Sustentable y a la Secretaría del Ayuntamiento.

CUARTO. La Dirección de Desarrollo Urbano adscrita a esta Secretaría, deberá realizar el seguimiento del resolutivo del dictamen marcado con el número 3, una vez hecha la publicación del presente.

QUINTO. Se instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano a que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Finanzas Municipal, Secretaría de Administración Municipal, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Obras Públicas Municipales, Delegación Municipal Epigmenio González y a la empresa denominada "Geo Casas del Bajío", Sociedad Anónima de Capital Variable a través de su representante legal.

**SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., A 05 DE AGOSTO DE 2010.
A T E N T A M E N T E**

**ING. MARCO A. DEL PRETE T.
SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE
DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO**

Rúbrica

PRIMERA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día diecisiete del mes de agosto del año dos mil diez, el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el Acuerdo de Cabildo a la autorización del cambio de temporalidad de largo plazo (años 2014-2025) a mediano plazo (años 2011-2013), para el predio identificado como Fracción 2 de la Sub-fracción 8 de las Parcelas 22, 26, 30 y 31 Z-1, P1/1 del Ejido San Miguel Carrillo, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, con superficie de 100,765.399 m², para el desarrollo de viviendas de tipo popular, el cual señala textualmente:

“...CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 6°, 115 FRACCIÓN V INCISOS D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9° FRACCIONES II Y III DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; ARTÍCULOS 2, 4 PÁRRAFO PRIMERO Y 24 DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN GUBERNAMENTAL EN EL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN II INCISO D), 38 FRACCIÓN VIII Y DEL 121 AL 128 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 10 FRACCIÓN V Y 84 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO 1° FRACCIÓN II, 28 FRACCIÓN II, 36 Y 253 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Constitución Política del Estado de Querétaro, los Municipios poseen personalidad jurídica y patrimonio propios y se encuentran facultados para aprobar las disposiciones que organicen la administración pública municipal que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia. Por ello corresponde al H. Ayuntamiento resolver lo referente a la autorización del Cambio de Temporalidad de Largo Plazo (años 2014-2025) a Mediano Plazo (años 2011-2013), para el predio identificado como Fracción 2 de la Sub-fracción 8 de las Parcelas 22, 26, 30 y 31 Z-1 P1/1 del Ejido San Miguel Carrillo, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, con superficie de 100,765.399 m², para el desarrollo de viviendas de tipo popular.
2. Que el Derecho de Acceso a la Información Pública, es un derecho fundamental que esta tutelado por el Artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual señala: “... *Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública...*”. Así mismo instituye el principio de máxima publicidad, el cual debe ceñirse todo el quehacer público gubernamental.
3. El Derecho de Acceso a la Información Pública y la Transparencia son dos elementos esenciales que debe estar presentes en la Administración Pública Municipal, en el marco de un estado democrático que exige respeto al derecho a la información y una rendición de cuentas sistemática de la función pública.
4. Que la Transparencia en la función pública debe construirse sobre una firme convicción de cambio en el manejo de la información gubernamental en un arduo trabajo consuetudinario de los servidores públicos municipales para propiciarla, con el objeto de cumplir con la responsabilidad social que tiene el Municipio con su calidad de sujeto obligado a la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro.

5. Que si bien la información solicitada, deberá entregarse tal y como obra en los archivos, expedientes o cualquier otro medio de acopio, sin alteraciones, mutilaciones y deberá, asimismo, mostrarse de manera clara y comprensible. Tal como lo menciona el artículo 24 de la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro.
6. El Plan de Desarrollo Municipal y los Planes Parciales de Desarrollo Urbano Delegacional expedidos por el H. Ayuntamiento, son el conjunto de estudios y políticas, normas técnicas y disposiciones relativas para regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población en el territorio del Municipio y de sus siete Delegaciones, los cuales son susceptibles de modificación cuando existen variaciones sustanciales de las condiciones o circunstancias que les dieron origen, surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria o sobrevengan causas de interés social que les afecte, entre otras.
7. La Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro establece en sus artículos 121 a 128, los alcances de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal y su posibilidad de modificación.
8. Las modificaciones a los Planes Parciales de Desarrollo Urbano Delegacionales, pueden ser solicitadas por todo aquel particular que acredite su legítimo interés jurídico, basados en las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Código Urbano para el Estado de Querétaro, Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y Código Municipal de Querétaro.
9. Los usos de suelo se refieren a la actividad específica a la que se encuentra dedicado o se pretende dedicar un predio debido a su conformación física, crecimiento de los centros poblacionales, cambios económicos, sociales y demográficos entre otros, teniendo la posibilidad de modificación debido a estas u otras circunstancias.
10. Mediante escrito de fecha 5 de julio de 2010, dirigido al Lic. J. Apolinar Casillas Gutiérrez Secretario Del Ayuntamiento, el Ing. Héctor Mendoza Pesquera, Apodera Legal de la Empresa "Scotiabank Inverlat", Sociedad Anónima Institución de Banca Múltiple, "Grupo Financiero Scotiabank Inverlat", solicita se autorice el Cambio de Temporalidad de Largo Plazo (años 2014-2025) a Mediano Plazo (años 2011-2013), para el predio identificado como Fracción 2 de la Sub-fracción 8 de las Parcelas 22, 26, 30 y 31 Z-1 P1/1 del Ejido San Miguel Carrillo, Delegación Municipal Félix Osoreo Sotomayor, con superficie de 100,765.399 m².
11. Lo anterior con el objeto de llevar a cabo un desarrollo con viviendas de tipo popular, acorde con las características de vivienda que se desarrollan en la zona.
12. Mediante Escritura Pública Número 21,746, De Fecha 26 De Enero De 2009, Pasada Ante la fe del Lic. Roberto Loyola Vera, Titular de la Notaría Pública Número 35 de esta demarcación notarial, se hace constar el poder especial en cuanto a su objeto, pero general en cuanto a sus facultades para actos de administración, que otorga "Scotiabank Inverlat", S. A. De C. V., Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, en su carácter de Fiduciario, en el Fideicomiso identificado con el número "11032604", representado en este acto por los delegados fiduciarios, los señores Licenciados Jaime Vázquez López y Ramiro Antonio Berrelleza Sánchez, quien comparece por instrucciones del Comité Técnico del Citado Fideicomiso, a favor de los señores Ingenieros Héctor Francisco Mendoza Pesquera y Francisco Boiles Fernández, así como de las Licenciadas Sara Juliana Galván García y Claudia Castillo Orozco..
13. Mediante escritura 20,634 de fecha 6 de noviembre de 2008 pasada ante la fe del Lic. Alejandro Duclaud Vilares, Notario Adscrito de la notaría pública número 35 de esta demarcación notarial, se hace constar la transmisión de propiedad de aportación al fideicomiso de administración con No- "11032604", que celebra "Inmesp Desarrolladora", S.A. de C.V.. quien es el fideicomisario en primer lugar, representado por el C. Carlos Francisco González Vargas y Jorge Humberto Pérez Samano, por la Sociedad Mercantil "Martínez y Fernández Asociados", S.A. de C.V. quien se le denominara el Fideicomitente B, representados por Héctor Francisco Mendoza Pesquera y Francisco Boiles Fernández y por ultimo "Scotiabank Inverlat", S.A. I.B.M., "Grupo Financiero Socotiabank Inverlat", a quien se denomina como "Institución Fiduciaria", representado por Jaime Vázquez López y Elba Soledad Gass Pérez.

14. Mediante escritura pública número 21,131, de fecha 09 de diciembre de 2008, pasada ante la fe del Lic. Alejandro Duclaud Vilares, notario adscrito de la notaría pública número 35 de esta demarcación notarial, se hace constar la transmisión de propiedad de las Parcelas 22 Z-1 P1/1, 26 Z-1 P1/1, 30 Z-1 P1/1 y Fracción 2 de la Parcela número 31 Z-1 P1/1, todas del Ejido San Miguel Carrillo, en aportación al fideicomiso de administración identificado con el número "11032604", que celebran por una parte la Sociedad Mercantil Denominada "Inmesp Desarrolladora", por otra parte la Sociedad Mercantil denominada "Martínez Y Fernández Asociados", S. A. De C. V., y por último "Scotiabank Inverlat", S. A. De C. V., I. B. M., Grupo Financiero Scotiabank Inverlat.

Asimismo, en dicho instrumento se hace constar el Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso de Administración, identificado con el número "11032604", que celebran por una parte la Sociedad Mercantil denominada "Inmesp Desarrolladora", S. A. de C.V., por otra parte la Sociedad mercantil denominada "Martínez y Fernández Asociados", S.A. de C.V., y por último "Scotiabank Inverlat", S.A. de C.V., I.B.M., Grupo Financiero Scotiabank Inverlat.

15. Mediante Escritura 24,915 de fecha 24 de septiembre de 2009 pasada ante la fe del Lic. Roberto Loyola Vera, titular de la Notaría Pública número 35 de esta demarcación notarial, se hace constar la transmisión de propiedad de aportación al Fideicomiso de Administración con No- "170074140", que celebra "INMESP Desarrolladora", S.A. de C.V., quien es el Fideicomisario en primer lugar, la sociedad mercantil "Martínez y Fernández Asociados", S.A. de C.V. quien se le denominara el Fideicomitente B y por último "Scotiabank Inverlat", S.A. I.B.M., "Grupo Financiero Scotiabank Inverlat".
16. La Dirección De Desarrollo Urbano mediante la licencia número 2010-160 de fecha 11 de marzo de 2010, autoriza la subdivisión del predio con clave catastral 14 01 001 28 204 002, correspondiente a la fracción 8 del predio previamente subdividido que formaban las parcelas 22 Z-1 P1/1, 26 Z-1 P1/1, 30 Z-1 P1-1Y 31 Z-1 P1/1, todas pertenecientes al Ejido San Miguel Carrillo, en dos fracciones con las siguientes superficies:

FRACCIÓN 1	6,844.088 M ²
FRACCIÓN 2	100,765.399 M ²

En dicho documento se señala que la fracción con superficie de 6,844.088 m² queda condicionada a transmitirse a favor del Municipio de Querétaro por concepto de vialidad correspondiente a la Prolongación de la Avenida Popocatepetl que se conectará con la Calle Plan de San Luis.

17. Se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento Estudio Técnico con número de Folio 100/10 de fecha 02 de agosto de 2010, expedido por el Ing. Marco Antonio del Prete Tercero, Secretario de Desarrollo Sustentable Municipal, relativo a la autorización del Cambio de Temporalidad de Largo Plazo (años 2014-2025) a Mediano Plazo (años 2011-2013), para el predio identificado como Fracción 2 de la Sub-fracción 8 de las Parcelas 22, 26, 30 y 31 Z-1 P1/1 del Ejido San Miguel Carrillo, Delegación Municipal Félix Osos Sotomayor, con superficie de 100,765.399 m², para el desarrollo de viviendas de tipo popular, desprendiéndose de su contenido lo siguiente:

17.1. DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO POR EL PLAN PARCIAL DE LA DELEGACIÓN MUNICIPAL FÉLIX OSORES SOTOMAYOR, DOCUMENTO TÉCNICO JURÍDICO DE PLANEACIÓN URBANA APROBADO POR EL H. AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 17 DE DICIEMBRE DE 2007, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO "LA SOMBRA DE ARTEAGA", EL 1º DE ABRIL DE 2008, E INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD CON FECHA 22 DE ABRIL DE 2008 BAJO EL FOLIO 013/0002, SE OBSERVA QUE EL PREDIO EN ESTUDIO SE ENCUENTRA EN UNA ZONA HABITACIONAL A LA QUE SE ASIGNO UNA DENSIDAD DE POBLACIÓN DE 300 HAB/HA (H3) A DESARROLLARSE A LARGO PLAZO (AÑOS 2014-2025), CONSIDERANDO UNA VIALIDAD EN PROYECTO TRANSVERSAL AL INTERIOR AL PREDIO, CON ZONIFICACIÓN H4S, QUE ES CONTINUIDAD DE LA VIALIDAD DENOMINADA SACURIYAMA.

17.2. ZONAS HOMOGÉNEAS: EL USO DE SUELO PREDOMINANTE EN LA ZONA ES HABITACIONAL, PREDOMINANDO EL DESARROLLO DE VIVIENDA DE TIPO POPULAR, TANTO EN FRACCIONAMIENTOS Y ASENTAMIENTOS HUMANOS COMO LIBERTADORES DE AMERICA O COLONIAS COMO LOMA BONITA ASÍ COMO EN EL FRACCIONAMIENTO EDUARDO LOARCA CASTILLO, EDUARDO LOARCA CASTILLO 2ª. ETAPA JARDINES DE JURICA, SAN MIGUEL Y PUERTAS DE SAN MIGUEL, UBICADOS AL PONIENTE Y SUR PONIENTE DEL PREDIO EN ESTUDIO, EN LOS QUE ADICIONAL AL DESARROLLO DE VIVIENDA SE DESARROLLAN COMERCIOS DE TIPO BÁSICO AL INTERIOR TANTO DE FRACCIONAMIENTOS COMO DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS SEÑALADOS, PRETENDIENDO LA EMPRESA LLEVAR A CABO EL DESARROLLO HABITACIONAL A MEDIANO PLAZO, CON VIVIENDA POPULAR CON UN COSTO ACORDE CON LA TIPOLOGÍA DE VIVIENDA QUE SE ENCUENTRA EN LA ZONA BAJO VALORES DE VIVIENDA DEL MERCADO ACTUAL PARA ESE TIPO DE VIVIENDA.

17.3. VIALIDADES: SE ENCUENTRA EN PROCESO LA URBANIZACIÓN DE LA CALLE PLAN DE SAN LUIS SOBRE LA QUE MEDIANTE ACUERDO EMITIDO POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, DE FECHA 27 DE MAYO DE 2008, SE AUTORIZÓ LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN, Y ASÍ MISMO MEDIANTE ACUERDO EMITIDO POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE, DE FECHA 15 DE JULIO DE 2010 SE AUTORIZÓ LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y NOMENCLATURA DE UN TRAMO DE VIALIDAD CORRESPONDIENTE A LA AMPLIACIÓN DE LA AVENIDA POPOCATÉPETL, LA CUAL AL MOMENTO DE INSPECCIÓN SE ENCUENTRA A NIVEL DE TERRACERÍA, Y SE LOCALIZA EN LA FRACCIÓN 1 CON SUPERFICIE DE 6,844.088 M², DEL PREDIO IDENTIFICADO COMO UNIDAD TOPOGRÁFICA RESULTANTE DE LA FUSIÓN DE LAS PARCELAS NÚMEROS "22 Z-1 P1/1", "26 Z-1 P1/1", "30 Z-1 P1-1" Y FRACCIÓN 2 DE LA PARCELA NÚMERO "31 Z-1 P1/1", TODAS ELLAS PERTENECIENTES AL EJIDO SAN MIGUEL CARRILLO, EN LA DELEGACIÓN MUNICIPAL FÉLIX OSORES SOTOMAYOR DE ESTA CIUDAD.

17.4. CON LA URBANIZACIÓN DE LAS MENCIONADAS VIALIDADES AL FRENTE DEL PREDIO EN ESTUDIO, SE GARANTIZARÍA LA INTRODUCCIÓN DE LOS SERVICIOS DE INFRAESTRUCTURA NECESARIOS PARA SU DESARROLLO EN EL CORTO Y MEDIANO PLAZOS, LOGRANDO LA INTERCONEXIÓN ENTRE LA CARRETERA A MOMPANI Y LA CALLE POPOCATEPETL QUE DERIVA HACIA LA COLONIA LOMA BONITA, LOGRANDO CON ESTO UN DETONANTE DE DESARROLLO EN PARCELAS DEL EJIDO SAN MIGUEL CARRILLO CON QUE COLINDAN, COMO LO ES LA QUE LLEVA A LOS FRACCIONAMIENTO EDUARDO LOARCA Y SAN MIGUEL UBICADOS AL PONIENTE, POR LO QUE EL PROMOTOR CONSIDERA QUE SE TENDRÍAN LAS CONDICIONES PARA ADELANTAR EL PLAZO DE DESARROLLO ESTABLECIDO POR EL INSTRUMENTO DE PLANEACIÓN URBANA MENCIONADO.

17.5. ADICIONAL A LO YA SEÑALADO, SE COMPLEMENTARÍA LA ESTRUCTURA VIAL DE LA ZONA, CON LA URBANIZACIÓN DE UNA VIALIDAD PREVISTA QUE ATRAVIESA TRANSVERSALMENTE AL PREDIO EN ESTUDIO (AMPLIACIÓN DE LA CALLE SACURIYAMA) QUE CORRE DE ORIENTE A PONIENTE, LA CUAL SERÍA EJECUTADA EN EL TRAMO CORRESPONDIENTE POR EL PROMOTOR, CON CONEXIÓN CON LA AVENIDA PIRINEOS QUE PASA A TRAVÉS DEL PARQUE MICROINDUSTRIAL SANTIAGO, CON LO QUE SE GENERARÍA UNA VIALIDAD ALTERNA A AVENIDA DE LA LUZ QUE APOYARÍA AL DESFOGUE VEHICULAR DE LA ZONA.

17.6. SE HACE NOTAR QUE EL OBJETO DE ESTABLECER PLAZOS DE DESARROLLO EN LOS PLANES DE DESARROLLO URBANO, ES EL DE GARANTIZAR QUE EL ÁREA A DESARROLLAR CUENTE CON LOS SERVICIOS DE INFRAESTRUCTURA QUE REQUIERE TALES COMO AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, ELECTRIFICACIÓN, ETC., ASÍ COMO LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN DE LAS VIALIDADES NECESARIA PARA DAR ACCESO A LOS PREDIOS (PAVIMENTOS Y BANQUETAS), PARA LO CUAL EL PROMOTOR REALIZARA LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN EN LA CALLE PROLONGACIÓN POPOCATEPETL, QUE DERIVA HACIA LA COLONIA LOMA BONITA, QUE DARÁ ACCESO AL PREDIO EN ESTUDIO, Y QUE DE REALIZARSE DURANTE EL PRESENTE AÑO PERMITIRÁN EL DESARROLLO DENTRO DEL MEDIANO PLAZO A PARTIR DEL AÑO 2011, CON LO QUE SE LIMITARÍA LA CREACIÓN DE ASENTAMIENTOS IRREGULARES EN LA ZONA.

17.7 HABIENDO REALIZADO VISITA DE INSPECCIÓN POR PERSONAL TÉCNICO DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL PARA CONOCER EL ESTADO ACTUAL DEL PREDIO Y DE LA ZONA EN LA CUAL SE ENCUENTRA UBICADO, SE ENCONTRÓ LO SIGUIENTE:

a)EL PREDIO SE ENCUENTRA LIBRE DE CONSTRUCCIONES, OBSERVANDO DOS ZONAS ARBOLADAS EN LA COLINDANCIA SURPONIENTE Y NORORIENTE DE LA PARCELA EN ESTUDIO.

b)EL ACCESO A LA PARCELA EN ESTUDIO SE DA A TRAVÉS DE LA CALLE PLAN DE SAN LUIS EN PROCESO DE URBANIZACIÓN Y DE LA AMPLIACIÓN DE LA CALLE POPOCATEPETL QUE EN EL SITIO SE ENCUENTRA A NIVEL DE TERRACERIAS.

c) AL NORPONIENTE DEL FRACCIONAMIENTO SE UBICA EL ASENTAMIENTO HUMANO DENOMINADO JARDINES DE JURICA, EN EL QUE SE DESARROLLA VIVIENDA DE TIPO POPULAR DESARROLLADA EN UNO Y DOS NIVELES Y AL SUR LOS FRACCIONAMIENTO EDUARDO LOARCA Y EDUARDO LOARCA 2ª. ETAPA.

18. Derivado de lo mencionado en los considerandos anteriores, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal emitió la siguiente:

OPINIÓN TÉCNICA:

18.1 UNA VEZ REALIZADO EL ESTUDIO CORRESPONDIENTE, LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE PONE A CONSIDERACIÓN DEL AYUNTAMIENTO EL CAMBIO DE TEMPORALIDAD DE LARGO PLAZO (AÑOS 2014-2025) A MEDIANO PLAZO (AÑOS 2011-2013), PARA EL PREDIO IDENTIFICADO COMO FRACCIÓN 2 DE LA SUBFRACCIÓN 8 DE LAS PARCELAS 22, 26, 30 Y 31 Z-1, P1/1 DEL EJIDO SAN MIGUEL CARRILLO, DELEGACIÓN MUNICIPAL FÉLIX OSORES SOTOMAYOR, CON SUPERFICIE DE 100,765.399 M², PARA EL DESARROLLO DE VIVIENDAS DE TIPO POPULAR.

18.2 LO ANTERIOR DADO QUE SE ENCUENTRAN EN PROCESO LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN POR PARTE DEL PROMOTOR DE LAS CALLES PLAN DE SAN LUIS Y PROLONGACIÓN POPOCATÉPETL EN LAS SECCIONES QUE DARÁN ACCESO AL PREDIO Y LA COMUNICACIÓN CON LA ESTRUCTURA VIAL EXISTENTE Y PROYECTADA EN LA ZONA, LO QUE PROVEERÁ CONDICIONES ADECUADAS PARA SU DESARROLLO A MEDIANO PLAZO, CON LA INTRODUCCIÓN DE LOS SERVICIOS DE INFRAESTRUCTURA NECESARIOS PARA LLEVARLO A CABO, ASÍ COMO AL ENCONTRARSE EL PREDIO EN UNA ZONA APTA PARA EL DESARROLLO URBANO Y CON UNA TENDENCIA DE CRECIMIENTO ADECUADA RESPECTO AL CRECIMIENTO NATURAL QUE PERMITA APOYAR EN LA DEMANDA DE SUELO URBANIZADO A MEDIANO PLAZO, EN UNA ZONA EN PROCESO DE CRECIMIENTO, POR LO QUE DE SER CONSIDERADO FAVORABLE EL CAMBIO DE ETAPA DE DESARROLLO DEBERÁ DAR CUMPLIMIENTO A LO SIGUIENTE:

A. EL PROMOTOR DEBERÁ CONCLUIR LOS TRABAJOS DE URBANIZACIÓN DE LAS CALLES PLAN DE SAN LUIS Y PROLONGACIÓN POPOCATEPETL QUE DARAN ACCESO AL PREDIO, DOTANDOLAS DE LOS SERVICIOS DE INFRAESTRUCTURA NECESARIOS PARA SU DESARROLLO, DEBIENDO LLEVAR A CABO LA TRANSMISIÓN AL MUNICIPIO DE QUERÉTARO DE LAS SECCIONES DE VIALIDAD RESULTANTES MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA, LOS GASTOS GENERADOS POR LA MISMA CORRERAN POR CUENTA DEL PROMOTOR.

B. PRESENTAR ANTE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL LOS PROYECTOS Y LA DOCUMENTACIÓN QUE LE REQUIERA PARA LA OBTENCIÓN DEL DICTAMEN DE USO DE SUELO ESPECÍFICO QUE PRETENDA DAR A LOS LOTES, LICENCIA CONSTRUCCIÓN Y DEMÁS QUE REQUIERA PARA LA REALIZACIÓN DE SUS PROYECTOS, DEBIENDO CUMPLIR CON LA NORMATIVIDAD Y REGLAMENTACIÓN SEÑALADA EN LOS TÍTULOS TERCERO Y CUARTO DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO Y PRESENTANDO LOS ESTUDIOS DE IMPACTO VIAL QUE LE REQUIERA LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, DANDO CUMPLIMIENTO A LAS MEDIDAS DE MITIGACIÓN VIAL QUE SE ESTIPULEN...”.

Por lo anteriormente, el H. Ayuntamiento de Querétaro, se aprobó por Unanimidad en el Punto 6, Apartado I, Inciso ñ) del Orden del Día, el siguiente:

ACUERDO

“...PRIMERO. SE AUTORIZA EL CAMBIO DE TEMPORALIDAD de Largo Plazo (años 2014-2025) a Mediano Plazo (años 2011-2013), para el predio identificado como Fracción 2 de la Sub-fracción 8 de las Parcelas 22, 26, 30 y 31 Z-1 P1/1 del Ejido San Miguel Carrillo, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, con superficie de 100,765.399 m².

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 10 fracción V y 84 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, en un plazo de 6 (seis) meses, el promotor deberá dar cumplimiento a las obligaciones impuestas, establecidas y señaladas en los **incisos A. y B.** del **Considerando 18.2** del presente Acuerdo. Debiendo remitir copia de las constancias correspondientes de su realización a la Secretaría del Ayuntamiento y al Cabildo.

TERCERO. El presente Acuerdo no autoriza al promotor, realizar obras de urbanización ni de construcción alguna, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano para el Estado de Querétaro.

CUARTO. La presente autorización es única u exclusivamente para que el promotor desarrolle viviendas de tipo popular, siempre y cuando cumpla con las normas técnicas establecidas en la Ley de la materia y demás normatividad aplicable, autorización que será revertida si pretende darle otro destino.

QUINTO. En caso de incumplir con cualquiera de las disposiciones del presente Acuerdo, se tendrá por revocado el mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, con costo al interesado, para lo cual tendrá un plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO. El presente Acuerdo deberá protocolizarse ante Notario Público e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Querétaro, con costo al interesado, quien deberá remitir una copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría General de Gobierno Municipal, Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, Dirección Municipal de Catastro, Dirección General Jurídica, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor y a la Empresa denominada “Scotiabank Inverlat”, Sociedad Anónima Institución de Banca Múltiple, “Grupo Financiero Scotiabank Inverlat”, a través de su Representante Legal...”.

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.----- DOY FE.-----

LIC. J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo el día diecisiete de agosto de dos mil diez, el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el acuerdo de cabildo relativo a la Autorización para concentrar el área que se deberá transmitir en donación para equipamiento urbano al Municipio de Querétaro, por el desarrollo de los condominios denominados: "Jaime Sabines", "Guadalupe Amor", "Hugo Argüelles", "Ernesto Alonso", "Andrés Henestrosa", "Elena Garro", "Hugo Iriarte" Y "Carmen Alardin", en Fracciones de las Parcelas 22, 26, 30 y 31, así como por el desarrollo de la Fracción 2 de la Subfracción 8, todos en la Zona 1 P 1/1 del Ejido San Miguel Carrillo, ubicados en la Calle Plan de San Luis, Delegación Municipal Felix Osos Sotomayor, para otorgarla en una Fracción con superficie de 18,312.50 m², de la Parcela 32 Z-1 P 1/1 del Ejido San Miguel Carrillo, correspondiente al 10.13% de la superficie total, el cual señala textualmente:

"...H. AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO:

CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 6º, 115 FRACCIÓN V INCISOS D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9º FRACCIONES II Y III DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; ARTÍCULOS 2, 4 PÁRRAFO PRIMERO Y 24 DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN GUBERNAMENTAL EN EL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN II INCISO D), 38 FRACCIÓN VIII Y DEL 121 AL 128 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 10 FRACCIÓN V Y 84 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO 1º FRACCIÓN II, 28 FRACCIÓN II, 36 Y 253 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Constitución Política del Estado de Querétaro, los Municipios poseen personalidad jurídica y patrimonio propios y se encuentran facultados para aprobar las disposiciones que organicen la administración pública municipal que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, Por ello corresponde al H. Ayuntamiento resolver lo relativo a la autorización para concentrar el área que se deberá transmitir en donación para equipamiento urbano al Municipio, por el desarrollo de los Condominios denominados: "Jaime Sabines", "Guadalupe Amor", "Hugo Argüelles", "Ernesto Alonso", "Andrés Henestrosa" "Elena Garro", "Hugo Iriarte" y "Carmen Alardin", en fracciones de las Parcelas 22, 26. 30 y 31, así como por el desarrollo de la Fracción 2 de la Subfracción 8, todos en la Zona 1 P 1/1 del Ejido San Miguel Carrillo, ubicados en la Calle Plan De San Luis, Delegación Municipal Felix Osos Sotomayor, para otorgarla en una fracción con superficie de 18,312.50 m², de la Parcela 32 Z-1 P 1/1 del ejido San Miguel Carrillo, correspondiente al 10.13% de la superficie total.
2. Con fecha 5 de julio de 2010, el Ing. Héctor F. Mendoza Pesquera solicitó en representación de la empresa "Scotiabank Inverlat", Sociedad Anónima Institución de Banca Múltiple, "Grupo Financiero Scotiabank Inverlat", la autorización para concentrar en una Fracción con superficie de 18,312.50 m² de la Parcela 32 Z-1 P 1/1 del Ejido San Miguel Carrillo el equivalente al área de donación para equipamiento urbano correspondiente a un 10.13% de la superficie total, por la autorización de los condominios denominados "Jaime Sabines", "Guadalupe Amor", "Hugo Argüelles", "Ernesto Alonso", "Andrés Henestrosa" "Elena Garro", "Hugo Iriarte" y "Carmen Alardin", en fracciones de las Parcelas 22, 26. 30 y 31, así como por el desarrollo de la Fracción 2 de la Subfracción 8, todos en la Zona 1 P 1/1 del Ejido San Miguel Carrillo, en la Delegación Municipal Felix Osos Sotomayor; el cual obra en el expediente No. 112/DAI/10 radicado en la Secretaría del Ayuntamiento.

Lo anterior con el objeto de dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, referente a la obligación de transmitir al Municipio la propiedad y el dominio del diez por ciento de la superficie total del predio en que se desarrollaran los referidos conjuntos habitacionales.

3. Que el derecho de acceso a la información pública, es un derecho fundamental que esta tutelado por el Artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual señala: “... *Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública...*”. Así mismo instituye el principio de máxima publicidad, el cual debe ceñirse todo el quehacer público gubernamental.
4. El Derecho de Acceso a la Información Pública y la Transparencia son dos elementos esenciales que debe estar presentes en la Administración Pública Municipal, en el marco de un estado democrático que exige respeto al derecho a la información y una rendición de cuentas sistemática de la función pública.
5. Que la Transparencia en la función pública debe construirse sobre una firme convicción de cambio en el manejo de la información gubernamental en un arduo trabajo consuetudinario de los servidores públicos municipales para propiciarla, con el objeto de cumplir con la responsabilidad social que tiene el Municipio con su calidad de sujeto obligado a la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro.
6. Que si bien la información solicitada, deberá entregarse tal y como obra en los archivos, expedientes o cualquier otro medio de acopio, sin alteraciones, mutilaciones y deberá, asimismo, mostrarse de manera clara y comprensible. Tal como lo menciona el artículo 24 de la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro.
7. Mediante escritura pública número 21,746, de fecha 26 de enero de 2009, pasada ante la fe del Lic. Roberto Loyola Vera, titular de la notaría pública número 35 de esta demarcación notarial, se hace constar el poder especial en cuanto a su objeto, pero general en cuanto a sus facultades para actos de administración, que otorga “Scotiabank Inverlat”, S.A. de C.V., Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, en su carácter de Fiduciario, en el Fideicomiso identificado con el número “11032604”, representado en este acto por los Delegados Fiduciarios, los señores Licenciados Jaime Vázquez López y Ramiro Antonio Berrelleza Sánchez, quien comparece por instrucciones del Comité Técnico del citado Fideicomiso, a favor de los señores Ingenieros Héctor Francisco Mendoza Pesquera y Francisco Boiles Fernández, así como de las Licenciadas Sara Juliana Galván García y Claudia Castillo Orozco.
8. Se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, estudio técnico con número de Folio 101/10 expedido por el Ing. Marco A. del Prete T., Secretario de Desarrollo Sustentable Municipal, relativo a la autorización para concentrar en una Fracción con superficie de 18,312.50 m2 de la Parcela 32 Z-1 P 1/1 del Ejido San Miguel Carrillo el equivalente al área de donación para equipamiento urbano correspondiente a un 10.13% de la superficie total, por la autorización de los condominios denominados “Jaime Sabines”, “Guadalupe Amor”, “Hugo Argüelles”, “Ernesto Alonso”, “Andrés Henestrosa” “Elena Garro”, “Hugo Iriarte” y “Carmen Alardin”, en fracciones de las Parcelas 22, 26, 30 y 31, así como por el desarrollo de la Fracción 2 de la Subfracción 8, todos en la Zona 1 P 1/1 del Ejido San Miguel Carrillo, en la Delegación Municipal Felix Osos Sotomayor; del cual se desprende lo siguiente:

8.1. Mediante Escritura 20,634 de fecha 6 de noviembre de 2008 pasada ante la fe del Lic. Alejandro Duclaud Vilares, notario adscrito de la notaría pública número 35 de esta demarcación notarial, se hace constar la transmisión de propiedad de aportación al fideicomiso de administración con No- “11032604”, que celebra “INMESP Desarrolladora”, S.A. de C.V., quien es el fideicomisario en primer lugar, representado por el C. Carlos Francisco González Vargas y Jorge Humberto Pérez Samano, por la sociedad mercantil “Martínez Y Fernández Asociados”, S.A. de C.V., quien se le denominara el Fideicomitente B, representados por Héctor Francisco Mendoza Pesquera y Francisco Boiles Fernández y por último “Scotiabank Inverlat”, S.A. I.B.M., “Grupo Financiero Scotiabank Inverlat”, a quien se denomina como “Institución Fiduciaria”, representado por Jaime Vázquez López Y Elba Soledad Gass Pérez.

8.2 Mediante Escritura Pública 21,131, de fecha 09 de diciembre de 2008, pasada ante la fe del Lic. Alejandro Duclaud Vilares, notario adscrito de la Notaría Pública No. 35 de esta demarcación notarial, se hace constar la transmisión de propiedad de las parcelas 22 Z-1 P1/1, 26 Z-1 P1/1, 30 Z-1 P1/1 y fracción 2 de la parcela número 31 Z-1 P1/1, todas del Ejido San Miguel Carrillo, en aportación al fideicomiso de administración identificado con el número "11032604", que celebran por una parte la sociedad mercantil denominada "INMESP Desarrolladora", por otra parte la sociedad mercantil denominada "Martínez y Fernández Asociados", S. A. de C. V., y por último "Scotiabank Inverlat", S. A. de C. V., I. B. M., Grupo Financiero Scotiabank Inverlat.

Asimismo, en dicho instrumento se hace constar el convenio modificatorio al contrato de fideicomiso de administración, identificado con el número "11032604", que celebran por una parte la sociedad mercantil denominada "INMESP Desarrolladora", S. A. de C. V., por otra parte la sociedad mercantil denominada "Martínez y Fernández Asociados", S. A. de C. V., y por último "Scotiabank Inverlat", S. A. de C. V., I. B. M., Grupo Financiero Scotiabank Inverlat.

8.3 Mediante Escritura 24,915 de fecha 24 de Septiembre de 2009 pasada ante la fe del Lic. Roberto Loyola Vera, Titular de la Notaría Pública No. 35 de esta demarcación Notarial, se hace constar la transmisión de propiedad de aportación al Fideicomiso de Administración con No- "170074140", que celebra "INMESP Desarrolladora", S.A. de C.V., quién es el fideicomisario en primer lugar, la Sociedad Mercantil "Martínez y Fernández Asociados", S.A. de C.V., a quien se le denominará el Fideicomitente B y por último "Scotiabank Inverlat", S.A. I.B.M., "Grupo Financiero Scotiabank Inverlat".

8.4 Se justifica la propiedad de la Parcela 32 Z-1 P 1/1 del Ejido San Miguel Carrillo, mediante la Escritura No. 23,390 de fecha 25 de junio de 2009, pasada ante la fe del Lic. Roberto Loyola Vera notario público titular de la notaría pública número 35 de esta ciudad, inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el Folio Real 80186/6 de fecha 11 de diciembre de 2009.

8.5 De conformidad con lo señalado por el Plan Parcial de la Delegación Municipal Félix Osoreo Sotomayor, documento técnico jurídico de planeación urbana aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en sesión ordinaria de cabildo de fecha 17 de diciembre de 2007, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", el 1º de abril de 2008, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad con fecha 22 de abril de 2008 bajo el folio 013/0002, se observa que la parcela 32 Z-1 P 1/1 del Ejido San Miguel Carrillo en que se pretende se encuentra en una zona habitacional a la que se asigno una densidad de población de 200 hab/ha a desarrollarse a largo plazo (H2) (años 2014-2025), de la que por Acuerdo de Sesión de Cabildo de fecha 23 de febrero de 2010 se autorizó el cambio de temporalidad de largo plazo (años 2014-2025) a mediano plazo (años 2011-2013).

8.6 Para dar cumplimiento lo señalado en el artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, referente a la obligación de transmitir al Municipio, la propiedad y el dominio del diez por ciento de la superficie total del predio, para áreas de equipamiento urbano, el promotor de acuerdo a la superficie de 180,799.114 m² del área a desarrollar conformada por fracciones de Parcelas 22, 26, 30 y 31, así como de la Fracción 2 de la Subfracción 8, todos en la zona 1, P1/1 del Ejido San Miguel Carrillo, le corresponde otorgar en donación para equipamiento urbano una superficie de 18,079.91 m².

8.7 De acuerdo a lo anterior, por el desarrollo de las áreas mencionadas, los promotores tienen la obligación de transmitir al Municipio para donación una superficie de 18,079.91 m², proponiendo otorgar en donación al Municipio una superficie de 18,312.50 m², mayor a la estipulada, misma que se otorgaría en una fracción de la Parcela 32 Z-1, P1/1 del Ejido San Miguel Carrillo que corresponde a un porcentaje del 10.13 % del área a desarrollar, conforme a lo siguiente:

DESCRIPCIÓN DEL PREDIO O CONDOMINIO	SUPERFICIE TOTAL DEL PREDIO M ² .	PORCENTAJE DE DONACIÓN (10.13%)
CONDOMINIO JAIME SABINES	10,211.096	1,034.38
CONDOMINIO GUADALUPE AMOR	10,080.000	1,021.104
CONDOMINIO HUGO ARGUELLES	10,080.000	1,021.104
CONDOMINIO ERNESTO ALONSO	11,138.074	1,118.156
CONDOMINIO ANDRÉS HENESTROSA	11,191.557	1,133.704
CONDOMINIO ELENA GARRO	10,312.311	1,044.637
CONDOMINIO HUGO IRIART	10,201.041	1,033.365
CONDOMINIO CÁRMEN ALARDIN	6,819.636	690.859
FRACCIÓN 2 DE LA SUBFRACCIÓN 8 PARCELA Z-1, P1/1 DEL EJIDO SAN MIGUEL CARRILLO	100,765.399	10,207.534
ÁREA TOTAL	180,799.114	18,312.50

8.8 Habiendo realizado visita de inspección por personal técnico de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal para conocer el estado actual del predio y de la zona en la cual se encuentra ubicado, se encontró lo siguiente:

- a) El predio que se pretende otorgar en donación, se encuentra libre de construcciones.

- b) El acceso a la parcela en estudio se da a través de caminos interparcelarios los cuales en este momento se encuentran desarrollados a nivel de terracerías (que dan continuidad con la Calle Prolongación Popocatepetl.
- c) Al momento de llevar a cabo la inspección al sitio se constato que la zona no cuenta con servicios básicos de infraestructura.
- d) Al norponiente del predio se ubica el asentamiento humano denominado Jardines de Jurica, en el que se desarrolla vivienda de tipo popular desarrollada en uno y dos niveles.

9. Derivado de lo mencionado en los considerandos anteriores, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal emitió la siguiente:

Opinión Técnica:

9.1. Una vez realizado el estudio correspondiente, la Secretaría de Desarrollo Sustentable pone a consideración del Ayuntamiento Municipal la autorización para concentrar en una fracción con superficie de 18,312.50 m² de la Parcela 32 Z-1, P1/1 del Ejido San Miguel Carrillo, el equivalente al área de donación para equipamiento urbano correspondiente a un porcentaje del 10.13 % de la superficie total, por la autorización de los condominios denominados: Jaime Sabines, Guadalupe Amor, Hugo Argüelles, Ernesto Alonso, Andrés Henestrosa, Elena Garro, Hugo Iriarte y Carmen Alardin, en fracciones de Parcelas 22, 26, 30 y 31, así como por el desarrollo de la Fracción 2 de la Subfracción 8, todos en la Zona 1, P 1/1 del Ejido San Miguel Carrillo, ubicados en Calle Plan de San Luis Delegación Municipal Félix Osoreo Sotomayor.

9.2 Lo anterior con el objeto de que el promotor de cumplimiento a lo señalado en el artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, relativo a la obligación de donación para equipamiento urbano de los desarrollos pretendidos por parte del promotor, en el que se concentraría una superficie amplia de terreno generando una poligonal que permitirá la dotación mas adecuada de equipamiento urbano básico que requieran los habitantes de la zona, tratando de disminuir los desplazamientos hacia otras zonas de la ciudad, de igual manera y al predominar el desarrollo de vivienda de tipo popular en la zona se podrían generar espacios de recreación más amplios para satisfacer la demanda en cuestión de equipamiento urbano en la zona, que de ser considerado como factible la aceptación del predio como donación se recomienda condicionar a lo siguiente:

- A. El promotor deberá concluir el trámite para la transmisión a favor del municipio y mediante escritura pública, del área en donación, debiendo entregar el archivo digitalizado de dicha área tanto a la Dirección Municipal de Catastro como a la Secretaría de Administración Municipal.
- B. El promotor deberá realizar previo al otorgamiento de autorización del régimen de propiedad en condominio o su equivalente para los desarrollos correspondientes, las obras de infraestructura urbana (energía eléctrica, agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial) necesarias para dotar al predio en que se concentraría el área de donación, de los referidos servicios, de conformidad con los proyectos que para tal fin le autorice la Comisión Federal de Electricidad y la Comisión Estatal de Aguas según corresponda. El costo de las obras correrán por cuenta del propietario del predio. Lo anterior al ubicarse en una zona propuesta para desarrollar a mediano plazo
- C. Realizar avalúos comerciales del valor del terreno a donar y de la proyección del valor del terreno para equipamiento urbano al interior de su desarrollo, considerando a este como un terreno urbanizado, a efecto de verificar que la superficie que se otorgue en donación tenga un valor equivalente al área que otorgaría el promotor al interior de su desarrollo y que de resultar esta menor realizar los ajustes necesarios.
- D. Garantizar que el predio que se pretende otorgar al Municipio de Querétaro, se encuentre libre de afectaciones.
- E. De existir diferencias en las superficies de terreno mencionadas, presentar copia del deslinde del terreno autorizado por la Dirección Municipal de Catastro, a fin de realizar los ajustes necesarios del área en donación.
- F. Someter a revisión y aprobación de la Secretaría de Servicios Municipales el proyecto de áreas verdes para definir la infraestructura, el equipamiento y el mobiliario urbano que será necesaria para el porcentaje de área para espacio abierto que se asignara en el predio y que deberá ejecutar a su costa el promotor en el tiempo que le señale el Ayuntamiento.
- G. Dado que el área propuesta en donación actualmente no tiene un acceso franco a una vialidad pública reconocida, el promotor deberá realizar las obras de infraestructura vial necesarias para la incorporación y desincorporación vehicular del predio a la traza vial general de la zona, realizando las obras de infraestructura necesarias para dotar de los servicios requeridos para su desarrollo y acatando en el proyecto las disposiciones y medidas de mitigación que en él se estipulen. El costo de las obras correrán por cuenta del propietario del predio...”

Por lo anteriormente, el H. Ayuntamiento de Querétaro, aprobó por Unanimidad de votos en el Punto 6 Apartado I Inciso n) del Orden del Día, el siguiente:

ACUERDO

“...**PRIMERO. SE AUTORIZA** a “Scotiabank Inverlat”, Sociedad Anónima Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, **concentrar el área** que se deberá transmitir en donación para

Equipamiento Urbano al Municipio de Querétaro, por el desarrollo de los Condominios denominados: “Jaime Sabines”, “Guadalupe Amor”, “Hugo Argüelles”, “Ernesto Alonso”, “Andrés Henestrosa”, “Elena Garro”, “Hugo Iriarte” y “Carmen Alardin”, en fracciones de las Parcelas 22, 26, 30 y 31, así como por el desarrollo de la Fracción 2 de la Subfracción 8, todos en la Zona 1 P 1/1 del Ejido San Miguel Carrillo, ubicados en la Calle Plan de San Luis, Delegación Municipal Felix Osore Sotomayor, para otorgarla en una fracción con superficie de 18,312.50 m², de la Parcela 32 Z-1 P 1/1 del Ejido San Miguel Carrillo, correspondiente al 10.13% de la superficie total.

SEGUNDO. El propietario del predio deberá dar cumplimiento a las obligaciones impuestas, establecidas y señaladas en los **incisos del A. al G.** del **Considerando 9.2** del presente Acuerdo, por lo que con fundamento en los artículos 10 fracción V y 84 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, para comprobar su cumplimiento, el promotor deberá presentar informes trimestrales ante la Secretaría del Ayuntamiento y al Cabildo debiendo exhibir las constancias correspondientes.

TERCERO. La presente autorización es otorgada siempre y cuando el promotor cumpla con las normas técnicas establecidas en la Ley de la materia y demás normatividad aplicable, autorización que será revertida si no lo hace.

CUARTO. El presente Acuerdo no autoriza al promotor, realizar obras de urbanización ni de construcción alguna, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano para el Estado de Querétaro.

QUINTO. A falta de cumplimiento de cualquiera de los puntos anteriores, el Acuerdo quedará sin efecto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, a costa de los promotores.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los medios de difusión referidos en el Punto inmediato anterior.

TERCERO. Se instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal para realizar el seguimiento de los puntos señalados en el presente Acuerdo.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Administración, Dirección General Jurídica, Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, Dirección Municipal de Catastro, Delegación Municipal Felix Osore Sotomayor, así como a la persona moral denominada “Scotiabank Inverlat, Sociedad Anónima Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat”, a través de su representante legal...”.

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.----- DOY FE.-----

LIC. J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7 Y 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9º FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISO D Y F, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 4 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1º, 14 FRACCIÓN III, 16 FRACCIONES I, V, VI, VII, IX, XII, XIII Y XIX, 17 FRACCIONES I, II, III, XI Y XVIII, 82, 92, 99, 100 FRACCIÓN I INCISO B), 101, 106, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 140, 141, 143, 144, 145, 147 Y 152 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 73 FRACCIONES I Y V, DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO; Y DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO POR EL ACUERDO DE CABILDO RELATIVO A LA DELEGACIÓN DE FACULTADES A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE MUNICIPAL PARA EMITIR AUTORIZACIONES EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO.

CONSIDERANDOS

1. Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios están dotados de autonomía, patrimonio propio y se encuentran facultados para emitir disposiciones administrativas de carácter general dentro de su respectivo ámbito de competencia.
2. Que en atención a lo dispuesto por el Artículo 30 Fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, otorga a los Ayuntamientos atribuciones para organizar su funcionamiento y estructura, para regular en forma sustantiva y adjetiva las materias de su competencia, a través de bandos, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás documentos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el municipio, determinando su vigencia y permanencia.
3. Que los Artículos 121 y 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 73 del Código Municipal de Querétaro y conforme al Acuerdo de Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de octubre de 2003 por el que se crea la Secretaría de Desarrollo Sustentable, refieren que ésta Dependencia es la encargada de regular el ordenado crecimiento urbano municipal.
4. Que mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 02 (dos) de octubre de 2009 (dos mil nueve), el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el delegar facultades a la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal para emitir autorizaciones en materia de desarrollo urbano, acuerdo publicado en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" en fecha 06 (seis) de Noviembre del 2009 (dos mil nueve), y en atención al artículo 1 y 4 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, ésta Secretaría se encuentra legalmente facultada para la emisión del presente acto administrativo.
5. Que mediante solicitud presentada por el Ing. Héctor Francisco Mendoza Pesquera por su propio derecho y en su carácter de Apoderado legal de los CC. Jorge Flores Cacho, Silvia Cortes Fernández, Orlando Pichardo Santoveña, Francisco Boiles Fernández, Enrique Rubio Aguayo y Jesús René González Palacios, solicita la **Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura de dos secciones correspondientes a la prolongación de las vialidades denominadas Plan de San Luis y Avenida Popocatepetl, en fracciones 1 y 2 de la subdivisión de la fracción 5 resultante de la subdivisión de las Parcelas 22 Z-1 P 1/1, 26 Z-1 P 1/1, 30 Z-1 P 1/1, fracción 1 de la parcela 31 Z-1 P 1/1 y fracción 2 de la parcela 31 Z-1 P 1/1, todas ellas del Ejido San Miguel Carrillo**, en la Delegación Félix Osoreo Sotomayor de esta Ciudad, y requiere a esta autoridad administrativa para que determine lo conducente, apoyado en el siguiente:

DICTAMEN TÉCNICO

1. Presenta copia de la Escritura Pública número 24,913 de fecha 24 de septiembre de 2009, pasada ante la fe del Lic. Roberto Loyola Vera, Titular de la Notaría Pública número 35 de esta Demarcación Notarial, en la que se hace constar el contrato de compraventa que celebra de una parte la sociedad mercantil denominada "Martínez y Fernández Asociados", Sociedad Anónima de Capital Variable, como parte vendedora; y los CC. Jorge Flores Cacho, Orlando Pichardo Santoveña, Francisco Boiles Fernández, Héctor Francisco Mendoza

Pesquera, Enrique Rubio Aguayo y Jesús René González Palacios, como parte compradora de la Fracción 5 resultante de la subdivisión del predio identificado como Unidad Topográfica resultante de la fusión de las Parcelas 22 Z-1 P 1/1, 26 Z-1 P 1/1, 30 Z-1 P 1/1, fracción 1 de la parcela 31 Z-1 P 1/1 y fracción 2 de la parcela 31 Z-1 P 1/1, todas ellas del Ejido San Miguel Carrillo, con una superficie de 97,831.745 m²; instrumento notarial inscrito en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio de esta Ciudad, bajo el folio inmobiliario 00333846/0004 el 3 de febrero de 2010.

2. Mediante Escritura Pública número 26,508 de fecha 19 de febrero de 2010, pasada ante la fe del Lic. Roberto Loyola Vera, Titular de la Notaría Pública número 35 de esta Demarcación Notarial, se hace constar el poder general para pleitos y cobranzas y poder general para actos de administración y de dominio limitado, que otorgan los CC. Jorge Flores Cacho, Orlando Pichardo Santoveña, Francisco Boiles Fernández, Enrique Rubio Aguayo y Jesús René González Palacios, a favor del Ing. Héctor Francisco Mendoza Pesquera.
3. La Dirección de Desarrollo Urbano mediante la licencia número 2009/321 de fecha 23 de junio de 2009, autoriza la subdivisión del predio con clave catastral 14 01 001 28 204 001, perteneciente al Ejido San Miguel Carrillo, en siete fracciones con las siguientes superficies:

Fracción	Superficie M ²
Fracción 1	10,211.096
Fracción 2	10,080.000
Fracción 3	10,080.000
Fracción 4	169,541.954
Fracción 5	97,831.745
Fracción 6	6,914.218
Fracción 7	148,050.098

La fracción con superficie de 6,914.218 m² queda condicionada a transmitirse a favor del Municipio de Querétaro por concepto de vialidad correspondiente a la prolongación de la calle Plan de San Luis.

4. Mediante Licencia de Subdivisión de predios número 2010-164 de fecha 11 de marzo de 2010, se subdividió la fracción 5 con superficie de 97,831.745 m², resultante de la subdivisión de las Parcelas 22 Z-1 P 1/1, 26 Z-1 P 1/1, 30 Z-1 P 1/1, fracción 1 de la parcela 31 Z-1 P 1/1 y fracción 2 de la parcela 31 Z-1 P 1/1, todas ellas del Ejido San Miguel Carrillo, en tres fracciones con las siguientes superficies:

Fracción	Superficie M ²
Fracción 1	4,817.968
Fracción 2	1,754.223
Fracción 3	91,259.554

5. Las fracciones 1 y 2 resultantes de la subdivisión mencionada, con superficies de 4,817.968 m² y 1,754.223 m², corresponden a secciones de las vialidades que forman parte del cuerpo noroeste de la Avenida Popocatepetl y del cuerpo suroeste de la calle Plan de San Luis, que darán acceso al lote 3 restante de la subdivisión mencionada en el punto anterior, y el área que complementa las vialidades se conformará con secciones de terreno que se proporcionaran de los predios colindantes en toda su trayectoria.
6. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, deberá otorgar a título gratuito a este Municipio de Querétaro la superficie de 6,572.191 m², por concepto de las secciones de vialidad que se urbanizarán; dicha transmisión deberá protocolizarse mediante escritura pública e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.
7. La vialidad a desarrollar en la fracción 1, tendrá una sección de 20.00 metros dando continuidad a la Avenida Popocatepetl; y la sección de la vialidad a desarrollar en la fracción 2, parte desde la intersección de la Avenida San Rafael hasta la Avenida Popocatepetl con una sección de 20.00 metros dando así continuidad a la calle Plan de San Luis.
8. Mediante oficio número DDU/COPU/FC/731/2009, de fecha 13 de febrero de 2009, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, emitió el alineamiento vial para las Parcelas 22 Z-1 P 1/1, 26 Z-1 P 1/1, 30 Z-1 P 1/1, fracción 1 de la parcela 31 Z-1 P 1/1 y fracción 2 de la parcela 31 Z-1 P 1/1, todas ellas del Ejido San Miguel Carrillo, debiendo dar cumplimiento a lo indicado en el mismo.

9. Mediante el Dictamen de Uso de Suelo número 2009-1005 de fecha 19 de febrero de 2009, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sustentable, se autorizó el uso de suelo para un desarrollo habitacional que se pretende desarrollar en las parcelas 22, 26, 30, fracciones 1 y 2, y parcela 31 Z-1 P1/1 del Ejido San Miguel Carrillo, en la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad, con una superficie total de 452,687.35 m², en el que se señala que deberá contemplar el desarrollo de las vialidades en estudio.
10. Presenta copia del Dictamen de Impacto Vial emitido por la Dirección de Tránsito Municipal mediante oficio número SSPM/DT/IT/860/2009 de fecha 09 de junio de 2009 para el desarrollo habitacional denominado "Loarca Castillo", ubicado en la Delegación Félix Osores Sotomayor de esta Ciudad, condicionado a dar cumplimiento a las siguientes acciones de mitigación:
 - a. De acuerdo al Dictamen de Uso de Suelo, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal deberá realizar lo siguiente:
 - a) Deberá contemplar dentro del desarrollo habitacional propuesto, la vialidad primaria con zonificación H2S (Habitacional y servicios con densidad de población de 200 hab/ha.), que atraviesa la parcela 31 Z-1 P1/1 de norte a sur-orienté, establecida en el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, cuyo costo de proyecto y desarrollo deberá correr por cuenta del promotor, para lo cual deberá coordinarse con esta dirección.
 - b) Realizar las obras de infraestructura vial necesarias para la incorporación y desincorporación vehicular de las vialidades primarias hacia su predio, de conformidad con el proyecto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes le autorice, además de considerar las restricciones de construcción al frente del predio que esta le señale, el costo de las obras correrán por cuenta del propietario del predio.
 - b. El proyecto debe contar con señalización oficial vertical y horizontal, por lo que deberá coordinarse con el departamento de Ingeniería de Tránsito para su revisión.
 - c. Los vértices de las esquinas del proyecto deben cumplir con un radio de giro mínimo de 8.00 metros, para proporcionar maniobras de vuelta seguras para los habitantes del desarrollo, así como las maniobras de retorno, por lo que deberá coordinarse con el Departamento de Ingeniería de Tránsito para su revisión.
 - d. Al final de cada acera deberá contar con rampas y de existir continuidad, de tal modo que el acceso al proyecto no sea un obstáculo para personas con capacidades diferentes, de acuerdo con las especificaciones del Reglamento de Construcción y de los Servicios Urbanos para el Municipio de Querétaro.
 - e. El acceso y salida del desarrollo habitacional deberán contar con carriles de aceleración y desaceleración y almacenamiento, por lo que deberá coordinarse con don el Departamento de Ingeniería de Tránsito para su revisión.
 - f. En caso de construir casetas de control de acceso para zonas condominales, deberá ser ubicadas al menos 5 metros al interior del predio con el objeto de almacenar un vehículo.
 - g. Construcción de bahías de transporte público, de tal manera que su ubicación no interfiera con el tránsito peatonal y vehicular del desarrollo de acuerdo a especificaciones y a la ubicación que determine la Dirección de Transporte del Estado, por lo que deberá presentar a esta Departamento el plano autorizado por la Dirección antes mencionada.
 - h. Participación en la construcción de la vialidad Pirineos, por lo que deberá coordinarse con la Secretaría de Obras Públicas y con la Dirección de Desarrollo Urbano.
11. Mediante oficio SEDESU/SSMA/0551/2009, de fecha 24 de agosto de 2009, la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado de Querétaro, emitió la Autorización en Materia de Impacto Ambiental a favor de Martínez y Fernández Asociados, para un desarrollo habitacional, con una superficie de total de 452,687.35 m² denominado "Eduardo Loarca Castillo 3ª Etapa", debiendo dar cumplimiento a las condicionantes señaladas en dicha autorización.

12. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2010, el propietario deberá cubrir por concepto de Impuesto por Supervisión de las vialidades las siguientes cantidades:

IMPUESTO POR SUPERVISIÓN			
Presupuesto Urbanización	\$ 3,594,995.01	x 1.5% =	\$ 53,924.93
25% Adicional			\$ 13,481.23
Total			\$ 67,406.16

13. Referente a la nomenclatura propuesta por el promotor para las secciones de vialidades que se generan, esta se indica en el plano anexo y es la siguiente:

- Plan de San Luis
- Popocatépetl

De las cuales la vialidad denominada Avenida Popocatépetl es continuidad de una vialidad ya reconocida proveniente de la Colonia "Loma Bonita"; verificando en los archivos de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal que el resto de la nomenclatura propuesta no se repite en ninguna de las calles existentes en la zona, por lo que se considera factible la nomenclatura, como a continuación se indica:

- Plan de San Luis
- Avenida Popocatépetl

14. Asimismo el promotor deberá cubrir el pago correspondiente de los derechos de nomenclatura, según lo establecido por la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2010.

NOMENCLATURA				
DENOMINACIÓN	LONGITUD ML.	POR CADA	POR CADA	TOTAL
		100.00	10.00 MTS.	
		ML	EXCEDENTE	
		\$	\$	
		358.96	35.95	
Plan de San Luis	229.60	\$717.91	\$71.90	\$789.82
Avenida Popocatépetl	290.54	\$717.91	\$323.55	\$1,041.47
			SUBTOTAL	\$1,831.29
			25 %	
			ADICIONAL	\$ 457.82
			TOTAL	\$2,289.11

(Dos mil doscientos ochenta y nueve pesos 11/100 M. N.)

Por lo anteriormente, esta Secretaría tiene a bien aprobar los siguientes:

RESOLUTIVOS DEL DICTAMEN

1. Con base a los puntos anteriormente expuestos, esta Secretaría de Desarrollo Sustentable no tiene inconveniente en emitir **Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura de dos secciones correspondientes a la prolongación de las vialidades denominadas Plan de San Luis y Avenida Popocatépetl, que se desarrollarán en las fracciones 1 y 2 resultantes de la subdivisión de la fracción 5 de la subdivisión de las Parcelas 22 Z-1 P 1/1, 26 Z-1 P 1/1, 30 Z-1 P 1/1, fracción 1 de la parcela 31 Z-1 P 1/1 y fracción 2 de la parcela 31 Z-1 P 1/1, todas ellas del Ejido San Miguel Carrillo en la Delegación Municipal Félix Osoreo Sotomayor, de esta ciudad.**

2. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, el promotor deberá transmitir a título gratuito a favor de Municipio de Querétaro, mediante escritura pública debidamente protocolizada e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, una superficie de 6,572.191 m² por concepto de vialidades.
3. El presente, queda condicionado a presentar en un plazo no mayor a 90 días naturales la autorización de los proyectos de Agua Potable, Drenaje Sanitario y Pluvial por la Comisión Estatal de Aguas; así como los proyectos autorizados de electrificación y alumbrado público por la Comisión Federal de Electricidad, y presentar el proyecto de alumbrado público, en el que se implemente la instalación de luminarias con balastro electrónico, de conformidad con las normas técnicas y especificaciones que señale la Secretaría de Servicios Públicos Municipales.
4. El promotor será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios de las vialidades producto de la presente autorización, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega de las mismas al Ayuntamiento Municipal.
5. El promotor deberá dar cumplimiento a todas y cada una de las condicionantes que se le han impuesto en el dictamen de uso de suelo, dictamen de impacto vial, oficios y acuerdos que han servido de base para la emisión del presente, de las cuales el promotor tiene pleno conocimiento.
6. Respecto a la nomenclatura de calles del fraccionamiento, esta Secretaría no tiene inconveniente en emitir el dictamen técnico favorable para la autorización de la misma, para quedar de la siguiente manera:
 - Plan de San Luis
 - Avenida Popocatepetl

Debiendo el promotor cubrir el pago correspondiente de los derechos de nomenclatura, a que se refiere el punto 14 del dictamen técnico. De igual manera deberá instalar las placas de nomenclatura de acuerdo a las especificaciones y al diseño que se anexa al diagnóstico técnico.

Por lo anteriormente expuesto, esta Secretaría en uso de las facultades conferidas:

ACUERDA

PRIMERO. Se autoriza a Ing. Héctor Francisco Mendoza Pesquera, apoderado legal, la **Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura de dos secciones correspondientes a la prolongación de las vialidades denominadas Plan de San Luis y Avenida Popocatepetl, en las fracciones 1 y 2 de la subdivisión de la fracción 5 resultante de la subdivisión de las Parcelas 22 Z-1 P 1/1, 26 Z-1 P 1/1, 30 Z-1 P 1/1, fracción 1 de la parcela 31 Z-1 P 1/1 y fracción 2 de la parcela 31 Z-1 P 1/1, todas ellas del Ejido San Miguel Carrillo** en la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, de esta ciudad. Quedando las superficies de las vialidades conformidad a lo señalado en el punto 4 del Dictamen Técnico.

SEGUNDO. El promotor deberá dar cumplimiento a las obligaciones impuestas en los puntos 9, 10 y 12 del presente Dictamen Técnico, así como a lo señalado en los puntos 2 al 6 de los Resolutivos del citado Dictamen.

TERCERO. Se OTORGA a la persona moral Ing. Héctor Francisco Mendoza Pesquera, apoderado legal, la autorización de la NOMENCLATURA **de dos secciones correspondientes a la prolongación de las vialidades denominadas Plan de San Luis y Avenida Popocatepetl, en las fracciones 1 y 2 de la subdivisión de la fracción 5 resultante de la subdivisión de las Parcelas 22 Z-1 P 1/1, 26 Z-1 P 1/1, 30 Z-1 P 1/1, fracción 1 de la parcela 31 Z-1 P 1/1 y fracción 2 de la parcela 31 Z-1 P 1/1, todas ellas del Ejido San Miguel Carrillo** en la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, para quedar conforme a lo establecido en el considerando número 13 y 14 del Dictamen Técnico y 6 de los resolutivos, señalados dentro del presente Acuerdo.

CUARTO. El presente documento no autoriza al propietario del predio a realizar construcción alguna en los lotes, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano para el Estado de Querétaro y sus reglamentos.

QUINTO. A falta de cumplimiento de cualquiera de los Resolutivos anteriores y de las obligaciones ya contraídas con anterioridad en acuerdos y/o dictámenes, la presente autorización quedará sin efecto.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese por una ocasión en la Gaceta Municipal y en dos ocasiones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", con costo al promotor, para lo cual tendrá un plazo de veinte días hábiles contados a partir de la notificación de la presente autorización.

SEGUNDO. La presente autorización entrará en vigor al día siguiente de su autorización.

TERCERO. La presente autorización deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, por cuenta y con costo al promotor; una vez realizado lo anterior, remitir copia certificada a la Secretaría de Desarrollo Sustentable, a la Secretaría del Ayuntamiento y a la Dirección General Jurídica Municipal.

CUARTO. La Dirección de Desarrollo Urbano adscrita a esta Secretaría, deberá realizar el seguimiento de resolutive del Dictamen marcados con los números 3 y 4.

QUINTO. Se instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano a que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Finanzas Municipal, Secretaría de Administración Municipal, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Obras Públicas Municipales, Dirección General Jurídica Municipal, Delegación Municipal Félix Osoreo Sotomayor y el Ing. Héctor Francisco Mendoza Pesquera, Apoderado legal de los CC. Jorge Flores Cacho, Silvia Cortes Fernández, Orlando Pichardo Santoveña, Francisco Boiles Fernández, Enrique Rubio Aguayo y Jesús René González Palacios.

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., A 27 DE ABRIL DE 2010.

A T E N T A M E N T E

**ING. MARCO A. DEL PRETE T.
SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE
DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO**

Rúbrica

PRIMERA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo el día veinticinco de mayo de dos mil diez, el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la autorización de donación a favor de la Institución de Asistencia Privada denominada "Centro de Neurodiagnóstico y Neuroterapia", I.A.P., de una fracción con superficie de 2,500.00 m² del predio municipal ubicado en la esquina que forman Calzada de Las Lágrimas y Arco del Triunfo del Fraccionamiento denominado "Conjunto Belén", Delegación Municipal Epigmenio González, el cual señala textualmente:

"...CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 6°, 115 FRACCIÓN V INCISOS D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 2217, 2219, 2220, 2223, 2226, 2229 Y 2230 DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIONES XII Y XXVII, 31 FRACCIÓN VIII, 33, 38 FRACCIÓN II, 93, 94 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; ARTÍCULOS 19 Y 50 FRACCIÓN III DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; ARTÍCULOS 2, 4 PÁRRAFO PRIMERO Y 24 DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN GUBERNAMENTAL EN EL ESTADO DE QUERÉTARO; 71 FRACCIÓN VII DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO; 6 FRACCIÓN V, 29 Y 30 DEL REGLAMENTO DE BIENES PATRIMONIO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, 22, 23 PRIMER PARRAFO, 25, 28 FRACCIÓN II Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Constitución Política del Estado de Querétaro, los Municipios poseen personalidad jurídica y patrimonio propios y se encuentran facultados para aprobar las disposiciones que organicen la administración pública municipal que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia. Es por ello que los proyectos de acuerdo son los documentos que emanan de los trabajos de las Comisiones, integrando las ideas, principios y orientando el sentido de las propuestas que se toman, siendo parte fundamental de los trabajos. Asimismo, las discusiones al interior de las Sesiones que los miembros del Ayuntamiento celebran reunidos en Cabildo, son la parte que da vida e identidad democrática al mismo como un Órgano transparente con ideales fuertes, en todo momento respetuoso de la multiplicidad política y social reflejada en sus miembros.
2. Que el derecho de acceso a la información pública, es un derecho fundamental que esta tutelado por el Artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual señala: *"...Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública..."*. Asimismo instituye el principio de máxima publicidad, el cual debe ceñirse todo el quehacer público gubernamental.
3. El Derecho de Acceso a la Información Pública y la Transparencia son dos elementos esenciales que debe estar presentes en la Administración Pública Municipal, en el marco de un estado democrático que exige respeto al derecho a la información y una rendición de cuentas sistemática de la función pública.

4. Que la Transparencia en la función pública debe construirse sobre una firme convicción de cambio en el manejo de la información gubernamental y en un arduo trabajo consuetudinario de los servidores públicos municipales para propiciarla, con el objeto de cumplir la responsabilidad social que tiene el Municipio con su calidad de sujeto obligado a la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro.
5. Que si bien la información solicitada, deberá entregarse tal y como obra en los archivos, expedientes o cualquier otro medio de acopio, sin alteraciones, mutilaciones, y deberá, asimismo, mostrarse de manera clara y comprensible. Tal como lo menciona el artículo 24 de la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro.
6. Por lo anterior corresponde al H. Ayuntamiento resolver lo referente a la celebración del contrato de donación con la Institución de Asistencia Privada denominada "Centro de Neurodiagnóstico y Neuroterapia", I.A.P., respecto a una fracción del predio municipal ubicado en la esquina que forman Calle Calzada de las Lágrimas y Arco del Triunfo en el Fraccionamiento denominado "Conjunto Belén", con una superficie de 2,500.00 m2, en la Delegación Municipal Epigmenio González.
7. Mediante escrito de fecha 19 de febrero y junio de 2009, el Lic. Pablo Olvera Navarro, representante Legal del Centro de Neurodiagnóstico y Neuroterapia I.A.P. solicitó, la donación de un predio municipal para la construcción de las instalaciones del Centro de Neurodiagnóstico y Neuroterapia, el cual obra en el 171/DAI/08 radicado en la Secretaría del Ayuntamiento.

Lo anterior con la finalidad de ubicar en el predio motivo del presente estudio las instalaciones de un edificio en el que se pueda otorgar terapia de prevención de discapacidad motora, cognitiva y perceptual con factores de riesgo pre, peri y posnatal en edades de recién nacidos a 24 meses, así como apoyo psicológico a las familias con bebés con este factor de riesgo.

8. Que mediante la escritura pública número 15,211 de fecha 12 de enero de 2005, emitida por la Lic. Florencia Aurora Lois Rodríguez, Notario Público Adscrito número 9 de esta Ciudad, inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el Folio Real 2987/1 el 11 de febrero de 2005, se protocoliza el acta constitutiva de la Institución de Asistencia Privada denominada "Centro de Neurodiagnóstico y Neuroterapia", I.A.P.
9. Se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, Estudio Técnico expedido por el Ing. Marco A. del Prete T., Secretario de Desarrollo Sustentable Municipal, relativo a la celebración del contrato de donación con la Institución de Asistencia Privada denominada "Centro de Neurodiagnóstico y Neuroterapia", respecto a una fracción del predio municipal ubicado en Calle Calzada de las Lágrimas y Arco del Triunfo en el Fraccionamiento denominado "Conjunto Belén", desprendiéndose de su contenido lo siguiente:

9.1 MEDIANTE OFICIO DG/067/09 DE FECHA 13 DE FEBRERO DE 2009 EL L.I.D. FERNANDO ROMANO PADRÓ EMITE OPINIÓN DE RECOMENDACIÓN RESPECTO A LA ASOCIACIÓN POR LAS LABORES QUE REALIZAN.

9.2 MEDIANTE OFICIO DIF/DG/0134/10 DE FECHA 8 DE FEBRERO DE 2010, LA C.P. MARTHA YAÑEZ CARBAJO, DIRECTORA GENERAL DEL SISTEMA MUNICIPAL DIF ENVIA OPINIÓN A LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN PATRIMONIAL Y SERVICIOS INTERNOS, RESPECTO A LA DONACIÓN DE UN TERRENO PARA LA INSTITUCIÓN EN COMENTO, EN EL QUE INFORMA DE LA NECESIDAD DE QUE CUENTE CON INSTALACIONES MAS ADECUADAS PARA SEGUIR LA LABOR QUE ESTAN DESEMPEÑANDO LA CUAL ES UN SERVICIO DE PRIMERA CALIDAD.

9.3 EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO ACREDITA LA PROPIEDAD DE LAS ÁREAS DESTINADAS PARA EQUIPAMIENTO URBANO, ÁREAS VERDES Y VIALIDADES DEL FRACCIONAMIENTO "CONJUNTO BELEN", EN LA QUE SE INCLUYE EL PREDIO EN ESTUDIO, MEDIANTE LA ESCRITURA PÚBLICA No. 32,422 DE FECHA 22 DE MAYO DE 2002, PASADA ANTE LA FE DEL LIC. ERNESTO ZEPEDA GUERRA, NOTARIO PÚBLICO ADSCRITO A LA NOTARIA No. 16 DE ESTA CIUDAD, INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD BAJO EL FOLIO REAL No. 129147/1 DE FECHA 26 DE JULIO DEL 2002. MEDIANTE LA CUAL LA EMPRESA "NIPPO DESARROLLOS", S.A. DE C.V. TRANSMITE DICHAS ÁREAS AL MUNICIPIO DE QUERÉTARO POR CONCEPTO DE AUTORIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO POPULAR "CONJUNTO BELEN", DE ESTA CIUDAD, LAS CUALES EN BASE A SU FORMA DE ADQUISICIÓN, SON CONSIDERADOS COMO BIENES DE DOMINIO PÚBLICO.

9.4 LAS ÁREAS PARA EQUIPAMIENTO URBANO Y VIALIDADES DEL FRACCIONAMIENTO SE ENCUENTRAN DISTRIBUIDAS COMO SE RELACIONAN A CONTINUACIÓN:

ÁREAS	SUPERFICIES	UBICACIÓN
EQUIPAMIENTO URBANO	3,000.391 M ²	MANZANA 1 LOTE 1
VIALIDADES	12,912.974 M ²	
ÁREA VERDE	989.800 M ²	MANZANA 1 LOTE 2
EQUIPAMIENTO URBANO	951.883 M ²	MANZANA 1 LOTE 3

9.5 MEDIANTE OFICIO SA/DAPSI DABI/394/2010, EL LIC. ISAAC JIMÉNEZ HERRERA SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO INFORMA QUE EL PREDIO SOLICITADO ES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO, EL CUAL CUENTA CON UNA SUPERFICIE DE 3,007.391 M², DE LOS CUALES SUGIERE SE OTORGUE UNA SUPERFICIE DE 2,500.00 M² PARA LA DONACIÓN SOLICITADA.

9.6 DE ACUERDO A LA PROPUESTA EFECTUADA POR LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO LA FRACCIÓN PROPUESTA DE 2,500.00 M² PERTENECIENTES AL LOTE 1 MANZANA 1 CUENTA CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

- AL NORTE: EN 44.00 METROS CON CALZADA DE LAS LÁGRIMAS,
- AL SUR: EN 32.07 METROS CON RESTO DEL PREDIO,
- AL PONIENTE: EN 66.83 METROS CON PROPIEDAD VECINA, Y
- AL ORIENTE: EN 65.74 METROS CON CALLE ARCO DEL TRIUNFO.

9.7 EL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO URBANO DE LA DELEGACIÓN EPIGMENTO GONZÁLEZ, DOCUMENTO TÉCNICO JURÍDICO DE PLANEACIÓN URBANA APROBADO POR EL H. AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DEL DÍA 17 DE DICIEMBRE DE 2007, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO "LA SOMBRA DE ARTEAGA" EL DÍA 1º DE ABRIL DE 2008, E INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD BAJO EL FOLIO 009/0002 DE FECHA 22 DE ABRIL DE 2008, UBICA AL PREDIO PROPUESTO EN DONACIÓN EN ZONA DE EQUIPAMIENTO INSTITUCIONAL (EI), SOBRE VIALIDAD PRIMARIA (CORREDOR URBANO).

9.8 UNA VEZ CONSULTADA LA TABLA DE NORMATIVIDAD DE USOS DE SUELO DEL PLAN DE DESARROLLO URBANO REFERIDO, NOS INDICA QUE SE CONSIDERA VIABLE LA UBICACIÓN DE UN CENTRO DE ENFERMEDADES CRÓNICAS EN PREDIOS CON DESTINO DE EQUIPAMIENTO INSTITUCIONAL.

9.9 DE ACUERDO AL PROYECTO PRESENTADO POR EL SOLICITANTE SE PRETENDE CONTAR CON LOS SIGUIENTES ESPACIOS:

- ÁREA DE ESTACIONAMIENTO CON CAPACIDAD PARA 57 VEHÍCULOS
- REA DE RECEPCIÓN

- ÁREA ADMINISTRATIVA (SALA DE JUNTAS, ÁREA DE OFICINAS),
- DOS CONSULTORIOS DE PSICOLOGÍA
- DOS AULAS DE NEURODIAGNOSTICO
- TRES AULAS DE NEUROTERAPIA
- SALÓN DE USOS MÚLTIPLES
- ÁREA DE JUEGOS, COMEDOR, TERRAZA, VESTIDORES,
- ÁREA DE SANTITARIOS
- ÁREA ABIERTA DE EQUINOTERAPIA
- ÁREA DE GUARDADO DE CABALLOS (DOS)
- ALBERCA TERAPÉUTICA.

9.10HABIENDO REALIZADO INSPECCIÓN AL SITIO POR PERSONAL TÉCNICO DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, SE ENCONTRÓ LO SIGUIENTE:

- A.** EL PREDIO SOLICITADO EN DONACIÓN SE ENCUENTRA ACTUALMENTE LIBRE DE CONSTRUCCIONES, CONTANDO CON VEGETACIÓN DE MANERA DISPERSA AL INTERIOR DEL PREDIO.
- B.** EL FRACCIONAMIENTO CUENTA CON URBANIZACIÓN Y SERVICIOS DE INFRAESTRUCTURA NECESARIOS PARA SU USO Y EN BUEN ESTADO DE CONSERVACIÓN.
- C.** AL SUR DEL PREDIO EN ESTUDIO SE ENCUENTRA UN PREDIO MUNICIPAL EL HABILITADO COMO ÁREA VERDE EN REGULAR ESTADO DE CONSERVACIÓN.
- D.** LA VIALIDAD QUE DA ACCESO AL PREDIO SE DESARROLLA A BASE DE CARPETA ASFÁLTICA, CUENTA CON BANQUETA Y GUARNICIONES DE CONCRETO.
- E.** EN EL FRACCIONAMIENTO CONJUNTO BELÉN SE UBICAN VIVIENDAS DESARROLLADAS EN UNO Y DOS NIVELES DE UBICÁNDOSE AL INTERIOR DEL MISMO VIVIENDAS DESARROLLADAS COMO TIPO DUPLEX, SOBRE CALZADA DE BELÉN SE GENERA UNA ENTREMESCLA DE ACTIVIDADES HABITACIONALES Y COMERCIALES CON COMERCIOS DE TIPO BÁSICO PRINCIPALMENTE.

- 10.** Derivado de lo mencionado en los Considerandos anteriores, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal emitió la siguiente:

Opinión Técnica

10.1 UNA VEZ REALIZADO EL ANÁLISIS TÉCNICO CORRESPONDIENTE, LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE PONE A CONSIDERACIÓN LA DONACIÓN DE UN PREDIO PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO IDENTIFICADO COMO LOTE 1 DE LA MANZANA 1 UBICADO EN LA ESQUINA QUE FORMAN CALZADA DE LAS LÁGRIMAS Y ARCO DEL TRIUNFO, EN EL FRACCIONAMIENTO "CONJUNTO BELEN", EN LA DELEGACIÓN MUNICIPAL EPIGMENIO GONZÁLEZ, DE UNA FRACCIÓN CON SUSPERFICIE DE 2,500.00 M², PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LAS INSTALACIONES DEL CENTRO DE NEURODIAGNÓSTICO Y NEUROTERAPIA, CONTANDO LA FRACCIÓN REFERIDA CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

- AL NORTE: EN 44.00 METROS CON CALZADA DE LAS LÁGRIMAS,
- AL SUR: EN 32.07 METROS CON RESTO DEL PREDIO,
- AL PONIENTE: EN 66.83 METROS CON PROPIEDAD VECINA, Y
- AL ORIENTE: EN 65.74 METROS CON CALLE ARCO DEL TRIUNFO.

10.2 LO ANTERIOR EN VIRTUD DE QUE EL USO PROPUESTO FORMA PARTE DE LA DOTACIÓN DE LOS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE EQUIPAMIENTO URBANO EN LA CIUDAD, AL TRATARSE DE UN PROYECTO SOCIAL QUE PRETENDE OTORGAR TERAPIA DE PREVENCIÓN DE DISCAPACIDAD MOTORA, ASÍ COMO APOYO PSICOLÓGICO A FAMILIARES DE LOS NIÑOS CON ESTE TIPO DE PROBLEMAS, LO ANTERIOR APOYARÍA AL FORTALECIMIENTO DE LA MODERNIZACIÓN DEL EQUIPAMIENTO DE CARÁCTER SALUD-SOCIAL, QUE PERMITIRÁ ATENDER LOS REQUERIMIENTOS PARA NIÑOS CON DISCAPACIDAD EN LA CIUDAD QUE DE SER CONSIDERADO FAVORABLE QUEDARA CONDICIONADO A LO SIGUIENTE:

- A.** PRESENTAR A LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL EL PROYECTO ARQUITECTÓNICO, INSTALACIONES HIDRO SANITARIAS Y ESPECIALES PARA SU AUTORIZACIÓN DE UN PLAZO NO MAYOR A 90 DÍAS HÁBILES A PARTIR DE LA AUTORIZACIÓN, DEBIENDO CONTEMPLAR EN SU DISEÑO LA CONSTRUCCIÓN DE UNA PLAZA DE ACCESO PEATONAL DE LOS USUARIOS.
- B.** SOLICITAR DICTAMEN VIAL PARA EL PROYECTO, ANTE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL, Y CUMPLIR CON LAS CONDICIONANTES QUE EN EL SE INDIQUEN, ASÍ COMO CUMPLIR CON EL ÁREA DE ESTACIONAMIENTO AL INTERIOR DEL PREDIO, DE ACUERDO AL ARTÍCULO 355 SECCIÓN 2 DEL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN PARA EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, DISEÑANDO UN CARRIL DE ASCENSO Y DESCENSO EN SU INTERIOR DADO QUE NO SE PERMITIRÁ EL ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS SOBRE LAS VIALIDADES PÚBLICAS DE LA ZONA.
- C.** SE DEBERÁN INICIAR LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN EN UN PERIODO QUE NO EXCEDA DE UN AÑO Y CONCLUIRLAS EN UN PLAZO NO MAYOR DE 2 AÑOS, A PARTIR DE LA PRESENTE AUTORIZACIÓN. DEBIENDO OBTENER LAS AUTORIZACIONES DE DICTAMEN DE USO DE SUELO Y LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN CORRESPONDIENTE ANTE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, PARA LO CUAL SERÁ NECESARIO PRESENTAR ANTE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO UN PROGRAMA DE OBRAS Y LOS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA GARANTIZAR QUE SE CUENTA CON RECURSOS PARA CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO ANTES DE SU OPERACIÓN, YA QUE NO SE PODRÁ OCUPAR PARA ACTIVIDADES DIFERENTES CON INSTALACIONES PROVISIONALES, QUE GENEREN RIESGO A LOS USUARIOS.
- D.** LOS GASTOS DE ESCRITURACIÓN Y DOTACIÓN DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE INFRAESTRUCTURA QUE REQUIERA PARA SU ACTIVIDAD, SERÁN POR CUENTA DEL SOLICITANTE.
- E.** SE RECOMIENDA LA UTILIZACIÓN DE PAVIMENTOS DE TIPO PERMEABLE EN LOS EXTERIORES, ASÍ COMO LA SEPARACIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS, DEBIENDO CONTAR CON UNA ZONA EN LA CUAL SE TENGAN CONTENEDORES PARA LLEVAR A CABO DICHA ACTIVIDAD.
- F.** EL PREDIO DEBERÁ DESTINARSE EXCLUSIVAMENTE PARA LAS INSTALACIONES DEL CENTRO DE NEURODIAGNÓSTICO Y NEUROTERAPIA, YA QUE DE MODIFICARSE SU USO, SE DEBERÁ RESTITUIR EL PREDIO AL MUNICIPIO

- 11.** Asimismo, mediante oficio DAPSI/DABI/394/2010, el titular de la Secretaría de Administración Municipal, en atención al similar número SAY/DAC/RAB/408/2010 suscrito por el Secretario del Ayuntamiento y derivado del presente asunto, contesta lo siguiente:

“...Se le informe si se encuentra disponible el predio propiedad municipal ubicado en Calzada de las Lágrimas y Arco del Triunfo en el Fraccionamiento denominado “Conjunto Belén” en la Delegación Municipal Epigmenio González, con el propósito de dar atención a la petición realizada por el representante de la Institución denominada Centro de Neurodiagnóstico y Neuroterapia I.A.P., relativa a la donación de una superficie adecuada para la construcción de sus instalaciones; al respecto, me permito informarle que el predio descrito es propiedad del Municipio de Querétaro y lo acredita mediante la escritura pública 32,422 de fecha 22 de mayo de 2002, pasada ante la fe del Lic. Ernesto Zepeda Guerra, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el folio real número 129147/1 de fecha 26 de julio de 2002. Dicho predio cuenta con una superficie de 3,007.391 m2 de los cuales se sugiere destinar 2,500.00 m2 para la donación planteada, para lo cual anexé croquis de ubicación de la misma...”.

Por lo anteriormente, el H. Ayuntamiento de Querétaro, aprobó por Unanimidad de votos en el Punto 4 Apartado IV Inciso c) de la Orden del Día, el siguiente:

ACUERDO

“...PRIMERO. SE AUTORIZA la donación a favor de la Institución Asistencia Privada denominada “Centro de Neurodiagnóstico y Neuroterapia”, I.A.P., de una fracción con superficie de 2,500.00 m² del predio municipal ubicado en la esquina que forman Calzada de las Lágrimas y Arco del Triunfo del Fraccionamiento denominado “Conjunto Belén”, Delegación Municipal Epigmenio González, con las medidas y colindancias establecidas en el **Considerando 9.6 del presente Acuerdo.**

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría de Finanzas, a efecto de que a través de la Dirección Municipal de Catastro, realice el levantamiento topográfico y/o deslinde catastral en el predio referido en el Resolutivo que antecede y en caso de que existieran diferencias en las superficies, medidas y colindancias en el mismo, se tomaran como válidos los datos resultantes.

TERCERO. El predio donado deberá destinarse exclusivamente para la construcción de las instalaciones del Centro de Neurodiagnóstico y Neuroterapia, ya que de modificarse su uso deberá de restituir el predio al Municipio de Querétaro.

CUARTO. El donatario deberá dar cumplimiento a las obligaciones impuestas en los **inciso del A. al E.** del **Considerando 10.2** del presente Acuerdo.

QUINTO. Conforme a lo establecido en el artículo 50 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, el titular de la Secretaría de Administración Municipal deberá dictaminar el valor del inmueble objeto de la presente donación; asimismo, el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Querétaro, deberá emitir el Criterio de Racionalización establecido en el artículo 19 de la Ley en cita.

SEXTO. Se autoriza el Cambio de Régimen de Dominio Público a Privado, para el predio objeto de la presente donación.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría General de Gobierno Municipal, a efecto de que a través de la Dirección General Jurídica y conjuntamente con la Institución de Asistencia Privada denominada “Centro de Neurodiagnóstico y Neuroterapia”, I.A.P., a través de su Representante Legal, realicen los trámites administrativos y jurídicos necesarios para la celebración del Contrato de Donación autorizado, mediante Escritura Pública e inscribirla en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, remitiendo una vez realizado lo anterior copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento.

OCTAVO. Igualmente se instruye a la Secretaría de Administración Municipal, para que en el momento procesal que corresponda, realice los trámites correspondientes en los inventarios del Municipio, para la baja en el Inventario General de Bienes del Municipio de Querétaro, del predio referido en el Resolutivo Primero del presente Acuerdo.

NOVENO. Todos los gastos que se generen con motivo del presente Acuerdo, correrán a cargo de la Institución de Asistencia Privada denominada “Centro de Neurodiagnóstico y Neuroterapia”, I.A.P.

DÉCIMO. A falta de cumplimiento de cualquiera de las disposiciones del presente Acuerdo, el mismo quedará sin efecto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” con costo a cargo del donatario.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los dos medios de difusión señalados en el Transitorio anterior.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría de Finanzas, Secretaría de Administración, Dirección General Jurídica, Dirección de Desarrollo Urbano, Dirección Municipal de Catastro, Delegación Municipal Epigmenio González y a la Institución de Asistencia Privada denominada “Centro de Neurodiagnóstico y Neuroterapia”, I.A.P., a través de su Representante Legal...”.

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.----- DOY FE.-----

LIC. J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7 Y 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9° FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISO D Y F, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 4 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERETARO; 1°, 14 FRACCIÓN III, 16 FRACCIONES I, V, VI, VII, IX, XII, XIII Y XIX, 17 FRACCIONES I, II, III, XI Y XVIII, 82, 92, 99, 100 FRACCIÓN I INCISO B), 101, 106, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 140, 141, 143, 144, 145, 147 Y 152 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 73 FRACCIONES I Y V, DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO; Y DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO POR EL ACUERDO DE CABILDO RELATIVO A LA DELEGACIÓN DE FACULTADES A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE MUNICIPAL PARA EMITIR AUTORIZACIONES EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO.

CONSIDERANDOS

1. Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios están dotados de autonomía, patrimonio propio y se encuentran facultados para emitir disposiciones administrativas de carácter general dentro de su respectivo ámbito de competencia.
2. Que en atención a lo dispuesto por el Artículo 30 Fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, otorga a los Ayuntamientos atribuciones para organizar su funcionamiento y estructura, para regular en forma sustantiva y adjetiva las materias de su competencia, a través de bandos, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás documentos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el municipio, determinando su vigencia y permanencia.
3. Que los Artículos 121 y 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 73 del Código Municipal de Querétaro y conforme al Acuerdo de Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de octubre de 2003 por el que se crea la Secretaría de Desarrollo Sustentable, refieren que ésta Dependencia es la encargada de regular el ordenado crecimiento urbano municipal.
4. Que mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 02 (dos) de octubre de 2009 (dos mil nueve), el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el delegar facultades a la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal para emitir autorizaciones en materia de desarrollo urbano, acuerdo publicado en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" en fecha 06 (seis) de Noviembre del 2009 (dos mil nueve), y en atención al artículo 4 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, ésta Secretaría se encuentra legalmente facultada para la emisión del presente acto administrativo.
5. Que mediante escrito presentado por el Lic. Alejandro Ramos Palacios, solicita la **Autorización para el Reconocimiento Jurídico como Vía Pública y Nomenclatura de dos secciones de las vialidades desarrolladas al interior de los Lotes 1, 2, 17 y 18 de "La Rica", Fracción II de Juriquilla**, en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, y requiere a esta autoridad administrativa para que determine lo conducente, apoyado en el siguiente:

DICTAMEN TÉCNICO

1. Mediante Escritura Pública número 24,167 (veinticuatro mil ciento sesenta y siete), de fecha 20 (veinte) de febrero de 2008 (dos mil ocho), pasada ante la fe del Lic. Jorge García Quiroz, Notario Adscrito de la Notaría Pública No. 22 de esta Demarcación Notarial, se hace constar el contrato de compraventa a favor del Lic. Alejandro Ramos Palacios, de los Lotes 1, 2, 17 y 18 de "La Rica", Fracción II de Juriquilla, con superficies de 3,935.00 m², 59,144.00 m², 4,180.00m² y 5,390.00m² respectivamente; instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio bajo los folios inmobiliarios 00259425/003, 00259431/004, 00259438/003 y 00259575/003, todos de fecha 09 de febrero de 2009.

2. Mediante Deslinde Catastral con folio DMC2009192, de fecha 23 (veintitrés) de octubre de 2009 (dos mil nueve), emitido por la Dirección de Catastro Municipal, se ampara la superficie de 0-39-31.731 Ha., correspondiente al Lote 1 de "La Rica", Fracción II de Juriquilla, propiedad del C. Alejandro Ramos Palacios, ubicadas en Calle Cipreses s/n, en la Delegación Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.
3. Mediante Deslinde Catastral con folio DMC2009195, de fecha 23 de octubre de 2009, emitido por la Dirección de Catastro Municipal, se ampara la superficie de 4-35-79-748 Ha., correspondiente al Lote 2 de "La Rica", Fracción II de Juriquilla, propiedad del C. Alejandro Ramos Palacios, ubicadas en Calle Cipreses s/n, en la Delegación Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.
4. Mediante Licencia número 2010-516, de fecha 03 (tres) de septiembre de 2010 (dos mil diez), la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal otorgó la subdivisión de un predio con superficie total de 3,931.731 m², correspondiente al Lote 1 de "La Rica", Fracción II de Juriquilla, Delegación Santa Rosa Jáuregui, en 11 fracciones con las siguientes superficies:

No. De Fracción	Superficie (m ²)
1	300.00
2	300.00
3	300.00
4	300.00
5	300.00
6	300.00
7	300.00
8	300.00
9	300.00
10	416.58
11	815.151

De las Fracciones antes citadas, deberá transmitir la Fracción II al Municipio de Querétaro, a título gratuito, mediante Escritura Pública debidamente protocolizada e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, por concepto de vialidad, la cual deberá ejecutar y dotar de la infraestructura necesaria y realizar el conocimiento de la misma.

5. Mediante Licencia número 2010-517, de fecha 03 (tres) de septiembre de 2010 (dos mil diez), la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal otorgó la subdivisión de un predio con superficie total de 4,180.00 m², correspondiente al Lote 17 de "La Rica", Fracción II de Juriquilla, Delegación Santa Rosa Jáuregui, en 7 fracciones con las siguientes superficies:

No. De Fracción	Superficie (m ²)
1	600.00
2	600.00
3	460.00
4	500.00
5	500.00
6	1,002.78
7	517.22

De las Fracciones antes citadas deberá transmitir la Fracción 7 al Municipio de Querétaro, a título gratuito, mediante Escritura Pública debidamente protocolizada e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, por concepto de vialidad, la cual deberá ejecutar y dotar de la infraestructura necesaria y realizar el conocimiento de la misma.

6. Mediante Licencia número 2010-518, de fecha 03 (tres) de septiembre de 2010 (dos mil diez), la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal otorgó la subdivisión de un predio con superficie total de 5,390.00 m², correspondiente al Lote 18 de "La Rica", Fracción II de Juriquilla, Delegación Santa Rosa Jáuregui, en 9 fracciones con las siguientes superficies:

No. De Fracción	Superficie (m ²)
1	900.00
2	750.00
3	600.00
4	600.00
5	500.00
6	500.00
7	507.72
8	498.10
9	534.18

De las Fracciones antes citadas deberá transmitir la Fracción 9 al Municipio de Querétaro, a título gratuito, mediante Escritura Pública debidamente protocolizada e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, por concepto de vialidad, la cual deberá ejecutar y dotar de la infraestructura necesaria y realizar el conocimiento de la misma.

7. Mediante Licencia número 2010-519, de fecha 03 (tres) de septiembre de 2010 (dos mil diez), la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal otorgó la subdivisión de un predio con superficie total de 43,579.748 m², correspondiente al Lote 2 de "La Rica", Fracción II de Juriquilla, Delegación Santa Rosa Jáuregui, en 9 fracciones con las siguientes superficies:

No. De Fracción	Superficie (m ²)
1	35,670.479
2	1,400.00
3	502.69
4	600.00
5	600.00
6	300.00
7	606.579
8	3,000.00
9	900.00

De las Fracciones antes citadas deberá transmitir la Fracción 7 al Municipio de Querétaro, a título gratuito, mediante Escritura Pública debidamente protocolizada e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, por concepto de vialidad, la cual deberá ejecutar y dotar de la infraestructura necesaria y realizar el conocimiento de la misma.

8. La vialidad que se pretende reconocer, esta conformada por dos tramos, el primero al oriente de la calle Ciprés, identificado como Fracción 11 del Lote 1 de "La Rica", Fracción II de Juriquilla, y el segundo tramo al poniente de la misma vialidad, desarrollada en los lotes identificados como Fracción 7 del Lote 2, Fracción 7 del lote 17 y Fracción 9 del Lote 18 de "La Rica", Fracción II de Juriquilla.
9. La vialidad cuenta con una sección, en la mayor parte de su trayectoria, de 10.00 m, siendo perpendicular a la calle Ciprés; una longitud en su sección oriente de 82.10 m, en su tramo más largo, y superficie de 815.151 m²; y en el tramo poniente con una longitud aproximada de 171.65 m, desarrollada en una superficie de 1,657.979 m².
10. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, deberá otorgar a título gratuito a este Municipio de Querétaro la superficie de 2,473.13 m², por concepto de las secciones de vialidad que se reconocen; dicha transmisión deberá protocolizarse mediante Escritura Pública e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

11. Con el objeto de garantizar el desarrollo de las obras de urbanización por parte del solicitante, presenta un convenio de fecha 14 (catorce) de mayo de 2010 (dos mil diez), celebrado entre el Municipio de Querétaro y el particular, en el que éste se obliga a realizar en los predios de su propiedad, las obras de urbanización para una sección de 10.00 metros, compuesta con banquetas de 1.50 metros cada lado y un arroyo vehicular de 7.00 metros, desarrollada conforme a las especificaciones técnicas referidas en dicho convenio, mismas que deberán quedar concluidas en un plazo de 12 meses a partir de la celebración del citado instrumento legal.
12. De inspección al sitio por personal técnico de la Dirección de Desarrollo Urbano, se verifico que la vialidad a reconocer se encuentra en proceso de urbanización por parte del promotor en sus dos tramos, haciendo notar que por modificación en el trazo de la vialidad, se incluye el Lote 17 para el desarrollo de una sección de la misma, sin que se modifiquen las condiciones de la vialidad.
13. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2010, el propietario deberá cubrir por concepto de Impuesto por Supervisión de las vialidades las siguientes cantidades:

Derechos de Supervisión

Presupuesto Urbanización	\$1'286,349.11 x 1.5% =	\$ 19,295.24
25% Adicional		\$ 4,823.81
Total		\$ 24,119.05

14. Por lo que respecta a la nomenclatura propuesta por el promotor para las secciones de vialidades que se generan, esta se indica en el plano anexo y es la siguiente:
 - 1ª Privada Cipreses
 - 2ª Privada Cipreses

Verificando en los archivos de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal que la nomenclatura propuesta no se repite en ninguna de las calles existentes en la zona, por lo que se considera factible la nomenclatura, como a continuación se indica:

- Privada Cipreses
- 2ª Privada Cipreses

15. Asimismo el promotor deberá cubrir el pago correspondiente de los derechos de nomenclatura, según lo establecido por la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2010.

Nomenclatura				
Denominación	Longitud ml.	Por cada	Por cada 10.00 mts.	Total
		100.00 ml	Excedente	
		\$ 358.96	\$ 35.95	
1ª Privada Cipreses	82.10	\$358.96	\$0.00	\$358.96
2ª Privada Cipreses	171.650	\$358.96	\$251.65	\$610.61
Subtotal				\$969.57
25 % Adicional				\$ 242.39
Total				\$1,211.96

(Mil doscientos once pesos 96/100 M. N.)

Por lo anteriormente, esta Secretaría tiene a bien aprobar los siguientes:

RESOLUTIVOS DEL DICTAMEN

1. Con base a los puntos anteriormente expuestos, esta Secretaría de Desarrollo Sustentable no tiene inconveniente en emitir **Autorización para el Reconocimiento Jurídico como Vía Pública de dos secciones de las vialidades desarrolladas al interior de los Lotes 1, 2, 17 y 18 de La Rica, Fracción II de Juriquilla**, en la Delegación Santa Rosa Jáuregui, de esta Ciudad.
2. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, deberá otorgar a título gratuito a este Municipio de Querétaro la superficie de 2,473.13 m², por concepto de las secciones de vialidad que se reconocen; dicha transmisión deberá protocolizarse mediante Escritura Pública e inscribirse en el Registro Publico de la Propiedad y del Comercio.
3. El presente, queda condicionado a presentar en un plazo no mayor a 90 días naturales la autorización de los proyectos de Agua Potable, Drenaje Sanitario y Pluvial por la Comisión Estatal de Aguas; así como los proyectos autorizados de electrificación y alumbrado público por la Comisión Federal de Electricidad, y presentar el proyecto de alumbrado público, en el que se implemente la instalación de luminarias con balastro electrónico, de conformidad con las normas técnicas y especificaciones que señale la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, los cuales deberán ser proporcionados por el promotor.
4. El promotor será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios de las vialidades producto de la presente autorización, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega de las mismas al Ayuntamiento Municipal.
5. El promotor deberá dar cumplimiento a todas y cada una de las condicionantes que se le han impuesto en oficios y acuerdos que han servido de base para la emisión del presente, de las cuales el promotor tiene pleno conocimiento.
6. Respecto a la nomenclatura de calles del fraccionamiento, esta Secretaría no tiene inconveniente en emitir el dictamen técnico favorable para la autorización de la misma, para quedar de la siguiente manera:
 - 1ª Privada Cipreses
 - 2ª Privada Cipreses

Por lo anterior el promotor tendrá que cubrir el pago correspondiente de los derechos de nomenclatura, a que se refiere el punto 15 del dictamen técnico. De igual manera deberá instalar las placas de nomenclatura de acuerdo a las especificaciones y al diseño que se anexa al diagnóstico técnico.

Por lo anteriormente expuesto, esta Secretaría en uso de las facultades conferidas:

ACUERDA

PRIMERO. Se autoriza aL Lic. Alejandro Ramos Palacios, la **Autorización para el Reconocimiento Jurídico como Vía Pública de dos secciones de las vialidades desarrolladas al interior de los Lotes 1, 2, 17 y 18 de La Rica, Fracción II de Juriquilla**, en la Delegación Santa Rosa Jáuregui, de esta ciudad. Quedando las superficies de las vialidades conformidad a lo señalado en el punto 9 del Dictamen Técnico.

SEGUNDO. El promotor deberá dar cumplimiento a las obligaciones impuestas en los puntos 4, 5, 6, 7, 10, 11, 13 y 15 del presente Dictamen Técnico, así como a lo señalado en los puntos 2 al 6 de los Resolutivos del citado Dictamen.

TERCERO. Se OTORGA al Lic. Alejandro Ramos Palacios, la autorización de la **NOMENCLATURA de dos secciones de las vialidades desarrolladas al interior de los Lotes 1, 2, 17 y 18 de La Rica, Fracción II de Juriquilla**, en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, para quedar conforme a lo establecido en el considerandos número 14 del Dictamen Técnico y 6 de los resolutivos, señalados dentro del presente Acuerdo.

CUARTO. El presente documento no autoriza al propietario del predio a realizar construcción alguna en los lotes, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano para el Estado de Querétaro y sus reglamentos.

QUINTO. A falta de cumplimiento de cualquiera de los Resolutivos anteriores y de las obligaciones ya contraídas con anterioridad en acuerdos y/o dictámenes, la presente autorización quedará sin efecto.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese por una ocasión en la Gaceta Municipal y en dos ocasiones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", con costo al promotor, para lo cual tendrá un plazo de veinte días hábiles contados a partir de la notificación de la presente autorización.

SEGUNDO. La presente autorización entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO. La presente autorización deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, por cuenta y con costo al promotor; una vez realizado lo anterior, remitir copia certificada a la Secretaría de Desarrollo Sustentable, a la Secretaría del Ayuntamiento y a la Dirección General Jurídica Municipal.

CUARTO. La Dirección de Desarrollo Urbano adscrita a esta Secretaría, deberá realizar el seguimiento de resolutivos del Dictamen marcados con los números 2 y 3.

QUINTO. Se instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano a que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Finanzas Municipal, Secretaría de Administración Municipal, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Obras Públicas Municipales, Dirección General Jurídica Municipal, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui y al Lic. Alejandro Ramos Palacios.

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., A 08 DE SEPTIEMBRE DE 2010.

A T E N T A M E N T E

**ING. MARCO A. DEL PRETE T.
SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE
DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO**

Rúbrica

PRIMERA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo del día 22 veintidós de junio de dos mil diez, el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el acuerdo relativo a la autorización del cambio de uso de suelo de equipamiento institucional (EI), a uso habitacional con densidad de 400 hab/ha y servicios (H4S), para el predio ubicado en Calzada Belén, identificado como fracción del Lote III, Manzana I del Conjunto Belén, con clave catastral 14 01 001 31 680 014, Delegación Municipal Epigmenio González, con superficie de 240.71 m²; el cual señala textualmente:

“...CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 6°, 115 FRACCIÓN V INCISOS D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9° FRACCIONES II Y III DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 2, 4 PÁRRAFO PRIMERO Y 24 DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN GUBERNAMENTAL EN EL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN II INCISO D), 38 FRACCIÓN VIII Y DEL 121 AL 128 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1° FRACCIÓN II, 28 FRACCIÓN II, 36 Y 253 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Constitución Política del Estado de Querétaro, los Municipios poseen personalidad jurídica y patrimonio propios y se encuentran facultados para aprobar las disposiciones que organicen la administración pública municipal que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia. Por ello corresponde al H. Ayuntamiento resolver lo referente a la autorización del cambio de uso de suelo de equipamiento institucional (EI), a uso habitacional con densidad de 400 hab/ha y servicios (H4S), para el predio ubicado en Calzada Belén, identificado como fracción del Lote III, Manzana I del Conjunto Belén, con clave catastral 14 01 001 31 680 014, Delegación Municipal Epigmenio González, con superficie de 240.71 m².
2. Que el derecho de acceso a la información pública, es un derecho fundamental que esta tutelado por el Artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual señala: “... *Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública...*”. Así mismo instituye el principio de máxima publicidad, el cual debe ceñirse todo el quehacer público gubernamental.
3. El Derecho de Acceso a la Información Pública y la Transparencia son dos elementos esenciales que debe estar presentes en la Administración Pública Municipal, en el marco de un estado democrático que exige respeto al derecho a la información y una rendición de cuentas sistemática de la función pública.
4. Que la Transparencia en la función pública debe construirse sobre una firme convicción de cambio en el manejo de la información gubernamental en un arduo trabajo consuetudinario de los servidores públicos municipales para propiciarla, con el objeto de cumplir con la responsabilidad social que tiene el Municipio con su calidad de sujeto obligado a la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro.

5. Que si bien la información solicitada, deberá entregarse tal y como obra en los archivos, expedientes o cualquier otro medio de acopio, sin alteraciones, mutilaciones y deberá, asimismo, mostrarse de manera clara y comprensible. Tal como lo menciona el artículo 24 de la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro.
6. El Plan de Desarrollo Municipal y los Planes Parciales de Desarrollo Urbano Delegacional expedidos por el H. Ayuntamiento, son el conjunto de estudios y políticas, normas técnicas y disposiciones relativas para regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población en el territorio del Municipio y de sus siete Delegaciones, los cuales son susceptibles de modificación cuando existen variaciones sustanciales de las condiciones o circunstancias que les dieron origen, surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria o sobrevengan causas de interés social que les afecte, entre otras.
7. La Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro establece en sus artículos 121 a 128, los alcances de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal y su posibilidad de modificación.
8. Las modificaciones a los Planes Parciales de Desarrollo Urbano Delegacionales, pueden ser solicitadas por todo aquel particular que acredite su legítimo interés jurídico, basados en las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Código Urbano para el Estado de Querétaro, Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y Código Municipal de Querétaro.
9. Los usos de suelo se refieren a la actividad específica a la que se encuentra dedicado o se pretende dedicar un predio debido a su conformación física, crecimiento de los centros poblacionales, cambios económicos, sociales y demográficos entre otros, teniendo la posibilidad de modificación debido a estas u otras circunstancias.
10. Mediante escrito de fecha 24 de marzo de 2010 la C. Ma. de Lourdes Gómez Martín, solicita al Lic. Apolinar Casillas Gutiérrez, Secretario del Ayuntamiento, el cambio de uso de suelo de equipamiento institucional (EI), a uso habitacional con densidad de 400 hab/ha y servicios (H4S), para el predio ubicado en Calzada Belén, identificado como fracción del Lote III, Manzana I del Conjunto Belén, con clave catastral 14 01 001 31 680 014, Delegación Municipal Epigmenio González la construcción de cinco locales comerciales, con superficie de 240.71 m², el cual obra en el expediente número 074/DAI/10, radicado en la Secretaría del Ayuntamiento.
11. Se acredita la propiedad del predio en cuestión, mediante escritura pública 21,198 de fecha 25 de abril de 2005, pasada ante la fe del Lic. Santos Jesús Martínez Resendiz, Notario Público titular de la Notaría Pública Número 20 de esta ciudad, en el que se protocoliza el contrato de permuta celebrado entre el Municipio de Querétaro y la C. Ma. de Lourdes Gómez Martín.

De conformidad con la escritura de propiedad, el predio en estudio se identifica con la clave catastral número 14 01 001 31 680 014 y cuenta con una superficie de 240.71 m².

12. Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 10 de febrero de 2004, el H. Ayuntamiento autorizó la permuta de un predio propiedad de la C. Ma. de Lourdes Gómez Martín por dos predios propiedad del Municipio de Querétaro, para la construcción de la obra de equipamiento urbano consistente en el dren pluvial denominado "Dren Cimatarío II", dentro de los predios permutados se encuentra el predio motivo del presente estudio, sin que se modificara el uso de equipamiento urbano asignado al predio municipal.
13. Se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento Estudio Técnico expedido por el Ing. Marco Antonio del Prete Tercero, Secretario de Desarrollo Sustentable Municipal, relativo al cambio de uso de suelo de equipamiento institucional (EI), a uso habitacional con densidad de 400 hab/ha y servicios (H4S), para el predio ubicado en Calzada Belén, identificado como Fracción del Lote III, Manzana I del Conjunto Belén, con clave catastral 14 01 001 31 680 014, Delegación Municipal Epigmenio González, con superficie de 240.71 m², desprendiéndose de su contenido lo siguiente:

13.1. De conformidad con lo señalado por el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Epigmenio González, documento técnico jurídico aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria del día 11 de diciembre de 2007 y publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" no. 19 el 1º de abril de 2008, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el folio plan desarrollo 009/0002 de fecha 22 de abril de 2008, ubica al predio en estudio con uso de suelo de equipamiento institucional (EI).

13.2. Mediante dictamen de uso de suelo no. 2010-804 de fecha 18 de marzo de 2010, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal se dictamina como no factible el uso de suelo para locales comerciales y/o de servicios, ya que en la normatividad actual se considera como prohibido la ubicación de comercio en áreas de equipamiento institucional, sin embargo es de hacer notar que el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Epigmenio González, documento técnico jurídico aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria de cabildo del día 22 de agosto del 2000, que regía al momento de la permuta referida, consideraba en la tabla de usos de suelo como viable el ubicar comercios en áreas de equipamiento urbano.

13.3. El promotor presenta un proyecto arquitectónico en el que contempla desarrollar 5 locales con superficies de 32.00 m² por local, contemplando un área para estacionamiento con superficie de 82.56 m², considerando que de acuerdo al Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro, para un local comercial, se requiere de un cajón de estacionamiento por cada 40 m² construidos, y para un local de servicio se requiere de un cajón de estacionamiento por cada 20 m² de construcción.

13.4. Zonas homogéneas: el predio se encuentra ubicado en la parte Surponiente del Fraccionamiento Conjunto Belén en el que se desarrollan viviendas de uno y dos niveles, colindando con fraccionamientos de tipo popular como Lomas de San Pedrito Peñuelas, El Vergel y San Pedrito los Arcos, predominando el uso habitacional con vivienda desarrollada en uno y dos niveles, haciendo notar que sobre la Avenida Calzada de Belén, se genera una mezcla de usos habitacionales, comerciales y de servicios.

13.5. Vialidad y transporte: el acceso al predio se da a través de Calzada de Belén considerada como vialidad primaria urbana, en la que se genera un flujo vehicular constante, predominando el transporte privado y en el que adicional se genera una carga vehicular propiciada por el transporte de servicio público, debido a las rutas que atraviesan la delegación Epigmenio González en sentido Oriente - Poniente.

13.6. Puntos de conflicto vial: los puntos más cercanos de conflicto es en la intersección entre de la Calzada de Belén con la Avenida Pie de la Cuesta y la Avenida Sombrero al Poniente, en la que confluyen vehículos de la zona Sur y Surponiente. Haciendo notar que el flujo vehicular se ha incrementado paulatinamente sobre la misma, con incidencia en las horas de máxima circulación.

13.7. Respecto de la visita de inspección al sitio por personal técnico de la Dirección de Desarrollo Urbano para conocer las condiciones actuales de la zona en estudio, se observó lo siguiente.

- A) Actualmente el predio se encuentra libre de construcción contando con acceso a través de Calzada de Belén y al interior del Fraccionamiento Conjunto Belén por la Calle denominada Arco del Triunfo.
- B) En la colindancia Norte del predio se localiza un área de equipamiento del Municipio de Querétaro, habilitada con un área verde con bancas y senderos y contando con árboles de mediana altura.
- C) El predio se localiza en la parte Surponiente del Fraccionamiento Conjunto Belén, en el que se ubican viviendas desarrolladas en uno y dos niveles, entremezcladas con viviendas tipo dúplex en la parte central del fraccionamiento.

- D) En el Fraccionamiento Conjunto Belén se cuenta con los servicios básicos de infraestructura para su desarrollo.
- E) Las vialidades del fraccionamiento se desarrollan a base de carpeta asfáltica en regular estado de conservación, cuenta con banquetas de concreto y guarniciones de sección de hombro caído. Sobre Calzada de Belén, se cuenta con arroyo desarrollado a base de carpeta asfáltica en buen estado de conservación, cuenta con banquetas y guarniciones de concreto.

14. Derivado de lo mencionado en los considerandos anteriores, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal emitió la siguiente:

Opinión técnica:

14.1. Una vez realizado el estudio correspondiente, la Secretaría de Desarrollo Sustentable pone a consideración del H. Ayuntamiento el cambio de uso de suelo de equipamiento institucional (EI), a uso habitacional con densidad de 400 hab/ha. Y servicios (H4S), para el predio ubicado en Calzada Belén, identificado como Fracción del lote III, Manzana I del Conjunto Belén, identificado con la clave catastral 14 01 001 31 680 014 en la Delegación Municipal Epigmenio González, de este municipio de Querétaro con superficie de 240.71 m².

14.2. Lo anterior al tratarse de un predio permutado por el Municipio con el solicitante, con un uso comercial que se tenía contemplado al momento de la permuta, al ubicarse en una zona que cuenta con servicios de infraestructura adecuada para usos comerciales al colindar con una vialidad primaria urbana en la que se generan comercios de tipo básico, dado que se genera un flujo constante tanto peatonal como de vehículos, por lo que de considerar viable lo solicitado se deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

A. Presentar ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal los proyectos y la documentación que le requiera para la obtención del dictamen de uso de suelo, licencias y permisos de construcción y demás necesarios para la realización de su proyecto, considerando el área de estacionamiento suficiente al interior del predio de acuerdo a la reglamentación de construcción vigente, dado que no se permitirá el estacionamiento de vehículos sobre la vialidad.

B. Los usos comerciales y de servicios que se establezcan en el predio deberán ser compatibles con usos habitacionales, de acuerdo a la normativa vigente.

C. Deberá contar con las factibilidades de servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado para los proyectos propuestos, que emita la Comisión Estatal de Aguas, ejecutando a su costa las obras que resulte de estos.

D. El cambio de uso de suelo será exclusivamente para la instalación de locales comerciales y/o de servicios compatibles con vivienda, ya que de no respetarse se deberá restituir su uso a equipamiento institucional, conforme a lo establecido en el Plan Parcial de Desarrollo de la Delegación Epigmenio González.

...”

Por lo anteriormente, el H. Ayuntamiento de Querétaro, aprobó por Unanimidad de votos en el punto 4, apartado II, inciso b), de la orden del día.

ACUERDO

“...**PRIMERO. SE AUTORIZA EL CAMBIO DE USO DE SUELO** de Equipamiento Institucional (EI), a Uso Habitacional con densidad de 400 Hab/Ha y Servicios (H4S), para el predio ubicado en Calzada Belén, identificado como Fracción del Lote III, Manzana I del Fraccionamiento denominado Conjunto Belén, con superficie de 240.71 m², Delegación Municipal Epigmenio González.

SEGUNDO. El propietario del predio deberá dar cumplimiento a las obligaciones impuestas en los **incisos del A. al C.** del **Considerando 14.2** del presente Acuerdo.

TERCERO. El presente Acuerdo no autoriza al promotor, realizar obras de urbanización ni de construcción alguna, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano para el Estado de Querétaro.

CUARTO. La presente autorización es exclusivamente para que el propietario del predio establezca una plaza comercial y un área para oficinas de la empresa, autorización que será revertida si pretende darle otro destino, y el uso de suelo de dicho inmueble será restituido a Espacio Abierto.

QUINTO. En caso de incumplir con cualquiera de las disposiciones del presente Acuerdo, se tendrá por revocado el mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, con costo al interesado, para lo cual tendrá un plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO. El presente Acuerdo deberá protocolizarse ante Notario Público e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Querétaro, con costo al interesado, quien deberá remitir una copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría General de Gobierno Municipal, Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, Dirección Municipal de Catastro, Dirección General Jurídica, Delegación Municipal Epigmenio González y a la C. Ma. de Lourdes Gómez Martín....”

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS VEINTITRES DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.----- DOY FE.-----

LIC. J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 17 de agosto de dos mil diez, el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el Acuerdo de Cabildo relativo a la modificación del Acuerdo de Cabildo de fecha 22 de junio de 2010 relativo a la "...Autorización del Cambio de Uso de Suelo de Equipamiento Institucional (EI), a Uso Habitacional con Densidad de 400 Hab/Ha. y Servicios (H4s), para el predio ubicado en Calzada Belén, identificado como Fracción del Lote III, Manzana I del Fraccionamiento denominado Conjunto Belén, con superficie de 240.71 m², Delegación Municipal Epigmenio González..."., el cual señala textualmente:

"...CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 6°, 115 FRACCIÓN V INCISOS D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9° FRACCIONES II Y III DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 2, 4 PÁRRAFO PRIMERO Y 24 DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN GUBERNAMENTAL EN EL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN II INCISO D), 38 FRACCIÓN VIII Y DEL 121 AL 128 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1° FRACCIÓN II, 28 FRACCIÓN II, 36 Y 253 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Constitución Política del Estado de Querétaro, los Municipios poseen personalidad jurídica y patrimonio propios y se encuentran facultados para aprobar las disposiciones que organicen la administración pública municipal que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia. Por ello corresponde al H. Ayuntamiento resolver lo referente a la modificación del Acuerdo de Cabildo de fecha 22 de junio de 2010 relativo a la autorización del cambio de uso de suelo de equipamiento institucional (EI), a uso habitacional con densidad de 400 hab/ha y servicios (H4S), para el predio ubicado en Calzada Belén, identificado como fracción del Lote III, Manzana I del Conjunto Belén, con clave catastral 14 01 001 31 680 014, Delegación Municipal Epigmenio González, con superficie de 240.71 m².
2. Que el derecho de acceso a la información pública, es un derecho fundamental que esta tutelado por el Artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual señala: "... *Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública...*". Así mismo instituye el principio de máxima publicidad, el cual debe ceñirse todo el quehacer público gubernamental.
3. El Derecho de Acceso a la Información Pública y la Transparencia son dos elementos esenciales que debe estar presentes en la Administración Pública Municipal, en el marco de un estado democrático que exige respeto al derecho a la información y una rendición de cuentas sistemática de la función pública.
4. Que la Transparencia en la función pública debe construirse sobre una firme convicción de cambio en el manejo de la información gubernamental en un arduo trabajo consuetudinario de los servidores públicos municipales para propiciarla, con el objeto de cumplir con la responsabilidad social que tiene el Municipio con su calidad de sujeto obligado a la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro.
5. Que si bien la información solicitada, deberá entregarse tal y como obra en los archivos, expedientes o cualquier otro medio de acopio, sin alteraciones, mutilaciones y deberá, asimismo, mostrarse de manera clara y comprensible. Tal como lo menciona el artículo 24 de la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro.

6. Con fecha 22 de junio de 2010 fue aprobado el Acuerdo de cabildo relativo a la autorización del cambio de uso de suelo de equipamiento institucional (EI), a uso habitacional con densidad de 400 Hab/Ha. y servicios (H4s), para el predio ubicado en Calzada Belén, identificado como fracción del lote III, Manzana I del Fraccionamiento denominado conjunto Belén, con superficie de 240.71 m², Delegación Municipal Epigmenio González.
7. Mediante escrito de fecha 29 de junio de 2010 la C. Ma. de Lourdes Gómez Martín, solicita al Lic. Apolinar Casillas Gutiérrez, Secretario del Ayuntamiento, la modificación al Acuerdo de Cabildo señalado en el considerando anterior para que el pago de las publicaciones en la Gaceta Municipal y Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” sean a cargo del Municipio de Querétaro, así como su protocolización ante Notario Público y Registro Publico de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, la razón de solicitar dicha modificación es por que el Municipio de Querétaro aprobó el 10 de febrero 2004 la permuta con un predio propiedad de la C. Ma. De Lourdes Gómez Martín, ubicado en carretera a Huimilpan Km. 2+000 identificado como Granja La Romita, Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández, pero en dicha permuta no fue autorizado el Cambio de Uso de Suelo del predio que recibió como dominio público, ubicado en Calzada de Belén, identificado como lote 3, manzana I del Conjunto Belén, por lo que el 22 de junio de 2010 ya fue autorizado y las publicaciones salieron a cargo del promotor por lo que se justificaría plenamente que estas sean a cargo de la autoridad Municipal ya que no fue una omisión de los promotores originarios, dicho escrito y toda aquella documentación que sea necesaria para acreditar su dicho se encuentra a disposición y obra en el **Exp. No. 074/DAI/10**, radicado en la Secretaría del Ayuntamiento.
8. De acuerdo a lo señalado en los antecedentes anteriores las modificaciones al Acuerdo de Cabildo de fecha 22 de junio de 2010, relativo a la autorización del cambio de uso de suelo de equipamiento institucional (EI), a uso habitacional con densidad de 400 Hab/Ha. y servicios (H4s), para el predio ubicado en Calzada Belén, identificado como fracción del lote III, Manzana I del Fraccionamiento denominado conjunto Belén, con superficie de 240.71 m², Delegación Municipal Epigmenio González son las siguientes:

8.1 EI TRANSITORIO PRIMERO DICE:

“...PRIMERO. Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, con costo al interesado, para lo cual tendrá un plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acuerdo...”.

8.2 EI TRANSITORIO PRIMERO DEBE DECIR:

*“...PRIMERO. Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, **con costo a cargo del Municipio de Querétaro, para lo cual se instruye al Secretario de Finanzas erogue las cantidades necesarias para tal efecto...**”.*

8.3 EI TRANSITORIO TERCERO DICE:

“...TERCERO. El presente Acuerdo deberá protocolizarse ante Notario Público e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Querétaro, con costo al interesado, quien deberá remitir una copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento...”.

8.4 EI TRANSITORIO TERCERO DEBE DECIR:

“...**TERCERO.** El presente Acuerdo deberá protocolizarse ante Notario Público e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Querétaro, con costo al Municipio de Querétaro, para lo cual se instruye al Secretario de Finanzas erogue las cantidades necesarias para tal efecto, por lo que se instruye a la Secretaría General de Gobierno Municipal, para que a través de la Dirección General Jurídica, realice todos los actos necesarios para llevar a cabo la protocolización del acuerdo de mérito, debiendo remitir en su momento copia certificada del mismo a la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento...”.

Por lo anteriormente, el H. Ayuntamiento de Querétaro, aprobó por Unanimidad de votos en el Punto **6**, apartado I inciso j) del Orden del Día, el siguiente:

ACUERDO

“...**PRIMERO. SE AUTORIZA LA MODIFICACIÓN DEL ACUERDO DE CABILDO DE FECHA 22 DE JUNIO DE 2010**, relativo a la “...*autorización del cambio de uso de suelo de Equipamiento Institucional (EI), a Uso Habitacional con densidad de 400 Hab/Ha y Servicios (H4S), para el predio ubicado en Calzada Belén, identificado como Fracción del Lote III, Manzana I del Fraccionamiento denominado Conjunto Belén, con superficie de 240.71 m², Delegación Municipal Epigmenio González...*”, para quedar conforme a los considerandos **8.2 y 8.4** del presente acuerdo.

SEGUNDO. Quedando el resto de los puntos resolutiveos del Acuerdo citado sin cambio alguno, para los efectos de su cabal cumplimiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, con costo al Municipio de Querétaro, para lo cual se instruye al Secretario de Finanzas erogue las cantidades necesarias para tal efecto.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Finanzas Municipal, Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, Dirección Municipal de Catastro, Dirección General Jurídica, Delegación Municipal Epigmenio González y a la C. Ma. de Lourdes Gómez Martín...”.

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-----DOY FE.-----

LIC. J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

El suscrito Ciudadano Lic. **Edgar Gustavo Zepeda Ruiz, Secretario del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.**, en uso de las facultades que me confieren los artículos 47 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 27 fracción XII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., hago constar y

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 29 (veintinueve) de septiembre de 2010 (dos mil diez), el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el Acuerdo relativo al cambio de uso de suelo de protección agrícola de riego a habitacional con densidad de 300 habitantes por hectárea, para el predio denominado "El Cerrito", ubicado en el Municipio de Corregidora, Qro., con superficie de 26-85-47.00 hectáreas, mismo que se transcribe textualmente a continuación:

H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro.:

Con fundamento en los artículos 115, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 6, 9, fracción II, III, X, XV, y 15 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 1º, 13, 14 fracciones II y III, 16, fracciones I, XII, XIII y XIX, 17, 82, 83, 109, 111, 112, 113, 114, 119, 137, 138, 139, 143, 147, 154, fracción III, 155 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 30, fracción II incisos d) y f), 38, fracción VIII, 121 y 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 15 fracción XVII y 34, punto 1 fracción VIII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., corresponde al Ayuntamiento resolver el Acuerdo relativo al cambio de uso de suelo de protección agrícola de riego a habitacional con densidad de 300 habitantes por hectárea, para el predio denominado "El Cerrito", ubicado en el Municipio de Corregidora, Qro., con superficie de 26-85-47.00 hectáreas, y;

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, 9, fracción II, III, X, XV, y 15 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; y 30, fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, los Municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales; así como otorgar licencias y permisos para construcciones.
2. Que de conformidad con lo dispuesto, por el Artículo 17, fracción II del Código Urbano para el Estado de Querétaro, los Ayuntamientos tienen la facultad de controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales de acuerdo a los planes y programas de desarrollo urbano Municipal, declaratorias de uso, destino y reservas territoriales debidamente aprobados, publicados e inscritos en el Registro Público de la Propiedad que corresponda, así como otras leyes o reglamentos aplicables.
3. Que en fecha 3 de agosto de 2010, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento escrito firmado por el C. Alfonso Soto Septién, mediante el cual solicita someter a la aprobación del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., el cambio de uso de suelo de protección agrícola de riego a habitacional con densidad de 300 habitantes por hectárea, para el predio denominado "El Cerrito", ubicado en el Municipio de Corregidora, Qro., con superficie de 26-85-47.00 hectáreas.
4. Que el C. Alfonso Soto Septién, acredita la propiedad del predio ubicado en denominado "El Cerrito", ubicado en el Municipio de Corregidora, Qro., con superficie de 26-85-47.00 hectáreas, mediante la Escritura Pública número 437 de fecha 29 de julio de 1969, pasada ante la fe del Lic. Alberto Macedo Rivas, titular de la Notaría Pública número 13, de este partido judicial e inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio para el Estado de Querétaro, bajo la partida número 1043 del libro 78-A, sección primera, de fecha 12 de agosto de 1969.

5. Que de conformidad con el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de El Pueblito, instrumento jurídico técnico aprobado en Sesión de Cabildo de fecha 8 de diciembre de 2004, publicado en la Gaceta Municipal número 12 de fecha 31 de diciembre de 2004, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, "La Sombra de Arteaga" número 63 de fecha 25 de noviembre de 2006, partida 52, libro único número 2 de los Planes de Desarrollo Urbano el predio se ubica en zona de Protección Agrícola de Riego.
6. Que mediante oficio número SAY/DAC/1592/2010, de fecha 9 de agosto de 2010, la Secretaría del Ayuntamiento solicitó a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, emitir la opinión técnica, respecto de la solicitud a la que se hace referencia en el considerando tres del presente Acuerdo.
7. Que con fecha 21 de septiembre de 2010, en la Secretaría del Ayuntamiento se recibió la opinión técnica DDU/OT/096/2010, expedida por el Ing. José Enrique Jiménez Bárcenas, Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, desprendiéndose de su contenido las siguientes:

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

"... Una fundamentación en el artículo 30 y demás relativos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, "... los Ayuntamientos son componentes de autorizar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia...", así como "aprobar y evaluar el cumplimiento de los planes y programas municipales", por lo cual y en caso de que el Ayuntamiento, una vez analizados los antecedentes expuestos considere viable el cambio de uso de suelo, se deberá dar cumplimiento a las condicionantes que a continuación se enumeran:

1. Presentar Estudio Hidrológico avalado por la Comisión Nacional de Aguas.
2. Presentar Resolutivos de Estudio y Manifestación de Impacto Ambiental emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro, así como dar cumplimiento a los requerimientos y la normatividad que indique dicha resolución.
3. Obtener y presentar el Dictamen de No Competencia Forestal emitido por la SEMARNAT.
4. Se deberá presentar el Dictamen de Inexistencia de Riesgos, así como las medidas de Mitigación de Riesgos, tanto para el predio en comento como para las zonas aledañas, avalados por el visto bueno de la Dirección de Protección Civil Municipal.
5. Se deberá presentar el resolutivo del Estudio de Impacto Vial, emitido por parte de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, con la finalidad de evaluar el impacto en cuanto a flujos vehiculares tanto en las vialidades primarias y secundarias de la zona.
6. Se deberá celebrar Convenio de Participación para las obras de carácter vial que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio determine, con la finalidad de fortalecer la estructura vial, así como la conectividad vehicular y peatonal en la zona con el nuevo desarrollo.
7. Se deberá coordinar con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, con la finalidad de realizar un estudio que la misma Secretaría determine, a efecto de llevar a cabo la modificación y actualización del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de El Pueblito, consecuencia del presente cambio de uso de suelo.
8. Presentar a satisfacción de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales el Estudio de Mecánica de Suelos.
9. Deberá presentar a satisfacción de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales la Estrategia de Amortiguamiento con la zona agrícola, con la finalidad de salvaguardar el uso de suelo agrícola que guardan los predios aledaños.
10. Se deberá presentar a satisfacción de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, Estrategia Urbana que garantice la dotación suficiente y oportuna de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos que genere la autosuficiencia funcional del conjunto habitacional, de acuerdo a lo establecido en el Código Urbano para el Estado de Querétaro, (proyecto de zonificación de área habitacional, equipamiento y servicios).
11. Se deberá obtener la prefactibilidad de servicios tanto de agua potable como de energía eléctrica por parte de la CEA y CFE para establecer las acciones que debe implementar el solicitante para garantizar el buen funcionamiento (plantas de tratamiento, construcción de tanques, tendido de redes, etc.) con el objetivo de no provocar desabasto o saturación de la infraestructura existente en la zona, así como dar cumplimiento con los requerimientos que se le establezcan en cada una y lo establecido en el Código Urbano para el Estado de Querétaro.

12. Obtener las autorizaciones municipales y estatales que apliquen para el giro solicitado, previo a cualquier inicio de trabajos preliminares en el predio solicitado.

Derivado de lo antes expuesto es que esta Secretaría considera como PROCEDENTE el cambio de uso de suelo de Protección Agrícola de Riego a Habitacional con densidad de 300 hab/ha.”.

Por lo expuesto, fundado y motivado, la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, elabora y somete a consideración del Ayuntamiento para su aprobación, el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se autoriza el cambio de uso de suelo de protección agrícola de riego a habitacional con densidad de 300 habitantes por hectárea, para el predio denominado “El Cerrito”, ubicado en el Municipio de Corregidora, Qro., con superficie de 26-85-47.00 hectáreas.

SEGUNDO. El presente cambio de uso de suelo, queda condicionado a que el promovente, de cumplimiento a lo siguiente:

- a) Presentar Estudio Hidrológico avalado por la Comisión Nacional de Aguas.
- b) Presentar Resolutivos de Estudio y Manifestación de Impacto Ambiental emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro, así como dar cumplimiento a los requerimientos y la normatividad que indique dicha resolución.
- c) Obtener y presentar el Dictamen de No Competencia Forestal emitido por la SEMARNAT.
- d) Se deberá presentar el Dictamen de Inexistencia de Riesgos, así como las medidas de Mitigación de Riesgos, tanto para el predio en comento como para las zonas aledañas, avalados por el visto bueno de la Dirección de Protección Civil Municipal.
- e) Se deberá presentar el resolutivo del Estudio de Impacto Vial, emitido por parte de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, con la finalidad de evaluar el impacto en cuanto a flujos vehiculares tanto en las vialidades primarias y secundarias de la zona.
- f) Se deberá celebrar Convenio de Participación para las obras de carácter vial que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio determine, con la finalidad de fortalecer la estructura vial, así como la conectividad vehicular y peatonal en la zona con el nuevo desarrollo.
- g) Se deberá coordinar con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, con la finalidad realizar un estudio que la misma Secretaria determine, a efecto de llevar a cabo la modificación y actualización del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de El Pueblito, consecuencia del presente cambio de uso de suelo.
- h) Presentar a satisfacción de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales el Estudio de Mecánica de Suelos.
- i) Deberá presentar a satisfacción de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales la Estrategia de Amortiguamiento con la zona agrícola, con la finalidad de salvaguardar el uso de suelo agrícola que guardan los predios aledaños.
- j) Se deberá presentar a satisfacción de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, Estrategia Urbana que garantice la dotación suficiente y oportuna de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos que genere la autosuficiencia funcional del conjunto habitacional, de acuerdo a lo establecido en el Código Urbano para el Estado de Querétaro, (proyecto de zonificación de área habitacional, equipamiento y servicios).

- k) Se deberá obtener la prefactibilidad de servicios tanto de agua potable como de energía eléctrica por parte de la CEA y CFE para establecer las acciones que debe implementar el solicitante para garantizar el buen funcionamiento (plantas de tratamiento, construcción de tanques, tendido de redes, etc.) con el objetivo de no provocar desabasto o saturación de la infraestructura existente en la zona, así como dar cumplimiento con los requerimientos que se le establezcan en cada una y lo establecido en el Código Urbano para el Estado de Querétaro.
- l) Obtener las autorizaciones municipales y estatales que apliquen para el giro solicitado, previo a cualquier inicio de trabajos preliminares en el predio solicitado.

Las documentales que acrediten el cumplimiento de las condicionantes anteriormente descritas deberán ser presentadas ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales y una vez que el promovente de cumplimiento a lo anterior, la Dependencia en comentó deberá comunicárselo a la Secretaría del Ayuntamiento.

TERCERO. De acuerdo a la Ley de Ingresos para el Municipio de Corregidora 2010, se contempla un derecho por autorización de cambios de uso de suelo de la manera siguiente:

Por los 100 primeros metros cuadrados	
Residencial Popular= 3 VSMGZ X 54.47	\$ 163.41
25% adicional	<u>\$ 40.85</u>
	\$ 204.26

Por los metros cuadrados restantes	
(0.5 VSMGZ X 268,547 M2) /	\$ 48,759.18
factor único (Residencial Popular=150)	<u>\$ 12,189.80</u>
25% adicional	\$ 60,948.98

TOTAL A PAGAR CAMBIO DE USO DE SUELO \$ 61,153.24
(SESENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS 24/100 M.N.).

CUARTO. Dicho pago deberá hacerse de manera anterior al que se realice por concepto de la publicación del citado Acuerdo en la Gaceta Municipal.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, emitir el dictamen de uso de suelo, una vez que estén debidamente cumplidas las condicionantes del presente Acuerdo.

SEXTO. A efecto de que el promotor pueda dar cumplimiento a la condicionante estipulada en el inciso f) del resolutivo segundo del presente acuerdo se instruye a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas para que elabore y efectúe el seguimiento correspondiente respecto al convenio de participación para las obras de carácter vial a que se refiere el inciso mencionado.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y a la Secretaría de Tesorería y Finanzas para que en el ámbito de sus respectivas competencias den puntual seguimiento y realicen los trámites que les correspondan para el debido cumplimiento del presente Acuerdo.

OCTAVO. En caso de incumplir con cualquiera de las disposiciones del presente, se someterá a consideración del Ayuntamiento la Revocación del mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese por una sola ocasión, en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, "La Sombra de Arteaga" y en la Gaceta Municipal a costa del promovente.

SEGUNDO.- El presente entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO.- El plazo para el pago de los derechos derivados de la publicación en el medio de difusión municipal señalado en el transitorio anterior, será de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente acuerdo.

CUARTO.- El presente Acuerdo, deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, en un plazo no mayor de treinta días naturales contados a partir de la autorización del presente, con costo para el promotor y una vez realizado lo anterior, deberá remitir copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento.

QUINTO.- Notifíquese personalmente a la C. Alfonso Soto Septién, y comuníquese a los titulares de la Secretaría de Gobierno del Estado de Querétaro, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Dirección de Catastro de Gobierno del Estado de Querétaro, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales y Secretaría de Tesorería y Finanzas Públicas Municipales.

El Pueblito, Corregidora, Qro., a 22 de septiembre de 2010. Atentamente. Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología. Lic. José Carmen Mendieta Olvera. Presidente Municipal y de la Comisión. Rúbrica. Arq. José Aquileo Arias González. Regidor. Rúbrica. C. Javier Navarrete de León. Regidor y Síndico Municipal. Rúbrica. Lic. Alfredo Gorráez Aguilera. Regidor. Rúbrica. C. María Francisca Mayorga Pérez. Regidora. Rúbrica. -----

Se expide la presente certificación en El Pueblito, Corregidora, Qro., a los 29 (veintinueve) días del mes de septiembre de 2010 (dos mil diez).

**A T E N T A M E N T E
"UN GOBIERNO PARA TI"**

**Lic. Edgar Gustavo Zepeda Ruiz
Secretario del Ayuntamiento
Rúbrica**

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

El suscrito Ciudadano Lic. **Edgar Gustavo Zepeda Ruiz, Secretario del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.**, en uso de las facultades que me confieren los artículos 47 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 27 fracción XII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., hago constar y

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 29 (veintinueve) de septiembre de 2010 (dos mil diez), el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el Acuerdo relativo al cambio de uso de suelo de protección agrícola de riego a habitacional con densidad de 300 habitantes por hectárea, para el predio denominado “El Cerrito”, ubicado en el Municipio de Corregidora, Qro., con superficie de 32-02-60.00 hectáreas, mismo que se transcribe textualmente a continuación:

H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro.:

Con fundamento en los artículos 115, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 6, 9, fracción II, III, X, XV, y 15 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 1º, 13, 14 fracciones II y III, 16, fracciones I, XII, XIII y XIX, 17, 82, 83, 109, 111, 112, 113, 114, 119, 137, 138, 139, 143, 147, 154, fracción III, 155 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 30, fracción II incisos d) y f), 38, fracción VIII, 121 y 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 15 fracción XVII y 34, punto 1 fracción VIII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., corresponde al Ayuntamiento resolver el Acuerdo relativo al cambio de uso de suelo de protección agrícola de riego a habitacional con densidad de 300 habitantes por hectárea, para el predio denominado “El Cerrito”, ubicado en el Municipio de Corregidora, Qro., con superficie de 32-02-60.00 hectáreas, y;

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, 9, fracción II, III, X, XV, y 15 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; y 30, fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, los Municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales; así como otorgar licencias y permisos para construcciones.
2. Que de conformidad con lo dispuesto, por el Artículo 17, fracción II del Código Urbano para el Estado de Querétaro, los Ayuntamientos tienen la facultad de controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales de acuerdo a los planes y programas de desarrollo urbano Municipal, declaratorias de uso, destino y reservas territoriales debidamente aprobados, publicados e inscritos en el Registro Público de la Propiedad que corresponda, así como otras leyes o reglamentos aplicables.
3. Que en fecha 2 de agosto de 2010, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento escrito firmado por la C. Teresita Pesquera Pastor de Soto, mediante el cual solicita someter a la aprobación del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., el cambio de uso de suelo de protección agrícola de riego a habitacional con densidad de 300 habitantes por hectárea, para el predio denominado “El Cerrito”, ubicado en el Municipio de Corregidora, Qro., con superficie de 32-02-60.00 hectáreas.
4. Que la C. Teresita Pesquera Pastor de Soto, acredita la propiedad del predio ubicado en denominado “El Cerrito”, ubicado en el Municipio de Corregidora, Qro., con superficie de 32-02-60.00 hectáreas, mediante la Escritura Pública número 438 de fecha 29 de julio de 1969, pasada ante la fe del Lic. Alberto Macedo Rivas, titular de la Notaría Pública número 13, de este partido judicial e inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio para el Estado de Querétaro, bajo la partida número 1042 del libro 78-A, sección primera, de fecha 8 de agosto de 1969.

5. Que de conformidad con el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de El Pueblito, instrumento jurídico técnico aprobado en Sesión de Cabildo de fecha 8 de diciembre de 2004, publicado en la Gaceta Municipal número 12 de fecha 31 de diciembre de 2004, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, "La Sombra de Arteaga" número 63 de fecha 25 de noviembre de 2006, partida 52, libro único número 2 de los Planes de Desarrollo Urbano el predio se ubica en zona de protección agrícola de riego.
6. Que mediante oficio número SAY/DAC/1593/2010, de fecha 9 de agosto de 2010, la Secretaría del Ayuntamiento solicitó a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, emitir la opinión técnica, respecto de la solicitud a la que se hace referencia en el considerando tres del presente Acuerdo.
7. Que con fecha 21 de septiembre de 2010, en la Secretaría del Ayuntamiento se recibió la opinión técnica DDU/OT/094/2010, expedida por el Ing. José Enrique Jiménez Bárcenas, Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, desprendiéndose de su contenido las siguientes:

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

"... Una fundamentación en el artículo 30 y demás relativos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, "... los Ayuntamientos son componentes de autorizar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia...", así como "aprobar y evaluar el cumplimiento de los planes y programas municipales", por lo cual y en caso de que el Ayuntamiento, una vez analizados los antecedentes expuestos considere viable el cambio de uso de suelo, se deberá dar cumplimiento a las condicionantes que a continuación se enumeran:

1. Presentar Estudio Hidrológico avalado por la Comisión Nacional de Aguas.
2. Presentar Resolutivos de Estudio y Manifestación de Impacto Ambiental emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro, así como dar cumplimiento a los requerimientos y la normatividad que indique dicha resolución.
3. Obtener y presentar el Dictamen de No Competencia Forestal emitido por la SEMARNAT.
4. Se deberá presentar el Dictamen de Inexistencia de Riesgos, así como las medidas de Mitigación de Riesgos, tanto para el predio en comento como para las zonas aledañas, avalados por el visto bueno de la Dirección de Protección Civil Municipal.
5. Se deberá presentar el resolutivo del Estudio de Impacto Vial, emitido por parte de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, con la finalidad de evaluar el impacto en cuanto a flujos vehiculares tanto en las vialidades primarias y secundarias de la zona.
6. Se deberá celebrar Convenio de Participación para las obras de carácter vial que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio determine, con la finalidad de fortalecer la estructura vial, así como la conectividad vehicular y peatonal en la zona con el nuevo desarrollo.
7. Se deberá coordinar con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, con la finalidad de realizar un estudio que la misma Secretaría determine, a efecto de llevar a cabo la modificación y actualización del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de El Pueblito, consecuencia del presente cambio de uso de suelo.
8. Presentar a satisfacción de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales el Estudio de Mecánica de Suelos.
9. Deberá presentar a satisfacción de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales la Estrategia de Amortiguamiento con la zona agrícola, con la finalidad de salvaguardar el uso de suelo agrícola que guardan los predios aledaños.
10. Se deberá presentar a satisfacción de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, Estrategia Urbana que garantice la dotación suficiente y oportuna de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos que genere la autosuficiencia funcional del conjunto habitacional, de acuerdo a lo establecido en el Código Urbano para el Estado de Querétaro, (proyecto de zonificación de área habitacional, equipamiento y servicios).
11. Se deberá obtener la prefactibilidad de servicios tanto de agua potable como de energía eléctrica por parte de la CEA y CFE para establecer las acciones que debe implementar el solicitante para garantizar el buen funcionamiento (plantas de tratamiento, construcción de tanques, tendido de redes, etc.) con el objetivo de no provocar desabasto o saturación de la infraestructura existente en la zona, así como dar cumplimiento con los requerimientos que se le establezcan en cada una y lo establecido en el Código Urbano para el Estado de Querétaro.

12. Obtener las autorizaciones municipales y estatales que apliquen para el giro solicitado, previo a cualquier inicio de trabajos preliminares en el predio solicitado.

Derivado de lo antes expuesto es que esta Secretaría considera como PROCEDENTE el cambio de uso de suelo de Protección Agrícola de Riego a Habitacional con densidad de 300 hab/ha.”.

Por lo expuesto, fundado y motivado, la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, elabora y somete a consideración del Ayuntamiento para su aprobación, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza el cambio de uso de suelo de protección agrícola de riego a habitacional con densidad de 300 habitantes por hectárea, para el predio denominado “El Cerrito”, ubicado en el Municipio de Corregidora, Qro., con superficie de 32-02-60.00 hectáreas.

SEGUNDO. El presente cambio de uso de suelo, queda condicionado a que el promovente, de cumplimiento a lo siguiente:

- a) Presentar Estudio Hidrológico avalado por la Comisión Nacional de Aguas.
- b) Presentar Resolutivos de Estudio y Manifestación de Impacto Ambiental emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro, así como dar cumplimiento a los requerimientos y la normatividad que indique dicha resolución.
- c) Obtener y presentar el Dictamen de No Competencia Forestal emitido por la SEMARNAT.
- d) Se deberá presentar el Dictamen de Inexistencia de Riesgos, así como las medidas de Mitigación de Riesgos, tanto para el predio en comento como para las zonas aledañas, avalados por el visto bueno de la Dirección de Protección Civil Municipal.
- e) Se deberá presentar el resolutivo del Estudio de Impacto Vial, emitido por parte de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, con la finalidad de evaluar el impacto en cuanto a flujos vehiculares tanto en las vialidades primarias y secundarias de la zona.
- f) Se deberá celebrar Convenio de Participación para las obras de carácter vial que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio determine, con la finalidad de fortalecer la estructura vial, así como la conectividad vehicular y peatonal en la zona con el nuevo desarrollo.
- g) Se deberá coordinar con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, con la finalidad realizar un estudio que la misma Secretaria determine, a efecto de llevar a cabo la modificación y actualización del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de El Pueblito, consecuencia del presente cambio de uso de suelo.
- h) Presentar a satisfacción de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales el Estudio de Mecánica de Suelos.
- i) Deberá presentar a satisfacción de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales la Estrategia de Amortiguamiento con la zona agrícola, con la finalidad de salvaguardar el uso de suelo agrícola que guardan los predios aledaños.

- j) Se deberá presentar a satisfacción de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, Estrategia Urbana que garantice la dotación suficiente y oportuna de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos que genere la autosuficiencia funcional del conjunto habitacional, de acuerdo a lo establecido en el Código Urbano para el Estado de Querétaro, (proyecto de zonificación de área habitacional, equipamiento y servicios).
- k) Se deberá obtener la prefactibilidad de servicios tanto de agua potable como de energía eléctrica por parte de la CEA y CFE para establecer las acciones que debe implementar el solicitante para garantizar el buen funcionamiento (plantas de tratamiento, construcción de tanques, tendido de redes, etc.) con el objetivo de no provocar desabasto o saturación de la infraestructura existente en la zona, así como dar cumplimiento con los requerimientos que se le establezcan en cada una y lo establecido en el Código Urbano para el Estado de Querétaro.
- l) Obtener las autorizaciones municipales y estatales que apliquen para el giro solicitado, previo a cualquier inicio de trabajos preliminares en el predio solicitado.

Las documentales que acrediten el cumplimiento de las condicionantes anteriormente descritas deberán ser presentadas ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales y una vez que el promovente de cumplimiento a lo anterior, la Dependencia en comentó deberá comunicárselo a la Secretaría del Ayuntamiento.

TERCERO. De acuerdo a la Ley de Ingresos para el Municipio de Corregidora 2010, se contempla un derecho por autorización de cambios de uso de suelo de la manera siguiente:

Por los 100 primeros metros cuadrados	
Residencial popular= 3 VSMGZ X 54.47	\$ 163.41
25% adicional	\$ 40.85
	\$ 204.26
Por los metros cuadrados restantes	
(0.5 VSMGZ X 1,934.56 M2) /	
factor único (Residencial popular=150)	\$ 58,130.38
25% adicional	\$ 14,532.60
	\$ 72,662.98
TOTAL A PAGAR CAMBIO DE USO DE SUELO	\$ 72,867.24
(SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 24/100 M.N.).	

CUARTO. Dicho pago deberá hacerse de manera anterior al que se realice por concepto de la publicación del citado Acuerdo en la Gaceta Municipal.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, emitir el dictamen de uso de suelo, una vez que estén debidamente cumplidas las condicionantes del presente Acuerdo.

SEXTO. A efecto de que el promotor pueda dar cumplimiento a la condicionante estipulada en el inciso f) del resolutivo segundo del presente acuerdo se instruye a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas para que elabore y efectúe el seguimiento correspondiente respecto al convenio de participación para las obras de carácter vial a que se refiere el inciso mencionado.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y a la Secretaría de Tesorería y Finanzas para que en el ámbito de sus respectivas competencias den puntual seguimiento y realicen los trámites que les correspondan para el debido cumplimiento del presente Acuerdo.

OCTAVO. En caso de incumplir con cualquiera de las disposiciones del presente, se someterá a consideración del Ayuntamiento la Revocación del mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese por una sola ocasión, en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, “La Sombra de Arteaga” y en la Gaceta Municipal a costa del promovente.

SEGUNDO.- El presente entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO.- El plazo para el pago de los derechos derivados de la publicación en el medio de difusión municipal señalado en el transitorio anterior, será de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente acuerdo.

CUARTO.- El presente Acuerdo, deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, en un plazo no mayor de treinta días naturales contados a partir de la autorización del presente, con costo para el promotor y una vez realizado lo anterior, deberá remitir copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento.

QUINTO.- Notifíquese personalmente a la C. Teresita Pesquera Pastor de Soto, y comuníquese a los titulares de la Secretaría de Gobierno del Estado de Querétaro, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Dirección de Catastro de Gobierno del Estado de Querétaro, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales y Secretaría de Tesorería y Finanzas Públicas Municipales.

El Pueblito, Corregidora, Qro., a 22 de septiembre de 2010. Atentamente. Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología. Lic. José Carmen Mendieta Olvera. Presidente Municipal y de la Comisión. Rúbrica. Arq. José Aquileo Arias González. Regidor. Rúbrica. C. Javier Navarrete de León. Regidor y Síndico Municipal. Rúbrica. Lic. Alfredo Gorráez Aguilera. Regidor. Rúbrica. C. María Francisca Mayorga Pérez. Regidora. Rúbrica. -----

Se expide la presente certificación en El Pueblito, Corregidora, Qro., a los 29 (veintinueve) días del mes de septiembre de 2010 (dos mil diez).

A T E N T A M E N T E
“UN GOBIERNO PARA TI”

Lic. Edgar Gustavo Zepeda Ruiz
Secretario del Ayuntamiento
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO HECTOR GUTIERREZ LARA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 47 FRACCION IV DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO.

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 06 de Octubre de dos mil diez, el H. Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, aprobó el Acuerdo mediante el cual se autoriza la modificación al Programa "Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FAISM)" dentro del Programa de Obra Pública Anual (POA) 2010; el cual señala textualmente:

"...CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que en fecha 03 de marzo del 2010, asentado en acta número AC/020/2009-2010, el H. Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, en Sesión Extraordinaria de Cabildo, aprobó el Programa de Obra Pública Anual para el Ejercicio Fiscal 2010, del que se desprende el Fondo de Infraestructura Social Municipal (FAISM), el cual sufrió las siguientes modificaciones:

1.1.- En fecha 21 de abril de 2010, el H. Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, Qro., aprobó en Sesión de Cabildo, la solicitud del Ing. Juan Martínez Gutiérrez, Director de Obras Publicas Municipales, para la cancelación de obra y transferencia de recursos para la aprobación de obra nueva y modificación de obra pública, correspondiente al FAISM RAMO XXXIII, dentro del Programa de Obra Anual 2010, lo cual se asentó en acta número AC/024/2009-2010.

1.2.- En Sesión de Cabildo de fecha 07 de julio del 2010, fue aprobado el acuerdo, relativo a la modificación de monto obra pública y cancelación de obras para transferencia de recursos, ampliación de monto de obra aprobada y autorización de obras nuevas, correspondiente al Programa FAISM RAMO XXXIII, dentro del Programa de Obra Anual 2010, lo cual fue asentado en acta número AC/030/2009-2010.

SEGUNDO.- Que mediante oficio número DOPM-01478/2010 de fecha 10 de septiembre del 2010, el Ing. Juan Martínez Gutiérrez, Director de Obras Públicas Municipales, turnó al Lic. Héctor Gutiérrez Lara, Secretario del H. Ayuntamiento, las propuestas siguientes para someterlo al H. Ayuntamiento por su conducto.

a) Petición del Ing. Juan Martínez Gutiérrez, relativa a la modificación de reducción Presupuestal del Programa (FAISM) Ramo XXXIII del Ejercicio 2010, quedando de la siguiente manera:

REDUCCION PRESUPUESTAL

Obra	Aprobado	Recurso de Programa Soluciones	Aportación del Mpio. a través de FAISM	Aportación del Estado a través de Soluciones	Recurso disponible (Aprobado-Aportación Mpio.)	Justificación
Construcción De Guarniciones Y Banquetas En C. Alcanfores, Palo Alto, El Marques, Qro.	\$ 358,400.00	\$ 358,399.82	\$ 179,199.91	\$ 179,199.91	\$179,200.09	Se gestiona recurso con el Estado a fin de lograr la ejecución de mayor cantidad de obra, con los recursos que ya se tienen aprobados.
Construcción De Guarniciones Y Banquetas En C. Sabinos Y Pirules; Palo Alto, El Marques, Qro.	\$ 179,200.00	\$ 179,195.00	\$ 89,597.50	\$ 89,597.50	\$89,602.5	

<i>Obra</i>	<i>Aprobado</i>	<i>Recurso de Programa Soluciones</i>	<i>Aportación del Mpio. a través de FAISM</i>	<i>Aportación del Estado a través de Soluciones</i>	<i>Recurso disponible (Aprobado-Aportación Mpio.)</i>	<i>Justificación</i>
<i>Urbanización de Calle Jalisco, San Isidro Miranda, El Marques, Qro.</i>	\$ 1'002,960.00	\$ 1'002,959.97	\$ 501,479.99	\$ 501,479.99	\$501,480.01	
<i>Urbanización De Calle El Venado, El Lobo, El Marques, Qro.(2)</i>	\$ 858,400.00	\$ 858,400.00	\$ 429,200.00	\$ 429,200.00	\$429,200.00	
<i>Urbanización De Calle Mineral De Pozo, El Pozo, El Marques, Qro.</i>	\$ 739,200.00	\$ 739,198.71	\$ 369,599.36	\$ 369,599.36	\$369,600.64	
<i>Urbanización De Calle Arroyo Seco, Jalpan y Cadereyta, Guadalupe La Venta, El Marques, Qro.</i>	\$ 1'244,250.00	\$ '163,574.78	\$ 581,787.39	\$ 581,787.39	\$662,462.61	
<i>Urbanización De Calle Presa Nueva, Presa de Rayas, El Marques, Qro.</i>	\$ 1'120,000.00	\$ 1'120,000.65	\$ 560,000.33	\$ 560,000.33	\$559,999.67	
<i>Construcción De Puente Vehicular Sobre Canal, Dolores, El Marques, Qro.</i>	\$ 600,000.00	\$ 519,458.50	\$ 259,729.40	\$ 259,729.40	\$340,270.60	
<i>Urbanización De Calle Angeles Y V. Guerrero, Saldarriaga, El Marques, Qro.</i>	\$ 884,000.00	\$883,998.91	\$ 441,999.46	\$ 441,999.46	\$442,000.54	
<i>Urbanización De Calle No. 2, San Vicente Ferrer, El Marques, Qro. (1)</i>	\$ 597,872.00	\$ 597,871.80	\$ 298,935.90	\$ 298,935.90	\$298,936.1	

Obra	Aprobado	Recurso de Programa Soluciones	Aportación del Mpio. a través de FAISM	Aportación del Estado a través de Soluciones	Recurso disponible (Aprobado-Aportación Mpio.)	Justificación
Urbanización De Calle No. 3, San Vicente Ferrer, El Marques, Qro. (1)	\$ 573,039.00	\$ 573,038.56	\$ 286,519.28	\$ 286,519.28	\$286,519.72	
Red Eléctrica de Media Tensión, Subestaciones, Baja Tensión y Alumbrado en C. Cedros y Alcanfores, Alfajayucan, El Marques, Qro. (1)	\$ 900,382.00	\$ 900,381.68	\$ 450,190.84	\$ 450,190.84	\$450,191.16	
Totales	\$ 9'057,703.00	\$ 7'896,478.38	\$ 4'448,239.36	\$ 4'448,239.36	\$4'609,463.64	

Recurso disponible Total	\$4'609,463.64
--------------------------	----------------

CANCELACIÓN DE OBRA PÚBLICA

Obra	Aprobado	Federal	Municipal	Justificación
Urbanización de Calle Armando Paredes 2º Etapa, El Colorado, El Marques, Qro.	\$ 691,674.00	\$ 345,837.00	\$ 345,837.00	No se aprobaron los recursos de Hábitat por quedar fuera del polígono.
Totales	\$ 691,674.00	\$ 345,837.00	\$ 345,837.00	

TRANSFERENCIA DE RECURSO PARA APROBACIÓN DE OBRAS NUEVAS

Obra	Aprobado	Modificado	Ampliación Requerida	Justificación
Urbanización de Calle Armando Paredes (Agua Potable, Drenaje; Urbanización), El Colorado, El Marques, Qro.	0.00	0.00	\$ 1'332,906.38	Se requiere dejar la calle con los servicios necesarios, antes de pavimentar realizar guarniciones y banquetas y adaptar lo existente a las condiciones técnicas requeridas.
Construcción de Colector Pluvial en Av. Del Ferrocarril Poniente, La Cañada, El Marques, Qro.	0.00	0.00	\$ 148,597.29	Se requiere para darle fluidez al agua que se acumula en la zona, causando problemas a los habitantes del área.
Demolición y Reubicación de colector sanitario en Río, Tramo puente Granadas – Puente H. Colegio Militar, La Cañada, El Marques; Qro.	0.00	0.00	\$ 148,494.15	Se requiere por los trabajos de ademe que se están y van a llevar a cabo.

Urbanización Calle El Venado, 2° Etapa, El Lobo, El Marques, Qro.	0.00	0.00	\$566,975.07	A petición de la Comunidad para dejar concluida la calle, considerando las metas que las metas se cumplieron con el dinero que se contaba para la calle el Tigre.
Urbanización de Calle Terrazas, Las Lajitas, El Marques, Qro.	0.00	0.00	\$ 174,495.82	A petición de la comunidad.
Totales	0.00	0.00	\$ 2'371,468.71	

Recurso Total Solicitado	0.00	0.00	\$ 2'371,468.71	
--------------------------	------	------	-----------------	--

REMANENTE PARA TRANSFERENCIA DE RECURSO

Obra	Monto	Justificación
Obras por definir	\$ 2,237,994.93	Recurso pendiente por asignar posteriormente por parte del H. Ayuntamiento.

TERCERO.- Que mediante oficio SA/DT/920/2009-2010 y SA/DT/921/2009-2010 de fecha 27 de septiembre del 2010, el Lic. Héctor Gutiérrez Lara, Secretario del Ayuntamiento, por instrucciones del Lic. Martín Rubén Galicia Medina, Presidente Municipal, turnó a las Comisiones de Obras y Servicios Públicos conjuntamente con la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Publica el expediente relativo a la petición del Ing. Juan Martínez Gutiérrez, para que realicen análisis de la propuesta.

CUARTO.- Que por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Obras y Servicios Públicos conjuntamente con la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Publica, celebraron sesión de Comisión en la cual se realizo el análisis y dictamen de la propuesta efectuada el día 28 de septiembre del año en curso.

QUINTO.- Que hecho en análisis de las Comisiones Unidas han determinado la modificación relativa a la Reducción Presupuestal, la Cancelación de Obra y la Transferencia de Recurso para Obra Nueva dentro del Programa denominado Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FAISM) dentro del Programa de Obra Anual 2010(POA)..."

En atención a todo lo expuesto, el Ayuntamiento de El Marques en Pleno aprobó en fecha 06 de octubre del 2010 el siguiente:

“...A C U E R D O:

UNICO.- El Ayuntamiento de El Marques aprueba la modificación de Reducción Presupuestal, la Cancelación de Obra y la Transferencia de Recurso para Obra Nueva dentro del Programa denominado Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FAISM) dentro del Programa de Obra Anual 2010(POA).

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo surte efectos legales a partir de su aprobación.

SEGUNDO.- Una vez aprobado el presente acuerdo, publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaria del Ayuntamiento a efecto de que notifique el presente acuerdo al Director de Obras Públicas Municipales, a la Secretaría de Finanzas Publicas y Tesorería Municipal y a la Contraloría Municipal, para su cumplimiento y emita las certificaciones correspondientes.

Notifíquese y cúmplase..."

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACION PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DIA SEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL DIEZ, EN LA CAÑADA, MUNICIPIO DE EL MARQUES, QUERETARO.

DOY FE.

**LIC. HECTOR GUTIERREZ LARA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.**

Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO HECTOR GUTIERREZ LARA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 47 FRACCION IV DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO.

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 06 de Octubre de dos mil diez, el H. Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, aprobó el Acuerdo mediante el cual se autoriza el cambio de nombre de las Bibliotecas Municipales de El Marqués, con motivo de la conmemoración del Centenario del inicio de la Revolución Mexicana; el cual señala textualmente:

“...CONSIDERANDO

Que en la educación y cultura de nuestro país, tanto para los niños y jóvenes estudiantes, una de las herramientas más importantes para adquirir conocimientos, valores, normas de conducta, modos de ser y formas de ver el mundo de generaciones anteriores, son los libros.

Que en el Municipio de El Marqués, contamos con dos centros bibliotecarios, el primero ubicado en la Localidad de La Griega, con domicilio conocido sin número, en las instalaciones de la Delegación Emiliano Zapata, C.P. 76246, El Marqués, Querétaro; y el segundo, en Venustiano Carranza sin número, La Cañada, C.P. 76240, El Marqués, Querétaro.

Que en el marco de los festejos del Bicentenario del Inicio de la Independencia Nacional y el Centenario de la Revolución, buscando el acercamiento a éstos centros por parte de los niños y jóvenes estudiantes de nuestro Municipio, es que se propone el nombrar a nuestras bibliotecas municipales con los nombres de los héroes que participaron en éste movimiento armado, conmemorando así los sucesos que enaltecen nuestra identidad y orgullo de ser mexicanos y elevar nuestro sentido de pertenencia a nuestra tierra.

Que lo anterior tiene como finalidad el que nuestros héroes, paradigma de sus actitudes, sean el ejemplo para las nuevas generaciones, lo cual redundara en que éstos lleven consigo el orgullo de su identidad como mexicanos e incorporen en su cotidianidad, ese sentido de heroísmo y cariño por mejorar nuestro México.

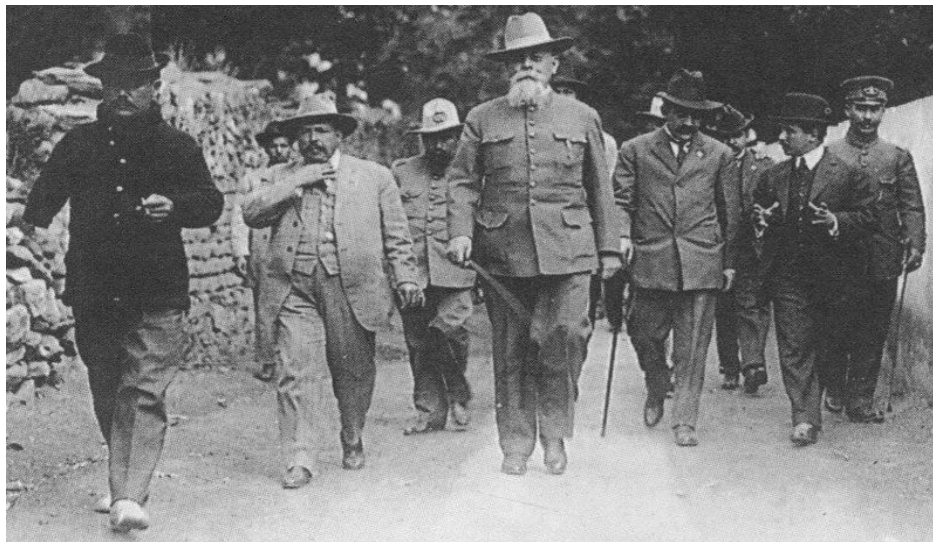
Que sobresale en los antecedentes históricos, de la justa revolucionaria, dos personajes significativos, Venustiano Carranza y Emiliano Zapata.

Que Venustiano Carranza fue un importante militar, político y empresario mexicano que participó en la segunda etapa de la Revolución Mexicana, alcanzando paulatinamente los cargos de presidente municipal de Cuatro Ciénegas, diputado local, senador y gobernador de Coahuila. Fue Presidente de México de 1917 a 1920, año en que fue asesinado por tropas del general Rodolfo Herrero, quien fue expulsado del Ejército Nacional por el Presidente Lázaro Cárdenas del Río, en el año de 1934.

Presentó un proyecto de reforma a la Constitución de 1857, el cual fue modificado sustancialmente, y no obstante no estaba de acuerdo con los cambios hechos a la misma, éste tuvo que adaptarse a ideales de sus antiguos enemigos irreconciliables (Francisco Villa y Emiliano Zapata) promulgando la Constitución (el 5 de febrero de 1917), la que introdujo algunos conceptos sociales muy avanzados para su época, como las relaciones obrero-patronales, que quedaron plasmadas en el artículo 123 y las reformas educativa y agraria que dejó testimonio en los artículos 3 y 27, respectivamente.

El 1 de mayo de 1917, tomó posesión como Presidente Constitucional, dándose a la tarea de pacificar el país, reorganizar la administración pública y los poderes del Estado, y hacer valer la constitución que había sido promulgada.

El 22 de enero de 1916, hizo una visita oficial al pueblo de La Cañada, Querétaro.



Que, por otra parte, Emiliano Zapata fue conocido como un Revolucionario agrarista mexicano; hijo de una humilde familia campesina, trabajó como peón y aparcerero y recibió una pobre instrucción escolar.

En 1909, fue designado jefe de la Junta de Ayala. Al frente de un pequeño grupo armado, ocupó las tierras del Hospital y las distribuyó entre los campesinos.

Mientras el Gobernador de Morelos, representante de los intereses de los terratenientes, enviaba fuerzas contra él, Genovevo de la O, se sublevó en Cuernavaca. En el curso de los dos años siguientes, otros campesinos se levantaron en armas, entre ellos Tepepa, Merino y el maderista Torres Burgos, con quienes se alió Zapata. En marzo de 1911, se adhirió al plan de San Luis Potosí proclamado por Madero y, a la muerte de Torres Burgos, fue designado «Jefe Supremo del movimiento revolucionario del Sur».

Tras la caída de la dictadura de Porfirio Díaz, pronto aparecieron las discrepancias entre Zapata, quien reclamaba el inmediato reparto de las tierras de las haciendas entre los campesinos, y Madero, que por su parte exigía el desarme de las guerrillas. Por fin, Zapata aceptó el licenciamiento y desarme de sus tropas, con la esperanza de que la elección de Madero como presidente, abriera las puertas a la reforma.

Electo Madero en 1911, y ante el fracaso de nuevas conversaciones, Zapata elaboró en noviembre del mismo año el Plan de Ayala, en el que declaraba a Madero incapaz de cumplir los objetivos de la revolución y anunciaba la expropiación de un tercio de las tierras de los terratenientes a cambio de una compensación, si se aceptaba, y por la fuerza en caso contrario. Los que se adhirieron al plan, que eligieron jefe de la revolución a Pascual Orozco, enarbolaron la bandera de la reforma agraria como prioridad y solicitaron la renuncia del Presidente.

Las fuerzas gubernamentales obligaron a Zapata a retirarse a Guerrero, pero el asesinato de Madero en febrero de 1913 por orden de Victoriano Huerta cambió la situación. Zapata rechazó la oferta de Huerta de unirse a sus fuerzas y apoyó a los constitucionalistas de Carranza contra los

huertistas. Nombrado jefe de la revolución en detrimento de Orozco, que había sido declarado traidor, consiguió derrotar a Huerta (1913).

En la convención de Aguascalientes de octubre de 1914 se concretó la alianza de Zapata y Pancho Villa, representantes del revolucionarismo agrario, contra Carranza, de tendencia moderada. Si bien ambos entraron poco después en la capital, su incapacidad política para dominar el aparato del Estado y las diferencias que surgieron entre los dos caudillos, a pesar de que Villa había aceptado el Plan de Ayala, alentaron la reacción carrancista.

Perseguido por Pablo González, Zapata se hizo fuerte en Morelos, mientras que Villa era derrotado en el norte. El aporte de algunos intelectuales como Antonio Díaz Soto y Gama y Pérez Taylor dio solidez ideológica al movimiento agrarista y ello permitió a los zapatistas organizar administrativamente el espacio que controlaban.

En este sentido, el gobierno de Zapata creó comisiones agrarias, estableció la primera entidad de crédito agrario en México e intentó convertir la industria del azúcar de Morelos en una cooperativa. William Gates, enviado de Estados Unidos, destacó el orden de la zona controlada por Zapata frente al caos de la zona ocupada por los carrancistas.

Sin embargo, la guerra proseguía; en 1917, las tropas de Carranza derrotaron de nuevo a Villa en el norte. Ante la amenaza que Zapata suponía para el gobierno federal, el coronel Jesús Guajardo, que dirigía las operaciones gubernamentales contra él, traicionó y asesinó al líder agrarista, llamado también "El Caudillo del Sur", tras atraerlo a un encuentro secreto en la hacienda de Chinameca, en Morelos.



Emiliano Zapata..."

En atención a lo anterior, el Ayuntamiento de El Marqués aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo, el siguiente:

"...ACUERDO:

PRIMERO.- El H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., aprueba, dentro del marco de los festejos para la Conmemoración del Centenario del Inicio de la Revolución Mexicana en el Municipio de El Marqués, Qro., los nombres de las Bibliotecas Municipales de El Marqués, a efecto de que, se denominen en lo subsecuente:

1.1.- La ubicada en La Cabecera Municipal La Cañada, El Marqués, Qro., se denominará Biblioteca Municipal "Venustiano Carranza";

1.2.- La Biblioteca Municipal ubicada en la Localidad La Griega, se denominará "Emiliano Zapata".

SEGUNDO.- Se instruye a la Comisión Especial de Regidores encargada de la Organización para la Conmemoración del Bicentenario del Inicio de la Independencia Nacional y Centenario del Inicio de la Revolución Mexicana en el Municipio de El Marqués, Qro., con apoyo de la Secretaría de Administración y de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, efectúe las gestiones necesarias para la realización de eventos en los cuales se develen las placas conmemorativas con los nombres aprobados.

TERCERO.- A fin de garantizar la permanencia y funcionamiento de las Bibliotecas Municipales de El Marqués, se instruye a la Secretaría de Desarrollo Humano para que, en cumplimiento al artículo 4, de la Ley General de Bibliotecas realice acciones tendientes necesarias al establecimiento, organización y sostenimiento de dichas bibliotecas públicas, impulsando su equipamiento, mantenimiento y actualización permanente de un área de servicios de cómputo y los servicios complementarios que a través de éstas se otorguen.

CUARTO.- Se faculta a la Encargada de la Secretaría de Desarrollo Humano para que sea el enlace de éste Municipio con la Coordinación Estatal de Bibliotecas Públicas del Estado de Querétaro, a efecto de dar continuidad a las actividades tendientes a la conservación de los espacios destinados, garantizando la permanencia de la consulta y el uso de los materiales y bibliografía que albergan éstos centros de acopio documental.

QUINTO.- Se ordena a la Encargada de la Secretaría de Desarrollo Humano, rinda al Pleno del Ayuntamiento, un informe semestral de las actividades desarrolladas en cumplimiento al presente acuerdo.

TRANSITORIOS

1.- El presente acuerdo entrara en vigor a partir de su aprobación.

2.- Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Estado "La Sombra de Arteaga" y en la "Gaceta Municipal" del Municipio de El Marqués, Qro.

3.- Notifíquese el presente acuerdo a los integrantes de la Comisión Especial de Regidores encargada de la Organización para la Conmemoración del Bicentenario del Inicio de la Independencia Nacional y Centenario del Inicio de la Revolución Mexicana en el Municipio de El Marqués, Qro., a la Encargada de la Secretaría de Desarrollo Humano, a la Coordinación Estatal de Bibliotecas Públicas del Estado de Querétaro y al Consejo Nacional para la Cultura y las Artes..."

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACION PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DIA SEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL DIEZ, EN LA CAÑADA, MUNICIPIO DE EL MARQUES, QUERETARO.-
-----DOY FE.-----

LIC. HECTOR GUTIERREZ LARA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO HECTOR GUTIERREZ LARA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 47 FRACCION IV DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO.

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 06 de Octubre de dos mil diez, el H. Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, aprobó el Acuerdo mediante el cual se autoriza la implementación de un modulo de servicios de computo en la Biblioteca Publica Municipal ubicada en la Localidad de La Griega, consintiendo ingresar al "Programa de Acceso a Servicios Digitales en Bibliotecas Publicas" de la Dirección General de Bibliotecas del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes; el cual señala textualmente:

"...CONSIDERANDO

Que la Dirección General de Bibliotecas del Consejo para la Cultura y las Artes, para garantizar el aprovechamiento de recursos, estableció el "Programa de Acceso a Servicios Digitales en Bibliotecas Públicas" cuyo objetivo es contribuir a mejorar la calidad de vida de las personas en comunidades de bajos ingresos, brindándoles acceso a las tecnologías de la información y la comunicación a través de la Red Nacional de Bibliotecas Públicas.

Que mediante oficio numero SDH/0615/2010 de fecha 13 de septiembre de 2010, dirigido al Lic. Héctor Gutiérrez Lara, Secretario del H. Ayuntamiento, la C. Araceli Coronel Herrera, Secretaría de Desarrollo Humano, solicitó se sometiera a la aprobación del Pleno del Ayuntamiento, implementación de un módulo de servicios de cómputo en la biblioteca pública municipal ubicada en la localidad La Griega, autorizando ingresar al "Programa de Acceso a Servicios Digitales en Bibliotecas Públicas" de la Dirección General de Bibliotecas del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, para la obtención de recursos económicos y tecnológicos.

Que un aspecto relevante para el fin establecido, es modernizar las bibliotecas públicas municipales mediante la ampliación de servicios, el uso de las nuevas tecnologías, la capacitación de los bibliotecarios y la actualización de la normatividad municipal, para fortalecer a la biblioteca pública como centro de lectura educativa y recreativa.

Que la Dirección General de Bibliotecas del Consejo para la Cultura y las Artes, ha otorgado a éste Municipio, la propuesta para que se realice la instalación de servicios digitales en las bibliotecas públicas municipales, exponiendo que en relación con las condiciones que mediaran para la implantación de la cuarta fase del "Programa de Acceso a Servicios Digitales en Bibliotecas Públicas" se beneficiará a la Biblioteca Municipal de la Localidad de La Griega, de éste Municipio.

Que el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes señala que contratará a su cargo por tres años de forma consolidada, la prestación de servicios de cómputo que incluye, la obligación de los proveedores de proporcionar los equipos correspondientes y brindar los servicios de asistencia técnica, mantenimiento y reemplazo de dichos equipos. El equipo antes señalado quedará para uso exclusivo de la biblioteca pública de la Localidad de La Griega. El proveedor de los servicios proveerá de los aditamentos necesarios para la seguridad física del equipo de cómputo, así como la contratación del seguro que lo proteja contra robo y otros incidentes.

Que para poder ser beneficiarios del Programa, es preciso dotar de ciertos servicios complementarios a la biblioteca de la Localidad de La Griega y cubrir con especificaciones que nos marca CONACULTA..."

Que por lo anteriormente señalado, se aprobó por parte del H. Ayuntamiento de El Marqués en Sesión Ordinaria de fecha 06 de octubre del 2010, el siguiente:

“...ACUERDO :

PRIMERO.- El H. Ayuntamiento de El Marqués aprueba la implementación de un módulo de servicios de computo en la Biblioteca Pública Municipal ubicada en la localidad La Griega, autorizando se ingrese al “Programa de Acceso a Servicios Digitales en Bibliotecas Públicas” de la Dirección General de Bibliotecas del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes.

SEGUNDO.- A fin de ejecutar la autorización señalada en el punto anterior, se aprueba la siguiente normatividad estableciendo el compromiso de ésta Administración Municipal de cumplimentar los requerimientos y especificaciones para participar en la cuarta fase de equipamiento del Programa, en los términos subsecuentes:

2.1.- Mantener en operación la Biblioteca Pública Municipal ubicada en la localidad La Griega como se ha venido haciendo desde el comienzo de ésta Administración.

2.2.- Acondicionar la Biblioteca de acuerdo a las condiciones que nos marca la Dirección General de Bibliotecas del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, como lo es contar con espacio suficiente y adecuado, impermeabilización, seguridad en puertas y ventanas, mobiliario y personal, señalando que estos puntos ya se cumplen desde el inicio de la Administración; así mismo, proveer de una instalación eléctrica dedicada y con tierra física para la adecuada instalación de los módulos de servicios digitales que brindarán el servicio de Internet gratuito.

2.3.- Garantizar la administración permanente de los servicios digitales en los módulos de cómputo.

2.4.- Garantizar que el uso del equipo de cómputo sea de acceso libre y gratuito para el público en general, sin distinciones de ningún tipo y que el servicio se realice dentro de las instalaciones de la Biblioteca.

2.5.- Garantizar la permanencia de las piezas de las computadoras o componentes de los módulos de cómputo.

2.6.- Designar un personal responsable de los módulos de cómputo, que satisfaga los requisitos definidos por la Dirección General de Bibliotecas del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, y que este en constante capacitación a través del “Programa de Acceso a Servicios Digitales en Bibliotecas Públicas”.

2.7.- Instalar y mantener una línea telefónica en la Biblioteca.

2.8.- Contratar el servicio de conectividad terrestre o satelital, según se requiera de acuerdo con la ubicación de la biblioteca y cubrir con el pago mensualmente por el servicio del Internet.

2.9.- Asegurar que en la biblioteca no se haga uso de software sin licencia o no autorizado por la Dirección General de Bibliotecas del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes.

2.10.- A fin de asegurar la sostenibilidad de los servicios bibliotecarios de Internet, en las bibliotecas equipadas con módulos de servicios digitales del “Programa de Acceso a Servicios Digitales en Bibliotecas Públicas”, el Ayuntamiento, conforme a los lineamientos que al efectos se establezcan en el presupuesto de egresos del Municipio, se compromete a asegurar la continuidad de los servicios digitales en la Biblioteca una vez concluido el periodo de arrendamiento que consiste en tres años y que dicho arrendamiento será pagado por Consejo Nacional para la Cultura y las Artes.

2.11.- Garantizar la actualización tecnológica de los equipos, promover la renovación del contrato de arrendamiento de los equipos de cómputo luego de transcurridos los tres años de su instalación. Al término de estos tres años y dependiendo de las condiciones en que se encuentren los equipos de cómputo deberán ser sustituidos, el Ayuntamiento podrá gestionar su adquisición definitiva al precio y bajo las condiciones que el propio Ayuntamiento negocie con el proveedor.

2.12.- Promover la impartición de cursos de capacitación para los usuarios.

2.13.- Colaborar en el monitoreo de los servicios bibliotecarios que se prestan a través de la Red Estatal, mediante su seguimiento y evaluación, enviando el resultado a la Dirección General de Bibliotecas del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes.

2.14.- Conocer y supervisar la aplicación del Reglamento de Servicios Bibliotecarios elaborado por el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes y en lo conducente, presentarle propuestas para adicionarlo y publicarlo con los elementos que resulten necesarios para asegurar la prestación de los servicios bibliotecarios en términos de continuidad y calidad.

2.15.- Contratar y mantener vigente un seguro que ampare las instalaciones, equipos, acervos y mobiliario, contra accidentes provocados por fenómenos naturales, así como incendio, derrumbe y/o actos vandálicos.

2.16.- Desarrollar un programa anual de difusión de los servicios bibliotecarios y actividades afines, que se realicen en las bibliotecas públicas del Municipio.

2.17.- El H. Ayuntamiento de El Marqués, sabe y acepta que ante el incumplimiento de éstos compromisos, la Dirección General de Bibliotecas de CONACULTA se reserva el derecho de cancelar el contrato de arrendamiento de los equipos de cómputo, en virtud de que corresponde a un servicio público que se presta a la población en base a la Ley General de Bibliotecas.

TERCERO.- El H. Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, a través de la Secretaría de Desarrollo Humano facilitará los medios para lograr el funcionamiento adecuado del "Programa de Acceso a Servicios Digitales en Bibliotecas Públicas".

CUARTO.- Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Humano, para que conjuntamente con la Coordinación de Comunicación Social, se realice un Programa de difusión dirigido a los habitantes de la Localidad La Griega, a efecto de que conozcan de la implementación del módulo de servicios de cómputo en la Biblioteca Pública Municipal.

QUINTO.- Se ordena a la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal y a la Secretaría de Desarrollo Humano, para que en el ámbito de su competencia, den cumplimiento a los requerimientos y especificaciones señaladas en el acuerdo segundo del presente.

SEXTO.- Se ordena a la Secretaría de Desarrollo Humano, rinda al Pleno del Ayuntamiento, un informe semestral del resultado del "Programa de Acceso a Servicios Digitales en Bibliotecas Públicas", hasta su total cumplimiento.

TRANSITORIOS

1.- El presente acuerdo entrara en vigor a partir de su aprobación.

2.- Una vez aprobado el presente por parte del Honorable Ayuntamiento de El Marqués, Qro., publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en la "Gaceta Municipal" a costa del Municipio de El Marqués, Qro.

3.- Notifíquese el presente acuerdo a la Secretaría de Finanzas Publicas Municipales y Tesorería Municipal, a la Secretaría de Desarrollo Humano, a la Coordinación de Comunicación Social, y a la Coordinación Estatal de Bibliotecas Públicas del Estado de Querétaro para su cumplimiento..."

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACION PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DIA SEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL DIEZ, EN LA CAÑADA, MUNICIPIO DE EL MARQUES, QUERETARO.--
-----DOY FE.-----

LIC. HECTOR GUTIERREZ LARA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO HECTOR GUTIERREZ LARA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 47 FRACCION IV DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO.

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 06 de Octubre de dos mil diez, el H. Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, aprobó el Acuerdo mediante el cual se autoriza la donación a favor de Servicios de Salud del Estado de Querétaro respecto del predio propiedad municipal identificado como solar 2-B, Manzana 94, zona 2 del Ejido Navajas para la instalación de una Clínica o Centro de Salud; el cual señala textualmente:

“...ANTECEDENTES:

PRIMERO.- Que mediante oficio número DOPM-1503/2010, de fecha 20 de Septiembre de 2010, el Ing. Juan Martínez Gutiérrez, Director de Obras Públicas, dirigido al Lic. Héctor Gutiérrez Lara, Secretario del Ayuntamiento, solicita se someta a la aprobación del H. Ayuntamiento, la donación del predio propiedad municipal que cuenta con una superficie de 2,000 m²., y se identifica como solar 2-B, Manzana 94, Zona 2, del Ejido Navajas, perteneciente a este Municipio de El Marques, Qro., a favor de Servicios de Salud del Estado de Querétaro (S.E.S.E.Q.), para la construcción de un Centro y/o Clínica de Salud, anexando la siguiente documentación:

- a) Primera Convocatoria para celebrar el día 26 de junio de 2009, Asamblea General de Ejidatarios del Ejido Navajas, Municipio de El Marques, Qro., de fecha 14 de junio de 2009.
- b) Acta de Asamblea General de Ejidatarios celebrada en el Ejido Navajas, Municipio de El Marques, Qro., de fecha 26 de junio de 2009.
- c) Oficio numero ST/011/2010 de fecha 21 de enero de 2010, suscrito por la Lic. Estela López Rodríguez, Subdelegada Técnica del Registro Agrario Nacional, mediante el cual remite copia certificada del Acta de Asamblea de fecha 02 de abril de 2006, del Núcleo Agrario de Navajas, Municipio de El Marques, Qro.
- d) Oficio numero ST/012/2010 de fecha 21 de enero de 2010, suscrito por la Lic. Estela López Rodríguez, Subdelegada Técnica del Registro Agrario Nacional, mediante el cual remite copia certificada del Plano Individual del Solar 2, Manzana 94, del Núcleo Agrario de Navajas, Municipio de El Marques, Qro.
- e) Ficha de información del solar urbano numero 2-A de la Manzana 94 del Ejido Navajas, Municipio de El Marques, Qro.
- f) Ficha de información y plano individual del solar urbano numero 2-B de la Manzana 94 del Ejido Navajas, Municipio de El Marques, Qro.
- g) Oficio numero SR 1824/2010 de fecha 15 de abril de 2010, suscrito por el Ing. Miguel Ángel Palacios Gilliland, Delegado Estatal del Registro Agrario Nacional, mediante el cual informa que ha quedado debidamente inscrito bajo el dato registral 22RA00000224 de fecha 12 de abril del 2010, el Acta de Asamblea de fecha 24 de febrero del 2009, relativo a la Elección de Organos de Representación y Vigilancia del periodo 2009 al 2012, del Ejido Navajas, Municipio de El Marques, Qro.
- h) Escrito inicial de demanda interpuesto ante el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 42, suscrito por el C. Juan Manuel Rivera Bautista, Regidor Sindico Municipal de El Marques, mediante el cual solicita la nulidad del Acta de Asamblea de Delimitación, Destino y Asignación de Tierras de fecha 02 de abril del 2006, en cuanto ve al reconocimiento y asignación de una superficie de 2,000 m², que corresponde al solar 2-B, Manzana 94, Zona 2, que la Asamblea acordó realizar a favor del Municipio de El Marques, Qro., solo que al llevar los trabajos de medición dentro del programa PROCEDE, dicha superficie quedo indebidamente comprendida dentro del solar 2, Manzana 94, Zona 2, mismo que en el acta de asamblea respectiva indebidamente fue anotado como solar sin asignar, cambiando así la voluntad de la asamblea; además la consecuente expedición del Titulo de Propiedad a favor del Municipio de El Marques, Qro., y el correspondiente a favor del ejido demandado.
- i) Auto admisorio con acta de audiencia y convenio elevado a la categoría de sentencia, de fecha 19 de agosto de 2010, dictado dentro de los autos del expediente 709/2010, del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 42.
- j) Oficio numero 1585/2010 de fecha 20 de agosto del 2010, suscrito por la Lic. Araceli Cubillas Melgarejo, Magistrado Titular del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 42, dirigido al Registro Agrario Nacional, solicitando la inscripción del convenio elevado a la categoría de sentencia, de fecha 19 de agosto de 2010, dictado dentro de los autos del expediente 709/2010, del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 42.

SEGUNDO.- Que mediante oficio número CJ-324-2010 de fecha 28 de Septiembre del 2010, el Lic. Josué J. Martínez Gómez, Coordinador Jurídico de Servicios de Salud del Estado de Querétaro, dirigido al Lic. Martín Rubén Galicia Medina, Presidente Municipal, solicita la donación a título gratuito, del predio identificado como solar 2-B, Manzana 94, Zona 2, del Ejido Navajas, perteneciente a este Municipio de El Marques, Qro., a favor de Servicios de Salud del Estado de Querétaro (S.E.S.E.Q.), para la construcción de un Centro y/o Clínica de Salud, con una superficie de 2,000 m2., anexando a efecto de acreditar su personalidad los siguientes documentos:

- a) Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga", de fecha 28 de noviembre de 1996, en el cual se publica el Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, denominado Servicios de Salud del Estado de Querétaro (SESEQ).
- b) Nombramiento de fecha 01 de octubre de 2009, suscrito por el Lic. José Eduardo Calzada Roviroso, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, mediante el cual se designa al Dr. Jesús Javier Magallanes Camacho, como Coordinador General de Servicios de Salud del Estado de Querétaro (SESEQ).
- c) Escritura Pública número 18,566 de fecha 22 de julio del 2010, pasado ante la fe del Lic. José Luis Muñoz Ortiz, Notario Público adscrito a la Notaría Pública número 32, de este Distrito Judicial, mediante el cual el Dr. Jesús Javier Magallanes Camacho, en su carácter de Coordinador General de Servicios de Salud del Estado de Querétaro, otorga Poder General para Pleitos y Cobranzas a favor de los Licenciados Josué Jesús Martínez Gómez, Martha Carmina Martínez Palomares, Celia Luz Moran Salvador, Paola Ileri Reyes Nieto, Amelia del Rocío Sosa Álvarez, Hugo Pascual Rivera Gasca, Jacobo Juárez Torres, Horacio Fabricio Briones Macías, Héctor Lee Parra García y el C. Fernando Magaña Soto.
- d) Manual de Organización de Servicios de Salud del Estado de Querétaro.

TERCERO.- Que en fecha 28 de noviembre de 1996, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, denominado Servicios de Salud del Estado de Querétaro (SESEQ), el cual de conformidad con los artículos 1° y 2°, establece que es un Organismo Descentralizado del Gobierno del Estado de Querétaro, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es prestar los Servicios de Salud a la población abierta en el Estado de Querétaro.

CUARTO.- Que Servicios de Salud del Estado de Querétaro (S.E.S.E.Q.) cuenta con las siguientes funciones:

- I. Administrar y operar en el Estado de Querétaro los Servicios de Salud a la población abierta en materia de salubridad general y de regulación y control sanitario conforme a lo que establece el Acuerdo de Coordinación;
- II. Apoyar en la organización del Sistema Estatal de Salud, en los términos de la legislación sanitaria;
- III. Proponer y fortalecer la participación de la comunidad en los Servicios de Salud;
- IV. Proponer a la Secretaría de Salud en el Estado adecuaciones a la normatividad estatal y esquemas que logren su correcto cumplimiento;
- V. Realizar todas aquellas acciones que sean necesarias para mejorar la calidad en la prestación de los Servicios de Salud en el Estado;
- VI. Promover a través de la Secretaría de Salud en el Estado la ampliación de la cobertura en la prestación de los servicios apoyando los programas que para tal efecto elabore la Secretaría de Salud del Gobierno Federal;
- VII. Promover, apoyar y llevar a cabo la capacitación en la materia, de los profesionistas, especialistas y técnicos;
- VIII. Integrar un acervo de información y documentación que facilite a las autoridades e instituciones competentes la investigación, estudio y análisis de las ramas y aspectos específicos en materia de salud;
- IX. Difundir a las autoridades correspondientes y a la población en general a través de publicaciones y aspectos académicos, los resultados de los trabajos de investigación, estudio, análisis y de recopilación de información, documentación e intercambio que lleve a cabo;
- X. Administrar los recursos que le sean asignados, las cuotas de recuperación así como las aportaciones que reciban de otras personas o instituciones;
- XI. Realizar todas las actividades encaminadas directa o indirectamente al cumplimiento de los fines y funciones indicadas en coordinación con los organismos federales, estatales o municipales competentes, y;
- XII. Las demás que el Decreto, su reglamento y otras disposiciones le confieran para el cumplimiento de su objeto.

QUINTO.- Que mediante Auto admisorio con acta de audiencia y convenio elevado a la categoría de sentencia, de fecha 19 de agosto de 2010, dictado dentro de los autos del expediente 709/2010, del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 42, y Oficio número 1585/2010 de fecha 20 de agosto del 2010, suscrito por la Lic. Araceli Cubillas Melgarejo, Magistrado Titular del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 42, dirigido al Registro Agrario Nacional, solicitando la inscripción del convenio elevado a la categoría de sentencia, de fecha 19 de agosto de 2010, dictado dentro de los autos del expediente 709/2010, del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 42, se acredita la propiedad del Municipio de El Marques, Qro.

SEXTO.- Que mediante oficio SA/DT/923/2009-2010 de fecha 28 de Septiembre del 2010 dirigido a la Arq. Helena Castañeda Campos, Director de Desarrollo Urbano Municipal, se le remite expediente relativo al predio identificado como solar 2-B, Manzana 94, Zona 2, del Ejido Navajas, perteneciente a este Municipio de El Marques, Qro., a efecto de que realice Dictamen Técnico donde se establezca, en el ámbito de su competencia, la viabilidad de la donación que se pretende hacer, así como el Cambio de Uso de Suelo para el citado predio a Servicios de Salud (SS).

SEPTIMO.- Que mediante oficio SA/DT/924/2009-2010 de fecha 28 de Septiembre del 2010 dirigido al Lic. Rogelio García Salcedo, Encargado del Despacho de la Secretaría de Administración Municipal, se le remite expediente relativo al predio identificado como solar 2-B, Manzana 94, Zona 2, del Ejido Navajas, perteneciente a éste Municipio de El Marques, Qro., a efecto de que en cumplimiento al artículo 51 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, dictamine el valor del inmueble objeto de la donación.

OCTAVO.- Que mediante oficio SA/DT/925/2009-2010 de fecha 28 de Septiembre del 2010 dirigido al C.P. Juan Pablo Muñoz Morales, Secretario de Finanzas Públicas y Tesorero Municipal, así como en su carácter de Presidente del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio, se le remite expediente relativo al predio identificado como solar 2-B, Manzana 94, Zona 2, del Ejido Navajas, perteneciente a este Municipio de El Marques, Qro., a efecto de que en cumplimiento al artículo 19 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, emita Criterio de Racionalización respectivo y Exención de pago de Impuesto Predial.

NOVENO.- Que mediante oficio OR/324/2010 de fecha 28 de Septiembre del 2010 dirigido al Ing. José Antonio M. Lomeli Avendaño, Director de Catastro del Estado, el Regidor Síndico Municipal, Juan Manuel Rivera Bautista, solicita la asignación de clave y registro catastral a favor del Municipio de El Marques, respecto del predio identificado como solar 2-B, Manzana 94, Zona 2, del Ejido Navajas, perteneciente a este Municipio de El Marques, Qro.

DECIMO.- Que en fecha 01 de octubre del 2010, la Arq. Helena Castañeda Campos, Director de Desarrollo Urbano, emite opinión técnica número 20/10, referente a la donación del predio propiedad municipal identificado como solar 2-B, Manzana 94, Zona 2, de la Localidad de Navajas, perteneciente a este Municipio de El Marques, Qro., a favor de la Servicios de Salud del Estado de Querétaro, (S.E.S.E.Q.), donde establece lo siguiente:

“...1.- Mediante oficio número CJ-324-2010 de fecha 28 de Septiembre del 2010, el Lic. Josué J. Martínez Gómez, Coordinador Jurídico de Servicios de Salud del Estado de Querétaro solicita se realice el Cambio de Uso de Suelo y la Donación de un predio propiedad municipal con superficie de 2,000.00m²., identificado como solar 2-B, manzana 94, zona 2 del Ejido Navajas, perteneciente a este municipio de El Marques, Qro a favor del organismo público descentralizado denominado “Servicios de Salud del Estado de Querétaro”, SESEQ para la instalación y operación de una Clínica o Centro de Salud.
Anexando la siguiente documentación:

- a) Primera Convocatoria para celebrar el día 26 de junio de 2009, Asamblea General de Ejidatarios del Ejido Navajas, Municipio de El Marques, Qro., de fecha 14 de junio de 2009.
- b) Acta de Asamblea General de Ejidatarios celebrada en el Ejido Navajas, Municipio de El Marques, Qro., de fecha 26 de junio de 2009.
- c) Oficio numero ST/011/2010 de fecha 21 de enero de 2010, suscrito por la Lic. Estela López Rodríguez, Subdelegada Técnica del Registro Agrario Nacional, mediante el cual remite copia certificada del Acta de Asamblea de fecha 02 de abril de 2006, del Núcleo Agrario de Navajas, Municipio de El Marques, Qro.
- d) Oficio numero ST/012/2010 de fecha 21 de enero de 2010, suscrito por la Lic. Estela López Rodríguez, Subdelegada Técnica del Registro Agrario Nacional, mediante el cual remite copia certificada del Plano Individual del Solar 2, Manzana 94, del Núcleo Agrario de Navajas, Municipio de El Marques, Qro.
- e) Ficha de información del solar urbano numero 2-A de la Manzana 94 del Ejido Navajas, Municipio de El Marques, Qro.
- f) Ficha de información y plano individual del solar urbano numero 2-B de la Manzana 94 del Ejido Navajas, Municipio de El Marques, Qro.
- g) Oficio numero SR 1824/2010 de fecha 15 de abril de 2010, suscrito por el Ing. Miguel Angel Palacios Gilliland, Delegado Estatal del Registro Agrario Nacional, mediante el cual informa que ha quedado debidamente inscrito bajo el dato registral 22RA00000224 de fecha 12 de abril del 2010, el Acta de Asamblea de fecha 24 de febrero del 2009, relativo a la Elección de Órganos de Representación y Vigilancia del periodo 2009 al 2012, del Ejido Navajas, Municipio de El Marques, Qro.
- h) Escrito inicial de demanda interpuesto ante el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 42, suscrito por el C. Juan Manuel Rivera Bautista, Regidor Sindico Municipal de El Marques, mediante el cual solicita la nulidad del Acta de Asamblea de Delimitación, Destino y Asignación de Tierras de fecha 02 de abril del 2006, en cuanto ve al reconocimiento y asignación de una superficie de 2,000 m², que corresponde al solar 2-B, Manzana 94, Zona 2, que la Asamblea acordó realizar a favor del Municipio de El Marques, Qro., solo que al llevar los

trabajos de medición dentro del programa PROCEDE, dicha superficie quedo indebidamente comprendida dentro del solar 2, Manzana 94, Zona 2, mismo que en el acta de asamblea respectiva indebidamente fue anotado como solar sin asignar, cambiando así la voluntad de la asamblea; además la consecuente expedición del Título de Propiedad a favor del Municipio de El Marques, Qro., y el correspondiente a favor del ejido demandado.

i) Auto admisorio con acta de audiencia y convenio elevado a la categoría de sentencia, de fecha 19 de agosto de 2010, dictado dentro de los autos del expediente 709/2010, del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 42.

j) Oficio numero 1585/2010 de fecha 20 de agosto del 2010, suscrito por la Lic. Araceli Cubillas Melgarejo, Magistrado Titular del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 42, dirigido al Registro Agrario Nacional, solicitando la inscripción del convenio elevado a la categoría de sentencia, de fecha 19 de agosto de 2010, dictado dentro de los autos del expediente 709/2010, del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 42.

2.- Al respecto, le comunico que una vez realizado el análisis técnico correspondiente y consultando; el Plan de Desarrollo Urbano Navajas – Galeras, documento Técnico – Jurídico aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 4 de mayo del 2007, Acta No. AC/022/2006-2007; Publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, número 57, de fecha 21 de septiembre del 2007; e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio y, registrado bajo la partida 70, del Libro Único No. 2, de los Planes de Desarrollo Urbano, el día 19 de octubre del 2007, se verificó que el predio identificado como Solar Urbano 2 del Ejido Navajas se encuentra comprendido dentro del área normativa de dicho Instrumento de Planeación Urbana, ubicándose en Centro de Barrio (CB), siendo compatible el Uso de Suelo Solicitado.

Por lo anterior, no se considera necesario llevar a cabo el Cambio de Uso de Suelo solicitado, debido a que de acuerdo a lo anteriormente señalado no es procedente dicha solicitud.

Solar Urbano
2 del Ejido
Navajas





EN LA CALLE QUE DA ACCESO AL PREDIO SE CUENTAN CON LOS SERVICIOS DE AGUA, POTABLES, DRENAJE Y ALUMBRADO PUBLICO.

EL PREDIO QUE SE PRETENDE DONAR SE ENCUENTRA EN SU ESTADO NATURAL.



VISTA FRONTAL DEL PREDIO

OPINION:

En base a los antecedentes anteriormente descritos y considerando que el predio de referencia, se encuentra contenido dentro del Plan de Desarrollo Urbano Navajas – Galeras; mismo que se ubica en Centro de Barrio (CB), siendo compatible el Uso de Suelo solicitado del Solar Urbano 2 del Ejido Navajas; además por tratarse de un predio sobre el cual este municipio de El Marqués, Qro., es legítimo propietario; esta Dirección considera FACTIBLE se realice la Donación a favor de la del organismo público descentralizado denominado “Servicios de Salud del Estado de Querétaro”, SESEQ para la instalación y operación de una Clínica o Centro de Salud, en una superficie de 2,000.00m2.

Por lo anterior, deberá darse cumplimiento a lo siguiente:

1. Tramitar ante esta Dirección de Desarrollo Urbano el Dictamen de Uso de Suelo correspondiente para la Construcción del Centro de Salud, que se pretende construir, así como todos los trámites subsecuentes necesarios como son: revisión del proyecto, número oficial, licencia de construcción, terminación de obra, etc.
2. Dar aviso a la Dirección de Obras Públicas del inicio de los trabajos de construcción de la Construcción del Centro de Salud.
3. Una vez cumplido lo anterior, deberá de constar en Escritura Pública la presente Donación bajo los términos legales que el H. Ayuntamiento establezca, a favor de la SESEQ sobre el Sola Urbano 2 con superficie 2,000.00 m2 ubicado en el Ejido Navajas, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro.

Se anexa a la presente copia de los documentos mencionados.

- La Opinión de esta Dirección, se deja a consideración de los Regidores integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano; para que, de considerarlo procedente se someta a Sesión de Cabildo para su autorización definitiva ...”

DECIMO PRIMERO.- Que en fecha 01 de octubre del 2010, el C.P. Juan Pablo Muñoz Morales, remite **Criterio de Racionalización** realizado en Acta de Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de El Municipio de El Marqués, Qro., relativa a la enajenación del predio identificado como solar 2-B, Manzana 94, Zona 2, del Ejido Navajas, perteneciente a este Municipio de El Marques, Qro., a favor de Servicios de Salud del Estado de Querétaro (S.E.S.E.Q.), el cual es del tenor siguiente:

“...Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de El Marqués, Qro.

Sesión del día 29 de Septiembre de 2010.

En la Cañada, El Marqués, Qro., siendo las 10:00 horas del día 29 de septiembre de 2010, reunidos en las instalaciones de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal ubicadas en Venustiano Carranza #2, La Cañada, El Marqués, Qro., los funcionarios públicos que firman la presente acta, con el objeto de llevar a cabo la Sesión de Comité, con fundamento en lo previsto por los artículos 19 y 51 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, se procede bajo el siguiente:

Orden del Día.

1. Lista de asistencia y Verificación de Quórum.
2. Sesión de Racionalización de la Enajenación gratuita a favor de Servicios de Salud del Estado de Querétaro (SESEQ), del predio propiedad municipal identificado como solar 2-B, Manzana 94, zona 2 del Ejido Navajas, Municipio de El Marqués, Qro., con una superficie de 2,000 m2.

3. Asuntos Generales.

Desahogo del Orden del Día.

1. Una vez verificado el Quórum, encontrándose presentes los cinco miembros del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de El Marqués, se procede a declarar la existencia de quórum y la validez de la sesión.

2. Continuando con el orden del día, toma el uso de la voz el C. P. Juan Pablo Muñoz Morales, Secretario de Finanzas Públicas y Tesorero Municipal y Presidente del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de El Marqués, señalando como único punto previsto en el orden del día, el relativo a la enajenación gratuita a favor de Servicios de Salud del Estado de Querétaro (SESEQ), del predio propiedad municipal, identificado como solar 2-B, Manzana 94, zona 2 del Ejido Navajas, Municipio de El Marqués, Qro., con una superficie de 2000 m².; propiedad que queda acreditada mediante la Copia Certificada del Convenio elevado a la categoría de sentencia dictado dentro de los autos del expediente número 709/2010, del Tribunal Unitario Agrario, Distrito cuarenta y dos; sentencia que fue turnada para su inscripción al Registro Agrario Nacional mediante oficio número 1585/2010 de fecha 20 de Agosto del 2010, suscrito por la Lic. Araceli Cubillas Melgarejo, Magistrada Titular del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 42, y dada la solicitud del Secretario del Ayuntamiento de éste Municipio, mediante oficio SA/DT/925/2009-2010, de conformidad con los artículos 19 y 51 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, señala el Secretario de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal y Presidente de este Comité, el C.P. Juan Pablo Muñoz Morales, que corresponde al Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de El Marqués, emitir las consideraciones y razonamientos lógico jurídicos respecto de la enajenación que pretende llevar a cabo el H. Ayuntamiento de El Marqués, y de conformidad con los siguientes términos:

a) En fecha 28 de septiembre del 2010, el Secretario del Ayuntamiento de éste Municipio, mediante oficio SA/DT/925/2009-2010, solicito al Secretario de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, en su calidad de Presidente del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de El Marqués se procediera a realizar en Sesión de Comité, la autorización de la enajenación gratuita a favor de dicho organismo descentralizado conforme al fundamento jurídico de mérito.

b) La enajenación que se solicita realizar es una "donación", por ende no existe un lucro de por medio, donación que se efectuara a favor de Servicios de Salud del Estado de Querétaro (SESEQ) para la construcción y operación de un Centro y/o Clínica de Salud en dicho predio, lo cual obedece a una causa de conveniencia al interés general, ya que con la donación a favor de la SESEQ se beneficiaría a los habitantes y vecinos de las localidades del Ejido Navajas, fortaleciendo además, los Servicios de Salud de éste Municipio de El Marqués, Qro., con lo que se atendería una necesidad prioritaria de la sociedad.

c) Se observa que obra en el expediente relativo a la donación que se pretende realizar, Avalúo realizado por el Ing. Eduardo Sergio Sibaja López, respecto del solar 2-B, Manzana 94, zona 2 del Ejido Navajas, Municipio de El Marqués, Qro., con una superficie de 2000 m². en cuya conclusión establece que el valor comercial del citado predio asciende a \$106,000.00 (CIENTO SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo éste el valor comercial del predio que se donara al organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud del Estado de Querétaro (SESEQ).

d) El Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de El Marqués aprueba por unanimidad el valor del bien inmueble que se donara Servicios de Salud del Estado de Querétaro (SESEQ) cuya superficie es de 2,000 m². (DOS MIL METROS CUADRADOS), superficie total del solar 2-B, Manzana 94, zona 2 del Ejido Navajas, Municipio de El Marqués, Qro; de conformidad con el avalúo que obra anexo como parte integrante de ésta Acta de Sesión de Comité.

e) A efecto de dar estricto cumplimiento al artículo 19 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, los miembros de este Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de El Marqués, Qro., AUTORIZAN la solicitud del Secretario del H. Ayuntamiento para dar trámite a la donación a favor de Servicios de Salud del Estado de Querétaro (SESEQ) del solar 2-B, Manzana 94, zona 2 del Ejido Navajas, Municipio de El Marqués, Qro., con una superficie de 2,000 m²., propiedad del Municipio de El Marqués; lo cual se encuentra acreditado mediante la Copia Certificada del Convenio elevado a la categoría de sentencia dictado dentro de los autos del expediente número 709/2010, del Tribunal Unitario Agrario, Distrito cuarenta y dos;

sentencia que fue turnada para su inscripción al Registro Agrario Nacional mediante oficio número 1585/2010 de fecha 20 de Agosto del 2010, suscrito por la Lic. Araceli Cubillas Melgarejo, Magistrada Titular del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 42, bajo los siguientes razonamientos jurídicos:

Primero: Servicios de Salud del Estado de Querétaro (SESEQ) es un Organismo Público Descentralizado de la administración pública estatal, de conformidad con los artículos 1° y 2° del Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, denominado Servicios de Salud del Estado de Querétaro (SESEQ), contando con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es prestar los servicios de salud a la población abierta en el Estado de Querétaro, en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley de Salud del Estado de Querétaro y la Ley General de Salud.

Segundo: Que se ha advertido una imperiosa necesidad de atención de los servicios de salud en el Municipio de El Marqués y la corresponsabilidad de atenderlos por parte de sus autoridades, apreciándose que el proyecto de ampliación de la infraestructura de salud llegará a ser, a corto y mediano plazo, suficiente para atender el reclamo social en esta materia.

Tercero: Dentro de los bienes propiedad del Municipio de El Marqués se encuentra el solar 2-B, Manzana 94, zona 2 del Ejido Navajas, perteneciente a éste Municipio de El Marqués, Qro., con una superficie de 2,000 m².; propiedad que queda acreditada mediante la Copia Certificada del Convenio elevado a la categoría de sentencia dictado dentro de los autos del expediente número 709/2010, del Tribunal Unitario Agrario, Distrito cuarenta y dos; sentencia que fue turnada para su inscripción al Registro Agrario Nacional mediante oficio número 1585/2010 de fecha 20 de Agosto del 2010, suscrito por la Lic. Araceli Cubillas Melgarejo, Magistrada Titular del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 42, de lo cual se concluye que es viable su donación a los Servicios de Salud del Estado de Querétaro (SESEQ) considerando que el predio de referencia, se encuentra contenido dentro de una zona urbana, el cual cuenta con todos los servicios básicos de infraestructura, aunado a que el proyecto pretendido, beneficiará a los habitantes y dará fortalecimiento a los servicios de salud de éste Municipio de El Marqués, Qro., y además por tratarse de un predio sobre el cual este Municipio de El Marqués, Qro., es legítimo propietario, concatenado a que el referido predio fue donado al Municipio de El Marqués por parte del Ejido de Navajas, condicionado a que el uso que se iba a otorgar al predio de referencia sería, la prestación de Servicios de salud a través de una Clínica o Centro de Salud, con lo que se concluye que a dicho predio no se le puede destinar para otro uso distinto para el que fue donado.

Por lo anteriormente fundado y motivado, se instruye a la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal remita vía oficio a la Secretaría del H. Ayuntamiento, el presente Criterio de Racionalización respectivo, a efecto de que en su momento, sea parte integrante del Dictamen de donación que se incluya dentro del orden del día de la Sesión Ordinaria de Cabildo siguiente, debiendo obtener la autorización para desincorporar del patrimonio el predio en mención, así como su cambio de destino y baja del patrimonio municipal.

Con lo antes señalado se da por terminado el presente punto del orden del día.

3. Informa el C.P. Juan Pablo Muñoz Morales, Secretario de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal y Presidente del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de El Marqués, Qro., que se está en el apartado de asuntos generales, por lo cual conmina a los integrantes del Comité a inscribir ante el Secretario Ejecutivo si hay asuntos a tratar; Al no haber ningún asunto inscrito se da por terminado éste punto.

No habiendo otro asunto que desahogar, se da por terminada esta sesión siendo las 10:30 horas del mismo día de su inicio, firmando al margen y al calce cada uno de los integrantes del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de El Marqués, Qro..."

DECIMO SEGUNDO.- Que en el expediente relativo a la donación peticionada obra Avalúo numero A307635 de fecha 30 de septiembre del 2010, realizado por el Ing. Eduardo Sergio Sibaja López, respecto del solar 2-B, Manzana 94, zona 2 del Ejido Navajas, Municipio de El Marqués, Qro., en cuya conclusión establece que el valor comercial del citado predio asciende a \$106,000.00 (CIENTO SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.).

DECIMO TERCERO.- Que mediante oficio número SA/DT/937/2009-2010 y SA/DT/938/2009-2010, ambos de fecha 01 de Octubre de 2010 se remitió al Lic. Martín Rubén Galicia Medina, Presidente Municipal, en su carácter de Presidente de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, y Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, el expediente relativo a la donación del predio identificado como solar 2-B, Manzana 94, zona 2 del Ejido Navajas, Municipio de El Marqués, Qro., a favor de Servicios de Salud del Estado de Querétaro (S.E.S.E.Q.), para su estudio y análisis correspondiente de manera conjunta por dichas Comisiones.

CONSIDERANDO

1. Que corresponde al H. Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, resolver lo relativo a la donación del predio identificado como solar 2-B, Manzana 94, zona 2 del Ejido Navajas, Municipio de El Marqués, Qro., a favor de Servicios de Salud del Estado de Querétaro (S.E.S.E.Q.).

2. Que en el artículo 100, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se circunscribe a los Municipios a enajenar los bienes de dominio público mediante decreto previo de desincorporación emitido por la Legislatura.

3. Que en base a la Sentencia dictada dentro de la Controversia Constitucional número 25/2001 interpuesta por los Municipios de El Marqués, Querétaro y Corregidora, todos del Estado de Querétaro, se declara la nulidad de diversos artículos contenidos en la entonces, Ley Orgánica Municipal, los cuales propugnan por la defensa de la Autonomía Municipal, y que permiten a los Municipios impetrantes, soberanamente resolver sobre la desincorporación de predios propiedad municipal, una vez agotados los procedimientos de ley respectivos.

4. Que se ha advertido que existe una mayor demanda de prestación de Servicios de Salud en el Municipio de El Marqués, por lo que esta administración municipal debe de realizar las gestiones necesarias para la creación de infraestructura donde se otorgue servicio médico básico suficiente para satisfacer las exigencias de la ciudadanía, y en el caso en concreto, los vecinos del Ejido Navajas y Localidades aledañas.

5. Que no deja de observarse que la Dirección de Desarrollo Urbano considero factible se realice la Donación a favor de la SESEQ, del predio identificado como solar 2-B, Manzana 94, zona 2 del Ejido Navajas, Municipio de El Marqués, Qro., sobre el cual se pretende ubicar una Clínica o Centro de Salud, considerando que el predio de referencia, se encuentra contenido dentro de una zona urbana del Ejido de Navajas, el cual cuenta con todos los servicios básicos de infraestructura, aunado a que el proyecto pretendido, beneficiará a los habitantes y dará fortalecimiento a los servicios de salud de éste Municipio de El Marqués, Qro., y además por tratarse de un predio sobre el cual este municipio de El Marqués, Qro., es legítimo propietario.

Aunado a lo anterior también se observa que en el Criterio de Racionalización emitido por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de El Marques concluye viable la donación objeto del presente acuerdo, concatenado a que el referido predio fue donado al Municipio de El Marqués por parte del Ejido de Navajas, condicionado a que el uso que se iba a otorgar al predio de referencia sería, la prestación de Servicios de Salud a través de una Clínica o Centro de Salud, con lo que se concluye que a dicho predio no se le puede destinar para otro uso distinto para el que fue donado.

Que con relación al Cambio de Uso de Suelo a Servicios de Salud (SS) solicitado, una vez analizados los argumentos establecidos por la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología en la opinión técnica descrita en el ANTECEDENTE DECIMO del presente instrumento, concluimos no viable el citado cambio de uso de suelo, ya que en el Plan de Desarrollo Urbano Navajas – Galeras, documento Técnico – Jurídico aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 4 de mayo del 2007, asentado en Acta No. AC/022/2006-2007, publicado en el ejemplar número 57, de fecha 21 de septiembre del 2007 del Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro, “La Sombra de Arteaga”, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, registrado bajo la partida 70, del Libro Único No. 2, de los Planes de Desarrollo Urbano, el día 19 de octubre del 2007, se establece que el predio identificado como solar 2-B, Manzana 94, zona 2 del Ejido Navajas, Municipio de El Marqués, Qro., se encuentra comprendido dentro del área normativa de dicho Instrumento de Planeación Urbana, ubicándose en Centro de Barrio (CB), uso de suelo que es compatible con el de Servicios de Salud...”

Por los antecedentes citados, fue aprobado por el Pleno del H. Ayuntamiento en fecha 06 de octubre del 2010, el siguiente:

“...ACUERDO:

PRIMERO.- El Ayuntamiento de El Marques ratifica la aceptación de la donación realizada a favor del Municipio de El Marques por parte del Ejido Navajas de este Municipio, efectuado en el convenio elevado a la categoría de sentencia, de fecha 19 de agosto de 2010, dictado dentro de los autos del expediente 709/2010, del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 42.

SEGUNDO.- En consecuencia al acuerdo próximo anterior, se instruye a la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal y a la Secretaría de Administración, para que realicen el alta administrativa y contable correspondiente del predio identificado como solar 2-B, Manzana 94, zona 2 del Ejido Navajas, Municipio de El Marqués, Qro., en el inventario de bienes inmuebles propiedad municipal, señalándose solo para efectos contables, que su valor comercial asciende a \$106,000.00 (CIENTO SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.).

TERCERO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que, a través de la Dirección Jurídica, continúe con los trámites y gestiones necesarios conducentes ante el Registro Agrario Nacional, a fin de obtener el Título de Propiedad correspondiente al solar 2-B, Manzana 94, zona 2 del Ejido Navajas, Municipio de El Marqués.

CUARTO.- El Ayuntamiento de El Marques autoriza el cambio de destino de dominio público a dominio privado respecto del predio propiedad municipal identificado solar 2-B, Manzana 94, zona 2 del Ejido Navajas, Municipio de El Marqués, Qro.

QUINTO.- El Ayuntamiento de El Marques autoriza la desincorporación del predio propiedad municipal identificado como solar 2-B, Manzana 94, zona 2 del Ejido Navajas, Municipio de El Marqués, Qro., para su donación a favor de Servicios de Salud del Estado de Querétaro (S.E.S.E.Q.).

SEXTO.- En consecuencia, el Ayuntamiento autoriza la donación a favor de Servicios de Salud del Estado de Querétaro (S.E.S.E.Q.), respecto del predio propiedad municipal identificado como solar 2-B, Manzana 94, zona 2 del Ejido Navajas, Municipio de El Marqués, Qro., con superficie de 2,000 m², el que se utilizará para la construcción de una Clínica o Centro de Salud, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

NORESTE: En 39.999 mts. linda con dólar 2-A.

SURESTE: En 51.481 mts. linda con área de asentamientos humanos zona 1 Navajas.

SUROESTE: En 39.999 mts. linda con solar 2-A.

NOROESTE: En 51.481 mts. linda con solar 2-A.

AREA TOTAL: 2,000.00 m².

Lo anterior debido a que el uso propuesto deviene en el mejoramiento de los servicios de salud en el Municipio de El Marqués, la ampliación de su cobertura y su fortalecimiento, así como la atención a una necesidad de la colectividad como lo es, la instalación de Centros de Salud que otorguen los servicios y atención medica básicos.

SEPTIMO.- Se instruye a la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, a efecto de que emita, una vez terminados los trámites administrativos y legales conducentes, oficio de EXENCION del pago de Impuesto predial correspondiente del predio propiedad municipal identificado como solar 2-B, Manzana 94, zona 2 del Ejido Navajas, Municipio de El Marqués, Qro.

OCTAVO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que integre el expediente relativo al presente Acuerdo y protocolice a costa del Municipio de El Marques, y a favor de Servicios de Salud del Estado de Querétaro mediante Escritura Pública, la donación referida en el punto **SEXTO** del presente acuerdo, autorizando al Lic. Martín Rubén Galicia Medina, Presidente Municipal, al Lic. Héctor Gutiérrez Lara, Secretario del Ayuntamiento, y al Regidor Juan Manuel Rivera Bautista, Síndico Municipal, para que concurran ante Fedatario Público que corresponda, a nombre y representación de éste Ayuntamiento a cumplimentar lo ordenado.

NOVENO.- Se instruye a la Secretaría de Administración para que, una vez protocolizada la Escritura Pública de Donación, lleve a cabo la baja correspondiente del predio objeto del presente Acuerdo del inventario de bienes inmuebles propiedad municipal.

DECIMO.- La donación autorizada en el presente instrumento, tendrá la condicionante relativa a que si Servicios de Salud del Estado de Querétaro (S.E.S.E.Q.) no utilizará la fracción objeto de la presente donación o le diera un uso distinto al señalado en el punto **SEXTO** de éste acuerdo, la donación será revocada y la propiedad del inmueble se revertirá a favor del Municipio de El Marqués, con todas sus mejoras y accesorios, reserva de dominio que deberá quedar asentada en la Escritura Pública donde se protocolice la donación objeto del presente acuerdo.

DECIMO PRIMERO.- El Ayuntamiento de El Marques no autoriza el Cambio de Uso de Suelo a Servicios de Salud (SS) solicitado, por no ser necesario para el fin señalado que lo es la Construcción de una Clínica o Centro de Salud, ya que el predio identificado como solar 2-B, Manzana 94, zona 2 del Ejido Navajas, Municipio de El Marqués, Qro., cuenta con el uso de suelo de Centro de Barrio (CB), uso de suelo que es compatible con el de Servicios de Salud.

DECIMO SEGUNDO.- En consecuencia del acuerdo anterior, Servicios de Salud del Estado de Querétaro deberá tramitar ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, el Dictamen de Uso de Suelo correspondiente para Servicios de Salud (SS), así como todos los trámites subsecuentes necesarios como son: revisión del proyecto, número oficial, licencia de construcción, terminación de obra, respecto de las que deberá exhibir copia ante la Secretaría del Ayuntamiento para acreditar su cumplimiento.

DECIMO TERCERO.- Servicios de Salud deberá notificar a la Secretaria del Ayuntamiento y a la Dirección de Obras Públicas Municipales, del inicio de los trabajos de construcción de la Clínica o Centro de Salud a instalarse en el predio donado mediante el presente instrumento.

DECIMO CUARTO.- En caso de incumplir con cualquiera de los resolutivos del presente Acuerdo, se tendrá por revocado el mismo.

TRANSITORIOS

1.- Una vez aprobado el presente dictamen por parte del Honorable Ayuntamiento de El Marqués, Qro., remítase para su publicación por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" a costa del Municipio de El Marques.

2.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

3.- Comuníquese lo anterior al Lic. Martín Rubén Galicia Medina, Presidente Municipal, al Lic. Héctor Gutiérrez Lara, Secretario del Ayuntamiento, y al Regidor Juan Manuel Rivera Bautista, Síndico Municipal, a la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, a la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, a la Secretaria de Administración, a la Dirección de Obras Publicas Municipales y a Servicios de Salud del Estado de Querétaro (S.E.S.E.Q.), para su cumplimiento.

Notifíquese y cúmplase..."

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACION PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DIA SEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL DIEZ, EN LA CAÑADA, MUNICIPIO DE EL MARQUES, QUERETARO.-
-----DOY FE.-----

LIC. HECTOR GUTIERREZ LARA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO HECTOR GUTIERREZ LARA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 47 FRACCION IV DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO.

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 18 de Agosto de dos mil diez, el H. Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, aprobó el Acuerdo mediante el cual se autoriza la Relotificación de los Sectores Condominales denominados: XXXI Campanario de San Antonio, XXXII Campanario de La Merced, XXXIII Campanario del Carmen, XXXIV Campanario de Santiago; Venta Provisional de Lotes, de los Sectores Condominales XXIX Campanario de San José de Gracia, XXX Campanario de La Congregación, XXXI Campanario de San Antonio, XXXII Campanario de La Merced y XXXIII Campanario del Carmen; Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de las vialidades denominadas Av. Paseo de La Sacristía Norte y Av. Paseo de Santiago; así como la Ratificación, Modificación, Complemento, y Autorización de la Nomenclatura Oficial de Vialidades de los Sectores Condominales: VI Campanario de la Parroquia; VII Campanario del Espíritu Santo; VIII Campanario de Las Misiones; XXVIII Campanario del Calvarito; XXIX Campanario de San José de Gracia; XXX Campanario de la Congregación; XXXI Campanario de San Antonio; XXXII Campanario de la Merced y XXXIII Campanario del Carmen, y XXXIV Campanario de Santiago, del fraccionamiento habitacional campestre denominado Hacienda El Campanario, en su porción correspondiente a éste Municipio de El Marqués, Qro., la cual integra una superficie actual de 1'020,130.514 m².; el cual señala textualmente:

“...ANTECEDENTES:

1.- Mediante escrito de fecha 21 de julio de 2010, el Ing. Manuel Silva Rodríguez, Apoderado Legal de la empresa denominada Hacienda El Campanario, S.A. de C.V., solicita se autorice la Relotificación de los Sectores Condominales denominados: XXXI Campanario de San Antonio, XXXII Campanario de La Merced, XXXIII Campanario del Carmen, XXXIV Campanario de Santiago; Venta Provisional de Lotes, de los Sectores Condominales XXIX Campanario de San José de Gracia, XXX Campanario de La Congregación, XXXI Campanario de San Antonio, XXXII Campanario de La Merced y XXXIII Campanario del Carmen; Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de las vialidades denominadas Av. Paseo de La Sacristía Norte y Av. Paseo de Santiago; así como la Ratificación, Modificación, Complemento, y Autorización de la Nomenclatura Oficial de Vialidades de los Sectores Condominales: VI Campanario de la Parroquia; VII Campanario del Espíritu Santo; VIII Campanario de Las Misiones; XXVIII Campanario del Calvarito; XXIX Campanario de San José de Gracia; XXX Campanario de la Congregación; XXXI Campanario de San Antonio; XXXII Campanario de la Merced y XXXIII Campanario del Carmen, y XXXIV Campanario de Santiago, del fraccionamiento habitacional campestre denominado Hacienda El Campanario, en su porción correspondiente a este municipio de El Marqués, Qro., la cual integra una superficie actual de 1'020,130.514 m²., del fraccionamiento de referencia, anexando la siguiente documentación:

- *Copia simple de la Escritura Pública Número 19,838 de fecha 13 de septiembre de 1991, mediante la cual se protocolizó la fusión de varios predios que constituyen una sola unidad topográfica con superficie de 5'558,145.70 m²., sobre la cual se desarrolla el fraccionamiento denominado "Hacienda El Campanario".*
- *Copia simple de la Escritura Pública Número 24,693 de fecha 31 de mayo de 1990, mediante la cual se formalizo la Constitución de la Sociedad Anónima de Capital Variable denominada "Hacienda El Campanario", misma que tendrá como objeto: comprar, vender, administrar, operar, arrendar, lotificar y construir un fraccionamiento.*
- *Copia simple de la Escritura Pública Número 24,452 de fecha 31 de mayo de 2006, mediante la cual se Protocolizo el Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la sociedad denominada "Hacienda El Campanario", mediante la cual se realizo la Designación del Director General y el Otorgamiento de Poderes, en donde se designa al Ing. José Manuel Silva Rodríguez como el Director General Adjunto de la Sociedad.*
- *Copia de identificación oficial del Ing. José Manuel Silva Rodríguez.*
- *Copia del oficio mediante el cual se dio ingreso ante la Comisión Estatal de Aguas, del proyecto de redes de agua potable, agua tratada, drenaje sanitario y drenaje pluvial del Condominio XXXIV denominado "Campanario de Santiago"; así como los documentos en el mismo enlistados.*
- *Copia de los recibos de pago del impuesto predial correspondiente al ejercicio fiscal 2010 de los Condominios de referencia, y sobre los cuales se solicitan autorizaciones, los cuales cuentan con los siguientes folios: 234609, 234611, 234612, 234613, 234615 y 234614, todos de fecha 15 de julio de 2010.*

2.- En fecha 12 de Agosto del 2010, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, correspondiente Dictamen Técnico que emite la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, por sí y por conducto de la Coordinación de Planeación Urbana y Proyectos, mediante folio número 10/10, respecto del asunto de referencia, en el cual textualmente se manifiesta lo siguiente:

"...2.- Esta Dirección de Desarrollo Urbano realizó una revisión minuciosa al expediente de dicho fraccionamiento, así como a las autorizaciones anteriormente emitidas y a que se haya dado cumplimiento a las condicionantes indicadas en el Acuerdo de cabildo de fecha 14 de septiembre del 2009; dando por resultado lo siguiente:

- Mediante oficio No. DDU/DPUP/3236/2009 de fecha 1 de diciembre de 2009 se informo al Ing. Juan Pablo Cuesta Leaño que debido a que no se dio cumplimiento al plazo otorgado de 30 días naturales, indicados en el Acuerdo de Cabildo de fecha 14 de septiembre de 2009 en el cual se estableció en el Resolutivo Tercero Apartado 1 en el cual se le condicionaba a presentar los Proyectos de Infraestructura de agua potable, drenaje, alcantarillado y energía eléctrica; por lo que esta Dirección solicito se llevará a cabo la Revocación del Acuerdo.
- Con fecha 9 de diciembre de 2009, mediante oficio No. DDU/DPUP/3335/2009 se informo al Lic. Iván Isaías Valádez Hidalgo; Director Jurídico de este Municipio que debido a que se iniciaría la Revocación del Acuerdo de Cabildo de fecha 14 de septiembre de 2009. Por lo anterior, no podrán Protocolizarse las garantías hipotecarias solicitadas en dicho acuerdo
- Asimismo mediante Oficio DDU/DPUP/3372/2009 de fecha 11 de diciembre de 2009; se informo al Lic. Héctor Gutiérrez Lara, Secretario del Ayuntamiento que debido a que en el Acuerdo de Cabildo de fecha 14 de septiembre de 2009 se contraviene a los Artículos 145,147 y 154 del Código Urbano como lo indica la Opinión Técnica emitida por la Dirección Jurídica Y Consultiva de Gobierno del Estado mediante la opinión Técnica DUV/FCL/0236/2009 de fecha 26 de noviembre de 2009. Se le solicita nuevamente la Revocación de dicho Acuerdo.
- Con oficio DDU/DPUP/3373/2009 de fecha 14 de diciembre de 2009 se da respuesta al Ing. Juan Pablo Cuesta Leaño; quién solicita se reconsidere el proceso de Revocación del Acuerdo de Cabildo de fecha 14 de septiembre de 2009; donde se le informa que no es posible acceder a su petición. Solicitándole reinicie nuevamente su trámite y que se de cumplimiento con lo indicado en la Opinión Técnica emitida por Gobierno del Estado.

3.- Que una vez realizado el análisis técnico correspondiente, se verificó que los Condominios sobre los cuales se solicitan autorizaciones de relotificación; se cuentan con las siguientes autorizaciones:

- Proyecto revisado y Aprobado del Condominio XXIX "Campanario de San José de Gracia", para un total de 67 viviendas con No de Oficio 09-247; emitido por la Comisión Estatal de Aguas de fecha 2 de septiembre de 2009 donde se autoriza el Proyecto relativo al suministro de agua potable, agua tratada, drenaje sanitarios y drenaje pluvial.
- Proyecto revisado y Aprobado del Condominio XXX "Campanario de la Congregación", para un total de 78 viviendas con No de Oficio 09-205; emitido por la Comisión Estatal de Aguas de fecha 12 de agosto de 2009 donde se autoriza el Proyecto relativo al suministro de agua potable, agua tratada, drenaje sanitarios y drenaje pluvial.
- Proyecto revisado y Aprobado del Condominio XXXI "Campanario de San Antonio", para un total de 96 viviendas con No de Oficio 09-248-01; emitido por la Comisión Estatal de Aguas de fecha 23 de octubre de 2009 donde se autoriza el Proyecto relativo al suministro de agua potable, agua tratada, drenaje sanitarios y drenaje pluvial.
- Proyecto revisado y Aprobado del Condominio XXXII "Campanario de la Merced", para un total de 68 viviendas con No de Oficio 09-248-03; emitido por la Comisión Estatal de Aguas de fecha 26 de octubre de 2009 donde se autoriza el Proyecto relativo al suministro de agua potable, agua tratada, drenaje sanitarios y drenaje pluvial.
- Proyecto revisado y Aprobado del Condominio XXXIII "Campanario del Carmen", para un total de 56 viviendas con No de Oficio 09-248-02; emitido por la Comisión Estatal de Aguas de fecha 23 de octubre de 2009 donde se autoriza el Proyecto relativo al suministro de agua potable, agua tratada, drenaje sanitarios y drenaje pluvial.
- Proyecto de Red Eléctrica en Media Tensión para el Total del Fraccionamiento Hacienda El Campanario con fecha de autorización del 12 de octubre de 2009; revisado por la Comisión Federal de Electricidad.
- Que mediante oficio No. DDU/DPUP/2462/2009, de fecha 2 de septiembre del 2009, esta Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, otorgó Ing. Juan Pablo Cuesta Leaño, Representante Legal de Hacienda El Campanario, S.A. de C.V., el Visto Bueno al Proyecto de Relotificación del Fraccionamiento denominado "Hacienda El Campanario", en su porción correspondiente a este municipio de El Marqués Qro., la cual integra una superficie total de 1'020,130.514 m2.

4.- En los antecedentes de dicho fraccionamiento se han verificado la existencia de deferentes autorizaciones que a continuación se describen:

- Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 14 de septiembre del 2009, se aprobó por mayoría, el Acuerdo referente a la Relotificación de los Sectores Condominales denominados: XXXI Campanario de San Antonio, XXXII Campanario de La Merced, XXXIII Campanario del Carmen, XXXIV Campanario de Santiago; Venta Provisional de Lotes, de los Sectores Condominales XXIX Campanario de San José de Gracia, XXX Campanario de La Trinidad, XXXI Campanario de San Antonio, XXXII Campanario de La Merced, XXXIII Campanario del Carmen, XXXIV Campanario de Santiago; Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de las vialidades denominadas Av. Paseo de La Sacristía Norte y Av. Paseo de Santiago; así como la Ratificación, Modificación, Complemento, y Autorización de la Nomenclatura Oficial de Vialidades de los Sectores Condominales: VI Campanario de la Parroquia; VII Campanario del Espíritu Santo; VIII Campanario de Las Misiones; XXVIII Campanario del Calvarito; XXIX Campanario de San José de Gracia; XXX Campanario de la Congregación; XXXI Campanario de San Antonio; XXXII Campanario de la Merced y XXXIII Campanario del Carmen, y XXXIV Campanario de Santiago, del fraccionamiento habitacional campestre denominado Hacienda El Campanario, en su porción correspondiente a este municipio de El Marqués, Qro., la cual integra una superficie total de 1'020,130.514 m²32; y que asimismo, se autorice otorgar en garantía para la conclusión de las obras de urbanización arriba señaladas, los predios identificados como: Lote 24 del Condominio X Campanario de Santo Domingo, Lote 26 del Condominio XXV Campanario de la Purísima y Fracción 7-5 del fraccionamiento de referencia; mismo que fue publicado en la Gaceta Municipal el 25 de septiembre y 9 de octubre del 2009, respectivamente.
- El promotor ha cubierto de manera satisfactoria los importes señalados dentro del Acuerdo de de Cabildo de fecha 6 de mayo del 2009, tal y como se aprecia en los recibos oficiales de pago No. 164502, 164503, 164504, 164505, 164506 y 164507.
- Cabe mencionar, que la Publicación que corresponde al Periódico Oficial La Sombra de Arteaga no se llevo a cabo debido a la Opinión Técnica emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda del Estado. donde se indica que se contraviene a los artículos 145 y 147 del Código Urbano para el Estado de Querétaro. Así como, la incongruencia existente en la nomenclatura de los Condominios que integran dicho fraccionamiento. Por lo que mediante oficio de fecha 8 de diciembre de 2009 No. HCA-051.09, se solicita se realice la Fe de Erratas; por parte del Fraccionamiento referente al nombre del Condominio La Trinidad por el nombre Campanario de la Congregación.

5.- Asimismo, se verifíco en la inspección física realizada al Fraccionamiento de referencia que las Vialidades Comunes que dan acceso a los Sectores Condominales XXIV, XXXIII, XXXII y XXXI; mismos que se relotificarán; son las siguientes:

- 1) Paseo de La Sacristía
- 2) Paseo de Santiago
- 3) Paseo de Los Claustros

Actualmente la vialidad, que ha sido concluida es la de Paseo de Los Claustros, quedando pendiente las Vialidades: Paseo de Santiago y Paseo de la Sacristía. Por lo que se considera un avance real de las obras de urbanización del 30% como lo indica el Artículo 154 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

Según el presupuesto de obras de urbanización de las vialidades comunes denominadas Av. Paseo de la Sacristía y Av. Paseo de Santiago presentado por parte del interesado, se contempla la cantidad de \$14,448,305.67 (Catorce millones cuatrocientos cuarenta y ocho mil trescientos cinco pesos 67/100 M.N.).

OPINIÓN:

En base a los antecedentes descritos y por contar con las debidas autorizaciones y factibilidades para su ubicación; esta Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, considera VIABLE se autorice la solicitud presentada por la Ing. Manuel Silva Rodríguez, Apoderado Legal de la empresa denominada Hacienda El Campanario, S.A. de C.V., solicita se autorice: Relotificación de los Sectores Condominales denominados: XXXI Campanario de San Antonio, XXXII Campanario de La Merced, XXXIII Campanario del Carmen, XXXIV Campanario de Santiago; Venta Provisional de Lotes, de los Sectores Condominales XXIX Campanario de San José de Gracia, XXX Campanario de La Congregación, XXXI Campanario de San Antonio, XXXII Campanario de La Merced y XXXIII Campanario del Carmen; Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de las vialidades denominadas Av. Paseo de La Sacristía Norte y Av. Paseo de Santiago; así como la Ratificación, Modificación, Complemento, y Autorización de la Nomenclatura Oficial de Vialidades de los Sectores Condominales: VI Campanario de la Parroquia; VII Campanario del Espíritu Santo; VIII Campanario de Las Misiones; XXVIII Campanario del Calvarito; XXIX Campanario de San José de Gracia; XXX Campanario de la Congregación; XXXI Campanario

de San Antonio; XXXII Campanario de la Merced y XXXIII Campanario del Carmen, y XXXIV Campanario de Santiago, del fraccionamiento habitacional campestre denominado Hacienda El Campanario, en su porción correspondiente a este municipio de El Marqués, Qro., la cual integra una superficie actual de 1'020,130.514 m^{2.}, y con base a los antecedentes descritos, las superficies que se indican en el plano complemento a este documento, son las siguientes:

CUADRO GENERAL DE SUPERFICIES													
CONDOMINIO	SECTOR CONDOMINIAL	AREA VENDIBLE		%	VIALIDADES (M2)	%	AREA VERDE	%	OTROS	%	TOTAL DE TERRENO	%	TOTAL DE VIVIENDAS
		HABITACIONAL	COMERCIAL										
Campanario de La Parroquia	VI	56,645.540	-	82.311%	11,724.900	17.037%	448.750	0.652%	0.000	0.000%	68,819.190	100%	35
Campanario del Espiritu Santo	VII	104,328.180	-	85.119%	14,986.620	12.227%	3,253.130	2.654%	0.000	0.000%	122,567.930	100%	17
Campanario de Las Misiones	VIII	210,698.400	-	92.483%	16,546.330	7.263%	579.330	0.254%	0.000	0.000%	227,824.060	100%	30
Campanario del Calvario	XXVIII	53,141.227	-	56.987%	13,292.684	14.255%	26,680.441	28.611%	136.554	0.146%	93,250.906	100%	72
Campanario de San José de Gracia	XXIX	48,191.277	-	71.521%	11,135.734	16.5266%	8,053.820	11.953%	0.000	0.000%	67,380.831	100%	67
Campanario de La Congregación	XXX	55,965.727	-	83.426%	8,478.901	12.639%	2,639.883	3.935%	0.000	0.000%	67,084.511	100%	78
Campanario de San Antonio	XXXI	71,365.514	-	65.759%	20,254.703	18.664%	16,905.055	15.577%	0.000	0.000%	108,525.272	100%	96
Campanario de La Merced	XXXII	49,193.001	-	72.320%	10,489.318	15.421%	8,207.207	12.066%	131.480	0.193%	68,021.006	100%	68
Campanario del Carmen	XXXIII	41,071.066	-	72.853%	11,333.450	20.104%	3,760.898	6.671%	210.000	0.3725%	56,375.414	100%	56
Campanario de Santiago (Nuevo)	XXXIV	-	67,492.662	100%	0.000	0.000%	0.000	0.000%	0.000	0.000%	67,492.662	100%	-
SUMA		690,599.932	67,492.662	80.023%	118,242.640	12.482%	70,528.514	7.445%	478.034	0.050%	947,341.782	100%	519

VIALIDADES	SECTOR CONDOMINIAL	AREA VENDIBLE		%	VIALIDADES (M2)	%	AREA VERDE	%	OTROS	%	TOTAL DE TERRENO	%
		HABITACIONAL	COMERCIAL									
Paseo de los Claustros	-	-	-	0%	13,674.696	71.542%	5,439.540	28.458%	-	0%	19,114.236	100%
Paseo de la Sacristia Sur	-	-	-	0%	11,027.211	77.684%	3,167.754	22.316%	-	0%	14,194.965	100%
Paseo de la Sacristia (Norte)	-	-	-	0%	10,598.966	82.815%	2,199.444	17.185%	-	0%	12,798.410	100%
Campanario del Rosario	-	-	-	0%	11,695.223	95.177%	592.594	4.823%	-	0%	12,287.817	100%
Paseo de Santiago (Nueva)	-	-	-	0%	11,601.922	87.287%	1,689.824	12.713%	-	0%	13,291.746	100%
Barda Perimetral	-	-	-	0%	0.000	0.000%	0.000	0.000%	1,101.558	100%	1,101.558	100%
SUMA	-	-	-	0%	58,598.018	80.504%	13,089.156	17.982%	1,101.558	1.513%	72,788.732	100%
TOTAL	-	690,599.932	67,492.662		176,840.658		83,617.670		1,579.592		1,020,130.514	

Por lo anteriormente descrito, esta Dirección de Desarrollo Urbano sugiere que se realice lo siguiente:

Se lleve a cabo la Revocación del Acuerdo de Cabildo de fecha 14 de septiembre de 2009, celebrado mediante Acta AC/028/2008 – 2009, de acuerdo a los Antecedentes descritos en el Punto 4 del presente documento.

Sin embargo, el promotor de citado fraccionamiento, deberá dar cumplimiento a lo siguiente.

1. Deberá presentar ante esta Dirección, en un plazo no mayor a 30 DIAS NATURALES, contados a partir de la fecha de la aprobación del Acuerdo de Cabildo referente a la solicitud presentada, el proyecto autorizado del Condominio XXXIV denominado "Campanario de Santiago", de la infraestructura de Agua Potable, Agua Tratada, Drenaje y Alcantarillado, así como de Energía Eléctrica, debidamente autorizados y aprobados por las dependencias competentes.

2. Respecto a la Venta Provisional de Lotes, de los Sectores Condominales XXIX Campanario de San José de Gracia, XXX Campanario de La Congregación, XXXI Campanario de San Antonio, XXXII Campanario de La Merced y XXXIII Campanario del Carmen; y en razón a que el promotor del mismo cumple con lo establecido en el Artículo 154 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, ya que físicamente la vialidad denominada Av. Paseo de los Claustros, que da acceso a los sectores condominales de referencia, esta terminada en sus obras de urbanización; por lo que esta Dirección considera VIABLE que el promotor del fraccionamiento presente la fianza correspondiente a favor de éste “Municipio El Marqués, Querétaro”, para garantizar la conclusión de la urbanización de las vialidades; Paseo de La Sacristía y Paseo de Santiago en un plazo no mayor de 30 DIAS HABLES, contados a partir de la fecha de aprobación del Acuerdo de Cabildo; deberá presentarse a esta Dirección la Garantía solicitada. Misma que tendrá una VIGENCIA DE DOS AÑOS y deberá mantenerse vigente hasta en tanto se realice la recepción del fraccionamiento. Por un valor total de \$18'782,797.37 (Diez y ocho millones setecientos ochenta y dos mil setecientos noventa y siete pesos 37/100 M.N.), de acuerdo al presupuesto de obras de urbanización presentado y al siguiente desglose:

Calculo para otorgamiento de garantía	Valor
Presupuesto \$14'448,305.67 X 130%	\$18'782,797.37

3. Cubrir la cantidad de \$3'257,413.94 (Tres millones doscientos cincuenta y siete mil cuatrocientos trece pesos 94/100 M.N.), por concepto de Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, Subdivisión y Relotificación de Predios de acuerdo al Área Susceptible de Venta correspondiente los Sectores Condominales XXIX Campanario de San José de Gracia, XXX Campanario de La Trinidad, XXXI Campanario de San Antonio, XXXII Campanario de La Merced y XXXIII Campanario del Carmen, de conformidad al Artículo 13, Inciso a), de la “Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2010”, quedando el desglose de dicho importe de la siguiente manera:

Superficie Vendible Habitacional:

Imp. por Superficie Vendible Habitacional	
Superficie: 265,786.585 m2. X 0.18 (\$54.47)	\$2,605,931.15
25% Adicional	\$651,482.79
Total Comercial	\$3,257,413.94

4. Cubrir ante la Tesorería Municipal, por concepto de Derechos por Supervisión de las Obras de Urbanización de las vialidades denominadas Av. Paseo de La Sacristía y Av. Paseo de Santiago, según el presupuesto presentado, la cantidad de \$270,905.72 (Doscientos sesenta mil novecientos cinco pesos 72/100 M.N.) de acuerdo al Art. 17, Fracción XVII, de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués Qro., para el Ejercicio Fiscal 2010, quedando el desglose de dicho importe de la siguiente manera:

Derechos por Supervisión	
Presupuesto \$14'448,305.67 X 1.5%	\$216,724.58
25% Adicional	\$54,181.14
	\$270,905.72

5. Asimismo, para cumplir con el uso y destino del Fraccionamiento, se deberá indicar en el Acuerdo de Cabildo que Apruebe la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización, lo señalado en el Artículo 119 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, en los contratos de compraventa o promesa de venta de lotes, en Fraccionamiento Autorizado, se incluirán las cláusulas restrictivas necesarias para asegurar por parte de los compradores, que los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y, que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.

6. Cubrir ante la Tesorería Municipal, los derechos correspondientes por concepto de elaboración de Dictamen Técnico para la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de Fraccionamientos, la cantidad de \$6,944.93 (Seis mil novecientos cuarenta y cuatro pesos 93/100 M.N.), de acuerdo la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués Qro., para el Ejercicio Fiscal 2010, Art. 17, Fracción VI, No. 1, Inciso a), de acuerdo al siguiente desglose:

Dictamen Técnico para Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización	
102 X \$54.47	\$5,555.94
25% Adicional	\$1,388.99
	\$6,944.93

7. Cubrir ante la Tesorería Municipal, el importe por concepto de elaboración de Dictamen Técnico para Autorización para Venta de Lotes de Fraccionamientos, de conformidad a la "Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2010", Artículo 17, Fracción VI, Punto Número 1, Inciso c), quedando el desglose de dicho importe de la siguiente manera:

Dictamen Técnico por Autorización para Venta de Lotes	
60 X \$54.47	\$3,268.20
25% Adicional	\$817.05
	\$4,085.25

\$4,085.25 (cuatro mil ochenta y cinco pesos 25/100 M.N.)

8. Cubrir ante la Tesorería Municipal, el importe por concepto de elaboración de Dictamen Técnico para la Relotificación de Fraccionamientos y Condominios, de conformidad a la "Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2010", Artículo 17, Fracción VIII, quedando el desglose de dicho importe de la siguiente manera:

Dictamen Técnico por Relotificación de Fraccionamientos	
54 X \$54.47	\$2,941.38
25% Adicional	\$735.35
	\$3,676.73

\$3,676.73 (Tres mil seiscientos setenta y seis pesos 73/100 M.N.)

9. Con respecto a la Ratificación, Modificación, Complemento, y Autorización de la Nomenclatura Oficial de Vialidades de los Sectores Condominales: VI Campanario de la Parroquia; VII Campanario del Espíritu Santo; VIII Campanario de Las Misiones; XXVIII Campanario del Calvarito; XXIX Campanario de San José de Gracia; XXX Campanario de la Congregación; XXXI Campanario de San Antonio; XXXII Campanario de la Merced y XXXIII Campanario del Carmen, y XXXIV Campanario de Santiago del fraccionamiento de referencia, esta Dirección NO TIENE INCONVENIENTE se autorice lo solicitado, para lo cual considerando la nomenclatura oficial de las vialidades previamente autorizada, las modificaciones que éstas sufren producto de la presente relotificación, y las nuevas vialidades generadas; el cuadro de nomenclatura oficial de las vialidades que se encuentran comprendidas dentro de la totalidad del polígono contenido dentro de la jurisdicción territorial de este municipio de El Marqués, Qro. se integra de la siguiente manera:

CONDominio	SECTOR CONDOMINIAL	NOMBRE DE VIALIDAD
Campanario de La Parroquia	VI	Campanario de la Parroquia
Campanario del Espíritu Santo	VII	Campanario del Espíritu Santo Campanario de la Capilla
Campanario de Las Misiones	VIII	Campanario de las Misiones Campanario de Santa María
Campanario de Teresitas	XXVII	Campanario de Teresitas 1ra. Campanario de las Teresitas 2da. Campanario de las Teresitas 3ra. Campanario de las Teresitas 4ta. Campanario de las Teresitas 5ta. Campanario de las Teresitas
Campanario del Calvarito	XXVIII	1ra. Campanario del Calvarito 2da. Campanario del Calvarito 3ra. Campanario del Calvarito

		4ta. Campanario del Calvarito
		5ta. Campanario del Calvarito
Campanario de San José de Gracia	XXIX	Campanario de San José de Gracia
		1ra. Cerrada Campanario de San José De Gracia
		2da. Cerrada Campanario de San José De Gracia
Campanario de La Congregación	XXX	Campanario de la Congregación
		1ra. Cerrada Campanario de la Congregación
		2da. Cerrada Campanario de la Congregación
Campanario de San Antonio	XXXI	1ra. Campanario de San Antonio
		2da. Campanario de San Antonio
		3ra. Campanario de San Antonio
		4ta. Campanario de San Antonio
		5ta. Campanario de San Antonio
		6ta. Campanario de San Antonio
		7ma. Campanario de San Antonio
Campanario de La Merced	XXXII	1ra. Campanario de la Merced
		2da. Campanario de la Merced
		3ra. Campanario de la Merced
		4ta. Campanario de la Merced
		5ta. Campanario de la Merced
		6ta. Campanario de la Merced
Campanario del Carmen	XXXIII	1ra. Campanario del Carmen
		2da. Campanario del Carmen
		3ra. Campanario del Carmen
		4ta. Campanario del Carmen
		5ta. Campanario del Carmen
		6ta. Campanario del Carmen
		7ma. Campanario del Carmen
		8va. Campanario del Carmen
Vialidades Comunes		Paseo de Santiago
Vialidades Comunes		Paseo de los Claustros
Vialidades Comunes		Paseo de la Sacristía

10. De igual forma, el interesado deberá cubrir ante la Tesorería Municipal, la cantidad de \$9,874.59 (Nueve mil ochocientos setenta y cuatro pesos 59/100 M.N.), por concepto de derechos de nomenclatura únicamente de las vialidades contenidas dentro de los sectores afectados por la presente relotificación, de acuerdo a la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2010, Artículo 17, Fracción III, Puntos 3 y 4, de acuerdo al siguiente desglose:

I. Pago Inicial para Nomenclatura de Vialidades:

4.15 x \$54.47	\$226.05
25% Adicional	\$56.51
Total	\$282.56

\$282.56 (Doscientos ochenta y dos pesos 56/100 M.N.)

II. Derechos por Nomenclatura de calles:

CONDOMINIO	SECTOR CONDOMINAL	NOMBRE DE VIALIDAD	LONGITUD	FORMULA DE COBRO	SUBTOTAL
Campanario de San Antonio	XXXI	1ra. Campanario de San Antonio	146.55 m	$(\$54.47 * 5.71) + ((146.55 - 100) / 10) * (54.47 * 0.62)$	\$468.23
		2da. Campanario de San Antonio	278.21 m	$(\$54.47 * 5.71) + ((278.21 - 100) / 10) * (54.47 * 0.62)$	\$912.86
		3ra. Campanario de San Antonio	-201.43 m	-	
		4ta. Campanario de San Antonio	-84.26 m	-	
		5ta. Campanario de San Antonio	-18.86 m	-	
		6ta. Campanario de San Antonio	158.81 m	$(\$54.47 * 5.71) + ((158.81 - 100) / 10) * (54.47 * 0.62)$	\$509.63
		7ma. Campanario de San Antonio	238.09 m	$(\$54.47 * 5.71) + ((238.09 - 100) / 10) * (54.47 * 0.62)$	\$777.37

Campanario de La Merced	XXXII	1ra. Campanario de la Merced	181.38 m	$(\$54.47*5.71)+(181.38-100)/10*(54.47*0.62)$	\$585.86
		2da. Campanario de la Merced	321.92 m	$(\$54.47*5.71)+(321.92-100)/10*(54.47*0.62)$	\$1,060.48
		3ra. Campanario de la Merced	227.78 m	$(\$54.47*5.71)+(227.78-100)/10*(54.47*0.62)$	\$742.55
		4ta. Campanario de la Merced	-	-	
		5ta. Campanario de la Merced	-	-	
		6ta. Campanario de la Merced	-	-	
Campanario del Carmen	XXXIII	1ra. Campanario del Carmen	27.80 m	$(\$54.47*5.71)$	\$311.02
		2da. Campanario del Carmen	-33.22 m	-	
		3ra. Campanario del Carmen	157.36 m	$(\$54.47*5.71)+(157.36-100)/10*(54.47*0.62)$	\$504.74
		4ta. Campanario del Carmen	-140.44 m	-	
		5ta. Campanario del Carmen	-	-	
		6ta. Campanario del Carmen	-	-	
		7ma. Campanario del Carmen	-	-	
		8va. Campanario del Carmen	-	-	
Vialidades Comunes		Paseo de Santiago	449.06 m	$(\$54.47*5.71)+((449.06-100)/10)*(54.47*0.62)$	\$1,489.85
Vialidades Comunes		Paseo de los Claustros	-	-	
Vialidades Comunes		Paseo de la Sacristía	92.67 m	$(\$54.47*5.71)$	\$311.02
SUBTOTAL					\$7,673.62
25% ADICIONAL					\$1,918.41
TOTAL					\$9,592.03

\$9,592.03 (Nueve mil quinientos noventa y un pesos 49/100 M.N.):

La opinión se deja a consideración de los Regidores integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano, para que de considerarlo conveniente, se someta a Sesión de Cabildo para su autorización definitiva..."

3.- Que mediante oficio número SA/DT/863/2009-2010, de fecha 12 de Agosto del 2010, suscrito por el Lic. Héctor Gutiérrez Lara, Secretario del H. Ayuntamiento, se turno a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología del H. Ayuntamiento de El Marqués, el expediente relativo a todas y cada una de las constancias del asunto que se refieren en el punto 1 del apartado de antecedentes, incluida la petición presentada por el Ing. Manuel Silva Rodríguez, Apoderado Legal de la empresa denominada Hacienda El Campanario, S.A. de C.V., solicita se autorice la Relotificación de los Sectores Condominales denominados: XXXI Campanario de San Antonio, XXXII Campanario de La Merced, XXXIII Campanario del Carmen, XXXIV Campanario de Santiago; Venta Provisional de Lotes, de los Sectores Condominales XXIX Campanario de San José de Gracia, XXX Campanario de La Congregación, XXXI Campanario de San Antonio, XXXII Campanario de La Merced y XXXIII Campanario del Carmen; Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de las vialidades denominadas Av. Paseo de La Sacristía Norte y Av. Paseo de Santiago; así como la Ratificación, Modificación, Complemento, y Autorización de la Nomenclatura Oficial de Vialidades de los Sectores Condominales: VI Campanario de la Parroquia; VII Campanario del Espíritu Santo; VIII Campanario de Las Misiones; XXVIII Campanario del Calvarito; XXIX Campanario de San José de Gracia; XXX Campanario de la Congregación; XXXI Campanario de San Antonio; XXXII Campanario de la Merced y XXXIII Campanario del Carmen, y XXXIV Campanario de Santiago, del fraccionamiento habitacional campestre denominado Hacienda El Campanario, en su porción correspondiente a este municipio de El Marqués, Qro., la cual integra una superficie actual de 1'020,130.514 m², del fraccionamiento de referencia, para su análisis, discusión y posterior emisión de dictamen.

CONSIDERANDO

Que es competencia del H. Ayuntamiento autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo que se encuentra ubicado dentro del territorio de su jurisdicción, así como participar en la formulación, expedición y modificación de los planes de desarrollo urbano municipal.

Que el Plan Municipal de Desarrollo y los planes parciales de Desarrollo Urbano expedidos por el H. Ayuntamiento, son el conjunto de estudios y políticas, normas técnicas y disposiciones relativas para regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población en el territorio del Municipio, los cuales son susceptibles de modificación cuando existen variaciones sustanciales de las condiciones o circunstancias que les dieron origen, surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria o sobrevengan causas de interés social que les afecte, entre otras.

Que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, establece en sus artículos 121 al 128, los alcances de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal.

Que una vez realizado el análisis del expediente relativo al caso en concreto, se tiene en consideración lo siguiente:

- a) Que en la opinión técnica emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda del Estado, se indica que el acuerdo aprobado en fecha 14 de septiembre de 2009 contraviene a los artículos 145 y 147 del Código Urbano para el Estado de Querétaro;
- b) Que existe incongruencia en la nomenclatura de los Condominios que integran dicho fraccionamiento; y
- c) Que la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal considera VIABLE se autorice la solicitud presentada por el Ing. Manuel Silva Rodríguez, Apoderado Legal de la empresa denominada Hacienda El Campanario, S.A. de C.V., consistente en la autorización de la Relotificación de los Sectores Condominales denominados: XXXI Campanario de San Antonio, XXXII Campanario de La Merced, XXXIII Campanario del Carmen, XXXIV Campanario de Santiago; Venta Provisional de Lotes, de los Sectores Condominales XXIX Campanario de San José de Gracia, XXX Campanario de La Congregación, XXXI Campanario de San Antonio, XXXII Campanario de La Merced y XXXIII Campanario del Carmen; Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de las vialidades denominadas Av. Paseo de La Sacristía Norte y Av. Paseo de Santiago; así como la Ratificación, Modificación, Complemento, y Autorización de la Nomenclatura Oficial de Vialidades de los Sectores Condominales: VI Campanario de la Parroquia; VII Campanario del Espíritu Santo; VIII Campanario de Las Misiones; XXVIII Campanario del Calvarito; XXIX Campanario de San José de Gracia; XXX Campanario de la Congregación; XXXI Campanario de San Antonio; XXXII Campanario de la Merced y XXXIII Campanario del Carmen, y XXXIV Campanario de Santiago, del fraccionamiento habitacional campestre denominado "Hacienda El Campanario", en su porción correspondiente a éste Municipio de El Marqués, Qro., la cual integra una superficie actual de 1'020,130.514 m2..."

Por los antecedentes citados, y lo señalado en el apartado de considerandos del presente acuerdo, fue aprobado por el Pleno del Ayuntamiento el siguiente:

“...ACUERDO:

PRIMERO.- El Ayuntamiento de El Marqués **REVOCA** el Acuerdo de Cabildo mediante el cual se autorizó la Relotificación de los Sectores Condominales denominados: XXXI Campanario de San Antonio, XXXII Campanario de La Merced, XXXIII Campanario del Carmen, XXXIV Campanario de Santiago; Venta Provisional de Lotes, de los Sectores Condominales XXIX Campanario de San José de Gracia, XXX Campanario de La Trinidad, XXXI Campanario de San Antonio, XXXII Campanario de La Merced, XXXIII Campanario del Carmen, XXXIV Campanario de Santiago; Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de las vialidades denominadas Av. Paseo de La Sacristía Norte y Av. Paseo de Santiago; así como la Ratificación, Modificación, Complemento, y Autorización de la Nomenclatura Oficial de Vialidades de los Sectores Condominales: VI Campanario de la Parroquia; VII Campanario del Espíritu Santo; VIII Campanario de Las Misiones; XXVIII Campanario del Calvarito; XXIX Campanario de San José de Gracia; XXX Campanario de la Congregación; XXXI Campanario de San Antonio; XXXII Campanario de la Merced y XXXIII Campanario del Carmen, y XXXIV Campanario de Santiago, del fraccionamiento habitacional campestre denominado "Hacienda El Campanario", en su porción correspondiente a éste Municipio de El Marqués, Qro., la cual integra una superficie actual de 102-01-30.514 Ha.; y que asimismo, se autorizó otorgar en garantía para la conclusión de las obras de urbanización arriba señaladas, los predios identificados como: Lote 24 del Condominio X Campanario de Santo Domingo, Lote 26 del Condominio XXV Campanario de la Purísima y Fracción 7-5 del Fraccionamiento denominado "Hacienda El Campanario, S.A. de C.V.", el cual fue aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 14 de septiembre del 2009, asentado en acta AC/028/2008-2009, solo y en cuanto ve a la modificación que establece el presente acuerdo en sus puntos SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO.

SEGUNDO.- El Ayuntamiento de El Marqués autoriza la Relotificación de los Sectores Condominales denominados: XXXI Campanario de San Antonio, XXXII Campanario de La Merced, XXXIII Campanario del Carmen, XXXIV Campanario de Santiago; Venta Provisional de Lotes, de los Sectores Condominales XXIX Campanario de San José de Gracia, XXX Campanario de La Congregación, XXXI Campanario de San Antonio, XXXII Campanario de La Merced y XXXIII Campanario del Carmen; Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de las vialidades denominadas Av. Paseo de La Sacristía Norte y Av. Paseo de Santiago; así como la Ratificación, Modificación, Complemento, y Autorización de la Nomenclatura Oficial de Vialidades de los Sectores Condominales: VI Campanario de la Parroquia; VII Campanario del Espíritu Santo; VIII Campanario de Las Misiones; XXVIII Campanario del Calvarito; XXIX Campanario de San José de Gracia; XXX Campanario de

la Congregación; XXXI Campanario de San Antonio; XXXII Campanario de la Merced y XXXIII Campanario del Carmen, y XXXIV Campanario de Santiago, del Fraccionamiento Habitacional Campestre denominado "Hacienda El Campanario", en su porción correspondiente a éste Municipio de El Marqués, Qro., la cual integra una superficie actual de 1'020,130.514 m²., con base a los antecedentes descritos, las superficies que se indican en el plano complemento al Dictamen técnico descrito en el antecedente 2 (dos) del presente documento, son los siguientes:

CUADRO GENERAL DE SUPERFICIES													
CONDOMINIO	SECTOR CONDOMINIAL	AREA VENDIBLE		%	VIALIDADES (M2)	%	AREA VERDE	%	OTROS	%	TOTAL DE TERRENO	%	TOTAL DE VIVIENDAS
		HABITACIONAL	COMERCIAL										
Campanario de La Parroquia	VI	56,645.540	-	82.311%	11,724.900	17.037%	448.750	0.652%	0.000	0.000%	68,819.190	100%	35
Campanario del Espiritu Santo	VII	104,328.180	-	85.119%	14,986.620	12.227%	3,253.130	2.654%	0.000	0.000%	122,567.930	100%	17
Campanario de Las Misiones	VIII	210,698.400	-	92.483%	16,546.330	7.263%	579.330	0.254%	0.000	0.000%	227,824.060	100%	30
Campanario del Calvario	XXVIII	53,141.227	-	56.987%	13,292.684	14.255%	26,680.441	28.611%	136.554	0.146%	93,250.906	100%	72
Campanario de San José de Gracia	XXIX	48,191.277	-	71.521%	11,135.734	16.526%	8,053.820	11.953%	0.000	0.000%	67,380.831	100%	67
Campanario de La Congregación	XXX	55,965.727	-	83.426%	8,478.901	12.639%	2,639.883	3.935%	0.000	0.000%	67,084.511	100%	78
Campanario de San Antonio	XXXI	71,365.514	-	65.759%	20,254.703	18.664%	16,905.055	15.577%	0.000	0.000%	108,525.272	100%	96
Campanario de La Merced	XXXII	49,193.001	-	72.320%	10,489.318	15.421%	8,207.207	12.066%	131.480	0.193%	68,021.006	100%	68
Campanario del Carmen	XXXIII	41,071.066	-	72.853%	11,333.450	20.104%	3,760.898	6.671%	210.000	0.3725%	56,375.414	100%	56
Campanario de Santiago (Nuevo)	XXXIV	-	67,492.662	100%	0.000	0.000%	0.000	0.000%	0.000	0.000%	67,492.662	100%	-
SUMA		690,599.932	67,492.662	80.023%	118,242.640	12.482%	70,528.514	7.445%	478.034	0.050%	947,341.782	100%	519

VIALIDADES	SECTOR CONDOMINIAL	AREA VENDIBLE		%	VIALIDADES (M2)	%	AREA VERDE	%	OTROS	%	TOTAL DE TERRENO	%
		HABITACIONAL	COMERCIAL									
Paseo de los Claustros	-	-	-	0%	13,674.696	71.542%	5,439.540	28.458%	-	0%	19,114.236	100%
Paseo de la Sacristía Sur	-	-	-	0%	11,027.211	77.684%	3,167.754	22.316%	-	0%	14,194.965	100%
Paseo de la Sacristía (Norte)	-	-	-	0%	10,598.966	82.815%	2,199.444	17.185%	-	0%	12,798.410	100%
Campanario del Rosario	-	-	-	0%	11,695.223	95.177%	592.594	4.823%	-	0%	12,287.817	100%
Paseo de Santiago (Nueva)	-	-	-	0%	11,601.922	87.287%	1,689.824	12.713%	-	0%	13,291.746	100%
Barda Perimetral	-	-	-	0%	0.000	0.000%	0.000	0.000%	1,101.558	100%	1,101.558	100%
SUMA	-	-	-	0%	58,598.018	80.504%	13,089.156	17.982%	1,101.558	1.513%	72,788.732	100%
TOTAL	-	690,599.932	67,492.662		176,840.658		83,617.670		1,579.592		1,020,130.514	

TERCERO.- El promotor del Fraccionamiento, deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

3.1.- Deberá presentar ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, en un plazo no mayor a 30 DIAS NATURALES, contados a partir de la fecha de aprobación del presente Acuerdo de Cabildo, el proyecto autorizado del Condominio XXXIV denominado "Campanario de Santiago", de la infraestructura de Agua Potable, Agua Tratada, Drenaje y Alcantarillado, así como de Energía Eléctrica, debidamente autorizados y aprobados por las dependencias competentes.

3.2.- Respecto a la Venta Provisional de Lotes, de los Sectores Condominales XXIX Campanario de San José de Gracia, XXX Campanario de La Congregación, XXXI Campanario de San Antonio, XXXII Campanario de La Merced y XXXIII Campanario del Carmen, y en razón a que el promotor del mismo cumple con lo establecido en el Artículo 154 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, ya que físicamente la vialidad denominada Av.

Paseo de los Claustros, que da acceso a los sectores condominiales de referencia, esta terminada en sus obras de urbanización, el promotor del fraccionamiento deberá presentar ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal y la Secretaría del Ayuntamiento, la fianza correspondiente a favor de éste "Municipio El Marqués, Querétaro", para garantizar la conclusión de la urbanización de las vialidades Paseo de La Sacristía y Paseo de Santiago, en un plazo no mayor de 30 DIAS HABLES, contados a partir de la fecha de aprobación del presente Acuerdo de Cabildo.

La citada fianza tendrá una VIGENCIA DE DOS AÑOS y deberá mantenerse vigente hasta en tanto se realice la recepción del fraccionamiento por parte del Municipio de El Marqués, por un valor total de \$18'782,797.37 (Diez y ocho millones setecientos ochenta y dos mil setecientos noventa y siete pesos 37/100 M.N.), de acuerdo al presupuesto de obras de urbanización presentado y al siguiente desglose:

Calculo para otorgamiento de garantía	Valor
Presupuesto \$14'448,305.67 X 130%	\$18'782,797.37

3.3.- Deberá cubrirse ante la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, la cantidad de \$3'257,413.94 (Tres millones doscientos cincuenta y siete mil cuatrocientos trece pesos 94/100 M.N.), por concepto de Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, Subdivisión y Relotificación de Predios de acuerdo al Área Susceptible de Venta correspondiente los Sectores Condominiales XXIX Campanario de San José de Gracia, XXX Campanario de La Trinidad, XXXI Campanario de San Antonio, XXXII Campanario de La Merced y XXXIII Campanario del Carmen, de conformidad al Artículo 13, Inciso a), de la "Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2010", quedando el desglose de dicho importe de la siguiente manera:

Superficie Vendible Habitacional:

Imp. por Superficie Vendible Habitacional	
Superficie: 265,786.585 m2. X 0.18 (\$54.47)	\$2,605,931.15
25% Adicional	\$651,482.79
Total Comercial	\$3,257,413.94

El Fraccionador deberá entregar en la Secretaría del Ayuntamiento y en la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, el recibo que acredite el pago efectuado por éste concepto.

3.4.- Deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, por concepto de Derechos por Supervisión de las Obras de Urbanización de las vialidades denominadas Av. Paseo de La Sacristía y Av. Paseo de Santiago, según el presupuesto presentado, la cantidad de \$270,905.72 (Doscientos sesenta mil novecientos cinco pesos 72/100 M.N.) de acuerdo al Art. 17, Fracción XVII, de la "Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués Qro.", para el Ejercicio Fiscal 2010, quedando el desglose de dicho importe de la siguiente manera:

Derechos por Supervisión	
Presupuesto \$14'448,305.67 X 1.5%	\$216,724.58
25% Adicional	\$54,181.14
	\$270,905.72

El Fraccionador deberá entregar en la Secretaría del Ayuntamiento y en la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, el recibo que acredite el pago efectuado por éste concepto.

3.5.- Asimismo, para cumplir con el uso y destino del Fraccionamiento, se deberán incluir en los contratos de compraventa o promesa de venta de lotes, en Fraccionamiento Autorizado, las cláusulas restrictivas necesarias para asegurar por parte de los compradores, que los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y, que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos; ello en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 119 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

3.6.- Cubrir ante la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, los derechos correspondientes por concepto de elaboración de Dictamen Técnico para la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de Fraccionamientos, la cantidad de \$6,944.93 (Seis mil novecientos cuarenta y cuatro pesos 93/100 M.N.), de acuerdo a la "Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués Qro.", para el Ejercicio Fiscal 2010, Art. 17, Fracción VI, No. 1, Inciso a), de acuerdo al siguiente desglose:

Dictamen Técnico para Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización	
102 X \$54.47	\$5,555.94
25% Adicional	\$1,388.99
	\$6,944.93

El Fraccionador deberá entregar en la Secretaría del Ayuntamiento y en la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, el recibo que acredite el pago efectuado por éste concepto.

3.7.- Cubrir ante la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, el importe por concepto de elaboración de Dictamen Técnico para Autorización para Venta de Lotes de Fraccionamientos, de conformidad a la "Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2010", Artículo 17, Fracción VI, Punto Número 1, Inciso c), quedando el desglose de dicho importe de la siguiente manera:

Dictamen Técnico por Autorización para Venta de Lotes	
60 X \$54.47	\$3,268.20
25% Adicional	\$817.05
	\$4,085.25

\$4,085.25 (cuatro mil ochenta y cinco pesos 25/100 M.N.)

El Fraccionador deberá entregar en la Secretaría del Ayuntamiento y en la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, el recibo que acredite el pago efectuado por éste concepto.

3.8.- Cubrir ante la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, el importe por concepto de elaboración de Dictamen Técnico para la Relotificación de Fraccionamientos y Condominios, de conformidad a la "Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2010", Artículo 17, Fracción VIII, quedando el desglose de dicho importe de la siguiente manera:

Dictamen Técnico por Relotificación de Fraccionamientos	
54 X \$54.47	\$2,941.38
25% Adicional	\$735.35
	\$3,676.73

\$3,676.73 (Tres mil seiscientos setenta y seis pesos 73/100 M.N.)

El Fraccionador deberá entregar en la Secretaría del Ayuntamiento y en la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, el recibo que acredite el pago efectuado por éste concepto.

CUARTO.- El Ayuntamiento de El Marqués, Qro., autoriza la Ratificación, Modificación, Complemento, y Autorización de la Nomenclatura Oficial de Vialidades de los Sectores Condominales: VI Campanario de la Parroquia; VII Campanario del Espíritu Santo; VIII Campanario de Las Misiones; XXVIII Campanario del Calvarito; XXIX Campanario de San José de Gracia; XXX Campanario de la Congregación; XXXI Campanario de San Antonio; XXXII Campanario de la Merced y XXXIII Campanario del Carmen, y XXXIV Campanario de Santiago del fraccionamiento de referencia, para lo cual considerando la nomenclatura oficial de las vialidades previamente autorizada, las modificaciones que éstas sufren producto de la presente relotificación, y las nuevas vialidades generadas; el cuadro de nomenclatura oficial de las vialidades que se encuentran comprendidas dentro de la totalidad del polígono contenido dentro de la jurisdicción territorial de éste Municipio de El Marqués, Qro. se integra de la siguiente manera:

CONDOMINIO	SECTOR CONDOMINAL	NOMBRE DE VIALIDAD
Campanario de La Parroquia	VI	Campanario de la Parroquia
Campanario del Espíritu Santo	VII	Campanario del Espíritu Santo
Campanario de Las Misiones	VIII	Campanario de la Capilla Campanario de las Misiones Campanario de Santa María
Campanario de Teresitas	XXVII	Campanario de Teresitas 1ra. Campanario de las Teresitas 2da. Campanario de las Teresitas 3ra. Campanario de las Teresitas 4ta. Campanario de las Teresitas 5ta. Campanario de las Teresitas

Campanario del Calvarito	XXVIII	1ra. Campanario del Calvarito 2da. Campanario del Calvarito 3ra. Campanario del Calvarito 4ta. Campanario del Calvarito 5ta. Campanario del Calvarito
Campanario de San José de Gracia	XXIX	Campanario de San José de Gracia 1ra. Cerrada Campanario de San José De Gracia 2da. Cerrada Campanario de San José De Gracia
Campanario de La Congregación	XXX	Campanario de la Congregación 1ra. Cerrada Campanario de la Congregación 2da. Cerrada Campanario de la Congregación
Campanario de San Antonio	XXXI	1ra. Campanario de San Antonio 2da. Campanario de San Antonio 3ra. Campanario de San Antonio 4ta. Campanario de San Antonio 5ta. Campanario de San Antonio 6ta. Campanario de San Antonio 7ma. Campanario de San Antonio
Campanario de La Merced	XXXII	1ra. Campanario de la Merced 2da. Campanario de la Merced 3ra. Campanario de la Merced 4ta. Campanario de la Merced 5ta. Campanario de la Merced 6ta. Campanario de la Merced
Campanario del Carmen	XXXIII	1ra. Campanario del Carmen 2da. Campanario del Carmen 3ra. Campanario del Carmen 4ta. Campanario del Carmen 5ta. Campanario del Carmen 6ta. Campanario del Carmen 7ma. Campanario del Carmen 8va. Campanario del Carmen
Vialidades Comunes		Paseo de Santiago
Vialidades Comunes		Paseo de los Claustros
Vialidades Comunes		Paseo de la Sacristía

Debiendo el interesado, cubrir ante la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, la cantidad de \$9,874.59 (Nueve mil ochocientos setenta y cuatro pesos 59/100 M.N.), por concepto de derechos de nomenclatura, únicamente de las vialidades contenidas dentro de los sectores afectados por la presente relotificación, de acuerdo a la "Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2010", Artículo 17, Fracción III, Puntos 3 y 4, de acuerdo al siguiente desglose:

I. Pago Inicial para Nomenclatura de Vialidades:

4.15 x \$54.47	\$226.05
25% Adicional	\$56.51
Total	\$282.56

\$282.56 (Doscientos ochenta y dos pesos 56/100 M.N.)

II. Derechos por Nomenclatura de calles:

CONDOMINIO	SECTOR CONDOMINAL	NOMBRE DE VIALIDAD	LONGITUD	FORMULA DE COBRO	SUBTOTAL
Campanario de San Antonio	XXXI	1ra. Campanario de San Antonio	146.55 m	$(\$54.47 * 5.71) + ((146.55 - 100) / 10) * (54.47 * 0.62)$	\$468.23
		2da. Campanario de San Antonio	278.21 m	$(\$54.47 * 5.71) + ((278.21 - 100) / 10) * (54.47 * 0.62)$	\$912.86
		3ra. Campanario de San Antonio	-201.43 m	-	
		4ta. Campanario de San Antonio	-84.26 m	-	
		5ta. Campanario de San Antonio	-18.86 m	-	
		6ta. Campanario de San Antonio	158.81 m	$(\$54.47 * 5.71) + ((158.81 - 100) / 10) * (54.47 * 0.62)$	\$509.63
		7ma. Campanario de San Antonio	238.09 m	$(\$54.47 * 5.71) + ((238.09 - 100) / 10) * (54.47 * 0.62)$	\$777.37
Campanario de La Merced	XXXII	1ra. Campanario de la Merced	181.38 m	$(\$54.47 * 5.71) + ((181.38 - 100) / 10) * (54.47 * 0.62)$	\$585.86
		2da. Campanario de la Merced	321.92 m	$(\$54.47 * 5.71) + ((321.92 - 100) / 10) * (54.47 * 0.62)$	\$1,060.48
		3ra. Campanario de la Merced	227.78 m	$(\$54.47 * 5.71) + ((227.78 - 100) / 10) * (54.47 * 0.62)$	\$742.55
		4ta. Campanario de la Merced	-	-	
		5ta. Campanario de la Merced	-	-	
		6ta. Campanario de la Merced	-	-	

Campanario del Carmen	XXXIII	1ra. Campanario del Carmen	27.80 m	$(554.47 * 5.71)$	\$311.02
		2da. Campanario del Carmen	-33.22 m	-	
		3ra. Campanario del Carmen	157.36 m	$(554.47 * 5.71) + ((157.36 - 100) / 10) * (54.47 * 0.62)$	\$504.74
		4ta. Campanario del Carmen	-140.44 m	-	
		5ta. Campanario del Carmen	-	-	
		6ta. Campanario del Carmen	-	-	
		7ma. Campanario del Carmen	-	-	
		8va. Campanario del Carmen	-	-	
Vialidades Comunes	Paseo de Santiago	449.06 m	$(554.47 * 5.71) + ((449.06 - 100) / 10) * (54.47 * 0.62)$	\$1,489.85	
Vialidades Comunes	Paseo de los Claustros	-	-		
Vialidades Comunes	Paseo de la Sacristía	92.67 m	$(554.47 * 5.71)$	\$311.02	
				SUBTOTAL	\$7,673.62
				25% ADICIONAL	\$1,918.41
				TOTAL	\$9,592.03

\$9,592.03 (Nueve mil quinientos noventa y un pesos 49/100 M.N.)

El Fraccionador deberá entregar en la Secretaría del Ayuntamiento y en la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, el o los recibos que acrediten el pago efectuado por éstos conceptos.

QUINTO.- El incumplimiento de cualquiera de los acuerdos y condicionantes expuestos en éste acuerdo, dará lugar al inicio del procedimiento administrativo de revocación del acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Una vez aprobado el presente dictamen por parte del Honorable Ayuntamiento de El Marqués, Qro., remítase para su publicación en dos ocasiones en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" a costa del solicitante.

SEGUNDO.- Una vez cumplimentado lo anterior, deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio el presente acuerdo, a costa del propietario.

TERCERO.- Se instruye al Secretario del H. Ayuntamiento a efecto de que notifique el presente al Servicio Postal Mexicano, a la Dirección de Catastro del Estado de Querétaro, y a la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal a fin de que se hagan las modificaciones necesarias en los registros correspondientes.

CUARTO.- Gírense las comunicaciones oficiales respectivas..."

 SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACION PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DIA CATORCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIEZ, EN LA CAÑADA, MUNICIPIO DE EL MARQUES, QUERETARO.-----DOY FE.-----

LIC. HECTOR GUTIERREZ LARA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.
 Rúbrica

PRIMERA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO HECTOR GUTIERREZ LARA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 47 FRACCION IV DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO.

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 06 de Octubre de dos mil diez, el H. Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, aprobó el Acuerdo mediante el cual se autoriza la Licencia para la Ejecución de las Obras de Urbanización y Venta Provisional de Lotes para la Etapa 5, Relotificación y Venta Provisional de Lotes de la Etapa 8, así como la permuta de áreas verdes, del Fraccionamiento "Hacienda La Cruz", ubicado en el predio rústico denominado "Granja La Cruz", perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., con superficie de 342,640.393 m².; el cual señala textualmente:

...ANTECEDENTES:

1.- Mediante escrito de fecha 24 de septiembre de 2010, el Ing. Luis Felipe García Alcocer, Representante Legal de la empresa denominada "GEO Querétaro S.A. de C.V.", solicita se le autorice la Licencia para la Ejecución de las Obras de Urbanización para la Etapa 5 y la Venta Provisional de Lotes de la Etapa 5 y 8, del Fraccionamiento Habitacional Popular denominado "Hacienda La Cruz", ubicado en el predio rústico denominado "Granja La Cruz", perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., con superficie de 342,640.393 m².

Anexando la siguiente documentación:

- Que mediante oficio No. VE/1167/2010, de fecha 24 de marzo del 2010, la Comisión Estatal de Aguas, otorgó la Factibilidad Condicionada de los servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para 1,222 viviendas para el desarrollo habitacional denominado Fraccionamiento Hacienda La Cruz, ubicado en el predio rústico denominado "Granja La Cruz", perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro.*
- Oficio No. VE/1168/2010, de fecha 24 de marzo del 2010, la Comisión Estatal de Aguas, otorgó la Factibilidad Condicionada de los servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para 256 viviendas y 23 lotes comerciales para el desarrollo habitacional denominado Fraccionamiento Hacienda La Cruz, ubicado en el predio rústico denominado "Granja La Cruz", perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro.*
- Oficio No. VE/0206/2010, de fecha 21 de enero del 2010, la Comisión Estatal de Aguas, otorgó la Factibilidad Condicionada de los servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para 545 viviendas para el desarrollo habitacional denominado Fraccionamiento Hacienda La Cruz, ubicado en el predio rústico denominado "Granja La Cruz", perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro.*
- Oficio No. VE/0207/2010, de fecha 21 de enero del 2010, la Comisión Estatal de Aguas, otorgó la Factibilidad Condicionada de los servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para 640 viviendas para el desarrollo habitacional denominado Fraccionamiento Hacienda La Cruz, ubicado en el predio rústico denominado "Granja La Cruz", perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro.*
- Oficio No. TM/216/2009 de fecha 21 de octubre de 2009, dirigido al Lic. Tonatiuh Salinas Muñoz, Secretario de Desarrollo Sustentable en el cual, el representante legal de Casas GEO solicita se autoricen las 1862 viviendas faltantes en Materia de Impacto Ambiental.*
- Oficio No. TM/177/2010 de fecha 30 de septiembre de 2010, dirigido al Lic. Tonatiuh Salinas Muñoz, Secretario de Desarrollo Sustentable en el cual, el representante legal de Casas GEO solicita se autorice la procedencia de las 801 viviendas adicionales a las 1862 viviendas previamente autorizadas en Materia de Impacto Ambiental.*
- Copia del total del presupuesto de las obras de urbanización para la Etapa 5 del fraccionamiento de referencia, el cual asciende a la cantidad de \$467,211.14 (Cuatrocientos sesenta y siete mil doscientos once pesos 14/100 M.N.), respecto a la vialidad pendiente por ejecutar y la cual da acceso a dicha etapa.*
- Copia del oficio TM/181/2010 de fecha 30 de septiembre de 2010 mediante el cual Casas GEO solicita la permuta del Área Verde donada a este Municipio identificada como Lote 006, Mza. 11, Etapa 3, con superficie de 1,933.05 m²., por un lote identificado como Lote 05, Mza.10, Etapa 9, con superficie de 2,810.20 m².*

2.- En fecha 01 de octubre del 2010, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, correspondiente Dictamen Técnico que emite la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, por sí y por conducto de la Coordinación de Planeación Urbana y Proyectos, mediante folio número 16/10, respecto del asunto de referencia, en el cual textualmente se manifiesta lo siguiente:

“...2.- A la fecha el Fraccionamiento se encuentra constituido de la siguiente manera:

- Que mediante escritura pública No. 289,908, de fecha 20 de septiembre del 2004, se protocolizó el cambio de denominación de “Diseño y Proyección de Vivienda”, Sociedad Anónima de Capital Variable, por la de “GEO Querétaro”, Sociedad Anónima de Capital Variable, así como la reforma de estatutos sociales y el otorgamiento de poderes de “GEO Querétaro”, Sociedad Anónima de Capital Variable”.
- Que mediante escritura pública No. 291,884 de fecha 23 de mayo del 2005, “Scotiabank Inverlat”, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, División Fiduciaria, en su carácter de Fiduciario en el Fideicomiso F/11024189, otorga Poder Especial Limitado a los CC. Don Luís Felipe García Alcocer y Don Luís Alfonso García Alcocer.
- Que mediante escritura pública No. 14,442 de fecha 22 de diciembre del 2006, se formaliza el contrato de compraventa que realizan por una parte como parte vendedora la C. Martha Alicia González Avendaño, en su carácter de Albacea y ejerciendo la patria potestad sobre sus hijos menores, la C. Princesa Tonatzi y Yael Ramón ambos de apellidos Chahín González, y por lOa otra como parte Compradora, la empresa “GEO Querétaro S.A de C.V.” representada por el C. Lic. Luís Alfonso García Alcocer y C.P. José Luís Segura Gómez, respecto al predio rústico denominado “Granja La Cruz”, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., con superficie de 348,999.00 m2.
- Mediante escrito de fecha 16 de junio del 2009, el Ing. Luís Felipe García Alcocer, Representante Legal de la empresa denominada “GEO Querétaro S.A. de C.V.”, solicita se le autorice la Licencia para la Ejecución de las Obras de Urbanización y Venta provisional de Lotes para la Etapa 7, así como la Venta Provisional de Lotes de la Etapa 6 del Fraccionamiento Habitacional Popular denominado “Hacienda La Cruz”, ubicado en el predio rústico denominado “Granja La Cruz”, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., con superficie de 342,640.393 m2

3.- Una vez revisado el expediente técnico correspondiente se verifico que el Fraccionamiento a la fecha ha llevado a cabo las autorizaciones ante el cabildo mismas que se describen a continuación:

- Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 15 de noviembre del 2007, se Autorizó la Licencia de Obras de Urbanización de la Primer Etapa y la Venta Provisional de Lotes de la misma, así como la Nomenclatura Oficial de Vialidades del Fraccionamiento Habitacional Popular denominado “Hacienda La Cruz”, ubicado en el predio rústico denominado “Granja La Cruz”, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., con superficie de 342,640.393 m2.; misma que fue publicada en la Gaceta Municipal el día 28 de noviembre del 2007.
- Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 4 de abril del 2008, se Autorizó la Licencia para la Ejecución de las Obras de Urbanización para las Etapas 2, 3 y 9, y Venta Provisional de Lotes para las mismas, del Fraccionamiento Habitacional Popular denominado “Hacienda La Cruz”, ubicado en el predio rústico denominado “Granja La Cruz”, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., con superficie de 342,640.393 m2., misma que fue publicada en la Gaceta Municipal el día 07 de mayo del 2008, y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” los días 6 y 13 de junio del 2008.
- Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 01 de abril del 2009 se autorizó la Licencia para la Ejecución de las Obras de Urbanización para la Etapa 4, del Fraccionamiento Habitacional Popular denominado “Hacienda La Cruz”, ubicado en el predio rústico denominado “Granja La Cruz”, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., con superficie de 342,640.393 m2., misma que fue publicada en la Gaceta Municipal el día 6 y 24 de mayo de 2009 y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” los días 15 y 22 de mayo del 2009.
- Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 1 de julio del 2009, se autorizó la Licencia para la Ejecución de las Obras de Urbanización y Venta provisional de Lotes para la Etapa 7, así como la Venta Provisional de Lotes de la Etapa 6 del Fraccionamiento Habitacional Popular denominado “Hacienda La Cruz”, ubicado en el predio rústico denominado “Granja La Cruz”, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., con superficie de 342,640.393 m2., misma que fue publicada en la Gaceta Municipal el día 5 y 19 de agosto y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” los días 21 y 28 de agosto del 2009.
- Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 1 de julio del 2009, mediante Acta 023/2008 -2009, se autorizó la Venta Provisional de Lotes de la Etapa 4 del Fraccionamiento Habitacional Popular denominado “Hacienda La Cruz”, ubicado en el predio rústico denominado “Granja La Cruz”, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., con superficie de 342,640.393 m2.

4.- Asimismo se verifico que el fraccionamiento cuenta con las autorizaciones y factibilidades emitidas para su ubicación por las diferentes dependencias como se indica:

- Que mediante nuestro similar No. DDU/DPUP/759/2007, Dictamen No. DUS/110/2007, de fecha 12 de julio de 2007, esta Dirección de Desarrollo Urbano Municipal emitió el Dictamen de Uso de Suelo para un predio rústico denominado "Granja La Cruz", perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., para ubicar un Fraccionamiento Habitacional de Interés Social, con una densidad de población de 400 hab./Ha. (H4), denominado "Fraccionamiento Hacienda La Cruz", perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro.

- Que mediante oficio No. 1401/2007, de fecha 06 de agosto del 2007, la Comisión Estatal de Caminos emitió la Factibilidad, para el acceso a nivel sobre la Carretera Estatal No. 210, para el Fraccionamiento denominado "Hacienda La Cruz", perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro.

- Que mediante oficio No. F027/2008, de fecha 22 de enero del 2008, la Comisión Federal de Electricidad, autorizó el proyecto de energía eléctrica en red Aérea y subterránea en media y baja tensión y alumbrado publico, para el Fraccionamiento denominado "Hacienda La Cruz", perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro.

- Que mediante oficio No. 07-248-05, de fecha 19 de diciembre del 2008, la Comisión Estatal de Aguas, autorizó el proyecto de Drenaje Pluvial, Drenaje Sanitario, y Agua Potable para la Etapa 4 y 5, del Fraccionamiento denominado "Hacienda La Cruz", perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro.

- Copia del Deslinde Catastral debidamente sellado y autorizado por la Dirección de Catastro de Gobierno del Estado, mediante oficio No. DT 2007001, de fecha 31 de octubre del 2007, dentro del cual se contempla la superficie libre de afectación para la ubicación del desarrollo habitacional pretendido, de 342,640.393 m2.

- Copia simple del oficio No. SEDESU/SSMA/829/2007, de fecha 31 de agosto del 2007, mediante la cual la Secretaría de Desarrollo Sustentable autoriza en Materia de Impacto Ambiental su procedencia para 300 viviendas únicamente, dentro del proyecto de construcción y operación de un desarrollo habitacional que comprende 2,742 viviendas, denominado Fraccionamiento Rancho La Cruz, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro.

- Copia simple del oficio No. SEDESU/SSMA/0279/2008, de fecha 21 de abril del 2008, mediante la cual la Secretaría de Desarrollo Sustentable autoriza en Materia de Impacto Ambiental su procedencia para 922 viviendas adicionales a las 300 ya autorizadas previamente, para el Fraccionamiento denominado "Hacienda La Cruz", perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro.

- Copia simple del oficio No. DDU/DPUP/1332/2007, de fecha 25 de octubre del 2007, mediante el cual, esta Dirección de Desarrollo Urbano Municipal otorgó el Visto Bueno al Proyecto de Lotificación, del Fraccionamiento Habitacional denominado "Hacienda La Cruz", ubicado en el predio rústico denominado "Granja La Cruz", perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., con superficie de 342,640.393 m2.

5.- Finalmente la presente Relotificación consiste en la Autorización de los siguientes cambios:

a) La autorización de la permuta del Área Verde donada a este Municipio identificada como Lote 006, Mza. 11, Etapa 3, con superficie de 1,933.05 m2., (el cual será usado para servicios y obras de mitigación pluvial, debido a la topografía del predio), por un lote identificado como Lote 05, Mza.10, Etapa 9, con superficie de 2,810.20 m2., mismo que será donado a este municipio como área verde para compensar dicha permuta y el cual anteriormente tenía autorizado el uso habitacional.

b) Se elimina la calle conocida como Cruz de Fuego en el proyecto anterior, y con esta nueva relotificación la misma formará parte del lote colindante identificado como Lote 06, Mza.8, Etapa 8, aumentando su superficie a 4,567.98m2., y conservando su uso habitacional.

OPINIÓN:

En base a los antecedentes descritos y por contar con las debidas autorizaciones y factibilidades para su ubicación; esta Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, considera VIABLE se autorice la solicitud presentada por el Ing. Luís Felipe García Alcocer, Representante Legal de la empresa denominada "GEO

Querétaro S.A. de C.V.", mediante la cual solicita se le autorice la Licencia para la Ejecución de las Obras de Urbanización y Venta Provisional de Lotes para la Etapa 5, Relotificación y Venta Provisional de Lotes de la Etapa 8, así como la permuta de áreas verdes, del Fraccionamiento "Hacienda La Cruz", ubicado en el predio rústico denominado "Granja La Cruz", perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., con superficie de 342,640.393 m2., para lo cual, y con base a los antecedentes descritos, las Superficies y Usos que se indican en el plano complemento a este documento, son las siguientes:

ETAPA 5			
MANZANA 004			
LOTE	USO DEL SUELO	SUPERFICIE	Nº VIV.
002	HABITACIONAL	4,859.17	48
003	MIXTO	181.36	1
004	HABITACIONAL	627.44	8
005	MIXTO	115.03	1
006	HABITACIONAL	430.29	6
007	HABITACIONAL	3,290.70	34
008	HABITACIONAL	411.69	6
009	HABITACIONAL	2,904.12	30
010	HABITACIONAL	412.56	6
011	HABITACIONAL	2,446.91	24
012	HABITACIONAL	432.88	6
013	HABITACIONAL	2,062.06	20
014	HABITACIONAL	1,742.88	18
SUBTOTAL		19,917.09	208
AREA VENDIBLE		19,917.09	74.76%
AREA DE VIALIDAD		6,725.10	25.24%
TOTAL DE LA ETAPA 5		26,642.19	100.00%

ETAPA 8			
MANZANA 008			
LOTE	USO DEL SUELO	SUPERFICIE	Nº VIV.
001	MIXTO	469.97	6
003	MIXTO	150.63	
004	SERVICIOS	940.83	
005	AREA VERDE	1,985.44	
006	HABITACIONAL	4,567.98	34
007	HABITACIONAL	5,809.43	62
008	HABITACIONAL	444.33	6
009	HABITACIONAL	5,558.65	60
010	HABITACIONAL	430.76	6
011	HABITACIONAL	4,979.12	54
SUBTOTAL		25,337.14	228
AREA VENDIBLE		23,351.70	92.16%
AREA DONACION		1,985.44	7.84%
TOTAL DE LA ETAPA 8		25,337.14	100.00%

RESUMEN DE USO DEL SUELO		
USO	SUPERFICIE	%
VENDIBLE	253,915.28	74.11%
HABITACIONAL	238,710.68	69.67%
MIXTO	2,625.60	77.00%
COMERCIAL	7,283.17	2.12%
SERVICIOS	5,295.83	1.55%
DONACION	35,888.78	10.47%
EQUIPAMIENTO	24,018.15	7.01%
MANZ. 010 LOTE 002	24,018.15	
AREA VERDE	11,870.63	3.46%
MANZ. 004 LOTE 018	369.45	
MANZ. 006 LOTE 019	3,488.88	
MANZ. 008 LOTE 005	1,985.44	
MANZ. 010 LOTE 005	2,810.20	
MANZ. 013 LOTE 001	3,216.66	
VIALIDAD	52,936.33	15.42%
ARROYO VEHICULAR	32,135.98	9.38%
BANQUETAS Y ANDADORES	14,169.92	4.14%
GLORIETAS Y CAMELLONES	6,530.43	1.90%
GLORIETA 1	300.24	
GLORIETA 2	452.39	
GLORIETA 3	300.24	
CAMELLON 1	552.86	
CAMELLON 2	1,307.45	
CAMELLON 3	3,617.25	
TOTAL TERRENO	342,640.39	100.00%

Asimismo, el promotor del Fraccionamiento, deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

1. Deberá de presentar, en un plazo no mayor a 30 DÍAS NATURALES, contados a partir de la fecha de publicación en la Gaceta Municipal del Acuerdo de Cabildo que autorice la presente solicitud, la Autorización de Impacto Ambiental solicitada a la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado, por las viviendas faltantese para ser consideradas dentro de las Autorizaciones en Materia de Impacto Ambiental.

2. Deberá de presentar, en un plazo no mayor a 30 DÍAS NATURALES, contados a partir de la fecha de publicación en la Gaceta Municipal del Acuerdo de Cabildo que autorice la presente solicitud, la Transmisión de las superficies correspondientes a las Etapas 5 y 8; mismas que fueron motivo de la presente autorización, por concepto de Áreas Verdes y Vialidades respectivamente, a este Municipio de El Marqués; de acuerdo a las superficies que se indican en la siguiente tabla:

lote	manzana	etapa	Superficie m2	concepto
05	08	8	1,985.44	Área Verde
----	-----	5	6,725.10	Vialidades

Asimismo, dentro de ese mismo plazo deberá de realizar las anotaciones correspondientes a las escrituras públicas que amparan las donaciones de Areas Verdes de las Etapas 3 y 9, derivadas de la permuta autorizada por este Municipio; identificadas como Área Verde: Lote 006, Mza. 11, Etapa 3, con superficie de 1,933.05 m2., (el cual será usado para servicios y obras de mitigación pluvial, debido a la topografía del predio), por un lote identificado como Lote 05, Mza.10, Etapa 9, con superficie de 2,810.20 m2., mismo que será donado a este municipio como área verde para compensar dicha permuta y el cual anteriormente tenía autorizado el uso habitacional.

3. Dar cumplimiento a las condicionantes indicadas en los oficios No. VE/1167/2010, No. VE/1168/2010, No. VE/0206/2010 y No. VE/0207/2010 de fechas 21 de enero y 24 de marzo de 2010, respectivamente emitidos por la Comisión Estatal de Aguas, otorgándole las Factibilidades Condicionadas; mismas que tienen una vigencia de 6 meses y las cuales deberán de ser renovadas a su vencimiento y presentarlas de forma oportuna a esta Dirección de Desarrollo Urbano.

4. Asimismo, para cumplir con el uso y destino del Fraccionamiento, se deberá indicar en el Acuerdo de Cabildo que Apruebe la Licencia para la Ejecución de las Obras de Urbanización y Venta Provisional de Lotes para la Etapa 5, Relotificación y Venta Provisional de Lotes de la Etapa 8, así como la permuta de áreas verdes, lo señalado en el Artículo 119 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, en los contratos de compraventa o promesa de venta de lotes, en Fraccionamiento Autorizado, se incluirán las cláusulas restrictivas necesarias para asegurar por parte de los compradores, que los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y, que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.

5. Mantener vigentes las fianzas ingresadas por el promotor a este municipio, para la Venta Provisional de Lotes de las Etapas Anteriormente Autorizadas, las cuales garantizarán la ejecución y conclusión de las obras de urbanización; y que serán liberadas previo dictamen técnico emitido por esta Dirección, siendo necesario cubra las cuotas correspondiente para mantener la vigencia de las mismas.

6. Presentar ante esta Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, en un plazo no mayor a 30 DÍAS NATURALES, contados a partir de la fecha de la publicación en la Gaceta Municipal, ó en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la constancia notarial mediante la cual se indique el proceso de transmisión de propiedad a favor de "Municipio El Marqués, Querétaro", sobre la superficie de 6,725.10 m^{2.}, correspondiente a las VIALIDADES de la ETAPA 5 del fraccionamiento de referencia.

7. De conformidad a los Artículos 112 y 114 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, en caso de autorizarse la solicitud presentada por el interesado, referente a Licencia para la Ejecución de las Obras de Urbanización para la Etapa 5, del Fraccionamiento Habitacional Popular denominado "Hacienda La Cruz", ésta tendrá una vigencia máxima de DOS AÑOS, a partir de la fecha de la publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", del Acuerdo de Cabildo que la autorice, y los trabajos de urbanización, deberán de iniciarse en un periodo no mayor a UN AÑO, contado a partir de la fecha de la publicación antes descrita, y en caso de que dichos trabajos no hayan sido concluidos en el periodo señalado, el promotor deberá solicitar al H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., la Renovación de la presente autorización.

8. Respecto a la Venta Provisional de Lotes de las Etapas 5 y 8, el promotor deberá depositar una fianza a favor de este Municipio de El Marqués Qro., en un plazo máximo de 30 DÍAS NATURALES, contados a partir de la fecha de la publicación en la Gaceta Municipal, ó en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", por la cantidad de \$ 607,374.48 (Seiscientos siete mil trescientos setenta y cuatro pesos 48/100M.N.), de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 154, Punto V, del Código Urbano para el Estado de Querétaro, la cual servirá para garantizar las ejecución y conclusión de las obras de urbanización que restan por ejecutarse; en un plazo no mayor de DOS AÑOS; por lo que dicha fianza solo será liberada previo Dictamen Técnico. Asimismo, hasta en tanto no se lleve a cabo el procedimiento de entrega – recepción de la totalidad del fraccionamiento de referencia, o de la etapa referida, por parte del promotor al H. Ayuntamiento; el fraccionador será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del mismo

Así como realizar los pagos correspondientes a las siguientes autorizaciones:

❖ Cubrir los siguientes importes, por concepto de Impuesto sobre Fraccionamientos, de acuerdo al Área Susceptible de Venta correspondiente a la ETAPA 5 del fraccionamiento de referencia, los cuales integran un total de \$40,683.15 (Cuarenta mil seiscientos ochenta y tres pesos 15/100 M.N.) de conformidad al Artículo 13, Inciso a), de la "Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2010", quedando el desglose de dicho importe de la siguiente manera:

Impuesto por Superficie Vendible Etapa 5	
Superficie: 19,917.09 m ^{2.} X 0.03 (\$54.47)	\$32,546.52
25% Adicional	\$8,136.63
Total Etapa 5	\$40,683.15

❖ Cubrir los siguientes importes, por concepto de Impuesto sobre Fraccionamientos, de acuerdo al Área Susceptible de Venta correspondiente a la ETAPA 8 del fraccionamiento de referencia, los cuales integran un total de \$47,698.87 (Cuarenta y siete mil seiscientos noventa y ocho pesos 87/100 M.N.), de conformidad al Artículo 13, Fracción a), de la “Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2010”, quedando el desglose de dicho importe de la siguiente manera:

Impuesto por Superficie Vendible Etapa 8	
Superficie: 23,351.70 m2. X 0.03 (\$54.47)	\$38,159.01
25% Adicional	\$9,539.75
Total Etapa 8	\$47,698.77

❖ Cubrir ante la Tesorería Municipal, por concepto de Derechos por Supervisión de las Obras de Urbanización de la ETAPA 5, según el presupuesto presentado referente a las obras de urbanización que restan por ejecutarse, la cantidad de \$ 8,760.21 (Ocho mil setecientos sesenta pesos 21/100 M.N.), de acuerdo al Art. 17, Fracción XVII, de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués Qro., para el Ejercicio Fiscal 2010, quedando el desglose de dicho importe de la siguiente manera:

Derechos por Supervisión	
Presupuesto \$ 467,211.14 X 1.5%	\$7,008.17
25% Adicional	\$1,752.04
	\$8,760.21

❖ Cubrir ante la Tesorería Municipal, los derechos correspondientes por concepto de elaboración de Dictamen Técnico para la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de Fraccionamientos, de la ETAPA 5 por la cantidad de \$3,676.73 (Tres mil seiscientos setenta y seis pesos 73/100 M.N.), de acuerdo la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués Qro., para el Ejercicio Fiscal 2010, Art. 17, Fracción VI, Punto 1, Inciso a), quedando el desglose de dicho importe de la siguiente manera:

Dictamen Técnico para Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización	
54 X \$54.47	\$2,941.38
25% Adicional	\$735.35
	\$3,676.73

❖ Cubrir ante la Tesorería Municipal, los derechos correspondientes por concepto de elaboración de Dictamen Técnico para la Venta Provisional de Lotes, para las ETAPAS 5 Y 8, la cantidad de de \$3,268.20 (Tres mil doscientos sesenta y ocho pesos 20/100 M.N.), de acuerdo la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués Qro., para el Ejercicio Fiscal 2010, Art. 17, Fracción VI, No. 1, Inciso c), quedando el desglose de dicho importe de la siguiente manera:

Dictamen Técnico para Autorización de Venta de Lotes en Fraccionamientos	
48 X \$54.47	\$2,614.56
25% Adicional	\$653.64
	\$3,268.20

La opinión se deja a consideración de los Regidores integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano, para que de considerarlo conveniente, se someta a Sesión de Cabildo para su autorización definitiva...”

3.- Que mediante oficio número SA/DT/939/2009-2010, de fecha 01 de octubre del 2010, suscrito por el Lic. Héctor Gutiérrez Lara, Secretario del H. Ayuntamiento, se turno a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología del H. Ayuntamiento de El Marqués, el expediente relativo a la solicitud del Ing. Luis Felipe García Alcocer, Representante Legal de la empresa denominada “GEO Querétaro S.A. de C.V.”, consistente en la autorización de la Licencia para la Ejecución de las Obras de Urbanización y Venta Provisional de Lotes para la Etapa 5, Relotificación y Venta Provisional de Lotes de la Etapa 8, así como la permuta de áreas verdes, del Fraccionamiento Habitacional Popular denominado “Hacienda La Cruz”, ubicado en el predio rústico denominado “Granja La Cruz”, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., con superficie de 342,640.393 m2., para su análisis, discusión y posterior emisión de dictamen.

CONSIDERANDO

Que es competencia del H. Ayuntamiento autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo que se encuentra ubicado dentro del territorio de su jurisdicción, así como participar en la formulación, expedición y modificación de los planes de desarrollo urbano municipal.

Que el Plan Municipal de Desarrollo y los planes parciales de Desarrollo Urbano expedidos por el H. Ayuntamiento, son el conjunto de estudios y políticas, normas técnicas y disposiciones relativas para regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población en el territorio del Municipio, los cuales son susceptibles de modificación cuando existen variaciones sustanciales de las condiciones o circunstancias que les dieron origen, surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria o sobrevengan causas de interés social que les afecte, entre otras.

Que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, establece en sus artículos 121 al 128, los alcances de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal.

Que el H. Ayuntamiento de El Marques es competente para conocer y resolver de la solicitud del Ing. Luis Felipe García Alcocer, Representante Legal de la empresa denominada "GEO Querétaro S.A. de C.V.", relativa a la autorización de la Licencia para la Ejecución de las Obras de Urbanización y Venta Provisional de Lotes para la Etapa 5, Relotificación y Venta Provisional de Lotes de la Etapa 8, así como la permuta de áreas verdes, del Fraccionamiento Habitacional Popular denominado "Hacienda La Cruz", ubicado en el predio rústico denominado "Granja La Cruz", perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., con superficie de 342,640.393 m2..."

Que por los antecedentes citados, el Ayuntamiento de El Marques en Pleno, aprobó en Sesión Ordinaria de fecha 06 de octubre del 2010, el siguiente:

"...ACUERDO:

PRIMERO.- El Ayuntamiento de El Marqués autoriza la Licencia para la Ejecución de las Obras de Urbanización y Venta Provisional de Lotes para la Etapa 5, Relotificación y Venta Provisional de Lotes de la Etapa 8, así como la permuta de áreas verdes, del Fraccionamiento "Hacienda La Cruz", ubicado en el predio rústico denominado "Granja La Cruz", perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., con superficie de 342,640.393 m2., por lo que, con base a los antecedentes descritos, las Superficies y Usos que se indican en el plano complemento al presente acuerdo, son las siguientes:

ETAPA 5			
MANZANA 004			
LOTE	USO DEL SUELO	SUPERFICIE	Nº VIV.
002	HABITACIONAL	4,859.17	48
003	MIXTO	181.36	1
004	HABITACIONAL	627.44	8
005	MIXTO	115.03	1
006	HABITACIONAL	430.29	6
007	HABITACIONAL	3,290.70	34
008	HABITACIONAL	411.69	6
009	HABITACIONAL	2,904.12	30
010	HABITACIONAL	412.56	6
011	HABITACIONAL	2,446.91	24
012	HABITACIONAL	432.88	6
013	HABITACIONAL	2,062.06	20
014	HABITACIONAL	1,742.88	18
SUBTOTAL		19,917.09	208
AREA VENDIBLE		19,917.09	74.76%
AREA DE VIALIDAD		6,725.10	25.24%
TOTAL DE LA ETAPA 5		26,642.19	100.00%

ETAPA 8			
MANZANA 008			
LOTE	USO DEL SUELO	SUPERFICIE	Nº VIV.
001	MIXTO	469.97	6
003	MIXTO	150.63	
004	SERVICIOS	940.83	
005	AREA VERDE	1,985.44	
006	HABITACIONAL	4,567.98	34
007	HABITACIONAL	5,809.43	62
008	HABITACIONAL	444.33	6
009	HABITACIONAL	5,558.65	60
010	HABITACIONAL	430.76	6
011	HABITACIONAL	4,979.12	54
SUBTOTAL		25,337.14	228
AREA VENDIBLE		23,351.70	92.16%
AREA DONACION		1,985.44	7.84%
TOTAL DE LA ETAPA 8		25,337.14	100.00%

RESUMEN DE USO DEL SUELO		
USO	SUPERFICIE	%
VENDIBLE	253,915.28	74.11%
HABITACIONAL	238,710.68	69.67%
MIXTO	2,625.60	77.00%
COMERCIAL	7,283.17	2.12%
SERVICIOS	5,295.83	1.55%
DONACION	35,888.78	10.47%
EQUIPAMIENTO	24,018.15	7.01%
MANZ. 010 LOTE 002	24,018.15	
AREA VERDE	11,870.63	3.46%
MANZ. 004 LOTE 018	369.45	
MANZ. 006 LOTE 019	3,488.88	
MANZ. 008 LOTE 005	1,985.44	
MANZ. 010 LOTE 005	2,810.20	
MANZ. 013 LOTE 001	3,216.66	
VIALIDAD	52,936.33	15.42%
ARROYO VEHICULAR	32,135.98	9.38%
BANQUETAS Y ANDADORES	14,169.92	4.14%
GLORIETAS Y CAMELLONES	6,530.43	1.90%
GLORIETA 1	300.24	
GLORIETA 2	452.39	
GLORIETA 3	300.24	
CAMELLON 1	552.86	
CAMELLON 2	1,307.45	
CAMELLON 3	3,617.25	
TOTAL TERRENO	342,640.39	100.00%

SEGUNDO.- La Relotificación autorizada en el acuerdo próximo anterior, se circunscribe a los siguientes cambios:

2.1.- La autorización de la permuta del Área Verde donada a este Municipio de El Marques e identificada como Lote 006, Manzana 11, de la Etapa 3, con superficie de 1,933.05 m²., (el cual será usado para servicios y obras de mitigación pluvial, debido a la topografía del predio), por un lote identificado como Lote 05, Manzana 10, Etapa 9, con superficie de 2,810.20 m²., mismo que será donado a este Municipio de El Marques como área verde para compensar dicha permuta y el cual anteriormente tenía autorizado el uso habitacional.

2.2.- Se elimina la calle conocida como Cruz de Fuego en el proyecto anterior, y con esta nueva relotificación la misma formará parte del lote colindante identificado como Lote 06, Manzana 8, Etapa 8, aumentando su superficie a 4,567.98 m²., y conservando su uso habitacional.

TERCERO.- Asimismo, el promotor del Fraccionamiento, deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

3.1.- Presentar ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, en un plazo no mayor a 30 DÍAS NATURALES, contados a partir de la fecha de publicación en la Gaceta Municipal del presente Acuerdo de Cabildo, la Autorización de Impacto Ambiental solicitada a la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado, por las viviendas faltantes para ser consideradas dentro de las Autorizaciones en Materia de Impacto Ambiental.

3.2.- Deberá de presentar, en un plazo no mayor a 30 DÍAS NATURALES, contados a partir de la fecha de publicación en la Gaceta Municipal del Acuerdo de Cabildo que autorice la presente solicitud, la Transmisión de las superficies correspondientes a las Etapas 5 y 8; mismas que fueron motivo de la presente autorización, por concepto de Áreas Verdes y Vialidades respectivamente, a este Municipio de El Marqués; de acuerdo a las superficies que se indican en la siguiente tabla:

lote	manzana	etapa	Superficie m ²	concepto
05	08	8	1,985.44	Área Verde
----	-----	5	6,725.10	Vialidades

Asimismo, dentro de ese mismo plazo deberá de realizar las anotaciones correspondientes a las escrituras públicas que amparan las donaciones de Areas Verdes de las Etapas 3 y 9, derivadas de la permuta autorizada por este Municipio; identificadas como Área Verde: Lote 006, Mza. 11, Etapa 3, con superficie de 1,933.05 m²., (el cual será usado para servicios y obras de mitigación pluvial, debido a la topografía del predio), por un lote identificado como Lote 05, Mza.10, Etapa 9, con superficie de 2,810.20 m²., mismo que será donado a este municipio como área verde para compensar dicha permuta y el cual anteriormente tenía autorizado el uso habitacional.

3.3.- Dar cumplimiento a las condicionantes indicadas en los oficios No. VE/1167/2010, No. VE/1168/2010, No. VE/0206/2010 y No. VE/0207/2010 de fechas 21 de enero y 24 de marzo de 2010 respectivamente, emitidos por la Comisión Estatal de Aguas, otorgándole las Factibilidades Condicionadas, mismas que tienen una vigencia de 6 (seis) meses, las cuales deberán de ser renovadas a su vencimiento y presentarlas de forma oportuna ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.

3.4.- Asimismo, para cumplir con el uso y destino del Fraccionamiento, a efecto de cumplir con lo señalado en el Artículo 119 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, se deberán incluir en los contratos de compraventa o promesa de venta de lotes, en el Fraccionamiento Autorizado, las cláusulas restrictivas necesarias para asegurar por parte de los compradores, que los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y, que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.

3.5.- Mantener vigentes las fianzas ingresadas por el promotor a este Municipio para la Venta Provisional de Lotes de las Etapas anteriormente Autorizadas, las cuales garantizarán la ejecución y conclusión de las obras de urbanización, las cuales serán liberadas, previo dictamen técnico emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal y notificado a la Secretaría del Ayuntamiento, siendo necesario que el Fraccionador cubra las cuotas correspondiente para mantener la vigencia de las mismas.

3.6.- Presentar ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, en un plazo no mayor a 30 DÍAS NATURALES, contados a partir de la fecha de la publicación del presente acuerdo en la Gaceta Municipal, la constancia notarial mediante la cual se indique el proceso de transmisión de propiedad a favor del "Municipio El Marqués, Querétaro", sobre la superficie de 6,725.10 m2., correspondiente a las VIALIDADES de la ETAPA 5 del fraccionamiento de referencia.

3.7.- De conformidad a los Artículos 112 y 114 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, con relación a la Licencia para la Ejecución de las Obras de Urbanización para la Etapa 5, del Fraccionamiento Habitacional Popular denominado "Hacienda La Cruz", ésta tendrá una vigencia máxima de DOS AÑOS a partir de la fecha de la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", y los trabajos de urbanización deberán de iniciarse en un periodo no mayor a UN AÑO, contado a partir de la fecha de la publicación antes descrita, y en caso de que dichos trabajos no hayan sido concluidos en el periodo señalado, el promotor deberá solicitar al H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., la Renovación de la presente autorización.

3.8.- Respecto a la Venta Provisional de Lotes de las Etapas 5 y 8, el promotor deberá depositar una fianza a favor de este Municipio de El Marqués Qro., en un plazo máximo de 30 DÍAS NATURALES, contados a partir de la fecha de la publicación en la Gaceta Municipal, por la cantidad de \$607,374.48 (Seiscientos siete mil trescientos setenta y cuatro pesos 48/100M.N.), de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 154, Punto V, del Código Urbano para el Estado de Querétaro, la cual servirá para garantizar la ejecución y conclusión de las obras de urbanización que restan por ejecutarse, en un plazo no mayor de DOS AÑOS contados a partir del termino antes señalado, por lo que dicha fianza solo será liberada previo Dictamen Técnico emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal. Asimismo, hasta en tanto no se lleve a cabo el procedimiento de entrega – recepción de la totalidad del fraccionamiento de referencia, o de la etapa referida, por parte del promotor al H. Ayuntamiento; el fraccionador será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del mismo

CUARTO.- En consecuencia de las autorizaciones emitidas en los acuerdos anteriormente realizados, el Fraccionador deberá realizar los pagos siguientes:

4.1.- Cubrir ante la Secretaría de Finanzas Publicas y Tesorería Municipal en un plazo no mayor a quince días naturales contados a partir de la aprobación del presente acuerdo, los siguientes importes por concepto de Impuesto sobre Fraccionamientos, de acuerdo al Área Susceptible de Venta correspondiente a la ETAPA 5 del fraccionamiento de referencia, los cuales integran un total de \$40,683.15 (Cuarenta mil seiscientos ochenta y tres pesos 15/100 M.N.) de conformidad al Artículo 13, Inciso a), de la "Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2010", quedando el desglose de dicho importe de la siguiente manera:

Impuesto por Superficie Vendible Etapa 5	
Superficie: 19,917.09 m2. X 0.03 (\$54.47)	\$32,546.52
25% Adicional	<u>\$8,136.63</u>
Total Etapa 5	\$40,683.15

Lo anterior deberá ser acreditado ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano mediante documento idóneo que confirme su cumplimiento.

4.2.- Cubrir ante la Secretaría de Finanzas Publicas y Tesorería Municipal en un plazo no mayor a quince días naturales contados a partir de la aprobación del presente acuerdo, los siguientes importes por concepto de Impuesto sobre Fraccionamientos de acuerdo al Área Susceptible de Venta correspondiente a la ETAPA 8 del fraccionamiento de referencia, los cuales integran un total de \$47,698.87 (Cuarenta y siete mil seiscientos noventa y ocho pesos 87/100 M.N.), de conformidad al Artículo 13, Fracción a), de la "Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2010", quedando el desglose de dicho importe de la siguiente manera:

Impuesto por Superficie Vendible Etapa 8	
Superficie: 23,351.70 m2. X 0.03 (\$54.47)	\$38,159.01
25% Adicional	\$9,539.75
Total Etapa 8	\$47,698.77

Lo anterior deberá ser acreditado ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano mediante documento idóneo que confirme su cumplimiento.

4.3.- Cubrir ante la Secretaría de Finanzas Publicas y Tesorería Municipal en un plazo no mayor a quince días naturales contados a partir de la aprobación del presente acuerdo, por concepto de Derechos por Supervisión de las Obras de Urbanización de la ETAPA 5, según el presupuesto presentado referente a las obras de urbanización que restan por ejecutarse, la cantidad de \$8,760.21 (Ocho mil setecientos sesenta pesos 21/100 M.N.), de acuerdo al Art. 17, Fracción XVII, de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués Qro., para el Ejercicio Fiscal 2010, quedando el desglose de dicho importe de la siguiente manera:

Derechos por Supervisión	
Presupuesto \$ 467,211.14 X 1.5%	\$7,008.17
25% Adicional	\$1,752.04
	\$8,760.21

Lo anterior deberá ser acreditado ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano mediante documento idóneo que confirme su cumplimiento.

4.4.- Cubrir ante la Secretaría de Finanzas Publicas y Tesorería Municipal en un plazo no mayor a quince días naturales contados a partir de la aprobación del presente acuerdo, los derechos correspondientes por concepto de elaboración de Dictamen Técnico para la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de Fraccionamientos, de la ETAPA 5 por la cantidad de \$3,676.73 (Tres mil seiscientos setenta y seis pesos 73/100 M.N.), de acuerdo a la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués Qro., para el Ejercicio Fiscal 2010, Art. 17, Fracción VI, Punto 1, Inciso a), quedando el desglose de dicho importe de la siguiente manera:

Dictamen Técnico para Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización	
54 X \$54.47	\$2,941.38
25% Adicional	\$735.35
	\$3,676.73

Lo anterior deberá ser acreditado ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano mediante documento idóneo que confirme su cumplimiento.

4.5.- Cubrir ante la Secretaría de Finanzas Publicas y Tesorería Municipal en un plazo no mayor a quince días naturales contados a partir de la aprobación del presente acuerdo, los derechos correspondientes por concepto de elaboración de Dictamen Técnico para la Venta Provisional de Lotes para las ETAPAS 5 Y 8, la cantidad de de \$3,268.20 (Tres mil doscientos sesenta y ocho pesos 20/100 M.N.), de acuerdo la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués Qro., para el Ejercicio Fiscal 2010, Art. 17, Fracción VI, No. 1, Inciso c), quedando el desglose de dicho importe de la siguiente manera:

Dictamen Técnico para Autorización de Venta de Lotes en Fraccionamientos	
48 X \$54.47	\$2,614.56
25% Adicional	\$653.64
	\$3,268.20

Lo anterior deberá ser acreditado ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano mediante documento idóneo que confirme su cumplimiento.

4.6.- El incumplimiento de cualquiera de los acuerdos y condicionantes expuestos en éste acuerdo, dará lugar al inicio del procedimiento administrativo de revocación del acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Una vez aprobado el presente dictamen por parte del Honorable Ayuntamiento de El Marqués, Qro., remítase para su publicación en dos ocasiones en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” a costa del solicitante, lo cual deberá realizarse en un plazo no mayor a 15 días hábiles contados a partir de la notificación del presente acuerdo.

El solicitante deberá entregar en la Secretaría del Ayuntamiento y en la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, el recibo que acredite el pago efectuado por éstos conceptos.

SEGUNDO.- Una vez cumplimentado lo anterior, deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio el presente acuerdo, a costa del propietario.

TERCERO.- Gírense las comunicaciones oficiales respectivas...”

 SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACION PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DIA SEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL DIEZ, EN LA CAÑADA, MUNICIPIO DE EL MARQUES, QUERETARO.-
 -----DOY FE.-----

LIC. HECTOR GUTIERREZ LARA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.
 Rúbrica

PRIMERA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL PROF. GABINO LANDA RUBIO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE LANDA DE MATAMOROS, QRO.; HACE SABER A SUS HABITANTES QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 30 FRACCIÓN I, 31 FRACCIÓN I, 146, 147 Y 149 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y

CONSIDERANDO

1. Que existe un gran interés por parte de los integrantes del H. Ayuntamiento para fortalecer el marco jurídico y normativo que debe imperar en el Municipio, comenzando con los propios servidores públicos, así como el establecimiento de un marco congruente y claro para con los ciudadanos.
2. Que es necesario que los habitantes del Municipio conozcan el marco jurídico que debe regular la conducta de todo vecino, para hacer razonable y pacífica la convivencia, teniendo una instancia a la cual acudir en caso de desavenencia.
3. Que se fortalece el quehacer de la Administración Pública Municipal con la promulgación de reglamentos que respondan y ordenen las expectativas de la ciudadanía, dotándoles de herramientas que garanticen la pacífica convivencia, así como su seguridad y tranquilidad.
4. Que se ha hecho necesario fortalecer y reglamentar al Juzgado Cívico Municipal, dotándole de facultades claras para imponer sanciones por la violación de normas administrativas que implican conductas contrarias al orden y la paz social.
5. Que se han ampliado las facultades de la Policía Municipal al establecer en un reglamento administrativo, la vigilancia de conductas de los habitantes del Municipio que se consideran contrarias al orden público, aumentándose el catálogo de conductas, con sanciones claras y oportunas.
6. Que se establece un sistema de control a través del Coordinador del Juzgado Cívico Municipal, en virtud del cual se faculta a este servidor público del control y vigilancia de los Jueces Cívicos que tenga a bien designar el titular de la Administración Municipal.

QUE EL AYUNTAMIENTO DE LANDA DE MATAMOROS, QRO., EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2010, TUVO A BIEN APROBARLO, TENGO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE

REGLAMENTO DE JUSTICIA CÍVICA PARA EL MUNICIPIO DE LANDA DE MATAMOROS, QRO.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones del presente reglamento son de orden público y observancia general en el Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro, y tiene por objeto:

- I. Salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz pública;
- II. Procurar una convivencia armónica entre los habitantes del Municipio, como entre las personas que transiten por su territorio;

- III. Establecer las sanciones por las acciones u omisiones que alteren el orden público, la paz pública y la tranquilidad de las personas en su convivencia social; y
- IV. El exacto cumplimiento de las disposiciones normativas contenidas en los demás reglamentos municipales.

Artículo 2. Toda conducta que se oponga o contravenga a cualquiera de los fines señalados en este reglamento, será considerada como infracción, se sancionará en los términos establecidos en el mismo y le serán aplicadas, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales, viales o de cualquier otra materia que le resulten al infractor.

Es deber de todo ciudadano dentro de sus posibilidades y sin menoscabo de sus derechos, colaborar con las autoridades a solicitud de éstas, para el cumplimiento de los objetivos de este reglamento.

Artículo 3. El orden y paz públicos estarán a cargo de las autoridades municipales, quienes tomarán las medidas necesarias para evitar que aquellos se vean afectados.

Por orden y paz se entienden las acciones encaminadas a conservar la tranquilidad y el bienestar de las personas y sus comunidades.

Artículo 4. Corresponde la aplicación del presente reglamento a las siguientes autoridades:

- I. El Presidente Municipal;
- II. Al Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
- III. El Coordinador del Juzgado Cívico Municipal;
- IV. Los Jueces Cívicos Municipales; y
- V. Los demás funcionarios municipales a quien el Presidente Municipal delegue estas facultades.

Artículo 5. El Municipio de Landa de Matamoros, Qro., en coordinación con las autoridades educativas, organizaciones sociales y consejos ciudadanos, implementarán programas permanentes de concientización ciudadana, orientados a fomentar la responsabilidad cívica en este Municipio.

Artículo 6. Son obligaciones y facultades del Presidente Municipal:

- I. Nombrar y remover libremente al Coordinador del Juzgado Cívico Municipal y a los Jueces Cívicos Municipales;
- II. Asignar el espacio físico, recursos humanos, materiales y financieros para la eficaz operación del Juzgado Cívico Municipal;
- III. Determinar conforme a las necesidades del Municipio, el número de Juzgados que deban instalarse dentro de dicha circunscripción territorial; y
- IV. Las demás facultades y atribuciones que le correspondan, de conformidad con el presente ordenamiento y así como las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Artículo 7. El Presidente Municipal podrá habilitar al Coordinador del Juzgado Cívico Municipal para ejercer las facultades y atribuciones que corresponden a los Jueces Cívicos y a los Secretarios, en tanto estos sean designados.

Artículo 8. Son obligaciones y facultades del Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal a través de sus elementos en activo:

- I. Colaborar en los programas que establezcan al efecto las autoridades competentes tendientes a prevenir las infracciones, mantener la seguridad, el orden público y la tranquilidad de las personas, así como recibir las sugerencias que emita el Consejo Ciudadano para los fines anteriormente enunciados;
- II. Presentar ante el Juez Cívico Municipal correspondiente a los infractores sorprendidos en flagrancia en los términos del presente reglamento;
- III. Trasladar y custodiar a los infractores a los lugares destinados para el cumplimiento del arresto cuando así lo determine el Juez Cívico Municipal;
- IV. Fundar y motivar las detenciones y presentaciones efectuadas con estricto apego al presente reglamento;
- V. Actuar con pleno sentido de responsabilidad y apego a las normas, vigilando el respeto a los derechos humanos de los habitantes del Municipio;
- VI. Auxiliar al Juez Cívico Municipal en el ejercicio de sus funciones con estricto apego al presente reglamento; y
- VII. Comisionar al número de elementos que le requiera el Coordinador del Juzgado Cívico Municipal, para apoyo en el funcionamiento del Juzgado Cívico, los cuales fungirán como custodios.

Artículo 9. Son obligaciones y facultades del Coordinador del Juzgado Cívico Municipal:

- I. Supervisar y vigilar el funcionamiento del Juzgado Cívico Municipal, a fin de que realicen sus funciones conforme al presente reglamento, a las disposiciones legales aplicables y a los criterios y lineamientos que al efecto se establezcan;
- II. Recibir para su guarda y destino correspondiente, los objetos y/o valores que le remitan los Jueces Cívicos Municipales en ejercicio de sus funciones, con base en lo que establece el presente reglamento;
- III. Elaborar el registro de infractores derivado de los informes recibidos de los Jueces Cívicos Municipales, a fin de informar al Presidente Municipal, sobre las novedades ocurridas en el Juzgado Cívico Municipal;
- IV. Corregir en cuanto tenga conocimiento, las calificaciones que considere irregulares de las infracciones o la aplicación indebida de sanciones impuestas por los Jueces Cívicos Municipales, en los términos previstos por el presente reglamento;
- V. Tomar conocimiento de las quejas sobre demoras, excesos o deficiencias en asuntos que son competencia del Juzgado Cívico Municipal;
- VI. Hacer del conocimiento a las autoridades competentes de los hechos del personal del Juzgado Cívico Municipal que por deficiencias o excesos en el cumplimiento del presente reglamento puedan dar lugar a responsabilidad penal o administrativa en los términos de las leyes aplicables;
- VII. Organizar programas de actualización y profesionalización del personal que labore en los Juzgados Cívicos Municipales, así como de los aspirantes a ocupar cargos en estos;
- VIII. Evaluar el desempeño del personal que labore en los Juzgados Cívicos Municipales;

- IX. Cubrir turnos por ausencias de los Jueces de Juzgados Cívicos Municipales por motivos de vacaciones, incapacidades y/o permisos autorizados por el jefe inmediato; y en caso de que este se encuentre imposibilitado podrá designar al secretario del Juzgado Cívico Municipal a que cubra al Juez en carácter de suplencia;
- X. Solicitar al Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal el número de elementos que considere necesario que se asignen para el buen funcionamiento del Juzgado Cívico, los cuales fungirán como custodios; y
- XI. Las demás que establecen el presente reglamento y disposiciones legales aplicables.

Artículo 10. Son obligaciones y facultades del Juez Cívico Municipal:

- I. Conocer, resolver, determinar la infracción e imponer la sanción correspondiente, conforme al presente reglamento;
- II. Expedir informes únicamente sobre hechos plasmados en los Libros y Registros del Juzgado Cívico Municipal, cuando lo solicite la autoridad competente y/o quien jerárquicamente tenga la facultad para solicitarlo;
- III. Dirigir administrativamente las labores del Juzgado Cívico Municipal que correspondan;
- IV. Enviar al Coordinador de los Juzgados Cívicos Municipales, un Informe quincenal de Novedades, que por lo menos deberá contener:
 - a) Los asuntos tratados y las resoluciones que haya dictado;
 - b) La relación de infractores que permanecen arrestados del turno anterior;
 - c) Relación de infractores que le fueron presentados durante su turno;
 - d) Relación de infractores que pagaron multa y su cuantía;
 - e) Relación de infractores que fueron liberados por otras causas como enfermedad o padecimiento que ponga en riesgo su integridad durante la permanencia en los celdas, servicios a favor de la comunidad, traslados al Ministerio Público, acta de improcedencia o cualquier otra;
 - f) La causa que originó la presentación del infractor a detalle; y
 - g) El monto total económico generado por concepto de pago de multas durante su turno.
- V. Hacer del conocimiento inmediatamente a la autoridad competente de los hechos que pudiesen constituir delito o violaciones a otros ordenamientos legales;
- VI. Entregar los objetos y valores retenidos reclamados con documento que acredite su propiedad o posesión o con cualquier otro medio idóneo, en un plazo no mayor de quince días naturales, posterior a este plazo la autoridad municipal podrá disponer de ellos, siempre que no estén sujetos a procedimiento judicial o administrativo;
- VII. Remitir de manera inmediata ante las autoridades competentes, las personas que porten armas prohibidas, sustancias tóxicas y psicotrópicos, y por los daños que ocasionen en las instalaciones del Juzgado Cívico de conformidad con el Código Penal para el Estado de Querétaro, la Ley de Salud del Estado de Querétaro, Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, y el Código Penal Federal.

- VIII. Elaborar las boletas de resolución, actas de improcedencia y demás documentos para el debido cumplimiento del presente reglamento; y
- IX. Las demás facultades y obligaciones que le confiere el presente reglamento y disposiciones legales aplicables.

El Juez Cívico Municipal dentro del ámbito de su competencia y bajo su estricta responsabilidad, cuidará el respeto a la dignidad, los derechos humanos impidiendo en todo momento maltrato o abuso físico o verbal, incomunicación, o coacción psicológica en agravio de las personas infractoras o de aquellas que acudan al Juzgado Cívico Municipal.

Artículo 11. Son obligaciones y facultades del Secretario del Juzgado Cívico Municipal:

- I. Certificar con firma autógrafa y sello del Juzgado Cívico Municipal las actuaciones en que intervenga el Juez Cívico Municipal en ejercicio de sus funciones;
- II. Resguardar y en su caso devolver bajo orden del Juez Cívico en turno los objetos y valores de los infractores. En el supuesto de que se han bienes retenidos se elaboraran boletas de registro correspondiente las cuales señalarán el nombre del infractor, su situación jurídica, descripción e inventario general de todos y cada uno de los bienes y en su caso el destino o devolución de de estos.

No podrán ser devueltos los objetos que por su naturaleza sean peligrosos o nocivos que hubiesen sido utilizados para la comisión de alguna falta administrativa y aquellos que carezcan de los requisitos esenciales que se establecen en las disposiciones legales aplicables; se consideran objetos peligrosos aquellos que no sean de aplicación en actividades laborales o recreativas y puedan ser utilizados para agredir y/o ocasionar daños en propiedad ajena, se consideran objetos nocivos todos aquellos que son perjudiciales para la salud de las personas;
- III. Mantener el orden y el control de la correspondencia, archivos y registros del Juzgado Cívico Municipal;
- IV. Auxiliar al Juez Cívico Municipal en sus funciones administrativas para el buen desarrollo de las actividades del Juzgado Cívico Municipal;
- V. Solicitar al custodio conduzca a los infractores que habrán de permanecer arrestados a las celdas del Juzgado Cívico Municipal para el cumplimiento del mismo, debidamente relacionados y custodiados por los elementos asignados;
- VI. Resguardar los libros de correspondencia, de infractores presentados por faltas administrativas y de remisiones de ingreso de detenidos;
- VII. Reportar inmediatamente, cuando así lo solicite el servicio de localización telefónica, la información sobre personas arrestadas; de igual manera, realizará el reporte en cada cambio de turno; y
- VIII. Las demás facultades y obligaciones que le confiere el presente reglamento y disposiciones legales aplicables.

Las funciones descritas en el presente artículo, habrán de realizarlas los Secretarios del Juzgado según la adscripción que les sea encomendada.

Artículo 12. Serán facultades del personal médico del Juzgado Cívico, emitir valoraciones y/o dictámenes de su competencia respecto de las personas que siendo presentadas en el Juzgado Cívico Municipal así lo requieran, mismos que serán entregados al titular de dicha institución que se encuentre en turno, así como de realizar las tareas que acordes con su profesión, para el buen funcionamiento del dicho Juzgado.

CAPÍTULO II DE LAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS

SECCIÓN PRIMERA INFRACCIONES

Artículo 13. Se consideran como infracciones al presente reglamento todas aquellas conductas descritas en las secciones señaladas en este artículo:

- I. Infracciones contra los servicios públicos;
- II. Infracciones contra la seguridad personal;
- III. Infracciones contra el patrimonio personal;
- IV. Infracciones contra el tránsito público;
- V. Infracciones contra la salubridad general; y
- VI. Infracciones contra el orden público.

Artículo 14. Son responsables de las infracciones administrativas aquellas personas que llevan a cabo acciones u omisiones que alteren el orden público, la paz social y la tranquilidad de las personas.

No se considera como infracción, el legítimo ejercicio de los derechos de expresión, reunión y otros, siempre que se ajuste a los términos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Constitución Política del Estado de Querétaro y a los demás ordenamientos jurídicos aplicables.

SECCIÓN SEGUNDA INFRACCIONES CONTRA LA PROPIEDAD Y LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Artículo 15. Son infracciones que atentan contra la propiedad y los servicios públicos, las siguientes conductas:

- I. Usar inmoderadamente o dejar correr en demasía agua potable o sucia en la vía pública, siempre y cuando se cuente con los servicios de drenaje;
- II. Fumar en vehículos de transporte público de pasajeros, oficinas públicas y en establecimientos cerrados dedicados a espectáculos y diversiones fuera del área señalada para tal efecto;
- III. Cortar o maltratar las plantas, árboles, adornos, jardines públicos, así como las bancas o cualquier otro accesorio en las plazas públicas, parques o vía pública;
- IV. Realizar cualquier actividad que afecte el sistema de drenaje y alcantarillado deteriorándolo o dañando su funcionamiento;

- V. Realizar cualquier actividad que atente contra del sistema de alumbrado público y que puedan deteriorar su funcionamiento;
- VI. Colocar publicidad de cualquier naturaleza en bardas, paredes y muros de propiedades o inmuebles públicos, sin el consentimiento de quien tenga derecho a otorgarlo, o dañar intencional o culposamente estatuas, pinturas o monumentos colocados en cualquier lugar público;
- VII. Dañar, maltratar, ensuciar o hacer uso indebido de las fachadas de inmuebles públicos, bardas, vehículos, vidrios, estatuas, monumentos, postes, semáforos, buzones, tomas de agua, señalizaciones viales o de obra, banquetas o casetas telefónicas con cualquier objeto;
- VIII. Para la realización de pintas o graffiti, se requerirá autorización expresa de quien tenga derecho a otorgarlo; e
- IX. Impedir, dificultar o entorpecer la correcta prestación de los servicios públicos municipales.

Las infracciones descritas en el presente artículo se sancionarán con multa de 1 a 30 días de salario mínimo vigente en la región o con cualquiera de las mencionadas en el capítulo III del presente reglamento, salvo la fracción I, que será sancionada con multa de 2 hasta 30 días de salario mínimo vigente o arresto administrativo hasta por 36 horas.

Cuando el delito de daños se cometa por medio de pintas de signos o grabados, mensajes o dibujos, sobre bienes de valor científico, histórico, cultural, edificios públicos, monumentos, equipamiento urbano o bienes de utilidad pública, el personal operativo de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal pondrá a disposición inmediata del Ministerio Público a los probables responsables de dicha conducta.

SECCIÓN TERCERA INFRACCIONES CONTRA LA SEGURIDAD PERSONAL

Artículo 16. Son infracciones que atentan contra la seguridad personal:

- I. Arrojar contra una persona objetos, líquidos o cualquier sustancia que le moje, ensucie, dañe o moleste;
- II. Emplear cualquier objeto en lugares públicos, que por su naturaleza denote peligrosidad y pueda generar un daño o lesión en los bienes o personas ahí reunidos;
- III. Portar en todo sitio público rifles, pistolas deportivas, dardos peligrosos o cualquier otro objeto, que por las circunstancias del momento, pudiere poner en riesgo la seguridad de la ciudadanía.

En los casos en que sea detenido el infractor en el momento por parte del personal de seguridad pública municipal, los instrumentos u objetos señalados en el supuesto serán puestos a disposición del Juzgado Cívico Municipal, en donde, de conformidad a lo señalado por este reglamento se dictaminará sobre su destino;.

- IV. Solicitar con falsas alarmas, los servicios de emergencia, policía, bomberos o establecimientos médicos o asistenciales, públicos o privados o impedir de cualquier manera el funcionamiento de las líneas telefónicas destinadas a los mismos;
- V. Detonar cohetes, encender fuegos pirotécnicos o hacer fogatas sin permiso de la autoridad, así como utilizar o manejar, en lugar público, combustibles, sustancias peligrosas o tóxicas que puedan poner en peligro la salud e integridad de las demás personas; y
- VI. Colocar cables y postes en la vía pública que pongan en riesgo la integridad física de las personas sin la autorización municipal correspondiente.

Las infracciones descritas en el presente artículo se sancionarán con multa de 1 a 30 días de salario mínimo vigente en la región o con cualquiera de las mencionadas en el Capítulo III del presente reglamento.

SECCIÓN CUARTA INFRACCIONES CONTRA EL PATRIMONIO PERSONAL

Artículo 17. Son infracciones que afectan el patrimonio personal:

- I. Cortar frutos de predios o huertos ajenos, sin consentimiento de quien tenga derecho a otorgarlo;
- II. Colocar publicidad de cualquier naturaleza en vehículos, bardas, paredes y muros de propiedades o inmuebles privados, sin el consentimiento de quien tenga derecho a otorgarlo;
- III. Dañar, maltratar, ensuciar o hacer uso indebido de las fachadas de inmuebles privados con cualquier objeto;
- IV. Dañar, quitar o apropiarse de partes o accesorios de vehículos ajenos o del transporte público de pasajeros;
- V. Introducir vehículos u objetos en propiedad privada, sin consentimiento de quien tenga derecho a otorgarlo; y
- VI. Revender boletos de espectáculos, cuando se obtenga un lucro indebido.

Las infracciones descritas en el presente artículo se sancionarán con multa de 1 a 30 días de salario mínimo vigente en la región o con cualquiera de las mencionadas en el Capítulo III del presente reglamento.

Artículo 18. La realización de las conductas descritas en la presente sección, podrá además derivar en los casos que así corresponda en responsabilidad civil o penal.

En los casos en que sea reparado el daño causado, el Juez Cívico Municipal podrá evitar la imposición de las multas y sanciones que previene este reglamento siempre fundando y motivando su actuar.

SECCIÓN QUINTA INFRACCIONES CONTRA EL TRÁNSITO PÚBLICO

Artículo 19. Son infracciones que atentan contra el tránsito público:

- I. Utilizar la vía pública para la realización de festejos, sin la previa autorización de la autoridad municipal correspondiente;
- II. Obstruir las vías públicas con puestos de comestibles, talleres mecánicos o de cualquier otro tipo que impida el libre tránsito, sin contar con el permiso o la licencia de la autoridad competente;
- III. Permitir que cualquier clase de ganado transite por las calles en zonas urbanas, sin la vigilancia debida de sus propietarios.

En los casos que los animales sean recogidos por la autoridad municipal serán depositados en el lugar que se determine para tal efecto, los propietarios deberán cubrir los costos durante todo el tiempo que permanezcan los animales en guarda;

- IV. Destruir, quitar o alterar de algún modo las señales colocadas para indicar algún camino, peligro o signo de tránsito;
- V. Efectuar excavaciones o colocar topes que dificulten el libre tránsito en las calles o banquetas, sin permiso de la autoridad municipal competente, pudiendo ésta ordenar la demolición y el retiro de los topes o cubrir las excavaciones que hayan sido realizadas indebidamente, teniendo la facultad de iniciar el procedimiento económico coactivo contra el infractor por concepto de los daños causados;
- VI. Reservar espacios de la vía pública, con el propósito de lucrar con ellos o de beneficiarse personalmente con los mismos, u ofrecerlos como estacionamiento a cambio de una propina o remuneración cualquiera.

Las infracciones descritas en el presente artículo se sancionarán con multa de 1 a 30 días de salario mínimo vigente en la región o con cualquiera de las mencionadas en el Capítulo III del presente reglamento.

SECCIÓN SEXTA INFRACCIONES CONTRA LA SALUBRIDAD GENERAL

Artículo 20. Son infracciones que atentan contra la salubridad en general:

- I. Permitir que corran hacia las calles, aceras, ríos o arroyos, las corrientes de líquidos que expulse cualquier fábrica, establecimiento, negocio u otros que utilicen o desechen sustancias nocivas a la salud;
- II. Mantener dentro de las zonas urbanizadas sustancias pútridas o fermentables que pudieren dañar la salud de los vecinos;
- III. Transportar cadáveres en vehículos que no estén expresamente destinados para ello, sin el correspondiente permiso de las autoridades competentes;
- IV. Omitir la instalación de fosas sépticas o sanitarios provisionales en las obras de construcción, desde el inicio hasta su total terminación, para el uso de los trabajadores;
- V. Mantener porquerizas, pocilgas, establos o caballerizas dentro de las zonas urbanas, sin la autorización correspondiente; y
- VI. Arrojar animales muertos a las calles, lotes baldíos o lugares públicos.

Las infracciones descritas en el presente artículo se sancionarán con multa de 1 a 30 días de salario mínimo vigente en la región o con cualquiera de las mencionadas en el Capítulo III del presente reglamento, salvo las fracciones I y II que serán sancionadas con multa de 3 hasta 30 días de salario mínimo vigente o arresto administrativo hasta por 36 horas.

SECCIÓN SÉPTIMA INFRACCIONES CONTRA EL ORDEN PÚBLICO

Artículo 21. Son infracciones que atentan contra el orden público, las siguientes:

- I. Escandalizar en instalaciones públicas, oficinas, dependencias o vía pública, causando molestia o perturbando la tranquilidad social;

- II. Ocultar a las autoridades o a sus agentes el verdadero nombre, apellido u ocupación habitual al ser requerido para ello;
- III. Ingerir bebidas embriagantes, consumir estupefacientes, psicotrópicos, inhalar sustancias tóxicas o incitar al consumo de éstas o su distribución en lugares públicos no autorizados, independientemente de las sanciones previstas en las leyes penales;
- IV. Encontrarse con alto grado de intoxicación o ebriedad en la vía pública y que cause molestia o temor a los vecinos;
- V. Ocasionar molestias al vecindario con ruidos, sonidos o música con alta o inusual intensidad sonora o con aparatos de potente luminosidad;
- VI. Fijar o pintar propaganda de cualquier género fuera de los lugares destinados para tal efecto por la autoridad competente;
- VII. Organizar espectáculos públicos, obteniendo un lucro de ello y sin el correspondiente permiso de la autoridad municipal;
- VIII. Escandalizar o causar alarma en cualquier reunión pública o casa particular, que ofenda o moleste a vecinos o transeúntes o cohabitantes;
- IX. Orinar o defecar en vía pública;
- X. Lanzar piedras, municiones o cualquier objeto en las calles, lo cual ponga en peligro la integridad física de las personas o sus bienes;
- XI. Causar agravio a las personas en la vía pública, actos cívicos, culturales o de diversión, valiéndose de expresiones físicas o verbales, actuando la autoridad únicamente a petición de la parte ofendida;
- XII. Participar en riñas o agresiones de cualquier tipo, independientemente de la acción penal que pudiera resultar;

Si se determina al responsable o responsables de haber iniciado la contienda, se podrá incrementar la sanción, sin exceder los límites máximos permitidos por el presente reglamento;
- XIII. Arrojar en cualquier espectáculo objetos que causen molestia, dañen la integridad física e impliquen un riesgo o peligro inminente;
- XIV. Realizar actos obscenos, sexuales o de exhibicionismo en vía o lugares públicos, vehículos y lotes baldíos;
- XV. Realizar sin autorización de la autoridad correspondiente, juegos de azar o de apuestas en público con fines de lucro;
- XVI. Lucrar de cualquier forma abusando de creencias o ignorancia de las personas;
- XVII. Faltar de palabra a las autoridades o a sus agentes, siempre que las palabras o conceptos proferidos no constituyan delito, pues en este caso deberán observarse las leyes de la materia;
- XVIII. Faltar de obra a las autoridades o a sus agentes, por medio de actos que no constituyan delito;

- XIX. Negarse a pagar la prestación de un servicio de transporte público. En los casos que sea pagado, el Juez Cívico Municipal podrá evitar la imposición de multas y sanciones que previene este reglamento, siempre fundando y motivando su actuar; y
- XX. El uso de la violencia física o verbal en el interior de las celdas con fines lucrativos, de humillación o intimidación contra compañeros de celda, independientemente de la sanción por la falta administrativa que dio lugar a su arresto.

Las infracciones descritas en el presente artículo se sancionarán con multa de 1 a 30 días de salario mínimo vigente en la región o con cualquiera de las mencionadas en el Capítulo III del presente reglamento, salvo las fracciones XVI y XVII, que serán sancionadas con multa de 2 hasta 10 días de salario mínimo vigente o arresto administrativo hasta por 36 horas.

Artículo 22. Siempre que los actos cometidos por el infractor en el interior del Juzgado Cívico Municipal constituyan un delito, el Juez Cívico Municipal deberá inmediatamente ponerlo a disposición del Ministerio Público.

Artículo 23. Si las infracciones se cometen en domicilios particulares o lugares de acceso restringido, para que las autoridades puedan ejercer sus funciones, deberá mediar petición expresa y permiso del ocupante del inmueble, debiéndose registrar en bitácora los datos exactos de quien autorizo el acceso al lugar.

CAPÍTULO III DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y MEDIDAS CORRECTIVAS

Artículo 24. Las infracciones cometidas de conformidad a lo dispuesto por el presente Reglamento serán sancionadas por los Jueces Cívicos Municipales, sin perjuicio de la responsabilidad que conforme a las leyes comunes corresponda al infractor.

Para los efectos de este reglamento, las sanciones administrativas aplicables, que podrán conmutarse a las específicas, tomando en cuenta lo dispuesto por el siguiente artículo, podrán consistir en:

- I. Amonestación verbal o por escrito;
- II. Multa, la cual será determinada en días de salario mínimo general vigente en el Estado, la cual nunca excederá de 30 salarios mínimos;
- III. Arresto administrativo hasta por 36 horas; y
- IV. Servicios en favor de la comunidad, consistentes en actividades que, con consentimiento del infractor o de quien ejerza legalmente la custodia o tutela del mismo, realice el infractor a inmuebles públicos, áreas verdes o avenidas en beneficio de los habitantes del Municipio de Landa de Matamoros, Qro.

Artículo 25. Al imponer una sanción, el Juez Cívico Municipal fundará y motivará su resolución tomando en cuenta:

- I. Los daños que se hayan producido o puedan producirse;
- II. Las circunstancias de la comisión de la infracción, así como su gravedad;
- III. Las condiciones socioeconómicas del infractor; edad, instrucción, pertenencia a alguna etnia, situación económica y cualquier característica especial que pudiera haberlo influenciado;

- IV. La calidad de reincidente del infractor;
- V. El carácter intencional, la negligencia o impericia manifiesta de la acción u omisión constitutiva de la infracción; y
- VI. Los vínculos del infractor con el ofendido.

En los casos de reincidencia, el Juez Cívico Municipal podrá incrementar la sanción aplicada anteriormente al infractor, excepto en el caso del arresto administrativo y sin exceder los límites permitidos por el presente reglamento.

Artículo 26. Cuando la infracción sea cometida por una persona que padezca una notoria incapacidad mental, se podrá reclamar la reparación del daño que en su caso se hubiese causado, a quienes legalmente la tengan bajo su custodia.

Artículo 27. Las personas discapacitadas serán sancionadas por las infracciones que cometan, si su discapacidad no influyó en forma determinante sobre su responsabilidad en los hechos.

Artículo 28. Cuando una infracción se ejecute con la intervención de dos o más personas y no constare la forma en que dichas personas actuaron, pero sí su participación en el hecho, a cada una se le aplicará la sanción que para la infracción señale este reglamento.

El Juez Cívico Municipal podrá aumentar la sanción sin rebasar el límite máximo señalado para la infracción cometida, sólo si de la audiencia de calificación se determina que los infractores actuaron en grupo para cometer la infracción.

Artículo 29. Cuando con una sola conducta se cometan varias infracciones, el Juez Cívico Municipal podrá aplicar la sanción máxima y cuando con diversas conductas se cometan varias infracciones, acumulará las sanciones aplicables, sin exceder los límites máximos previstos en este reglamento.

CAPÍTULO IV DEL JUZGADO CÍVICO MUNICIPAL

SECCIÓN PRIMERA INTEGRACIÓN DEL JUZGADO CÍVICO MUNICIPAL

Artículo 30. El Juzgado Cívico Municipal contará con el siguiente personal:

- I. Un Coordinador del Juzgado Cívico Municipal;
- II. Un Juez Cívico Municipal por turno;
- III. Un Secretario por turno;
- IV. Un Médico y/o prestador de servicio social de medicina y/o paramédico por turno;
- V. El número de elementos de Policía Municipal que sean necesarios, los cuales fungirán como custodios;
- VI. El demás personal que con base en el presente reglamento y en la estructura orgánica del Municipio de Landa de Matamoros, Qro., se requiera para el debido funcionamiento del Juzgado Cívico Municipal.

Artículo 31. Para ser Juez Cívico Municipal se deben reunir los siguientes requisitos:

- I. Tener residencia efectiva en el Municipio;
- II. Ser ciudadano en pleno uso y goce de sus derechos civiles y políticos;
- III. Tener los conocimientos jurídicos necesarios a juicio del Presidente Municipal;
- IV. No haber sido sentenciado por delito intencional que merezca pena privativa de la libertad;
- V. No pertenecer al Estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto religioso;
- VI. Ser honesto y tener buena conducta;
- VII. Las demás que para el efecto señale el Manual Interno de Procedimientos para el Juzgado Cívico Municipal.

Artículo 32. Para ser Secretario del Juzgado Cívico Municipal, se deben reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Ser estudiante de por lo menos el segundo año o su equivalente de la Licenciatura en Derecho;
- III. No haber sido condenado en sentencia ejecutoria por delito doloso;
- IV. Los demás que para el efecto señale el Manual Interno de Procedimientos para el Juzgado Cívico Municipal.

Artículo 33. Para ser miembro del equipo Médico del Juzgado Cívico Municipal se requiere:

- I. Ser mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Título y Cédula de la Licenciatura en Medicina debidamente registrados y/o cursar mínimo el segundo año de la Carrera de Medicina General y/o contar con acreditación como paramédico;
- III. No haber sido condenado en sentencia ejecutoria por delito doloso; y
- IV. Los demás que para el efecto señale el Manual Interno de Procedimientos para el Juzgado Cívico Municipal.

Artículo 34. El Juzgado Cívico Municipal a fin de brindar sus servicios a la ciudadanía, funcionarán las 24 horas del día durante todos los días del año.

SECCIÓN SEGUNDA DE LOS LIBROS Y REGISTRO

Artículo 35. El Juzgado Cívico Municipal llevará el control e información siguiente, la cual deberá estar organizada de conformidad con los lineamientos establecidos en el Manual Interno de Procedimientos para el Juzgado Cívico Municipal:

- I. Registro de correspondencia, con orden progresivo asentando la entrada y salida de la misma;
- II. Registro de infractores presentados por faltas flagrantes; y

- III. Remisiones de ingreso de detenidos.

Artículo 36. El cuidado de los libros estará a cargo del Secretario del Juzgado; el Juez Cívico Municipal vigilará que las anotaciones correspondientes se hagan de forma minuciosa, ordenada y conforme a lo establecido en el Manual Interno de Procedimientos para el Juzgado Cívico Municipal.

Artículo 37. El Secretario del Juzgado Cívico Municipal deberá llevar un control de las remisiones inutilizadas, de las remisiones canceladas o en su caso extraviadas, debiendo mantener siempre un consecutivo para cada caso.

SECCIÓN TERCERA DE LA SUPERVISIÓN

Artículo 38. La supervisión y vigilancia se llevará a cabo mediante revisiones ordinarias y especiales, cuando así lo determine el Presidente Municipal o el Coordinador del Juzgado Cívico Municipal.

Artículo 39. En las diligencias de supervisión y vigilancia ordinarias deberá verificarse cuando menos lo siguiente:

- I. Que exista correlación entre asuntos y libros;
- II. Que la imposición de sanciones se realice en los términos del presente reglamento;
- III. Que en todos los procedimientos se respeten los Derechos Humanos y las Garantías Constitucionales de los involucrados; y
- IV. Que los informes a que se refiere este reglamento sean presentados en los términos del Manual Interno de Procedimientos.

Artículo 40. Para una adecuada supervisión y vigilancia el Coordinador del Juzgado Cívico Municipal deberá:

- I. Dictar las medidas necesarias e inmediatas para investigar las irregularidades en la detenciones arbitrarias que se cometan; así como cualquier abuso de autoridad dentro de la esfera de su competencia, haciendo del conocimiento al órgano de control interno para la determinación de la responsabilidad y sanción aplicable;
- II. Tomar conocimiento y asentar lo conducente respecto de las quejas sobre demoras, excesos o deficiencias en el despacho de los asuntos de su competencia; y
- III. Dar intervención a las autoridades competentes de los hechos que puedan constituir delito o dar lugar a responsabilidad administrativa por personal adscrito al Juzgado Cívico Municipal, elementos de policía y demás funcionarios que intervengan.

Artículo 41. Las revisiones especiales deberán llevarse a cabo determinando siempre su alcance y contenido.

CAPÍTULO V DEL PROCEDIMIENTO EN EL JUZGADO CÍVICO MUNICIPAL

SECCIÓN PRIMERA DE LA DETENCIÓN Y PRESENTACIÓN DE PROBABLES INFRACTORES

Artículo 42. Se entenderá que el probable infractor es sorprendido en flagrancia en los casos siguientes:

- I. Cuando cualquier persona o elemento de las distintas corporaciones policíacas en el Municipio se percaten de la comisión de la infracción y sea detenido el presunto infractor;
- II. Cuando inmediatamente después de cometida la infracción sea perseguido materialmente y se le detenga; y
- III. Cuando inmediatamente después de haber cometido la infracción la persona sea detenida y señalada como responsable por el ofendido, por algún testigo presencial de los hechos o por quien sea copartícipe en la comisión de la infracción y/o se encuentre en su poder el objeto de la misma, el instrumento con que aparezca cometida o huellas o indicios que hagan probable y fundada su responsabilidad.

Artículo 43. En caso de actualizarse el supuesto señalado en el artículo anterior se procederá a la detención y presentación inmediata del presunto infractor ante el Juez Cívico Municipal.

El Juez Cívico Municipal al determinar la responsabilidad del infractor y aplicar la sanción atenderá a la gravedad del acto cometido independientemente de la reparación del daño.

El Juez Cívico Municipal podrá señalar la obligación del infractor de reparar el daño cuando existiese esta posibilidad, de conformidad a la naturaleza de la infracción.

Artículo 44. Cuando cualquier elemento de las distintas corporaciones policíacas en el Municipio, presencie la comisión de una infracción de conformidad al presente reglamento, procederá a la detención del probable infractor y lo remitirá inmediatamente a las instalaciones del Juzgado Cívico Municipal, registrando en el archivo del Juzgado la remisión de ingreso de detenidos.

Artículo 45. La hoja de remisión de ingreso de detenidos a que hace referencia el artículo anterior, deberá contener por lo menos lo siguiente:

- I. La heráldica del Municipio y número de folio;
- II. El domicilio y teléfono del Juzgado Cívico Municipal;
- III. El nombre, edad y domicilio del detenido, así como los datos de los documentos con que los acredite;
- IV. La descripción sucinta de los hechos que dieron lugar a la presentación, anotando circunstancias de tiempo, modo y lugar, así como aquellos datos que pudieran interesar para fines del procedimiento;
- V. La descripción e inventario de todas y cada una de las pertenencias del infractor que se queden a resguardo en el Juzgado Cívico Municipal por el tiempo de su sanción administrativa;
- VI. El nombre, cargo y firma del Juez Cívico Municipal o funcionario que recibe al probable infractor; y
- VII. El nombre, jerarquía y firma del elemento que realizó la presentación, así como el número de patrulla, en su caso.

Artículo 46. Cuando el probable infractor se encuentre posiblemente en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas o tóxicas, el Juez Cívico Municipal ordenará al personal Médico adscrito a que, previo examen o valoración que practique, dictamine su estado, a efecto de que sea ubicado en la sección que corresponda. Lo anterior sin perjuicio de la valoración y/o dictamen y/o certificación de toda persona que haya sido presentada ante el Juez Cívico Municipal en calidad de probable infractor.

Artículo 47. Cuando el Médico y/o Prestador de Servicio Social de la Facultad de Medicina y/o Paramédico adscrito al Juzgado Cívico Municipal certifique y/o valore y/o dictamine mediante la expedición de su parte respectivo, que el probable infractor se encuentra en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas o tóxicas, pero que es factible entablar diálogo coherente con el mismo, el Juez Cívico Municipal resolverá de inmediato de acuerdo a la Audiencia de Calificación la situación jurídica del mismo.

Artículo 48. Tratándose de probables infractores, que por su estado físico o mental denoten peligrosidad o intención de evadirse del Juzgado Cívico Municipal, se les retendrá en el área de seguridad hasta que se inicie la Audiencia de Calificación señalada en el presente reglamento.

Artículo 49. Cuando el probable infractor padezca algún tipo de discapacidad mental, a consideración del Juez Cívico Municipal, se suspenderá la Audiencia de Calificación, citando a las personas que legalmente tengan la custodia del enfermo a fin de que se hagan cargo, en caso de ausencia de éstas, el probable infractor se pondrá a disposición de las autoridades del sector salud, a fin de que se le proporcione la ayuda asistencial que se requiera en cada caso.

Artículo 50. Cuando el denunciante, probable infractor o testigo no hablen castellano, fueren sordos, mudos o bien pertenezcan a una etnia, el Juez Cívico Municipal nombrará un traductor o intérprete, de preferencia mayor de edad, en forma gratuita, para llevar a cabo el desarrollo del proceso.

Artículo 51. En caso de que el probable infractor sea extranjero, una vez presentado ante el Juez Cívico Municipal, deberá acreditar su legal estancia en el país, si no lo hace, se dará aviso a las autoridades migratorias para los efectos que procedan, sin perjuicio de iniciar la Audiencia de Calificación imponiendo las sanciones administrativas a que haya lugar.

Artículo 52. En el caso de que el probable infractor sea menor de edad, el Juez Cívico Municipal enterará a quien tenga la legal custodia a efecto de que se constituya en el Juzgado Cívico Municipal y en presencia de éste, previa realización de la Audiencia de Calificación, aplicará cualquiera de las medidas correctivas siguientes:

- I. Amonestación verbal o por escrito;
- II. Multa, la cual será determinada en días de salario mínimo general vigente en el Estado;
- III. Arresto administrativo hasta por 36 horas; o
- IV. Servicio en favor de la comunidad, en todo caso deberá contarse siempre con el consentimiento escrito de quien ejerza legalmente la custodia del menor.

El menor probable infractor, deberá permanecer en la sección que para tal efecto habilite el Juez Cívico Municipal, en tanto acude quien tenga legalmente la custodia.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA AUDIENCIA DE CALIFICACIÓN

Artículo 53. El procedimiento para la Audiencia de Calificación será oral y público, pudiendo ser privado cuando el Juez Cívico Municipal así lo determine.

Artículo 54. Tendrá el carácter de sumario concretándose a una sola audiencia, pudiendo ser prorrogada por una sola ocasión. Una vez desahogada, se integrarán la remisión de ingreso de detenido, el acta de resolución, el acta de liberación o el acta de improcedencia según corresponda, que serán firmadas por los que intervengan en la misma.

Artículo 55. La audiencia de calificación se iniciará una vez que se haya elaborado la remisión de ingreso de detenido y el Médico y/o Prestador de Servicio Social de la Facultad de Medicina y/o Paramédico del Juzgado emita su dictamen y/o valoración y/o certificado respecto al estado físico y de salud en que es presentado el probable infractor, continuando con la declaración del elemento policiaco que haya practicado la detención o presentación del probable infractor. Dicho servidor público deberá justificar la presentación fundando y motivando su actuar, si no lo hace podrá incurrir en responsabilidad en los términos de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos, sin perjuicio de las demás leyes y procedimientos aplicables.

Cuando no se justifique, el Juez Cívico Municipal elaborará el Acta de Liberación respectiva en tres tantos, una para al Coordinador de Juzgado Cívico Municipal, una para el superior jerárquico del elemento policiaco y otra para integrar el archivo respectivo.

Cuando se justifique, pero se trate de alguna conducta constitutiva de delito, se elaborará el Acta de Imprudencia decretando la misma por ser de diferente ámbito de competencia.

En caso de que a consideración del juez se justifique la detención y se actualice una de las fracciones contempladas en el presente ordenamiento, se procederá a dictar la resolución imponiendo la sanción correspondiente.

Artículo 56. En la Audiencia de Calificación el Juez Cívico Municipal, le informará al probable infractor el derecho que tiene a comunicarse con persona de su confianza que le asista y le oriente para informar su situación jurídico administrativa.

Si el probable infractor solicita comunicarse con la persona que le asista y oriente, el Juez suspenderá la Audiencia de Calificación dándole las facilidades necesarias y concediendo un plazo que no excederá de una hora para que se presente el defensor o la persona solicitada.

Artículo 57. El Juez le concederá el uso de la voz al probable infractor para que manifieste lo que a su derecho convenga y ofrezca pruebas por sí, por persona de su confianza o por medio de defensor.

Artículo 58. Para conservar el orden en el Juzgado Cívico durante la Audiencia de Calificación, el Juez Cívico Municipal, podrá imponer las siguientes correcciones disciplinarias:

- I. Amonestación;
- II. Multa que se establecerá en días de salario mínimo general vigente en la región al día de la infracción. Tratándose de jornaleros, obreros, campesinos o indígenas, no podrá la sanción exceder de un día de su jornal o salario de un día, tratándose de personas desempleadas y estudiantes no asalariados, jubilados y pensionados, la multa no excederá del equivalente a un día de salario mínimo vigente en la región; o
- III. Arresto hasta por 36 horas.

Cuando se acumulen sanciones y correcciones disciplinarias no podrán exceder los límites máximos previstos en este reglamento.

Para el cumplimiento de sus funciones el Juez Cívico Municipal podrá hacer uso de la fuerza pública justificando tal hecho en el acta respectiva.

SECCIÓN CUARTA DE LA RESOLUCIÓN

Artículo 59. Inmediatamente concluida la Audiencia de Calificación, el Juez Cívico Municipal examinará y valorará las pruebas presentadas y resolverá fundando y motivando su determinación.

Se asentará en el acta de resolución la sanción administrativa que en su caso se imponga.

Artículo 60. Cuando de la infracción cometida deriven daños y perjuicios que deban reclamarse por otra vía, el Juez Cívico Municipal, en funciones de conciliador, procurará un acuerdo mutuo de las partes, y de no llegar a éste dejará a salvo sus derechos para ser ejercitados en la vía correspondiente.

El Juez Cívico Municipal podrá tomar en cuenta estas circunstancias en el momento de determinar la sanción por la infracción cometida.

Artículo 61. El Juez Cívico Municipal al momento de imponer la sanción hará saber al infractor de los medios de defensa con que cuenta para impugnar dicha resolución.

Artículo 62. Emitida la resolución, el Juez Cívico Municipal notificará personalmente al probable infractor y al ofendido, si lo hubiere o estuviera presente.

Artículo 63. Cuando se determine la culpabilidad del infractor, el Juez Cívico Municipal le hará saber que puede elegir entre cualquiera de las sanciones contempladas en el presente ordenamiento.

Artículo 64. Si el probable infractor resulta no ser responsable, el Juez Cívico Municipal ordenará inmediatamente al Secretario del Juzgado Cívico la elaboración del Acta de Improcedencia autorizando su libertad inmediata.

Esta posibilidad subsistirá durante todo el tiempo que dure el arresto.

Para la imposición de la sanción, el arresto se computará desde el momento de la presentación del infractor.

Artículo 65. En el caso de las personas a quienes se les haya impuesto multa, opten por impugnarla por los medios de defensa establecidos, el pago que se hubiese efectuado se entenderá bajo protesta.

Artículo 66. En el Juzgado Cívico Municipal, funcionará un sistema de información donde se verificarán los antecedentes de los infractores para efectos de la individualización de las sanciones tomando en cuenta su reincidencia y exclusivamente respecto a infracciones.

CAPÍTULO VI DE LOS MEDIOS DE DEFENSA DE PARTICULARES

ARTÍCULO 67. Las personas que se consideren afectadas por los actos administrativos dictados por las autoridades a que se refiere el presente reglamento, podrán interponer los medios de impugnación previstos en la Ley del Procedimiento Administrativo para el Estado de Querétaro.

La resolución dictada con motivo del medio de impugnación interpuesto, se aplicará sin perjuicio de la responsabilidad que proceda respecto de los servidores públicos que hayan intervenido.

SECCIÓN QUINTA DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 68. Cuando el Probable Infractor de este reglamento ha sido detenido, reconociendo haber incumplido alguna de las Infracciones contempladas y solicite su libertad antes de ser calificada, se le otorgará esta, previo pago de la multa que le corresponda al hecho específico.

Artículo 69. Los Juzgados Municipales, actuarán en turnos conforme a los acuerdos internos de éstos, que cubrirá las 24 veinticuatro horas de todos los días del año, de conformidad con el rol que elabore la propia dependencia.

Artículo 70. El Juez o el Secretario tomarán las medidas necesarias para que los asuntos sometidos a la consideración del Juzgado durante su turno, se terminen dentro del mismo y solamente dejará pendiente de resolución aquellos que por causas ajenas a éste no pueda concluir. El Juez o Secretario, al iniciar su turno continuarán la tramitación de los asuntos que hayan quedado sin terminar en el turno anterior, los casos serán atendidos sucesivamente según el orden en que se hayan presentado en el Juzgado.

Artículo 71. Los servidores públicos del Municipio, que por razón directa de su empleo o cargo participen en el proceso de detención, custodia o de la impartición de justicia administrativa municipal, están obligados a prestar auxilio y proporcionar la información y los documentos que les conste que existen y resulten necesarios para mejor proveer de los asuntos de competencia del Juez Cívico Municipal. Quien no acate esta disposición será sujeto a la correspondiente responsabilidad administrativa.

Artículo 73. Cualquier ciudadano podrá denunciar hechos que pudieran constituir infracciones al presente reglamento, ante el Juzgado Cívico Municipal, en cuyo caso, el Juez Cívico Municipal, mandará citar al presunto infractor, así como al denunciante a la audiencia a que se refieren los artículos 53 al 58 del presente reglamento, emitiendo la resolución que corresponda.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” y la Gaceta Municipal.

SEGUNDO.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

TERCERO.- Se deroga el reglamento de Policía y Gobierno del Municipio de Landa de Matamoros, Qro., en todo lo aplicable y todas las disposiciones legales de igual ó menor jerarquía que se opongan al presente reglamento.

C. PROF. GABINO LANDA RUBIO, PRESIDENTE MUNICIPAL DE LANDA DE MATAMOROS, QUERÉTARO; EN EJERCICIO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 149 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, PROMULGO EL PRESENTE REGLAMENTO EN LA SEDE OFICIAL DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, A LOS 12 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2010, DOS MIL DIEZ, PARA SU PUBLICACIÓN Y DEBIDA OBSERVANCIA.

PROF. GABINO LANDA RUBIO.
PRESIDENTE MUNICIPAL
Rúbrica

ING. JAIME GARCÍA CAMACHO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

EL ING. ROSENDO ANAYA AGUILAR, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE AMEALCO DE BONFIL, QRO., HACE SABER A SUS HABITANTES QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 30 FRACCIÓN I, 146 Y 147 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la concesión administrativa es el medio eficaz, dentro de nuestro estado moderno, para entregar a los particulares ciertas actividades o la explotación de recursos, que la Administración Pública no está en condiciones de desarrollar, ya sea por incosteabilidad económica, por impedimentos organizacionales propios o por inconveniencia política.
2. Que la concesión es una figura generadora de empleos, y por ende, estimula el fomento de la riqueza, al mismo tiempo que refleja una actitud económicamente sana, ya que el Municipio podrá dirigir sus recursos económicos, hacia proyectos o planes prioritarios, y dejar a los particulares que cubran con su propio esfuerzo ciertas áreas de servicios o de explotación de recursos.
3. Que, por ende, la concesión es un acto administrativo por medio del cual, la Administración Pública confiere a una persona, una condición o poder jurídico para ejercer ciertas prerrogativas públicas, con determinadas obligaciones y derechos para la explotación de un servicio público o de bienes del Municipio.
4. Que es necesario contar con un ordenamiento en la materia que regule de manera clara, los bienes y servicios públicos municipales susceptibles de concesión, así como el procedimiento para su otorgamiento, que garantice una adecuada explotación, uso o aprovechamiento de los mismos.

Por lo anteriormente expuesto, el Ayuntamiento de Amealco de Bonfil, en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha treintaiuno de agosto de dos mil nueve, tuvo a bien aprobar y expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE CONCESIONES DE AMEALCO DE BONFIL

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones del presente reglamento son de orden público, interés social y observancia obligatoria y tienen por objeto regular las concesiones para la prestación de servicios públicos, así como para la explotación, uso y aprovechamiento de bienes de dominio público que realice el Municipio de Amealco de Bonfil, así como las condiciones y procedimiento para su otorgamiento.

ARTÍCULO 2.- Para efectos del presente reglamento, se entiende por:

- I. **Caducidad:** Pérdida del derecho o prerrogativas por su falta de ejercicio o refrendo dentro del plazo señalado en el Título de Concesión;
- II. **Concedente:** Es así considerado el Municipio cuando otorga ciertas prerrogativas -con obligaciones y derechos- mediante concesión, a determinada persona física o moral, una vez cumplidos los requisitos que establece el presente reglamento y disposiciones legales aplicables;
- III. **Concesionario:** Persona física o moral a quien es otorgada la concesión, estando sus actos referidos estrictamente a bienes o servicios públicos que se le hayan concesionado expresamente;

- IV. **Extinción de la Concesión:** Son los medios y causas por las cuales la concesión queda sin efectos, de modo natural por el cumplimiento de las obligaciones y condiciones derivadas del Título de Concesión o la naturaleza de la misma, o de modo voluntario o forzoso ante el incumplimiento de dichas obligaciones;
- V. **Plazo:** Lapso de tiempo en que el Municipio otorga en concesión la prestación de servicios públicos o explotación, uso y aprovechamiento de bienes de dominio público, atendiendo a su naturaleza;
- VI. **Tarifa:** constituye el precio que deberá pagar el usuario por la prestación del servicio público concesionado, calculada sobre bases técnicas;
- VII. **Título de Concesión:** Documento donde consta el otorgamiento en concesión de un bien o servicio específico y determinado, así como la aceptación por parte del concesionario acerca de los derechos y obligaciones que implica la misma, de conformidad con el presente reglamento; y
- VIII. **Usuarios:** Personas físicas o morales cuyos requerimientos de prestaciones van a ser directamente satisfechos con el servicio público concesionado.

ARTÍCULO 3.- Le corresponde la aplicación del presente reglamento a:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. El Síndico Municipal;
- IV. La Secretaría del Ayuntamiento;
- V. La Oficialía Mayor;
- VI. La Tesorería Municipal; y
- VII. El Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Amealco de Bonfil.

Corresponde su observancia a las demás Dependencias de la Administración Pública Municipal y entidades paramunicipales dentro de su respectivo ámbito de competencia, así como la obligación de proporcionar la información técnica necesaria.

ARTÍCULO 4.- Le corresponde al Ayuntamiento:

- I. Otorgar concesiones para la prestación de los servicios públicos municipales;
- II. Otorgar concesiones para la explotación, uso y aprovechamiento de bienes del dominio público municipal;
- III. Autorizar la suscripción de los Títulos de Concesión al Presidente Municipal, Síndico Municipal y Secretario del Ayuntamiento, para la eficaz prestación de los servicios públicos o explotación, uso y aprovechamiento de bienes del dominio público;
- IV. Aprobar los términos, condiciones, plazos, prórrogas y modificaciones de las concesiones;
- V. Fijar las tarifas que deban cobrarse por la prestación del servicio público concesionado;
- VI. Aceptar o rechazar la renuncia de los derechos del concesionario;

- VII. Fijar las condiciones que garanticen la conservación, mantenimiento, reparación y acondicionamiento de los bienes del dominio público que sean sujetos a concesión;
- VIII. Autorizar los casos en que se requiera interrumpir o suspender temporalmente, en todo o en parte, la explotación, uso o aprovechamiento del bien o servicio público concesionado, cuando esta exceda de 72 horas;
- IX. Conocer, sustanciar e integrar el procedimiento de revocación de una concesión, previos dictámenes técnicos que al efecto realicen las Dependencias Municipales;
- X. Dictar las resoluciones de extinción de una concesión de conformidad con el presente reglamento y disposiciones legales aplicables; y
- XI. Las demás que establezca la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 5.- Le corresponde al Presidente Municipal:

- I. Celebrar a nombre y por acuerdo del Ayuntamiento, la suscripción de los Títulos de Concesión y documentos relativos a la misma;
- II. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en el Título de Concesión; y
- III. Las demás que establezca el presente reglamento y las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 6.- Le corresponde al Síndico Municipal:

- I. Celebrar a nombre y por acuerdo del Ayuntamiento, la suscripción de los Títulos de Concesión y documentos relativos a la misma;
- II. Procurar y representar la defensa y promoción de los intereses municipales en materia del presente reglamento;
- III. Vigilar que la prestación de los servicios que hayan sido otorgados en concesión se realicen bajo condiciones que garanticen la generalidad, suficiencia, permanencia, regularidad, continuidad y uniformidad, informando de ello al Ayuntamiento; y
- IV. Las demás que establezca el presente reglamento y las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 7.- Le corresponde a la Secretaría del Ayuntamiento:

- I. Celebrar a nombre y por acuerdo del Ayuntamiento, la suscripción de los Títulos de Concesión y documentos relativos a la misma;
- II. Recibir la petición de concesión;
- III. Publicar en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la determinación del Ayuntamiento respecto del otorgamiento en concesión un bien o servicio público;
- IV. Coadyuvar con el Ayuntamiento, en la sustanciación del procedimiento de revocación de una concesión, previos; y
- V. Las demás que establezca el presente reglamento y las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 8.- Le corresponde a la Oficialía Mayor:

- I. Vigilar conjuntamente con la Dependencia de la Administración Pública Municipal del área respecto de la cual se haya otorgado la concesión, que la prestación de los servicios públicos o uso, explotación y aprovechamiento de bienes del dominio público concesionados se realice adecuadamente y en los términos del Título de Concesión otorgado;
- II. Publicar las tarifas que deberán cobrarse por la prestación del servicio público concesionado;
- III. Determinar y justificar de conformidad con los inventarios de bienes inmuebles del dominio público, aquellos que pueden ser sujetos de concesión;
- IV. Solicitar en cualquier momento información al Concesionario respecto de la explotación del bien o servicio concesionado;
- V. Informar semestralmente al Ayuntamiento, con base en los dictámenes técnicos que emita la Dependencia de la Administración Pública Municipal del área respecto de la cual se haya otorgado la concesión, los resultados generales de la explotación de la concesión;
- VI. Emitir autorización por escrito y previa justificación, en los casos en que se requiera interrumpir o suspender temporalmente hasta por 72 horas en todo o en parte la explotación, uso o aprovechamiento del bien o servicio público concesionado, previa opinión técnica que al efecto realicen las Dependencias Municipales involucradas, atendiendo al carácter de la concesión otorgada;
- VII. Conocer respecto de cualquier queja o denuncia que por escrito se hiciera con relación al uso y explotación de bienes o servicios públicos concesionados;
- VIII. Diseñar formatos e instructivos de convocatorias, bases de licitación y tablas comparativas de ofertas, así como aquellos documentos y procedimientos que se consideren procedentes; y
- IX. Las demás que establezca el presente reglamento y las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 9.- Le corresponde a la Tesorería Municipal:

- I. Elaborar dictámenes económicos y financieros que permitan conocer las mejores condiciones para el otorgamiento o extinción de una concesión;
- II. Emitir dictamen técnico y financiero respecto de los montos e indemnizaciones que se paguen por el rescate de bienes que hayan sido otorgados en concesión;
- III. Proponer las tarifas que deberán cobrarse por la prestación del servicio público concesionado, de conformidad con los dictámenes técnicos que al efecto realicen las Dependencias Municipales del área en la cual se pretende realizar una concesión; y
- IV. Las demás que establezca el presente reglamento y las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 10.- Le corresponde al Comité de Adquisiciones, Enajenaciones Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Amealco de Bonfil:

- I. Conocer, sustanciar, integrar y resolver el procedimiento para el otorgamiento de una concesión, previo acuerdo del Ayuntamiento;
- II. Celebrar los concursos y licitaciones públicas para el otorgamiento de Títulos de Concesión, de conformidad con este reglamento;

- III. Publicar las convocatorias de licitación, de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro;
- IV. Fijar las bases y porcentajes a los que deberán sujetarse las fianzas y garantías que deban constituir las personas físicas o morales que pretendan obtener la concesión de un bien o servicio público; a efecto de asegurar la correcta explotación de la concesión, de conformidad con los dictámenes técnicos que al efecto realicen las Dependencias Municipales del área en la cual se pretende realizar una concesión;
- V. Emitir normas técnicas que le permitan adoptar sistemas, y requerir trámites que resulten necesarios para llevar a cabo los procedimientos señalados en el presente reglamento; y
- VI. Las demás que establezca el presente reglamento y las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 11.- Se consideran servicios públicos que pueden ser otorgados en concesión:

- I. El agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales;
- II. El alumbrado público;
- III. La recolección, limpia, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos;
- IV. Los mercados y centrales de abasto;
- V. Los panteones;
- VI. El rastro; y
- VII. Los demás que las leyes le confieran al Municipio, excepción que se hace en tratándose del servicio de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito.

ARTÍCULO 12.- Las concesiones de bienes o servicios públicos se otorgarán por tiempo determinado. El plazo de vigencia será fijado por el Ayuntamiento e incluido en el Título de Concesión, en forma tal que durante ese lapso el concesionario amortice totalmente la inversión que deba hacer en razón directa del bien o servicio público de que se trate.

ARTÍCULO 13.- El plazo de la concesión podrá ser prorrogado por el Ayuntamiento, cuando el concesionario hubiere cumplido con las obligaciones derivadas de la concesión y el Municipio no se resuelva a prestar o explotar directamente el bien o servicio público de que se trate.

ARTÍCULO 14.- Los bienes y servicios públicos podrán ser otorgados en concesión por el Ayuntamiento, cuando cumplan con los siguientes requisitos:

- I. Justificación técnica, jurídica y financiera para la conveniencia y posibilidad de otorgar la concesión;
- II. Justificación de la obtención para una mejor prestación en el servicio y beneficios directos en el patrimonio municipal; y
- III. Los demás que determine el Ayuntamiento.

Los bienes que pretendan otorgarse en concesión, deberán estar debidamente registrados dentro del inventario de bienes respectivo, de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 15.- Podrán otorgarse concesiones a personas físicas o morales extranjeras cuando no exista una persona física o moral nacional que pueda prestar el servicio ó explotación uso y aprovechamiento en las condiciones requeridas.

ARTÍCULO 16.- Las concesiones no podrán en ningún caso otorgarse a:

- I. Los miembros del Ayuntamiento;
- II. Los Titulares de las Dependencias, Direcciones, Unidades, Organismos Descentralizados, Delegaciones o Representaciones de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal;
- III. Los cónyuges, parientes consanguíneos en línea directa sin limitación de grado, colaterales y afines hasta el segundo grado y civiles de las personas a las que se refieren las fracciones I y II del presente artículo;
- IV. Las personas físicas o morales que en los últimos cinco años se les haya revocado otra concesión, así como aquellas empresas en que sean representantes o tengan intereses económicos las personas a que se refieren las fracciones anteriores; y
- V. Las demás personas físicas o morales que por disposición de ley se encuentren impedidas.

ARTÍCULO 17.- Los bienes afectos a la explotación de una concesión no podrán ser gravados o cedidos.

Los servicios públicos podrán ser concesionados junto con bienes del dominio público cuando así se requiera.

ARTÍCULO 18.- Las concesiones no podrán ser objeto en todo o en parte de sub-concesión, arrendamiento, comodato, gravamen o cualquier acto jurídico por virtud del cual una persona distinta al concesionario goce de los derechos derivados de tales concesiones.

Cualquier operación que se realice en contravención por lo dispuesto en el Título de Concesión respectivo, el presente reglamento o la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, será nula de pleno derecho y el concesionario perderá en favor del Municipio los derechos y frutos que deriven de la concesión y los bienes afectos a ella.

ARTÍCULO 19.- Los actos jurídicos y administrativos que realicen los concesionarios no podrán considerarse como una función pública, ni su personal será considerado como servidores públicos o trabajadores del Municipio.

ARTÍCULO 20.- El concesionario previamente a la prestación del servicio público deberá tramitar y obtener de las autoridades, los dictámenes, permisos, licencias y demás autorizaciones que se requieran para la prestación y operación del bien o servicio.

ARTÍCULO 21.- En los casos de extrema urgencia, fuerza mayor o cuando el concesionario no preste eficazmente el servicio concesionado, o se niegue a seguir prestándolo, el Municipio podrá prestarlo temporal o permanentemente, pudiendo sancionar, atendiendo a las circunstancias y condiciones del caso.

El Municipio podrá hacer uso de la fuerza pública cuando proceda y se justifique.

ARTÍCULO 22.- El otorgamiento de las concesiones municipales se regirá bajo los siguientes lineamientos:

- I. Necesidad por mejorar la eficiencia en la prestación del servicio o beneficio de las finanzas públicas municipales, o bien ante la imposibilidad de prestar directamente el servicio o actividad de que se trate;

- II. Se logren fijar las condiciones que garanticen la generalidad, suficiencia, permanencia, regularidad, continuidad y uniformidad en el servicio público o uso y explotación de bienes;
- III. Se determinen procedimientos, métodos, mecanismos de actualización y responsabilidad que aseguren la atención del interés colectivo y la protección de la propiedad pública municipal; y
- IV. Las demás que fueren necesarias para una eficaz prestación del bien o servicio público concesionado.

CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 23.- Son derechos del concesionario:

- I. Cobrar las tarifas o cuotas autorizadas por la prestación del servicio otorgado;
- II. Usar, explotar y aprovechar los bienes del dominio público otorgados en los términos del Título de Concesión;
- III. Proponer al Municipio los montos y actualización de tarifas;
- IV. Ser indemnizado, cuando así se determine; tanto por la inversión efectuada como por la privación del plazo en el caso de rescate; y
- V. Las demás que se establezcan en el Título de Concesión respectivo.

ARTÍCULO 24.- Son obligaciones del concesionario:

- I. Tramitar y obtener las autorizaciones que se requieran para la prestación del servicio público y explotación, uso y aprovechamiento de bienes;
- II. Explotar a título personal los derechos derivados de la concesión;
- III. Presentar las fianzas y garantías por todo el tiempo que dure la concesión, respecto de las finanzas, recursos humanos y materiales para la correcta prestación del bien o servicio público concesionados en las condiciones requeridas;
- IV. Realizar las obras necesarias para la prestación del servicio público o explotación, uso y aprovechamiento de los bienes, en los plazos y términos contenidos en el Título de Concesión;
- V. Prestar el servicio público sujetándose estrictamente a los términos del Título de Concesión y al presente reglamento, y disponiendo del equipo, personal e instalaciones adecuadas para cubrir las demandas del bien o servicio público concesionado;
- VI. Mantener en óptimas condiciones las obras e instalaciones afectadas o dedicadas al bien o servicio público concesionado, así como renovar y modernizar el equipo necesario, conforme a los adelantos técnicos;
- VII. Cumplir con los horarios aprobados para la prestación del servicio público o uso y aprovechamiento de los bienes otorgados en concesión;
- VIII. No ceder, traspasar o gravar el equipo o los bienes destinados a la concesión, sin consentimiento del Ayuntamiento;

- IX. Exhibir las tarifas autorizadas de conformidad con el presente ordenamiento;
- X. Guardar y custodiar los bienes destinados al servicio público, cuando se extinga la concesión hasta en tanto el Municipio tome posesión real de los mismos;
- XI. Remitir la información que le solicite la Oficialía Mayor;
- XII. Sujetarse a las políticas, prioridades o lineamientos de los planes y programas de desarrollo urbano; y
- XIII. Las demás que determine el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 25.- Los usuarios tienen derecho a que el servicio público concesionado se preste en forma regular, continua y permanente, cumpliendo con las condiciones establecidas en el Título de Concesión.

Los usuarios tienen el derecho de denunciar ante la autoridad municipal cualquier irregularidad en la prestación del servicio público, así como proponer las medidas que estimen convenientes para mejorar la prestación de los servicios públicos o explotación y uso de los bienes concesionados.

CAPÍTULO III DEL PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 26.- El Procedimiento para la obtención de concesiones por parte del Municipio se sustanciará de la manera siguiente:

Podrán presentar ante el Ayuntamiento, petición para concesionar un bien o servicio público, el Presidente Municipal, los Regidores, los Titulares de las Dependencias o las personas físicas o morales interesadas en la obtención de una concesión, dicha petición se presentará a través de la Secretaría del Ayuntamiento;

- I. En caso de que el Ayuntamiento determine favorable el otorgamiento en concesión de determinado bien o servicio público, total o parcialmente, se instruirá a la Oficialía Mayor a efecto de instrumentar el procedimiento respectivo.

Quando la resolución del Ayuntamiento sea la de no otorgar en concesión determinado bien o servicio se ordenará notificar por escrito al peticionario;

- II. La Oficialía Mayor sustanciará y solicitará los dictámenes técnicos a las Áreas y Dependencias de la Administración Pública Municipal o mediante consultorías externas cuando el caso lo requiera;
- III. Una vez concluidos los estudios y dictámenes técnicos, la Oficialía Mayor, realizará la convocatoria respectiva de conformidad el presente reglamento; y
- IV. El Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Amealco de Bonfil resolverá de conformidad con las disposiciones legales aplicables, al ganador.

ARTÍCULO 27.- La convocatoria que se emita para el otorgamiento de una concesión, deberá por lo menos contener:

- I. La determinación de los requisitos exigibles o del régimen a que se sujetará la concesión, término, vigilancia, causas de extinción, así como las demás formas y condiciones para garantizar la adecuada prestación del servicio o actividad respectiva;

- II. Especificación de las condiciones bajo las cuales se garantice la generalidad, suficiencia y regularidad del servicio;
- III. Condiciones bajo las que se recibirán las fianzas y garantías a cargo del peticionario a favor del Municipio o usuarios en su caso, a fin de asegurar la correcta prestación del servicio o uso y explotación de un bien;
- IV. Señalamiento del centro de población, región o zona donde vaya a prestarse el servicio público; y
- V. Las demás que determine el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Amealco de Bonfil

ARTÍCULO 28.- Los gastos que demanden los estudios y dictámenes técnicos, jurídicos y financieros, deberán ser contemplados dentro del costo final al pago de derechos de la concesión.

ARTÍCULO 29.- El funcionamiento, del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Amealco de Bonfil, así como las facultades y obligaciones de los integrantes del mismo, se sustanciarán de conformidad con lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.

ARTÍCULO 30.- Se podrá negar la petición de concesión cuando:

- I. Se afecte al interés social o público;
- II. El Municipio se reserve la explotación directa del bien o servicio público;
- III. Los bienes que se soliciten estén programados para la creación de reservas; y
- IV. Las demás que determine el Ayuntamiento.

CAPITULO IV DEL TÍTULO DE CONCESIÓN

ARTÍCULO 31.- El Título de Concesión deberá especificar lo siguiente:

- I. Nombre y domicilio del concesionario;
- II. Identificación del bien o servicio público concesionado;
- III. Identificación del centro de población o región donde se prestará el servicio público concesionado;
- IV. Número de concesionarios;
- V. Plazo, términos y condiciones;
- VI. Fecha de pago de los derechos u obligaciones que se deriven de la concesión;
- VII. El plazo en el que el concesionario está obligado a iniciar la prestación del bien o servicio público;
- VIII. Requisitos y condiciones en caso de prórroga;

- IX. Derechos y obligaciones a cargo del concesionario, incluyendo en su caso, las contraprestaciones y modalidades;
- X. Las condiciones y calidad técnica con que deberá prestarse;
- XI. Las garantías y fianzas que resulten de la naturaleza del servicio;
- XII. El régimen tarifario, especificando el mecanismo o las fórmulas para su determinación o ajuste;
- XIII. Las regulaciones ambientales que en su caso se consideren necesarias;
- XIV. Las sanciones aplicables en caso de incumplimiento;
- XV. Causas de extinción; y
- XVI. Las demás que se consideren necesarias y aplicables atendiendo a la naturaleza del servicio público o bien otorgado en concesión.

CAPÍTULO V DE LAS TARIFAS

ARTÍCULO 32.- Las tarifas se determinarán siempre sobre bases técnicas que permitan al concesionario obtener utilidades dentro del término de vigencia de la misma, así como realizar nuevas inversiones en equipo y material para la prestación del servicio.

ARTÍCULO 33.- La tarifa quedará especificada en el Título de Concesión y los aumentos o disminuciones se harán en los términos y en las proporciones especificadas en el mismo.

ARTÍCULO 34.- Las Dependencias de la Administración Pública Municipal y/o los concesionarios podrán solicitar la revisión de las tarifas o cuotas, cuando consideren que no se garantiza el equilibrio financiero para la eficaz prestación de los servicios públicos concesionados.

ARTÍCULO 35.- Las tarifas deberán exhibirse en lugar visible y de forma permanente en el bien o lugar de prestación de servicio.

CAPÍTULO VI DE LA EXTINCIÓN

ARTÍCULO 36.- La concesión se extinguirá por cualquiera de las siguientes causas:

- I. Cumplimiento del plazo señalado para su vigencia: Esto sucede cuando el periodo otorgado para el aprovechamiento de la concesión vence de manera natural;
- II. Falta de objeto o materia de la concesión: Se produce cuando se hace imposible la prestación del servicio, o se agotan los recursos naturales destinados a la explotación;
- III. Mutuo acuerdo entre concedente y concesionario;

- IV. Renuncia del concesionario: Dimisión del concesionario a los derechos establecidos en el Título de Concesión, estando siempre condicionada a la aceptación por parte del concedente, atendiendo a la importancia y necesidades del bien o servicio público en cuestión;
- V. Rescate: Acto mediante el cual el Municipio, previo acuerdo del Ayuntamiento, recupera los bienes o servicios públicos que había otorgado en concesión por causas de utilidad pública;
- VI. Revocación: Acto jurídico por el cual se deja sin efecto el otorgamiento de la concesión por falta de cumplimiento a las obligaciones contraídas por el concesionario;
- VII. Caducidad: Procede cuando la concesión no se haya ejercitado dentro del plazo fijado para tal efecto, o cuando debiendo renovarse no se hubiera hecho;
- VIII. Destrucción, agotamiento o desaparición de los elementos necesarios para el ejercicio de la concesión;
- IX. Liquidación, fusión o escisión de la persona moral a la cual fue otorgada la concesión;
- X. Declaración de ausencia, presunción de muerte o muerte del concesionario; y
- XI. Cualquier otra prevista en las leyes, reglamentos, disposiciones administrativas o en el Título de Concesión, que a juicio del Ayuntamiento haga imposible o inconveniente su continuación.

ARTÍCULO 37.- La revocación de las concesiones podrá decretarse administrativamente y en cualquier tiempo por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 38.- Son causas de revocación de la concesión, sin responsabilidad para el Municipio:

- I. Cuando se preste el servicio en forma diversa a la señalada en el Título de Concesión;
- II. Cuando no se preste suficiente, regular y eficientemente el servicio concesionado, causando perjuicio al Municipio o a los usuarios;
- III. Cuando se deje de cumplir con el fin para el que fue otorgada la concesión;
- IV. Cuando no se use el bien de acuerdo a lo dispuesto por el Título de Concesión;
- V. Cuando se interrumpa temporalmente, todo o parte de la prestación del servicio público concesionado, sin causa justificada o previa autorización por escrito de la Oficialía Mayor, salvo caso fortuito o fuerza mayor;
- VI. Cuando se ceda, hipoteque, enajene o de cualquier manera se grave o transmita la concesión o algunos de los derechos derivados del Título de Concesión;
- VII. Cuando se deje de cumplir con las obligaciones del concesionario y condiciones derivadas del Título de Concesión y del presente reglamento;
- VIII. Cuando se dejen de pagar en forma oportuna los derechos o productos que se hayan fijado en el Título de Concesión;
- IX. Cuando se realicen obras no autorizadas;

- X. Cuando se causen daños al ecosistema como consecuencia del uso, aprovechamiento o explotación del bien o servicio;
- XI. Cuando quien deba prestar el servicio, no esté capacitado o carezca de los elementos materiales, técnicos y financieros para su prestación;
- XII. Cuando el concesionario, no conserve ni mantenga los bienes e instalaciones en buen estado o cuando estos sufran deterioro e impidan la prestación normal del servicio, por su negligencia, descuido o mala fe;
- XIII. Cuando el concesionario no otorgue la garantía o fianza que le sea fijada con motivo de la prestación del servicio o explotación del bien; y
- XIV. Por cualquier otra causa análoga o igualmente grave que hagan imposible la prestación del bien o servicio a juicio del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 39.- En el caso en que el Ayuntamiento declare la revocación o caducidad de una concesión, por causa imputable al concesionario, los bienes materia de la concesión, sus mejoras y accesorios revertirán de pleno derecho al Municipio, sin pago de indemnización alguna al concesionario.

ARTÍCULO 40.- El Procedimiento para la revocación y caducidad de las concesiones se sustanciará de la manera siguiente:

- I. Se iniciará de oficio por el Municipio;
- II. El Municipio notificará la iniciación del procedimiento al concesionario, a efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga y ofrezca las pruebas que estime pertinentes, dentro de un plazo no menor de 3 ni mayor de 30 días hábiles;
- III. Se practicarán los estudios respectivos y se formulará el dictamen técnico que verse sobre la procedencia o improcedencia de la revocación y caducidad;
- IV. Concluido lo anterior, el Ayuntamiento acordará fundando y motivando lo correspondiente; y
- V. En el caso de que se revoque o declare la caducidad de una concesión, el concesionario podrá interponer el Recurso de Revisión previsto en el Título Sexto, Capítulo Primero de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.

ARTÍCULO 41.- Procede el rescate de bienes del dominio público concesionados, cuando ocurran causas de utilidad o interés público, de conformidad con el presente reglamento y disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 42.- La declaratoria de rescate hará que los bienes materia de la concesión vuelvan de pleno derecho al Municipio, desde la fecha de la declaratoria a la posesión, control y administración.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, así como en la Gaceta Municipal de Amealco de Bonfil

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en los medios de difusión precisados en el Transitorio anterior.

ARTÍCULO TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente reglamento.

ARTÍCULO CUARTO.- Los Títulos de Concesión otorgados con anterioridad a la fecha del presente reglamento, se registrarán por lo dispuesto en el Título de Concesión respectivo y por el presente reglamento.

**ING. ROSENDO ANAYA AGUILAR
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE AMEALCO DE BONFIL, QRO.**

Rúbrica

**C. RICARDO RIQUELME PERRUSQUÍA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

ING. ROSENDO ANAYA AGUILAR, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE AMEALCO DE BONFIL, QRO., EN EJERCICIO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 149 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, PROMULGO EL PRESENTE REGLAMENTO DE CONCESIONES DE AMEALCO DE BONFIL, EN LA SEDE OFICIAL DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2010, PARA SU PUBLICACIÓN Y DEBIDA OBSERVANCIA.

**ING. ROSENDO ANAYA AGUILAR
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE AMEALCO DE BONFIL, QRO.**

Rúbrica

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

EDICTO



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE
QUERÉTARO



**SECRETARÍA DE GOBIERNO.
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL.
Oficio No. SG/OIC/341/10.**

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.

Santiago de Querétaro a 14 de octubre de 2010.

C. Johnny Morales Bañuelos.
Presente.-

Por medio del presente y en relación a que hasta el día de hoy, no ha realizado el acta de entrega recepción como servidor público saliente, del cargo como titular del Área Dental dependiente del Área Medica del Centro de Ejecución y Sanciones Penales Varonil de San José el Alto, dependiente de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, misma en la que desarrolló funciones hasta el día 15 de agosto del 2010, contraviniendo lo establecido por los numerales marcados como PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, NOVENO, en relación con el TRIGÉSIMO TERCERO de los Lineamientos para la Entrega Recepción Administrativa del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro vigente; los artículos 1, 2, 3, 4 fracción I, 5 fracción I, 6, 9, 17, 22, 23, 24 de la ley de entrega recepción del Estado de Querétaro vigente, y los artículos 3 último del Reglamento interior de la secretaría de gobierno, artículos 1, 2, 3 fracción VII, 4, 40, 41 fracciones I, XXII, XXVII, 42 de la ley de responsabilidades de los servidores públicos del Estado de Querétaro vigente; artículo 14 fracción II, VIII, XIII, del reglamento interior de la secretaría de la contraloría vigente, se le informa que cuenta con un lapso no mayor de 15 días hábiles para realizar el acta de entrega-recepción oficial de la Área Dental dependiente del Área Medica del Centro de Ejecución y Sanciones Penales Varonil de San José el Alto, dependiente de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a través del sistema de entrega recepción (SER), en su carácter de servidor público saliente, en caso contrario se sujetará a los dispuesto por la ley de responsabilidades de los servidores públicos del Estado de Querétaro vigente.

En consecuencia y en razón de que aún y cuando se realizaron las investigaciones correspondientes se desconoce su domicilio, con fundamento en el artículo 32 fracción IV en relación con el artículo 3 de la ley de procedimientos administrativos del Estado de Querétaro, se le notifica el presente requerimiento por edictos publicados por dos veces consecutivas, de siete en siete días, en el periódico oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", así como en un periódico de mayor circulación en el Estado.

Atte.

Luis Antonio Muñoz Padilla.
Titular del Órgano Interno de Control
de la Secretaría de Gobierno.
Rúbrica

PRIMERA PUBLICACION

AVISO

CONVOCATORIA

A LOS SOCIOS DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA MODUTEL COMUNICACIONES, S.A. DE C.V.

Querétaro, Qro., a 13 de octubre del 2010-

Con fundamento en la Escritura Constitutiva de ésta Persona Moral y de los Artículos 178, 179, 182, 183 y 184 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, SE CONVOCA A LOS SOCIOS, a la Asamblea General Extraordinaria que se llevará a cabo el día 3 de Noviembre del 2010, a las 9.00 horas, en las Oficinas ubicadas en Fray Juan de Padilla 124, Quintas del Marqués, bajo el siguiente orden del día:

ORDEN DEL DÍA

Después del Registro y Asistencia y del nombramiento de escrutadores, se instalará legalmente la Asamblea y

- I. Compra venta del 85% de las acciones que constituyen el capital social, a favor de la Señora Patricia Magdalena Avila Saucedo y el Sr. Juan Manuel Guerra Avila
- II. Renuncia, designación y en su caso reelección de los miembros del consejo de administración
- III. Otorgamiento de facultades a los miembros del consejo de administración.
- IV. Revocación de facultades.
- V. Asuntos Generales.

SEGUNDA CONVOCATORIA, de no contar con el quórum suficiente en Primera Convocatoria se Convoca para la segunda a las 9.30 del mismo día y por Tercera a las 10.00 de ese mismo día, y en ésta se tomarán los acuerdos válidos por mayoría de asistentes, siendo los acuerdos que se tomen por mayoría simple obligatorios para ausentes y disidentes.

Firma el Presidente del Consejo

Firma el Secretario del Consejo

Sr. Hilarion Lambaren Torres
Rúbrica

Juan Manuel Guerra Acevedo
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

AVISO

ARQUITECTURA PROFESIONAL, S.A. DE C.V.**Balance General al 31/AGO/2010**

ACTIVO		PASIVO	
ACTIVO		PASIVO	
ACTIVO CIRCULANTE		PASIVO CIRCULANTE	
BANCOS	\$0.00	IMPUESTO POR PAGAR	\$0.00
IVA ACREDITABLE	\$0.00	PTU POR PAGAR	\$0.00
TOTAL ACTIVO CIRCULANTE	<u>\$0.00</u>	TOTAL PASIVO CIRCULANTE	<u>\$0.00</u>
ACTIVO FIJO		TOTAL PASIVO	
TOTAL ACTIVO FIJO	<u>\$0.00</u>	CAPITAL	
ACTIVO DIFERIDO		CAPITAL SOCIAL	\$0.00
IMPUESTOS ANTICIPADOS	\$0.00	CAPITAL SOCIAL VARIABLE	\$0.00
TOTAL ACTIVO DIFERIDO	<u>\$0.00</u>	RESULTADO DE EJER. ANTERIORES	<u>\$0.00</u>
TOTAL ACTIVO	<u>\$0.00</u>	TOTAL CAPITAL	\$0.00
		Utilidad o (perdida) del Ejercicio	<u>\$(261.54)</u>
		TOTAL CAPITAL	<u>\$(261.54)</u>
		TOTAL PASIVO Y CAPITAL	<u>\$(261.54)</u>

LIC. MAURICIO GAMBA LLANO
LIQUIDADOR
Rúbrica

ARQ. JAVIER ALFONSO FLORES VELIS
LIQUIDADOR
Rúbrica

PRIMERA PUBLICACION

AVISO

"PREFERACCION", S. A. DE C.V.**AVISO DE FUSION**

Por asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el día **16 de agosto de 2010**, se acordó la fusión de la sociedad **"MARTUS SERVICIOS", S. C.** como **"fusionada"**, con **"PREFERACCION", S.A. DE C.V.** subsistiendo esta última como **"fusionante"**, habiendo sido aprobadas en dicha asamblea las siguientes bases de fusión:

1.- "La fusionante" se convertirá en titular del patrimonio de **"la fusionada"**, por lo que adquirirá la totalidad de los activos y asumirá todos los pasivos de ésta última, sin reserva ni limitación alguna, subrogándose todos los derechos, obligaciones y acciones de cualquier índole o del orden que correspondan a **"la fusionada"** y la substituirá en todas las garantías otorgadas u obligaciones contraídas por ella, derivados de contratos, convenios, licencias, permisos, concesiones y en general, actos u operaciones en los que ésta haya intervenido, con todo cuanto de hecho y por derecho les corresponda.

2.- La fusión se llevará a cabo, con base en las cifras que aparecen en los balances generales de **"la fusionada"** y de **"la fusionante"** al **20 de Octubre** del año **2010**.

3- La fusión surtirá efectos legales, fiscales, contables y administrativos para los socios de cada una de las sociedades que intervienen en ella, así como para dichas sociedades a partir del día **25 de agosto de 2010**.

4.- Los socios de la sociedad **"fusionada"** expresan su conformidad respecto a que el importe de su participación dentro del capital social de ésta, sea integrado al capital social de la **"fusionante"** en su parte variable, asignándole la serie **"B"**, a las acciones que serán emitidas, para distinguirlas de las acciones representativas del capital social actual de la sociedad fusionante a las que les será asignada la serie **"A"**. Todas las acciones de la sociedad **"fusionante"**, una vez que se integre el capital social de la sociedad fusionada, otorgarán a sus propietarios idénticos derechos y obligaciones corporativos y económicos en proporción a su participación.

5.- Queda certificado que no existen obligaciones patronales a cargo de la sociedad **"fusionada"**.

Santiago de Querétaro, estado de Querétaro a 20 de Octubre de 2010.

"PREFERACCION", S. A. DE C.V.

ADALBERTO VILLALBA ALCOCER

Administrador Único

Rúbrica

PREFERACCION, S.A. DE C.V.

PREFERACCION S.A. DE C.V.
BALANCE GENERAL AL 31 DE JULIO DE 2010

ACTIVO CIRCULANTE

DEUDORES DIVERSOS 200,000.00

PASIVO CORTO PLAZO

TOTAL PASIVO A CORTO PLAZO 0.00

SUMA PASIVO**CAPITAL CONTABLE**

CAPITAL SOCIAL 200,000.00

SUMA ACTIVO 200,000.00**SUMA PASIVO Y CAPITAL** 200,000.00

ADALBERTO VILLALBA ALCOCER
ADMINISTRADOR UNICO
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

AVISO

"CORPORACCI", S.A. DE C.V.

AVISO DE FUSION

Por asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el día **16 de agosto de 2010**, se acordó la fusión de la sociedad: **"VIBENA SERVICIOS", S. DE R.L. DE C.V.** como **"fusionada"**, con **"CORPORACCI", S.A. DE C.V.** subsistiendo esta última como **"fusionante"**, habiéndose aprobado en dicha asamblea las siguientes bases de fusión:

1.- "La fusionante" se convertirá en titular del patrimonio de **"la fusionada"**, por lo que adquirirá la totalidad de los activos y asumirá todos los pasivos de ésta última, sin reserva ni limitación alguna, subrogándose todos los derechos, obligaciones y acciones de cualquier índole o del orden que correspondan a **"la fusionada"** y la substituirá en todas las garantías otorgadas u obligaciones contraídas por ella, derivados de contratos, convenios, licencias, permisos, concesiones y en general, actos u operaciones en los que ésta haya intervenido, con todo cuanto de hecho y por derecho les corresponda.

2.- La fusión se llevará a cabo, con base en las cifras que aparecen en los balances generales de **"la fusionada"** y de **"la fusionante"** al **31 de julio** del año **2010**.

3- La fusión surtirá efectos legales, fiscales, contables y administrativos para los socios de cada una de las sociedades que intervienen en ella, así como para dichas sociedades a partir del día **20 de octubre de 2010**.

4.- Los socios de la sociedad **"fusionada"** expresan su conformidad respecto a que el importe de su participación dentro del capital social de ésta, sea integrado al capital social de la **"fusionante"** en su parte variable, asignándole la serie **"B"**, a las acciones que serán emitidas, para distinguirlas de las acciones representativas del capital social actual de la sociedad fusionante **"CORPORACCI", S.A. DE C.V** a las que les será asignada la serie **"A"**. Todas las acciones de la sociedad **"fusionante"**, una vez que se integre el capital social de la sociedad fusionada, otorgarán a sus propietarios idénticos derechos y obligaciones corporativas y económicas en proporción a su participación.

5.- Queda certificado que no existen obligaciones patronales a cargo de la sociedad **"fusionada"**.

Santiago de Querétaro, estado de Querétaro a 20 de Octubre 2010.

"CORPORACCI", S.A. DE C.V.

ADALBERTO VILLALBA ALCOCER

Administrador Único.

Rúbrica

CORPORACCI, S.A. DE C.V.
R.F.C.COR-040629-M63

CORPORACCI S.A. DE C.V.
BALANCE GENERAL AL 31 DE JULIO DE 2010

ACTIVO CIRCULANTE

PASIVO CORTO PLAZO

DEUDORES DIVERSOS 200,000.00

TOTAL PASIVO A CORTO PLAZO 0.00

200,000.00

SUMA PASIVO

0.00

CAPITAL CONTABLE

CAPITAL SOCIAL

200,000.00

200,000.00

SUMA ACTIVO

200,000.00

SUMA PASIVO Y CAPITAL

200,000.00

ADALBERTO VILLALBA ALCOCER
 ADMINISTRADOR UNICO

Rúbrica

UNICA PUBLICACION

AVISO

Santiago de Querétaro, Qro. a 15 de Junio de 2010.

H. ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DE
INMOBILIARIA HOTELERA DE QUERETARO S.A. DE C.V.
PRESENTES.

En mi carácter de Comisario de Inmobiliaria Hotelera de Querétaro. S.A. de C.V., y dando cumplimiento con las disposiciones de su contrato social, así como de los artículos que le son aplicables, de la Ley General de Sociedades Mercantiles, me permito presentar a esta H. Asamblea, el informe correspondiente al ejercicio social terminado el 31 de diciembre de 2009.

Los Estados Financieros de Inmobiliaria Hotelera de Querétaro. S.A. de C.V. y las notas correspondientes, son resultado de la auditoría practicada a los mismos por el Despacho de Contadores Públicos PRICEWATERHOUSECOOPERS S.C. y de conformidad con las normas de auditoría generalmente aceptadas, quienes emitieron el dictamen correspondiente.

Los Estados Financieros fueron presentados y analizados por su servidor, en forma oportuna, manifestando además que asistí a todas y cada una de las juntas del Consejo de Administración de la Sociedad, conociendo del orden, puntualidad, profesionalismo y seguimiento de todos y cada uno de los asuntos presentados en la orden del día de cada reunión, procurando con esto obtener siempre los mejores resultados para sus socios.

Por lo anteriormente expuesto, me permito externar mi opinión:

- Las políticas y criterios contables de las operaciones de la Sociedad, fueron adecuadas respecto a las circunstancias particulares durante el ejercicio fiscal 2009.
- Las cifras presentadas en los Estados Financieros de la Sociedad, dictaminados por el Despacho de Contadores Públicos PRICEWATERHOUSECOOPERS S.C. son veraces, suficientes y razonables, mismas que se someten a la consideración de esta H. Asamblea de Accionistas, proponiendo a ustedes su aprobación.

Atentamente

C.P.C. EDUARDO M. MONTES BARRERA
COMISARIO.
Rúbrica

DICTAMEN DE LOS AUDITORES INDEPENDIENTES

Querétaro, Qro., 8 de junio de 2010

A la Asamblea de Accionistas de:
Inmobiliaria Hotelera de Querétaro, S. A. de C. V.;

1. Hemos examinado los balances generales de Inmobiliaria Hotelera de Querétaro, S. A. de C. V., al 31 de diciembre de 2009 y 2008, y los estados de resultados, de variaciones en el capital contable y flujo de efectivo, que les son relativos por los años que terminaron en esas fechas. Dichos estados financieros son responsabilidad de la Administración de la Compañía. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos con base en nuestras auditorías.
2. Excepto por lo que se menciona en el párrafo 3 siguiente, nuestros exámenes fueron realizados de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas en México, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que los estados financieros no contienen errores importantes, y de que están preparados de acuerdo con las normas de información financiera (NIF) mexicanas. La auditoría consiste en el examen, con base en pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los estados financieros; asimismo, incluye la evaluación de las normas de información financiera utilizadas, de las estimaciones significativas efectuadas por la Administración y de la presentación de los estados financieros tomados en su conjunto. Consideramos que nuestros exámenes proporcionan una base razonable para sustentar nuestra opinión.
3. Al 31 de diciembre de 2009 y 2008, la Compañía no se apega a lo establecido en la NIF D-3 "Beneficios a los empleados", específicamente en lo que se refiere a los beneficios por terminación de la relación laboral por causas distintas a reestructura, así como por los beneficios al retiro (indemnizaciones legales por despido y prima de antigüedad) debido a que no tiene actualizado el estudio actuarial requerido en dicha NIF a la fecha, los cuales deben ser elaborados por un perito independiente, utilizando el método de crédito unitario proyectado. La compañía determina su pasivo por obligaciones laborales con base en un cálculo preparado por la administración de la Compañía con base en los sueldos y antigüedad del personal vigente al 31 de diciembre de 2005, actualizado mediante la aplicación del Índice Nacional de Precios al Consumidor al 31 de diciembre de 2007.

No resultó práctico determinar el efecto de la falta de registro de los beneficios a los empleados como lo requiere la NIF D-3.

4. En nuestra opinión, excepto por los ajustes que pudiesen haber sido determinados como necesarios de haber contado con el estudio actuarial para determinar el importe del pasivo por Beneficios a los empleados que se indica en el párrafo 3 anterior, los estados financieros antes mencionados presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera de Inmobiliaria Hotelera de Querétaro, S. A. de C. V. al 31 de diciembre de 2009 y 2008, así como los resultados de sus operaciones, las variaciones en su capital contable y sus flujos de efectivo por los años que terminaron en esas fechas, de conformidad con las NIF mexicanas.

PricewaterhouseCoopers, S. C.

Abraham Fuentes Leyva
Contador Público

INMOBILIARIA HOTELERA DE QUERÉTARO, S. A. DE C. V.
BALANCES GENERALES
(Cifras expresadas en pesos mexicanos, véase Notas 2 y 3)

	<u>31 de diciembre de</u>		<u>2009</u>	<u>2008</u>
<u>Diciembre de</u>	<u>31 de</u>			
<u>Activo</u>		<u>2009</u>	<u>2008</u>	<u>2008</u>
CIRCULANTE:				
Efectivo e inversiones temporales (Nota 5)		\$ 2,595,986	\$ 2,264,478	
Cuentas por Cobrar:				
Clientes (Nota 7)		3,590,554	3,779,689	
Partes relacionadas (Nota 6)		8,165	-	
Impuestos por recuperar		1,057,815	-	
Otras cuentas por cobrar		180,978	234,342	
		<u>4,837,512</u>	<u>4,014,031</u>	
Inventarios (Nota 8)		1,816,566	1,227,045	
Total activo circulante		<u>9,250,064</u>	<u>7,505,554</u>	
PAGOS ANTICIPADOS				
PROPIEDADES Y EQUIPO, NETO (Nota 9)		309,535	214,032	
		<u>276,808,497</u>	<u>282,017,368</u>	
REMUNERACIONES AL RETIRO (NOTA 11)		1,908,165	1,908,165	
OTROS ACTIVOS		1,133,403	1,238,316	
		<u>\$ 289,409,664</u>	<u>\$ 292,883,435</u>	
Total activo				
PASIVO Y CAPITAL CONTABLE:				
A CORTO PLAZO:				
Créditos bancarios (Nota 10)		\$ 2,999,988	\$ 4,899,049	
Proveedores		1,808,721	2,183,804	
Partes relacionadas (Nota 6)		-	34,727	
Cuentas por pagar		1,129,321	2,395,600	
Impuestos por pagar		2,075,176	2,081,470	
Impuesto Sobre la Renta por Pagar		279,350	479,256	
Participación de los Trabajadores en las Utilidades por Pagar (Nota 11)		876,661	1,282,577	
Total pasivo a corto plazo		<u>9,169,217</u>	<u>13,356,483</u>	
CREDITOS BANCARIOS A LARGO PLAZO (Nota 10)		5,000,027	6,666,680	
PRIMA DE ANTIGUEDAD (Nota 11)		2,710,835	2,710,835	
IMPUESTO SOBRE LA RENTA DIFERIDO (Nota 13)		59,557,056	55,628,046	
PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DIFERIDAS (Nota 13)		4,438	15,650	
Total Pasivo		<u>76,441,573</u>	<u>78,377,694</u>	
CAPITAL CONTABLE:				
CAPITAL SOCIAL (Nota 12)		256,501,942	256,501,942	
UTILIDADES ACUMULADAS (Notas 12)				
Reserva legal		7,697,883	7,697,883	
De ejercicios anteriores		(53,394,084)	(58,097,453)	
Del ejercicio		2,162,350	8,403,369	
		<u>(43,533,851)</u>	<u>(41,996,201)</u>	
Contingente (Nota 15)		212,968,091	214,505,741	
Total pasivo y capital contable		<u>\$ 289,409,664</u>	<u>\$ 292,883,435</u>	

Las decisi3n notas adjuntas son parte integrante de estos estados financieros, los cuales fueron autorizados, para su emisi3n el 8 de junio de 2010, por los funcionarios que firman al calce de los estados financieros y sus notas.

C. P. Roberto Eduardo Guerrero Morones
Presidente del Consejo de Administraci3n
Rúbrica

C. P. Jesús Antonio Godoy Lugo
Contralor Corporativo
Rúbrica

INMOBILIARIA HOTELERA DE QUERÉTARO, S. A. DE C. V.ESTADOS DE RESULTADOS

(Cifras expresadas en pesos mexicanos, véase Notas 2 y 3)

	Año que terminó el 31 de diciembre de	
	<u>2009</u>	<u>2008</u>
<u>INGRESOS:</u>		
Habitaciones	\$ 58,026,549	\$ 70,299,255
Alimentos y bebidas	29,486,775	28,917,253
Teléfonos y lavandería	701,249	1,137,480
Otros	<u>2,981,532</u>	<u>2,221,811</u>
	91,196,105	102,575,799
<u>COSTOS DE OPERACIÓN:</u>		
Habitaciones	13,545,008	14,065,861
Alimentos y bebidas	17,987,824	17,561,040
Teléfonos y lavandería	683,638	918,497
Otros	<u>1,591,656</u>	<u>970,179</u>
	<u>33,808,126</u>	<u>33,515,577</u>
Utilidad bruta	<u>57,387,979</u>	<u>69,060,222</u>
<u>GASTOS DE OPERACION:</u>		
Gastos generales y de administración	11,743,919	10,044,629
Publicidad y promoción	10,575,602	10,912,331
Mantenimiento	8,162,473	10,588,206
Energéticos	5,372,214	7,125,607
Honorarios	4,875,150	6,534,124
Depreciación	5,515,879	6,837,097
Otros	<u>1,375,706</u>	<u>3,320,703</u>
	<u>47,620,943</u>	<u>55,362,697</u>
<u>OTROS GASTOS, Neto (Nota 14)</u>	<u>835,651</u>	<u>1,264,627</u>
<u>RESULTADO INTEGRAL DE FINANCIAMIENTO:</u>		
Intereses pagados, Neto	(839,507)	(1,241,251)
Pérdida en cambios, Neto	<u>-</u>	<u>(524)</u>
	<u>(839,507)</u>	<u>(1,241,775)</u>
Utilidad antes de provisiones	<u>8,091,878</u>	<u>11,191,123</u>
<u>PROVISIONES PARA:</u>		
Impuesto Sobre la Renta (Nota 13)	<u>5,929,528</u>	<u>2,787,754</u>
Utilidad neta del año	<u>\$ 2,162,350</u>	<u>\$ 8,403,369</u>

Las dieciséis notas adjuntas son parte integrante de estos estados financieros, los cuales fueron autorizados, para su emisión el 8 de junio de 2010, por los funcionarios que firman al calce de los estados financieros y sus notas.

C.P. Roberto Eduardo Guerrero Morones
Presidente del Consejo de Administración
Rúbrica

C.P. Jesús Antonio Godoy Lugo
Contralor Corporativo
Rúbrica

AVISO

AVISO

Inmobiliaria Hotelera de Querétaro S.A de C.V.

En cumplimiento con el Artículo 9 de la Ley de Sociedades Mercantiles.

Se avisa a los proveedores y acreedores de esta empresa que con esta fecha 22 de octubre de 2010 disminuirá su capital social mediante el reembolso a sus socios por disminución de capital de reevaluación por el importe de \$10,000,000.00

Por lo que cualquier acreedor de la sociedad podrá oponerse a la mencionada disminución en virtud de que pueda verse afectado y podrá proceder por la vía sumaria conforme al Artículo 9 de la Ley de la Sociedad Mercantiles

Roberto Eduardo Guerrero Morones
Presidente del Consejo de Administración
Rúbrica

Lic. María de Lourdes Hurtado Sagredo
Secretaria
Rúbrica

PRIMERA PUBLICACION

AVISO

AVISO DE CUADROS COMPARATIVOS
Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Inv. Restringida
IR-05/2010

Fecha de emisión
19 de enero de 2010

N° De Partidas	Descripción	Partidas que participa	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
1	Adquisición de una póliza de seguro para la flotilla de vehículos propiedad del Poder Ejecutivo solicitó la Oficialía Mayor	1	Seguros Banorte Generali, S.A. de C.V.	\$3,483,210.49	\$4,040,524.16
		1	Qualitas Compañía de Seguros, S.A.B. de C.V.	\$2,034,589.66	\$2,360,124.00
		1	Seguros el Potosí, S.A. de C.V.	\$1,960,344.70	\$2,273,999.85

Inv. Restringida
IR-39/2010

Fecha de emisión
13 de mayo de 2010

N° De Partidas	Descripción	Partidas que participa	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
1	Rehabilitación de sanitarios, camerinos y vestíbulos, en el Auditorio Josefa Ortiz de Dominguéz, solicitó la Oficialía Mayor.	1	Constructora Isse, S.A. de C.V.	\$1,772,593.92	\$2,056,208.94

Atentamente
“Querétaro Cerca de todos”

L.A.E. JOSÉ LUIS ANDRADE ESQUEDA
Secretario Ejecutivo del Comité de Adquisiciones,
Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación
de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado.
Rúbrica

Querétaro, Qro., 13 de mayo de 2010.

UNICA PUBLICACION

AVISO

EL SUSCRITO ING. MIGUEL ANGEL PALACIOS GILLILAND, DELEGADO ESTATAL DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DOY A CONOCER EL OFICIO FIRMADO POR EL ING. JUAN MANUEL EMILIO CEDRUN VAZQUEZ, DIRECTOR EN JEFE DE ESTE ORGANISMO REGISTRAL:



DIRECCIÓN GENERAL DE TITULACIÓN
Y CONTROL DOCUMENTAL

Archivo General Agrario

*“2010, Año de la Patria. Bicentenario del inicio de la
Independencia y Centenario del inicio de la Revolución”*

México, D.F., a 11 de octubre del 2010.

AVISO IMPORTANTE

**A TODAS LAS AUTORIDADES Y USUARIOS DE LOS
SERVICIOS QUE PRESTA LA DELEGACIÓN DEL REGISTRO
AGRARIO NACIONAL EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.**

Como se hizo de su conocimiento en comunicado de fecha 19 de julio del año en curso, los expedientes bajo resguardo de la Delegación del Registro Agrario Nacional en este Estado, relativos a las diversas acciones agrarias de los ejidos y comunidades, así como los relacionados con los sujetos agrarios, fueron trasladados a la Ciudad de México para su digitalización. El tiempo previsto para realizar dicho proceso, fue de 60 días naturales contados a partir de la fecha en que fue emitido el citado comunicado, sin embargo, dadas las características físicas de la documentación, la cual se encuentra en mal estado, nos hemos visto en la necesidad de ampliar el plazo antes mencionado, por un término de 60 días naturales, contados a partir de esta fecha.

Por lo anterior, se reitera que durante el plazo referido, los expedientes podrán ser consultados en las oficinas de la Unidad Central del Archivo General Agrario, ubicadas en Calle Sasterería número 84 (entrada por Eje 1 Norte), Colonia Penitenciaria, C.P. 015280. Delegación Venustiano Carranza, en México, Distrito Federal; asimismo se podrá solicitar copias certificadas en las citadas oficinas o a través de los correos electrónicos aga@ran.gob.mx y mava@ran.gob.mx.

Por lo que hace a los servicios de consulta y expedición de copias certificadas de los documentos relacionados con el Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares (PROCEDE), éstos continuarán siendo atendidos por la Delegación Estatal.

**ATENTAMENTE
EL DIRECTOR EN JEFE
DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL**

ING. JUAN MANUEL EMILIO CEDRÚN VÁZQUEZ
Rúbrica

EL SUSCRITO ING. MIGUEL ANGEL PALACIOS GILLILAND, DELEGADO DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL EN EL ESTADO DE QUERÉTARO, EN TÉRMINOS DE LOS DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 5º, 22, FRACCIÓN VIII, Y 97 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE ESTE ORGANISMO DESCONCENTRADO HACE CONSTAR.- QUE EL PRESENTE DOCUMENTO, QUE CONSTA DE UNA FOJA ÚTIL, ES COPIA FIEL Y EXACTA DEL ORIGINAL QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA DELEGACIÓN Y SE EXPIDE EN LA CIUDAD DE QUERÉTARO, QRO., EL 15 DE OCTUBRE DEL 2010-----

Rúbrica

AVISO

AVISO DE CUADROS COMPARATIVOS

Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Inv. Restringida
IR-74/2010

Fecha de emisión
2 de agosto de 2010

N° De Partidas	Descripción	Partidas que participa	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
7	Adquisición de equipo de cómputo, solicitó la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.	De la 2 a la 6	MC Microcomputación, S.A. de C.V.	\$632,202.00	\$733,354.32
		2 a la 7	Computare de México, S.A. de C.V.	\$729,200.00	\$845,872.00
		2 a la 7	Asiscom, S.A. de C.V.	\$673,598.00	\$781,373.68

Inv. Restringida
IR-66/2010

Fecha de emisión
2 de agosto de 2010

N° De Partidas	Descripción	Partidas que participa	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
1	Elaboración del proyecto "Nuevo Código Urbano para el Estado de Querétaro", solicitó la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.	1	ADI Asesoría Dinámica Integral, S.A. de C.V.	\$870,000.00	\$1,009,200.00

Inv. Restringida
IR-72/2010

Fecha de emisión
2 de agosto de 2010

N° De Partidas	Descripción	Partidas que participa	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
2	Servicio de impresión de Certificados con holograma para el programa de Verificación Vehicular 2010, solicitado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas	1 y 2	Impresora Silvaform, S.A. de C.V.	\$547,500.00	\$635,100.00
		1 y 2	Accesos Holográficos, S.A. de C.V.	\$532,170.00	\$617,317.20

Inv. Restringida
IR-76/2010

Fecha de emisión
17 de agosto de 2010

N° De Partidas	Descripción	Partidas que participa	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
8	Adquisición de uniformes para el personal de seguridad, solicitados por la Dirección de Reinserción Social de la Secretaría de Gobierno.	6, 7 y 8	Pesa Uniformes, S.A. de C.V.	\$370,172.00	\$429,399.52
		1, 2 y 3	H & C Business, S.A. de C.V.	\$473,435.00	\$549,184.60

Inv. Restringida
IR-77/2010

Fecha de emisión
17 de agosto de 2010

N° De Partidas	Descripción	Partidas que participa	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
1	Adquisición de chamarras, solicitó la Procuraduría General de Justicia del Estado.	1	Pesa Uniformes, S.A. de C.V.	\$298,400.00	\$346,144.00
		1	H & C Business, S.A. de C.V.	\$320,172.42	\$371,400.00

Inv. Restringida
IR-79/2010

Fecha de emisión
24 de agosto de 2010

N° De Partidas	Descripción	Partidas que participa	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
1	Servicio de Transporte Escolar a los Municipios más marginados del Estado de Querétaro, a través del Programa Soluciones, solicitado por la Secretaría de Planeación y Finanzas.	1	Martínez Cámara y Asociados, S.C.	\$862,068.11	\$999,999.00

Atentamente
 "Querétaro Cerca de todos"

L.A.E. JOSÉ LUIS ANDRADE ESQUEDA
 Secretario Ejecutivo del Comité de Adquisiciones,
 Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación
 de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado.
 Rúbrica

Querétaro, Qro., 24 de agosto de 2010.

UNICA PUBLICACION

COSTO POR PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO
 "LA SOMBRA DE ARTEAGA"

*Ejemplar o Número del Día	0.5 Medio salario mínimo	\$ 27.23
*Ejemplar Atrasado	1.5 Salario y medio	\$ 81.70

*De conformidad con lo establecido en el Artículo 146 Fracción IX de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro.

ESTE PERIÓDICO CONSTA DE 200 EJEMPLARES, FUE IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERETARO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES OFICIALES, OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO.